

Plan de Reestructuración de MULTIPLICA / SCOPE 360

ENTRE

MULTIPLICA INSIDE S.L. y SCOPE 360 S.L.

como las Acreditadas,

**MULTIPLICA TALENT S.A. DE C.V.,
MULTIPLICA CHILE S.A.,
TALENTICA INSIDE S.L.,
SCOPE 360 S.L.,
MULTIPLICA INSIDE S.L.,
MULTIPLICA PERÚ S.A.C. y
DAVID BORONAT**

Como Garantes

Y

un conjunto de acreedores
como Acreedores Afectados

Barcelona, 5 de junio de 2025

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	8
1.1	DEFINICIONES	8
1.2	INTERPRETACIÓN	8
2.	OBJETO Y NATURALEZA	9
2.1	OBJETO	9
2.2	NATURALEZA	9
2.3	PREVALENCIA.....	10
2.4	ACUERDO ÚNICO.....	10
3.	PERFECCIÓN DEL CONSENTIMIENTO AL PRESENTE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	10
4.	FASES DE LA REESTRUCTURACIÓN	10
5.	INFORMACIÓN RELATIVA AL DEUDOR Y EL CONTEXTO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN.....	11
5.1	DEUDOR.....	12
5.2	EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN	12
5.3	SITUACIÓN ECONÓMICA Y CAUSAS Y ALCANCE DE LAS DIFICULTADES	12
5.4	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO.....	13
5.4.1	ACTIVO, PATRIMONIO NETO Y PASIVO	13
5.4.2	ACTIVO, PATRIMONIO NETO Y PASIVO	14
6.	ASPECTOS OPERATIVOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	15
6.1	MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN OPERATIVAS	15
6.2	CONSECUENCIAS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN PARA EL EMPLEO.....	15
6.3	MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA CON LOS TRABAJADORES	15
7.	PERÍMETRO DE AFECTACIÓN	15
7.1	CRÉDITOS AFECTADOS	15
7.2	CRÉDITOS NO AFECTADOS.....	16
7.3	CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS.....	16
7.4	AFECTACIÓN DE CONTRATOS CON OBLIGACIONES RECÍPROCAS PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO	18
7.5	AFECTACIÓN DE ACCIONISTAS. MEDIDAS QUE REQUIERAN ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.....	18
7.6	AFECTACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO	19

8.	MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA.....	19
8.1	MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE.....	19
8.2	MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN COMUNES.....	21
8.2.1	TIPO DE INTERÉS.....	21
8.2.2	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	21
8.3	CRÉDITOS AFECTADOS CON AVAL ICO. PROCEDIMIENTO DE ALTA DE LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL ICO	23
8.4	DESIGNACIÓN DE AUDITOR	23
8.5	OPERACIONES CON AVAL DE LOS GARANTES.....	23
9.	JUSTIFICACIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	24
9.1	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN.....	24
9.2	CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ÉXITO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	24
9.3	RAZONES POR LAS QUE EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN OFRECE UNA PERSPECTIVA RAZONABLE DE GARANTIZAR LA VIABILIDAD Y EVITAR EL CONCURSO DEL DEUDOR	25
10.	VOTACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. MAYORÍAS DE APROBACIÓN POR CLASE	25
10.1	SENTIDO DEL VOTO DE LOS ACREEDORES AFECTADOS ADHERIDOS.....	26
10.2	MAYORÍAS DE APROBACIÓN POR CADA CLASE. APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN POR TODAS LAS CLASES.	26
11.	HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	26
11.1	HOMOLOGACIÓN COMO CONDICIÓN ESENCIAL DE LA REESTRUCTURACIÓN.....	26
11.2	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN.....	27
11.2.1	REQUISITOS DE CONTENIDO.....	27
11.2.2	REQUISITOS DE FORMA.....	27
11.3	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN	28
11.4	EFFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN Y DE LA NO HOMOLOGACIÓN	30
12.	CONDICIONES.....	30
12.1	CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS	30
12.2	CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	30
12.3	FECHA DE EFECTOS.....	32
13.	PERIODO INTERINO	33
13.1	NATURALEZA Y VIGENCIA.....	33
13.2	MEDIDAS TRANSITORIAS DURANTE EL PERIODO INTERINO	33
14.	GARANTÍAS	35
15.	DECLARACIONES	38

15.1	DECLARACIONES.....	38
15.1.1	General.....	38
15.1.2	Existencia y estado legal.....	38
15.1.3	Obligaciones vinculantes.....	38
15.1.4	Inexistencia de conflictos con otras obligaciones.....	38
15.1.5	Capacidad.....	38
15.1.6	Permisos y licencias.....	39
15.1.7	Inexistencia de situaciones concursales o análogas.....	39
15.1.8	Inexistencia de inmunidad.....	39
15.1.9	Asuntos fiscales.....	40
15.1.10	Inexistencia de incumplimientos.....	40
15.1.11	Información suministrada.....	40
15.1.12	Inexistencia de litigios pendientes.....	40
15.1.13	Cumplimiento de normativa.....	41
15.1.14	Celebración de los contratos en condiciones de mercado.....	41
15.1.15	Cumplimiento en materia de sanciones, soborno, corrupción y blanqueo de capitales.....	41
15.1.16	Endeudamiento.....	42
15.1.17	<i>Pari passu</i>	42
15.1.18	Propiedad Industrial e Intelectual.....	42
15.1.19	Seguros.....	42
15.1.20	Organigrama del Grupo y capital social.....	43
15.1.21	Centro principal de intereses y establecimiento.....	43
15.2	REPETICIÓN.....	43
16.	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....	43
16.1	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	43
16.2	OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....	44
17.	OTRAS OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS.....	45
18.	RESOLUCIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	50
18.1	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	50
18.2	MODALIDADES DE RESOLUCIÓN.....	53
18.3	PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.....	54
18.4	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	55
19.	RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES AFECTADOS.....	55
19.1	CARÁCTER MANCOMUNADO.....	55
20.	RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS OBLIGADOS.....	56
21.	RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	57
21.1	PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	57
21.2	RÉGIMEN DE MAYORÍAS.....	57

22.	VARIOS	58
22.1	IMPUESTOS Y GASTOS	58
22.2	NOTIFICACIONES	59
22.3	CESIONES.....	59
22.4	PROTECCIÓN DE DATOS	60
22.5	CONFIDENCIALIDAD	61
22.6	COMUNICADOS DE PRENSA Y ANUNCIOS	62
22.7	COPIAS	62
22.8	RENUNCIAS Y DERECHOS	63
22.9	NULIDAD PARCIAL O ILEGALIDAD SOBREVENIDA.....	63
23.	JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.....	63
23.1	LEY APLICABLE	63
23.2	JURISDICCIÓN	63

En Barcelona, a 5 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte,

- a) **MULTIPLICA INSIDE, S.L.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005., inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 32751 , Folio: 47, Sección: 8, Hoja: 215970 con NIF B-62311659 (**MULTIPLICA**).
- b) **SCOPE 360, S.L.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, Girona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 44449 , Folio: 170, Sección: 8, Hoja: 456351 con NIF B B-66351206 (**SCOPE**).

MULTIPLICA y SCOPE serán denominados, conjunta e indistintamente como Deudor o Deudores.

De otra parte, los "Garantes":

- a) **MULTIPLICA TALENT S.A. DE C.V.** sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en RIO DANUBIO 107, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, inscrita en el en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, México, con el Registro Federal de Contribuyentes número MTA190218M12. (MÉXICO).
- b) **MULTIPLICA INSIDE, S.L.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005., inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 32751 , Folio: 47, Sección: 8, Hoja: 215970 con NIF B-62311659 (MULTIPLICA).
- c) **SCOPE 360, S.L.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 44449 , Folio: 170, Sección: 8, Hoja: 456351 con NIF B B-66351206 (SCOPE).
- d) **Multiplica Chile S.A.** sociedad de nacionalidad chilena, con domicilio en Avenida Providencia #1208, OF 207 (2P), Comuna de Providencia, Santiago de Chile Inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 12008, número 8811 del Registro del año 2007, con RUT 76.808.720-2 (CHILE).
- e) **TALENTICA INSIDE S.L.** sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 47767 Folio 43 Hoja 561717, con NIF B05289921 (TALENTICA).
- f) **Multiplica Perú SAC** sociedad de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 381, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, con RUC 20550601185 (PERU).
- g) **Don DAVID BORONAT**, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018 con NIF 39717090T (BORONAT).

Todos ellos a los simples efectos de consentir que la novación de los créditos que hoy puedan estar avalados por ellos no perjudique esa garantía, además de otras obligaciones descritas en el presente Plan de Reestructuración.

El Deudor y los Garantes se denominarán, conjuntamente, los “**Obligados**”, e, individualmente cada uno de ellos, un “**Obligado**”.

Y de otra parte, las entidades acreedoras listadas en el **Anexo 0** (los “**Acreedores Afectados**”).

Los Acreedores Afectados **BANCO SANTANDER, S.A. (Banco Santander)**, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA)** y **BANKINTER, S.A. (Bankinter)**, que suscriben este Plan de Reestructuración (tal y como se define más adelante), serán denominados, conjuntamente, los “**Acreedores Afectados Adheridos**”, e, individualmente cada uno de ellos, un “**Acreedor Afectado Adherido**”.

Los Acreedores Afectados distintos de los Acreedores Afectados Adheridos serán denominados, conjuntamente, los “**Acreedores Afectados No Adheridos**” e, individualmente cada uno de ellos, un “**Acreedor Afectado No Adherido**”.

Los Obligados, los Acreedores Afectados Adheridos y (exclusivamente a partir de la Fecha de Homologación (incluida)) los Acreedores Afectados No Adheridos, serán denominados, conjuntamente, las “**Partes**”, e, individualmente cada una de ellas, una “**Parte**”.

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto de fecha 19 de noviembre de 2024 se tuvo por realizada la comunicación al Juzgado de la apertura de negociaciones con los acreedores, de fecha 5 de noviembre de 2024, efectuada conjuntamente por las mercantiles MULTIPLICA, y SCOPE.

Que durante la vigencia de los efectos de la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores se han producido diferentes hitos, como son:

- a) La decisión de excluir del perímetro de la reestructuración a BE ADVERTISING AGENCY, S.L. que, formando parte de la comunicación inicialmente realizada, presentó concurso de acreedores que fue declarado en fecha 10 de enero de 2025 mediante Auto núm. 54/2025 B ante este mismo Juzgado Mercantil 1 de Barcelona. En el mismo se nombró Administrador Concursal D. Pedro Franco Corrons.
- b) Un consenso con una parte significativa de los Acreedores Afectados en la propuesta de nombramiento de experto en la reestructuración, que manifestaron su conformidad de forma expresa, en solicitar en fecha 19 de diciembre de 2024 que se nombrara experto en la reestructuración del presente procedimiento a Alvarez & Marsal Spain, S.L., con CIF B-85510840, con domicilio en el Paseo De La Castellana número 95, Torre Europa, Planta 18, 28046 – Madrid (el “**Experto en la Reestructuración**”).
- c) El nombramiento del Experto en la Reestructuración por el Juzgado Mercantil 1 de Barcelona mediante auto de fecha 11 de marzo de 2025.
- d) La solicitud de la prórroga de los efectos de la comunicación de la apertura de negociaciones, conforme a los artículos 607 y siguientes de la Ley Concursal, apoyado por una amplia mayoría de acreedores y con un informe favorable del experto en la reestructuración, del periodo de negociaciones estando pendiente de dictarse auto correspondiente.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 DEFINICIONES

Los términos y expresiones que comienzan con letra mayúscula y que no sean un nombre propio o comienzo de una oración tendrán el significado que se les asigne en el **Anexo 1** de este Plan de Reestructuración, salvo que se indique expresamente otra cosa o del contexto se deduzca otro significado.

1.2 INTERPRETACIÓN

Excepto por lo expresamente previsto en el Plan de Reestructuración o salvo que así lo requiera el contexto, al presente Plan de Reestructuración le serán de aplicación las siguientes reglas de interpretación:

- i. toda referencia al Deudor, a un Garante, a un Obligado, a un Acreedor Afectado, a un Acreedor Afectado Adherido o, en general, a cualquier Parte, deberá ser interpretada de forma que incluya a los sucesores de sus derechos y obligaciones o a sus cesionarios autorizados de conformidad con lo previsto en el presente Plan de Reestructuración;
- ii. toda referencia a cualquiera de los Créditos Afectados se entenderá realizada a estos tal y como sean novados, extendidos, ratificados o modificados en cada momento;
- iii. toda referencia a los días se entenderá que es a días naturales y toda referencia a horas del día se entenderá que es a la hora C.E.T.;
- iv. toda referencia a un género abarcará cualquier otro género;
- v. cualquier término empleado en el presente Plan de Reestructuración en singular se entenderá que incluye el mismo término en plural y viceversa;
- vi. toda mención al “leal saber y entender” de una Parte presupone que la Parte correspondiente ha realizado las comprobaciones diligentes y suficientes para determinar su conocimiento de la cuestión correspondiente;
- vii. los títulos de las cláusulas en el presente Plan de Reestructuración se han incluido únicamente para facilitar su comprensión y no determinarán o afectarán al significado o interpretación de cualquier disposición del presente Plan de Reestructuración;
- viii. los Anexos forman parte del presente Plan de Reestructuración a todos los efectos. Cualquier referencia al presente Plan de Reestructuración se entenderá que incluye todos sus Anexos. Del mismo modo, cualquier referencia a cualquiera de los Créditos Afectados, se entenderá realizada a dicho Crédito Afectado junto con todos sus correspondientes anexos; y
- ix. “o” es usado en sentido inclusivo (y/o) y las palabras “incluir” e “incluyendo” o expresiones como “entre otras”, “por ejemplo”, así como las variaciones de las mismas, no serán consideradas en sentido limitativo, sino que se entenderá que van seguidas por las palabras “sin limitación”.

El Plan de Reestructuración ha sido redactado y negociado de forma íntegra por el Deudor y los Acreedores Afectados Adheridos, no responde a modelos predispuestos por ninguno de ellos, ni tampoco contiene condiciones generales de la contratación.

Por ello, se declaran inaplicables, con la mayor generalidad, las reglas de interpretación previstas tanto en el artículo 1.288 del Código Civil, como en el artículo 6 de la Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación y en cualquier otra norma o principio especial de la normativa de consumidores y usuarios.

2. OBJETO Y NATURALEZA

2.1 OBJETO

El presente Plan de Reestructuración tiene como objeto la modificación de la composición, de las condiciones y de la estructura del pasivo financiero del Deudor, al amparo del artículo 614 de la Ley Concursal, todo ello con objeto de:

- i. garantizar la viabilidad del Deudor (así como de su negocio en el marco del Grupo) en el corto y medio plazo;
- ii. modificar las condiciones de los Créditos Afectados en los términos que en este Plan de Reestructuración se prevén;
- iii. asegurar la continuidad del empleo y las operaciones habituales del Deudor; y
- iv. extender los efectos del Plan de Reestructuración a los Acreedores Afectados No Adheridos (como se definen en las Comparecencias).

El presente Plan de Reestructuración se estructura conforme a lo dispuesto en el artículo 633 y siguientes de la Ley Concursal y ha sido aprobado en fecha 26 de mayo de 2025 por el consejo de administración del Deudor.

En concreto, en virtud del Plan de Reestructuración, las Partes regulan los términos de la Reestructuración, que consisten, entre otros, en:

- i. la novación modificativa (y no extintiva) de los Créditos Afectados en los términos que se recogen en este Plan de Reestructuración;
- ii. el otorgamiento de la Garantía Personal por parte de los Garantes.

2.2 NATURALEZA

El Plan de Reestructuración tiene la naturaleza jurídica de “plan de reestructuración” en los términos del artículo 614 de la Ley Concursal y del Capítulo V (*De la homologación de los planes de reestructuración*) del Título III (*De los planes de reestructuración*) del Libro Segundo de la Ley Concursal.

Asimismo, el Plan de Reestructuración deberá ser objeto de homologación judicial según lo previsto en el artículo 635 de la Ley Concursal, por cuanto este pretende:

- i. Extender sus efectos a acreedores que no hubieran votado a favor de él.
- ii. Así, y conforme a las Cláusulas 12.2 y 12.3 siguientes, la eficacia de determinadas medidas del Plan está condicionada a que, no más tarde de la Fecha Límite de

Cumplimiento, los efectos del Plan se extiendan a la totalidad de los Acreedores Afectados, ya sea mediante suscripción voluntaria o por la extensión de efectos derivada de la Homologación.

- iii. Establecer determinadas medidas de reestructuración que, en lo que respecta a los Créditos Afectados beneficiarios de Aval ICO, no se benefician de las autorizaciones generales recogidas en los correspondientes Reales Decretos y Acuerdos de Consejo de Ministros adoptados al amparo del Marco Temporal Europeo y el artículo 16.2 del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Concursal es un elemento esencial del consentimiento del Deudor y los Acreedores Afectados Adheridos, sin el cual no habrían accedido a la Reestructuración ni a la formalización del Plan de Reestructuración.

2.3 PREVALENCIA

Salvo en aquellos supuestos en los que expresamente se indique lo contrario, el Plan no altera la subsistencia de los derechos y obligaciones creados en virtud de los respectivos Créditos Afectados, cuyos términos, en lo no expresamente modificado por este Plan de Reestructuración, quedan íntegramente ratificados.

En caso de conflicto entre lo establecido en el presente Plan de Reestructuración y lo acordado en cualquiera de los Créditos Afectados prevalecerá lo recogido en el Plan de Reestructuración.

2.4 ACUERDO ÚNICO

La escritura pública por la que se formalice el Plan de Reestructuración, junto con todos sus Anexos y documentación incorporada a la referida escritura (como la Certificación de Mayorías), constituye un único instrumento jurídico, siendo los Anexos parte integrante e inseparable del mismo.

3. PERFECCIÓN DEL CONSENTIMIENTO AL PRESENTE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

- A) De conformidad con el artículo 634.1 de la Ley Concursal, el Plan se formaliza, en la fecha de hoy, por el Deudor y los Acreedores Afectados Adheridos mediante escritura pública ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann (el “**Notario**”), a los efectos de lo previsto en el artículo 1.216 del Código Civil, el artículo 517 de la LEC, y demás legislación aplicable.
- B) Los Acreedores Afectados Adheridos son aquellos Acreedores Afectados que suscriben el Plan de Reestructuración, y quedan vinculados por su contenido mediante su firma en la presente fecha. Los Acreedores Afectados No Adheridos son aquellos Acreedores Afectados que no suscriben el Plan de Reestructuración, y quedarán vinculados al Plan de Reestructuración en la Fecha de Homologación (incluida), como consecuencia de la Homologación.

4. FASES DE LA REESTRUCTURACIÓN

El procedimiento de Reestructuración del Deudor contempla las siguientes fases:

Formalización del Plan de Reestructuración. Se considera “**Fecha de Firma**” aquella en la que el Deudor y los Acreedores Afectados Adheridos formalizan este Plan de Reestructuración y lo elevan a público ante el Notario de conformidad con la Cláusula 3, es decir, el 5 de junio de 2025.

No obstante su formalización en la Fecha de Firma, la eficacia del Plan de Reestructuración quedará sujeta a las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula 12.2 (entre las cuales, está la Homologación).

Periodo Interino. En el periodo que medie desde la Fecha de Firma hasta la anterior entre (i) la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas; o (ii) la fecha en la que se adopte una Declaración de Resolución del Plan de Reestructuración (de conformidad con la Cláusula 18) (dicho periodo, el “**Periodo Interino**”), el Deudor y los Acreedores Afectados Adheridos quedarán sujetos a determinados compromisos previstos en la Cláusula 13 para permitir la continuación de la actividad del Deudor en tanto las Medidas de Reestructuración del Plan de Reestructuración no despliegan efectos.

Las medidas previstas para el Periodo Interino desplegarán efectos exclusivamente entre el Deudor, los Garantes y los Acreedores Afectados Adheridos, y no estarán sujetas a las Condiciones Suspensivas.

Solicitud de Homologación del Plan de Reestructuración. El Deudor presentará la Solicitud de Homologación del Plan de Reestructuración no más tarde del Plazo Máximo de Solicitud de Homologación, todo ello de conformidad con la Cláusula 11.3.

Homologación del Plan de Reestructuración. Se considerará “**Fecha de Homologación**” aquella en la que el juzgado competente dicte el Auto de Homologación Favorable en los términos solicitados conforme a lo previsto en la Cláusula 11.3, siempre que esto tenga lugar no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento (con sus posibles prórrogas), todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula 11.

Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. Se considerará “**Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas**” aquella en la que se cumplan (o hayan sido renunciadas) todas las Condiciones Suspensivas siempre que esto tenga lugar no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento (con sus posibles prórrogas), todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2.

Fecha de Efectos. Una vez producida la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento, el Plan de Reestructuración desplegará efectos íntegros (en relación con todo su contenido) frente a todos los Obligados y Acreedores Afectados con efectos retroactivos desde la Fecha de Firma (la “**Fecha de Efectos**”), todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula 12.3.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTENIDO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

5. INFORMACIÓN RELATIVA AL DEUDOR Y EL CONTEXTO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

A continuación, se expone, a los fines de lo establecido en el artículo 633 de la Ley Concursal, determinada información relativa al Deudor y su negocio, así como al contexto en el que se lleva a cabo la Reestructuración:

5.1 DEUDOR

A los fines del artículo 633.1ª de la Ley Concursal, se deja constancia de que los Deudores son:

MULTIPLICA INSIDE, S.L. sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005., inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 32751 , Folio: 47, Sección: 8, Hoja: 215970 con NIF B-62311659 (**MULTIPLICA**).

SCOPE 360, S.L. sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, Girona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo: 44449 , Folio: 170, Sección: 8, Hoja: 456351 con NIF B B-66351206 (**SCOPE**)

5.2 EXPERTO EN REESTRUCTURACIÓN

A los fines del artículo 633.2º de la Ley Concursal, se deja constancia de que se ha nombrado a Alvarez & Marsal Spain, S.L., con CIF B-85510840, con domicilio en el Paseo De La Castellana número 95, Torre Europa, Planta 18, 28046 – Madrid, como experto en reestructuración mediante auto de fecha 11 de marzo de 2025.

5.3 SITUACIÓN ECONÓMICA Y CAUSAS Y ALCANCE DE LAS DIFICULTADES

A los fines del artículo 633.3ª de la Ley Concursal, el Deudor describe a continuación su situación económica, su negocio y trabajadores, así como las causas y alcance de sus dificultades (descripción que el Deudor manifiesta, a favor de los Acreedores Afectados, ser veraz, correcta y completa).

a) En relación con Multiplica Inside, S.L.

El Deudor se encuentra inmerso en una situación de insolvencia actual, debido a que, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Firma, como consecuencia de la insuficiente generación de caja operativa proyectada, no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

La deudora desarrolla una actividad mercantil cuyo objeto es el asesoramiento estratégico y la promoción de soluciones de internet. Adicionalmente, ejerce de sociedad holding del Grupo y presta servicios de contabilidad y administración a sus participadas.

En su consideración de empresa holding, su situación de insolvencia, actual, proviene de las dificultades financieras de alguna de sus filiales, las cuales no pueden atender los servicios de gestión que se facturan.

b) En relación con Scope 360, S.L.

La deudora desarrolla una actividad mercantil cuyo objeto es el asesoramiento estratégico, analítica web, construcción y promoción de soluciones de internet para empresas de todo tipo, asesoramiento estratégico y diseño de soluciones para la gestión óptima de información.

Su situación de insolvencia, actual, proviene de unos resultados negativos de su actividad que motivan que, sin el soporte financiero del Grupo, ésta sea insolvente.

Desde el comienzo de los sucesos descritos y durante los últimos meses, el Deudor ha estado trabajando en el Plan de Negocio con el objetivo de cumplir con las obligaciones con sus Acreedores Afectados (financieros), proveedores y clientes, y asegurar la viabilidad de su empresa en el corto, medio y largo plazo.

Se hace constar en el Plan de Negocio información adicional relativa al análisis financiero histórico del Deudor (datos de los últimos ejercicios) y descripción del negocio.

5.4 DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO

A los fines del artículo 633.4ª de la Ley Concursal, el Deudor describe a continuación su activo y pasivo (descripción que el Deudor manifiesta, a favor de los Acreedores Afectados, ser veraz, correcta y completa) todas las cifras en euros y a fecha 31 de marzo de 2025:

a) En relación con Multiplica Inside, S.L.

5.4.1 Activo, Patrimonio neto y pasivo

Moneda: euros	31/03/2025
I. Inmovilizado intangible	19.242
II. Inmovilizado material	1.283
III. Inversiones inmobiliarias	-
IV. Inversiones Grupo LP	4.144.274
V. Inversiones financieras a LP	323.543
VI. Activos por impuesto diferido	-
VII. Deudores com. no corrientes	-
Activo no corriente	4.488.343
I. ANCMV	300.000
II. Existencias	-
III. Deudores comerciales	129.075
IV. Inversiones Grupo CP	2.181.987
V. Inversiones financieras a CP	-
VI. Periodificaciones a CP	2.681
VII. Efectivo y otros liquidos	3.519
Activo corriente	2.617.263
Total Activo	7.105.605
I. Capital	3.709
II. Prima de emisión	19.064
III. Reservas	69.448
Otros fondos propios	(2.808.936)
A-1) Fondos propios	(2.716.715)
A-X) Otros PN	0
Patrimonio Neto	(2.716.715)
I. Provisiones a largo plazo	119.838
II. Deudas a largo plazo	3.938.049
III. Deudas Grupo a LP	4.740.845
IV. Pasivos por imp. diferido	-
Pasivo no corriente	8.798.732
III. Deudas a corto plazo	545.986
IV. Deudas Grupo CP	-
V. Acreedores comerciales	476.811
VI. Periodificaciones a CP	792

Pasivo corriente	1.023.589
Patrimonio Neto y pasivo	7.105.605

Existen préstamos participativos que computan a efectos de patrimonio neto por valor de 2.763.082 euros

b) En relación con Scope 360, S.L.

5.4.2 Activo, Patrimonio neto y pasivo

Moneda: euros	31/03/2025
I. Inmovilizado intangible	-
II. Inmovilizado material	5.674
III. Inversiones inmobiliarias	-
IV. Inversiones Grupo LP	707
V. Inversiones financieras a LP	45.160
VI. Activos por impuesto diferido	-
VII. Deudores com. no corrientes	-
Activo no corriente	51.542
I. ANCMV	-
II. Existencias	-
III. Deudores comerciales	828.987
IV. Inversiones Grupo CP	1.426.957
V. Inversiones financieras a CP	-
VI. Periodificaciones a CP	8.483
VII. Efectivo y otros liquidos	19.530
Activo corriente	2.283.956
Total Activo	2.335.497
I.Capital	3.000
II.Prima de emisión	-
III.Reservas	259.181
Otros fondos propios	(900.126)
A-1) Fondos propios	(637.946)
A-X) Otros PN	0
Patrimonio Neto	(637.946)
I. Provisiones a largo plazo	-
II. Deudas a largo plazo	350.552
III.Deudas Grupo a LP	975.389
IV.Pasivos por imp. diferido	-
Pasivo no corriente	1.325.941
III. Deudas a corto plazo	2.217
IV.Deudas Grupo CP	649.498

V.Acreeedores comerciales	906.373
VI.Periodificaciones a CP	89.414
Pasivo corriente	1.647.502
Patrimonio Neto y pasivo	2.335.497

6. ASPECTOS OPERATIVOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

6.1 MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN OPERATIVAS

A los fines del artículo 633.9ª de la Ley Concursal, el Deudor indica que no se proponen medidas de reestructuración operativas dentro del Plan de Reestructuración.

6.2 CONSECUENCIAS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN PARA EL EMPLEO

A los fines del artículo 633.9ª de la Ley Concursal, el Deudor manifiesta que:

El número de trabajadores de cada uno de los Deudores a 1 de marzo de 2025 es el siguiente:

- (i) Multiplica Inside, S.L., S.A. 5 trabajadores
- (ii) Scope 360, S.L.: 31 trabajadores

A fecha de firma del presente Plan de Reestructuración existen salarios vencidos e impagados con los trabajadores de. El Deudor ha acordado un plan de pago en cuotas que ha ido cumpliendo hasta la fecha.

Las medidas propuestas en el Plan de Reestructuración no tendrán consecuencias para el empleo.

6.3 MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA CON LOS TRABAJADORES

A los fines del artículo 633.11ª de la Ley Concursal, el Deudor manifiesta que al no contener el Plan de Reestructuración medidas sobre el empleo, no resultan necesarias medidas de información y consulta con los trabajadores.

7. PERÍMETRO DE AFECTACIÓN

7.1 CRÉDITOS AFECTADOS

Los instrumentos de Endeudamiento del Deudor en la Fecha de Firma afectados por el Plan de Reestructuración son aquellos listados en el **Anexo 7.1** del presente Plan de Reestructuración (los “**Créditos Afectados**”), identificados individualmente y con indicación, entre otros, del importe pendiente de amortización a Fecha de Firma, separado por principal e intereses, y el título jurídico en virtud del cual se les adeudan dichos importes.

El Deudor declara y reconoce a favor de los Acreedores Afectados Adheridos, a todos los efectos oportunos, y especialmente por lo que se refiere a los previstos en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, a la Fecha de Firma, el importe de principal dispuesto y pendiente de amortización así como intereses devengados bajo la deuda derivada de los Créditos Afectados es el desglosado en el referido **Anexo 7.1**, constituyendo el más eficaz reconocimiento de deuda por los importes correspondientes.

Los Créditos Afectados son, todos ellos, créditos financieros con arreglo al artículo 623.4 de la Ley Concursal.

Conforme a lo previsto en el artículo 616.3 de la Ley Concursal, los créditos por repetición, subrogación o regreso quedarán afectados en las mismas condiciones que los Créditos

Afectados originarios (en cada caso, de acuerdo con las medidas de la Clase a la que correspondan los Créditos Afectados originarios).

7.2 CRÉDITOS NO AFECTADOS

La aplicación de modificaciones a los créditos que los proveedores y acreedores comerciales ostentan frente a las Deudoras podría suponer un deterioro de las relaciones con dichos proveedores que previsiblemente afectaría negativamente a la capacidad de las Deudoras de cumplir con las previsiones de actividad y de generación de caja que han estimado en su Plan de Negocio, poniendo en riesgo por tanto la viabilidad en el corto y medio plazo de su actividad.

La modificación de los créditos públicos que mantienen las Deudoras, en los términos que dicha modificación es posible conforme al TRLC, no supondría una mejora significativa de la situación de las Deudoras, ni supondría un elemento necesario ni suficiente para ofrecer una perspectiva razonable de viabilidad en el corto y medio plazo para su actividad.

No existen otras clases de créditos significativos que puedan estar afectados por el Plan de Reestructuración cuya afectación pudiera mejorar las perspectivas de viabilidad de las Deudoras en el corto y medio plazo derivadas del Plan de Reestructuración.

Por lo anterior, las Partes han acordado no afectar otros créditos a la Reestructuración distintos de los Créditos Afectados ni acometer medidas en relación con los derechos de los socios de las Deudoras de acuerdo a su identificación en el **Anexo 7.2**.

7.3 CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS

Criterios generales de la formación de clases.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 622 de la Ley Concursal, los Acreedores Afectados votarán agrupados por clases.

La formación de las Clases atiende a la existencia de un interés común, que se determina:

- en primer lugar, por el rango de cada Crédito Afectado determinado por el orden de pago en el concurso de acreedores, lo que justifica la separación en Clases de distinto rango (según prevé el artículo 623.2 de la Ley Concursal);
- en segundo lugar, por la ausencia de Acreedores Afectados que sean pequeñas o medianas empresas a los que se vaya a imponer un sacrificio superior al 50% del importe de su crédito, lo que justifica la no creación de una clase separada por dicha razón (artículo 623.3 *in fine* de la Ley Concursal);
- en tercer lugar, por la ausencia de créditos de derecho público entre los Créditos Afectados, lo que justifica la no creación de una clase separada por dicha razón (artículo 624 bis de la Ley Concursal); y
- en cuarto lugar, por la ausencia de cualquier otra razón suficiente que justifique separar en distintas clases los Créditos Afectados de un mismo rango concursal, toda vez que todos ellos ostentan la naturaleza de créditos financieros (según se ha expuesto en la Cláusula 0).

Clases:

A partir de los criterios expuestos en el apartado anterior, los Acreedores Afectados titulares de Créditos Afectados se agruparán en las siguientes clases (las “Clases”):

- **“Clase 1”. Créditos financieros ordinarios (sin garantía real).** Clase de créditos que en caso de concurso del Deudor serían calificados como ordinarios al amparo del artículo 269 TRLC.

A los fines de lo previsto en el artículo 633.5ª de la Ley Concursal, se deja constancia de que la Clase 1 se compone de los siguientes Acreedores Afectados, y se especifica el importe de su Crédito Afectado que quedará adscrito a dicha Clase.

a) En relación con Multiplica Inside, S.L.

Acreedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Préstamo personal	Multiplica Inside, S.L.	David Boronat	Ordinario	774.068
Chadizza Assoc. INC	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	72.400
Caixabank	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	47.739
Caixabank	Póliza de Crédito	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	76.655
Caixabank	Aval ejecutado	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	279.184
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	1.001.717
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	997.559
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	393.229
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	396.833
Bankinter	Préstamos ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Ordinario	177.128
Bankinter	Póliza de Crédito ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Ordinario	149.661
Total					4.366.175

b) En relación con Scope 360, S.L.

Acreedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Póliza crédito ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	207.106
BBVA	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	6.553
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	965
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	38.623
Santander	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%) + David Boronat	Ordinario	85.695
Total					338.942

A los fines del artículo 617.2 de la Ley Concursal, se deja constancia de que la tabla anterior solo computa los Instrumentos de Circulante por la parte dispuesta en la Fecha de Firma (que coincide con la fecha de formalización del Plan de Reestructuración en instrumento público).

Asimismo, a los fines del artículo 617.4 de la Ley Concursal, se deja constancia de que la tabla anterior computa los Avals por su importe máximo, toda vez que el Plan de Reestructuración afecta íntegramente los créditos contingentes por reembolso a cargo del Deudor en caso de ejecución.

- **“Clase 2”. Créditos vinculados.** Clase de créditos que en caso de concurso del Deudor serían calificados como subordinados al amparo del artículo 281 Ley Concursal.

A los fines de lo previsto en el artículo 633.5ª de la Ley Concursal, se deja constancia de que la Clase 2 se compone de los siguientes Acreedores Afectados, y se especifica el importe de su Crédito Afectado que quedará adscrito a dicha Clase.

a) En relación con Multiplica Inside, S.L.

Acreeedor	Producto	Deudor	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Talent SA de CV	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Subordinado	500.000
Incrementa Consulting	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Subordinado	2.263.082
Total				2.763.082

b) En relación con Scope 360, S.L.

Acreeedor	Producto	Deudor	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Inside, S.L.	Prést. Participativo	Scope 360 SL	Subordinado	895.389
Total				895.389

7.4 AFECTACIÓN DE CONTRATOS CON OBLIGACIONES RECÍPROCAS PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

A los fines del artículo 633.6ª de la Ley Concursal, se deja constancia de que el Plan de Reestructuración no implica la resolución de ningún contrato con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento en virtud del artículo 620 de la Ley Concursal.

7.5 AFECTACIÓN DE ACCIONISTAS. MEDIDAS QUE REQUIERAN ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.

A los efectos del artículo 633.7ª y 8ª de la Ley Concursal, se deja constancia de que el Plan de Reestructuración no afecta a los derechos de los accionistas del Deudor.

El Deudor manifiesta y garantiza, a favor de todos los Acreedores Afectados, que el Plan de Reestructuración tampoco requiere, para su Homologación, de la aprobación del mismo por la junta general de accionistas del Deudor, ni contiene medidas que requieran de acuerdo de junta de los accionistas del Deudor, a los efectos del artículo 631 y 640.2 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 0 y 0 anteriores, si bien el Plan de Reestructuración no afecta a los derechos de los accionistas del Deudor, el éxito del Plan de Reestructuración descansa, entre otros, en:

- Llevar a cabo una desinversión parcial de la participación de las filiales mexicanas (MEXICO) de acuerdo a como se recoge más adelante que permita la amortización de parte de la deuda con entidades financieras.

- La no asunción de nuevo endeudamiento sin previa autorización por escrito por parte de las entidades financieras evitándose situaciones que han conducido, en parte a la actual situación.
- Mantener oportuna y puntualmente informadas a las entidades financieras tanto de cumplimiento o, en su caso, desviación del plan de negocio propuesto.

El Deudor manifiesta y garantiza, a favor de todos los Acreedores Afectados, que el Plan de Reestructuración no contiene ninguna otra medida que requiera aprobación de la junta general del Deudor.

7.6 AFECTACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO

A los efectos del artículo 633.12ª se hace constar que el Plan de Reestructuración no pretende afectar al crédito público. Por lo tanto, no es necesario acreditar que el Deudor se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8. MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA

El Plan de Reestructuración establece las siguientes medidas de reestructuración financiera de los Créditos Afectados (las “**Medidas de Reestructuración**”). Se modifican los términos y condiciones de los Créditos Afectados, a los efectos de adaptar su contenido a lo previsto en las Medidas de Reestructuración.

Los términos y condiciones de los Créditos Afectados que no sean modificados expresamente en virtud del Plan de Reestructuración permanecerán en vigor salvo en aquello en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en el Plan de Reestructuración.

El Deudor y los Obligados deberán formalizar en bilateral cuantos instrumentos o documentos públicos o privados el Acreedor Afectado correspondiente considere necesarios, en su caso, para actualizar los términos de los Créditos Afectados correspondientes, dentro del mes siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. En tal caso, en caso de conflicto entre lo establecido en este Plan de Reestructuración y lo que pudieran recoger a futuro cualquiera de dichas formalizaciones convenidas en contrato bilateral, prevalecerá lo establecido en este Plan de Reestructuración.

8.1 MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN ESPECÍFICAS PARA CADA CLASE

El Plan de Reestructuración establece las siguientes Medidas de Reestructuración de los Créditos Afectados específicas en función de la Clase a la que cada uno de ellos pertenezca:

Clase 1. Se establecen dos tramos de amortización, para ambos Deudores.

Moneda: €							Bullet	Total
	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E	(Tramo B)	
Tramo A	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	-	3.426.981
Tramo B	-	-	-	-	-	-	1.449.340	1.449.340
Clase 1	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	1.449.340	4.876.321

Nota: la amortización incluye la parte afectada, así como los intereses financieros capitalizados del FY25E

El Tramo A. Se establece carencia hasta el 31 de diciembre de 2025, y un pago anual variable de los créditos afectados durante 5 ejercicios, del 2026 al 2030. Los pagos se realizarán con carácter mensual, siendo el primer pago el 31 de enero de 2026 y el último el 31 de diciembre de 2030.

El Tramo B. Se establece un bullet para el 2 de enero de 2031 vinculado a los cobros procedentes de:

- a) flujo de caja
- b) de los ingresos derivados de la Desinversión de activos de acuerdo con lo recogido más adelante.

En cuanto al flujo de caja, cualquier desinversión deberá destinarse, íntegramente, a la amortización anticipada.

Incumplimientos cruzados. Se ha establecido la cifra de 350 mil euros de incumplimiento de pago, distinta de los acreedores afectados para provocar el incumplimiento del PR.

En cuanto a la desinversión (la “**Desinversión**”),

- a) de las participadas mexicanas Multiplica Talent, S.A. de C.V. e Incrementa Consulting, S.A. de C.V., se acuerda un mandato de venta de una participación minoritaria (entre el 1% y el 49%) de dichas sociedades, con un importe mínimo de 7.000.000 euros. La venta derivada de dicho mandato deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2026.
El mandato de venta se formalizará con un tercero antes o en unidad de acto a la firma del Plan de Reestructuración. En cualquier momento, si así lo solicita la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos, las Acreditadas revocarán el mandato y otorgarán otro a favor de otro tercero a satisfacción de la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos que lo haya solicitado.
- b) otras participadas, sin que se active un mandato concreto, cualquier Desinversión supondrá una amortización anticipada de deuda en los términos expuestos en el punto 1 del flujo de caja.

En garantía de las obligaciones que se derivan de los puntos anteriores (obligaciones de amortización y desinversión) se pignora las participaciones de Multiplica Talent, S.A. de C.V. e Incrementa Consulting, S.A. de C.V. hasta un máximo del 49% de la participación unitaria.

En caso de que la Desinversión de las participadas mexicanas Multiplica Talent, S.A. de C.V. e Incrementa Consulting, S.A. de C.V. no tenga lugar antes del 31 de diciembre de 2026, la pignoración se extenderá un 10% adicional (hasta un 59% de la participación unitaria).

Multiplica Talent, S.A. de C.V. e Incrementa Consulting, S.A. de C.V. han firmado en fecha 4 de abril de 2025 con Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R y CKD RF Estructurada, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. la novación de la deuda, que se adjunta como **Anexo 8** al presente plan de reestructuración, que las primeras tienen con las segundas, así como otras cuestiones de facilidades financieras del que se deriva que un cambio de control de la Compañía podrá suponer la resolución anticipada del dicha novación.

Reequilibrio de cobros. Si, entre el día 6 de noviembre de 2024 (fecha de inicio de las negociaciones para la Reestructuración) y la Fecha de Firma, el Crédito Afectado adscrito a la Clase 1 hubiera devengado y percibido amortizaciones de principal, se ajustará el calendario de amortización de dicho Crédito Afectado (el “**Reequilibrio de Cobros**”).

Clase 2. Se establece un solo tramo de amortización para ambos Deudores consistente en la transformación en préstamos participativos con prelación de cobro posterior a la entera satisfacción de la totalidad de los tramos de la Clase 1.

La adhesión de los acreedores afectados por el Plan de Reestructuración se realizará en relación con la totalidad de sus Créditos Afectados adscritos a la Clase correspondiente, con la excepción de los Créditos Afectados que gocen de garantía ICO, no pudiéndose elegir una Opción distinta para Créditos Afectados titularidad de un mismo Acreedor Afectado en dicha Clase.

Los Acreedores Afectados No Adheridos pueden comunicar por escrito al Deudor y al Experto en la Reestructuración, su adhesión en el plazo que media entre la fecha de comunicación por el Deudor de la recepción de la propuesta de Plan de Reestructuración (el día 3 de junio de 2025), hasta la Fecha de Firma (el día 5 de junio de 2025). Dicha comunicación se notificará al resto de Acreedores Afectados por el Experto de la Reestructuración, y se unirá al instrumento público en el que se formaliza el Plan de Reestructuración.

8.2 MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN COMUNES

El Plan de Reestructuración establece las siguientes Medidas de Reestructuración comunes a la totalidad de los Créditos Afectados, con independencia de la Clase a la que se encuentren adscritos:

8.2.1 TIPO DE INTERÉS

Interés ordinario. El Plan de Reestructuración no afecta al tipo de interés ordinario existente de cada uno de los Créditos Afectados (todo lo cual, sin perjuicio del derecho de los Acreedores Afectados con Avales ICO a repercutir los costes y comisiones de dicha extensión al Deudor según lo previsto en la Cláusula 0). Tampoco afecta al régimen y periodicidad de liquidación de intereses ordinarios de cada Crédito Afectado.

Interés de demora. El Plan de Reestructuración no afecta al tipo de interés de demora existente de cada uno de los Créditos Afectados. Tampoco afecta al régimen y periodicidad de liquidación de intereses de demora de cada Crédito Afectado.

8.2.2 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Reglas generales

- i. Esta Cláusula 8.2.2 uniformiza los regímenes de amortización anticipada de todos los Créditos Afectados, y sustituye los previstos en cada uno de los instrumentos bilaterales que representan dichos Créditos Afectados.
- ii. Con ocasión de cualquier amortización anticipada, ya sea total o parcial, voluntaria u obligatoria, el Deudor deberá abonar asimismo los intereses devengados por el importe que sea amortizado anticipadamente hasta la fecha de la amortización, en la fecha en que se haga efectiva la amortización.

Los importes de amortización anticipada parcial (ya sea obligatoria o voluntaria) se distribuirán entre los Acreedores Afectados en proporción a la participación de cada uno de tales Acreedores Afectados en los Créditos Afectados.

Cada Acreedor Afectado podrá, a su elección, aplicar el total importe recibido en concepto de amortización anticipada a la amortización preferente de aquellos Créditos Afectados dando prioridad a los de coste financiero más alto, salvo que por obligaciones derivadas de los Avaluos ICO, debieran proceder de otra forma (amortización anticipada que, tratándose de Instrumentos de Circulante, conllevará una reducción permanente de su límite en un importe igual al que haya sido amortizado).

Como excepción, si (a juicio razonable del Acreedor Afectado en cada caso) lo previera la normativa reguladora de los Avaluos ICO, el total importe recibido en concepto de amortización anticipada por un Acreedor Afectado se aplicará, preferente, a la amortización anticipada de los Créditos Afectados con Aval ICO de los que dicho Acreedor Afectado fuera titular, y solo una vez amortizados estos de manera íntegra, a otros Créditos Afectados.

Amortización anticipada voluntaria.

- i. El Deudor podrá, voluntariamente, destinar cualquier importe a la amortización anticipada de los Créditos Afectados, conforme a las reglas generales del apartado 0 anterior.
- ii. En caso de querer proceder a la amortización voluntaria de los Créditos Afectados, el Deudor deberá comunicarlo por escrito al Experto en la Reestructuración con una antelación mínima de 10 Días Hábiles. Dicha comunicación será irrevocable. Recibida la comunicación, el Experto de la Reestructuración calculará el importe de amortización que corresponda a cada Acreedor Afectado según las reglas generales del apartado 0 anterior, e informará de ello al Deudor y a los Acreedores Afectados no más tarde de los tres Días Hábiles siguientes a la comunicación de amortización cursada por el Deudor.

Amortización anticipada obligatoria total. El Deudor deberá amortizar de manera íntegra la totalidad de los Créditos Afectados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Cambio de Control. Que se produzca un Cambio de Control, directo o indirecto, en el Deudor.

Se entenderá por "Cambio de Control" cualquier operación, transacción, hecho o circunstancia en virtud del cual los Accionistas Fundadores dejen de ser titulares, directa o indirectamente, de una participación conjunta de al menos el 51% del capital social con derecho a voto del Deudor o por cualquier otra razón dejen de poder votar las acciones representativas del citado porcentaje o dejen de controlar, directa o indirectamente, al Deudor en los términos del artículo 42 del Código de Comercio y del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; o (b) cualquier tercero adquiera una participación igual o superior al 30% del capital social con derecho a voto del Deudor.

Venta de la totalidad o una parte sustancial del negocio. Que se transmita, ya sea en una única operación o en varias operaciones, de forma voluntaria o forzosa, la totalidad o una parte sustancial de los negocios y activos del Deudor o de cualquiera de los Obligados (a excepción, en este segundo caso, de que la Mayoría de Acreedores Afectados hubiera autorizado por escrito la venta de un Obligado o de todo o parte sustancial de su negocio a cambio de que los fondos obtenidos se apliquen a la amortización anticipada obligatoria parcial conforme al apartado i siguiente).

Amortización anticipada obligatoria parcial. El Deudor deberá amortizar parcialmente los Créditos Afectados (junto con los intereses devengados hasta la fecha de amortización

anticipada y cualesquiera otros gastos debidos en virtud de los Créditos Afectados y el presente Plan de Reestructuración) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Venta de activos, filiales y negocios. Los Obligados destinarán a la amortización anticipada de los Créditos Afectados el importe obtenido (una vez deducidos los gastos y costes razonables e impuestos de la operación debidamente justificados y documentados) por la venta, enajenación, transmisión, expropiación o acto de disposición de cualquier naturaleza de cualesquiera activos fijos, materiales o inmateriales, ramas de actividad, o acciones y participaciones en cualquier sociedad.
- ii. Indemnizaciones de seguros. Los Obligados destinarán a la amortización anticipada de los Créditos Afectados el importe obtenido de las indemnizaciones netas recibidas por cualquier Obligado (deducidos los gastos y costes razonables e impuestos debidamente justificados y documentados) como consecuencia del acaecimiento de un siniestro asegurado mediante pólizas de seguro (excepto seguros de responsabilidad civil frente a terceros y seguros de caución prestados en beneficio de terceros distintos al Deudor o sociedades del Grupo) y que no hayan sido destinados íntegramente dentro de los 120 días siguientes a su percepción a reponer o reparar el activo siniestrado o a hacer frente a aquellas responsabilidades por razón de las cuales se recibió la indemnización, circunstancia que deberá ser acreditada mediante aportación de cuantos documentos justificativos sean necesarios, en términos satisfactorios para el Experto de la Reestructuración.
- iii. Caja Excedentaria (Cash Sweep). Se destinará a la amortización anticipada de los Créditos Afectados un importe equivalente al 90% de la Caja Excedentaria una vez deducida la Caja Mínima. El cálculo de la Caja Excedentaria se determinará sobre la base de los Estados Financieros Consolidados Anuales en el Certificado de Cumplimiento de Covenants Financieros que debe entregar el Deudor conforme lo dispuesto en la Cláusula 16.1 siguiente.
"Caja Mínima" significa (i) 500.000 € más (ii) retenciones o saldos pignorados indisponibles

8.3 CRÉDITOS AFECTADOS CON AVAL ICO. PROCEDIMIENTO DE ALTA DE LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL ICO

En relación con los Créditos Afectados con Aval ICO, en el momento en el que se produzca la entrada en vigor de las Medidas de Reestructuración por haberse cumplido (o renunciado) la totalidad de las Condiciones Suspensivas, los Acreedores Afectados notificarán al ICO, a través de sus sistemas operativos, el alta de la Medidas de Reestructuración que afecten a tales Créditos Afectados con Aval ICO.

8.4 DESIGNACIÓN DE AUDITOR

Los Obligados se comprometen a cambiar a sus auditores actuales (en caso de tenerlo designado), en el momento en el que legalmente tengan la facultad de nombrar o renovar a sus auditores por una firma de auditoría de entre las conocidas como Big Four (Deloitte, KPMG, EY o PWC).

8.5 OPERACIONES CON AVAL DE LOS GARANTES

El cumplimiento íntegro por las Deudoras de las obligaciones previstas en el presente Plan de Plan de Reestructuración (es decir, la satisfacción total de la deuda afectada por el Plan de Reestructuración) supondrá, con motivo de la extinción de las obligaciones de las Acreditadas, la extinción consecuente de las obligaciones de los Garantes.

9. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

9.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN

A los efectos del artículo 633.9ª de la Ley Concursal, a continuación se justifica la necesidad de las Medidas de Reestructuración (financiera) de los Créditos Afectados descritas en la Cláusula 8, así como de otras medidas previstas en el Plan de Reestructuración.

El Deudor se encuentra en una situación de estrés financiero significativo calificado en la Cláusula 5.3 como de insolvencia actual. Es por esto que el Deudor (e, indirectamente, su Grupo) requiere de una serie de medidas financieras que lo doten de mayor plazo para atender sus obligaciones financieras, a través de la extensión de vencimientos hasta 2031 prevista en las Medidas de Reestructuración.

En este momento, los vencimientos de los Créditos Afectados y las obligaciones operativas a las que el Deudor tiene que hacer frente son superiores a su capacidad financiera y a su previsión de generación de caja en el corto y medio plazo. Es por ello que el Deudor requiere de las Medidas de Reestructuración propuestas, que le permitirán volver progresivamente a una normalidad operativa y a cumplir con sus obligaciones operativas recurrentes.

En definitiva, la modificación de los Créditos Afectados mediante la extensión de plazos de vencimiento, ligada al mantenimiento/renovación de los Instrumentos de Circulante y Aavales, permitirían al Deudor centrarse primero en recuperar la estabilidad operativa del Grupo para volver a los niveles de negocio previos a las tensiones y generar la caja necesaria para repagar íntegramente los Créditos Afectados en los nuevos plazos previstos.

9.2 CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ÉXITO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Tal como exige el artículo 633.10ª de la Ley Concursal, a continuación se describen las condiciones necesarias para el éxito del Plan de Reestructuración:

El grupo Multiplica ha sido una historia de éxito en la actividad en la que el crecimiento ha ido por detrás de la financiación disponible y donde la penetración en mercados se ha realizado poniendo en riesgo la rentabilidad.

Constatando la situación se ha realizado un serio análisis de las expectativas en el corto plazo de cada una de las inversiones de expansión realizadas adoptando, como parte íntima del plan de reestructuración financiero, decisiones de gestión que posibilitan la contención del esfuerzo financiero.

Dichas medidas se han articulado identificando previamente para cada uno de los mercados la inversión realizada, la fase de implantación o de adquisición de mercado en la que se encuentra cada país, el recorrido que queda para conseguir la rentabilidad y priorizar la concentración del esfuerzo en menos objetivos.

Fruto de todo ello, el grupo ha

- seleccionado una serie de mercados/países en los que la rentabilidad no se está obteniendo o queda lejos del objetivo financiero adoptando decisiones de desinversión.
- Identificado mercados/países viables en los que ha afrontado una reorganización interna a los efectos de hacerlo más rentable.

El impacto positivo de la reordenación de la actividad a los recursos disponibles y la mejora de resultado que conlleva el ahorro en costes permite que la reestructuración de deuda financiera que se deriva del presente acuerdo de reestructuración sea posible.

Las Deudoras son cabeceras de un grupo que tiene el grueso de su actividad en filiales básicamente en Latinoamérica y es condición esencial la viabilidad de las mismas en los términos expuestos.

La actividad desarrollada, la prestación de servicios, se basa en las personas. El compromiso firme de la dirección, manifestado a través de un liderazgo visible y coherente, transmite la confianza necesaria para afrontar el cambio. Paralelamente, la implicación de todo el equipo humano multiplica las posibilidades de éxito, por lo que una comunicación clara, transparente y constante resulta imprescindible.

No se ha previsto en las Deudoras medidas de carácter laboral.

9.3 RAZONES POR LAS QUE EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN OFRECE UNA PERSPECTIVA RAZONABLE DE GARANTIZAR LA VIABILIDAD Y EVITAR EL CONCURSO DEL DEUDOR

Tal como exige el artículo 633.9ª de la Ley Concursal, el Deudor describe a continuación las razones por las que considera que el Plan de Reestructuración ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad del Deudor, en el corto y medio plazo, y evitar su concurso:

- A) La Reestructuración propuesta da plazo hasta junio o diciembre de 2028 (según corresponda) y recalendariza todo el riesgo financiero actual del Deudor, de manera que los vencimientos de esta deuda se acomodan a la generación de flujo de caja que se estima obtener en el Plan de Negocio.
- B) La propuesta planteada prevé un calendario de amortización con dos años de carencia, aspecto que permitirá a las deudoras ordenar su actividad actual y poner al día los compromisos con acreedores no afectados.
- C) El Plan de Negocio contempla, como requisito necesario, la Desinversión en aquellas filiales no rentables así como la Desinversión de aquellas filiales, que sin ser parte troncal del negocio, pueden aportar un excedente positivo en el momento de la desinversión. A los efectos de este apartado se considera como parte troncal del negocio el conjunto de la actividad desarrollada por las dos filiales mexicanas.
- D) El Plan de Reestructuración prevé que los Créditos Afectados de la Clase 1 tenga como vencimiento del ejercicio 2026 al ejercicio 2030 (Tramo A) o en un bullet en el 2031 (Tramo B). El Plan de Negocio del Deudor prevé que los pagos del Tramo A se realicen con los flujos de la propia actividad y que sea las desinversiones o la generación de beneficios en las filiales las que permitan el pago del Tramo B. Asimismo, el Plan de Reestructuración introduce un mecanismo de amortización anticipada parcial (Cláusula 8.2.2) con cargo a la Caja Excedentaria del Deudor. Este menor importe minoraría también los intereses a devengar a futuro y permitiría igualmente al Deudor cumplir con el Plan de Negocio.
- E) Con todo lo anterior, de reestructurarse los Créditos Afectados como establece el presente Plan de Reestructuración y de cumplirse las previsiones del Plan de Negocio, el Plan de Reestructuración permitiría la viabilidad del negocio del Deudor en el corto, medio y largo plazo.

CAPÍTULO TERCERO APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN, HOMOLOGACIÓN JUDICIAL Y ENTRADA EN VIGOR

10. VOTACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN. MAYORÍAS DE APROBACIÓN POR CLASE

10.1 SENTIDO DEL VOTO DE LOS ACREEDORES AFECTADOS ADHERIDOS

- a) A los efectos de los artículos 628 y 629 de la Ley Concursal, los Acreedores Afectados Adheridos votan a favor del Plan de Reestructuración mediante su firma ante el Notario, en la Fecha de Firma, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.
- b) Los votos de los Acreedores Afectados se emiten por separado para cada una de las Clases.
- c) En cumplimiento de lo previsto en el apartado séptimo, párrafo primero, de la DA 8ª, los Acreedores Afectados que ostentan Créditos Afectados con Aval ICO emiten su voto, en relación con dichos Créditos Afectados, de forma separada por la parte del crédito avalado respecto de la parte restante del crédito no avalado.

Mediante su firma del Plan de Reestructuración, los Acreedores Afectados Adheridos beneficiarios de Avaless ICO emiten dos votos a favor del Plan de Reestructuración en relación con cada uno de sus Créditos Afectados con Aval ICO: (i) uno por la parte de los Créditos Afectados con Aval ICO y (ii) otro por la parte restante de los Créditos Afectados.

10.2 MAYORÍAS DE APROBACIÓN POR CADA CLASE. APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN POR TODAS LAS CLASES.

Los Créditos Afectados titularidad de los Acreedores Afectados Adheridos representan, en la Fecha de Firma representan

- i. más de dos terceras partes (2/3) del importe de los Créditos Afectados correspondientes a la Clase 1 (como clase de créditos sin garantía real); concretamente el 98,2% en el caso del deudor MULTIPLICA INSIDE, S.L. y el 100% en el caso del deudor SCOPE 360, S.L.
- ii. más de dos terceras partes (2/3) del importe de los Créditos Afectados correspondientes a la Clase 2 (como clase de créditos vinculados); concretamente el 100% en el caso del deudor MULTIPLICA INSIDE, S.L. y el 100% en el caso del deudor SCOPE 360, S.L. por lo que el Plan de Reestructuración se considera aprobado en la Fecha de Firma por todas las Clases de Créditos Afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 629 Ley Concursal. Asimismo, el Plan de Reestructuración cuenta con la aprobación del Deudor.

Consecuentemente, los Acreedores Afectados Adheridos constituyen una mayoría suficiente en todas y cada una de las Clases para que el Plan de Reestructuración sea aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 638.3º Ley Concursal, como un Plan de Reestructuración de naturaleza consensual.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 634.1 de la Ley Concursal, se incluirá en el instrumento público en el que se formalice el presente Plan de Reestructuración, como anexo, la Certificación de Mayorías emitida por el Experto en la Reestructuración, en la que se acredita que, a Fecha de Firma, se han obtenido las mayorías descritas en el apartado 0 anterior.

11. HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

11.1 HOMOLOGACIÓN COMO CONDICIÓN ESENCIAL DE LA REESTRUCTURACIÓN

Es condición esencial de la Reestructuración, sin la cual los Acreedores Afectados Adheridos no habrían accedido a formalizar este Plan de Reestructuración, que todos los Acreedores Afectados sean parte del Plan de Reestructuración, ya sea en virtud de su adhesión voluntaria a dicho Plan de Reestructuración, ya sea en virtud de la extensión de efectos propia de la Homologación (conforme a la Cláusula 11.4).

En consecuencia, el presente Plan de Reestructuración deberá ser objeto de Homologación de conformidad con lo previsto en los artículos 635 y siguientes de la Ley Concursal en los términos previstos en la Cláusula 11.3.

El Deudor y los demás Obligados se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias o convenientes de manera razonable para obtener la Homologación del presente Plan de Reestructuración y para apoyar, facilitar, implementar, consumir o de otro modo dar cumplimiento a la Reestructuración y a la Homologación.

11.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN

El Plan de Reestructuración cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 638 de la Ley Concursal para la homologación de planes de reestructuración aprobados por todas las clases de acreedores:

el Deudor se encuentra en estado de insolvencia actual, de conformidad con el artículo 2 Ley Concursal (situación detallada en la Cláusula 5.3) y el Plan de Reestructuración ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad del Deudor en el corto y medio plazo (Cláusula 9.3);

el Plan de Reestructuración cumple con los requisitos de contenido y forma exigidos en la Ley Concursal, tal y como se detalla, respectivamente, en las Cláusulas 11.2.1 y 11.2.2 del Plan de Reestructuración;

el Plan de Reestructuración ha sido aprobado por la mayoría aplicable en cada caso (conforme al artículo 629 de la Ley Concursal) de todas las Clases de Créditos Afectados, tal y como se expone en la Cláusula 10.2, y como así se evidenciará en la Certificación de Mayorías emitida por el Experto en la Reestructuración. Por lo tanto, y a los fines del artículo 638.3º de la Ley Concursal, el Plan de Reestructuración ha sido aprobado por todas las Clases de Créditos Afectados y por el propio Deudor (y sin que sea necesaria la aprobación del Plan de Reestructuración por los accionistas del Deudor, toda vez que las Medidas de Reestructuración no afectan a los derechos de tales accionistas, y conforme a lo establecido en la Cláusula 7.5);

los Créditos Afectados incluidos en cada una de las Clases han sido tratados de forma paritaria en virtud de las Medidas de Reestructuración previstas en la Cláusula 8 ya que dentro de una misma Clase son tratados igual porque todos ellos reciben igual valor. De cumplirse lo previsto en el Plan de Reestructuración, cada Crédito Afectado percibirá la totalidad de su importe (sin quita alguna), con una espera común hasta junio o diciembre 2030, con unas mismas condiciones y con el mantenimiento de sus condiciones económicas existentes. Asimismo, todos los Créditos Afectados se beneficiarán, entre otros, de un mismo régimen de declaraciones y obligaciones de hacer y no hacer del Deudor y los Obligados, y de una nueva Garantía Personal.

el Plan de Reestructuración ha sido comunicado a todos los Acreedores Afectados conforme a lo previsto en la Cláusula 0 del Plan de Reestructuración.

11.2.1 REQUISITOS DE CONTENIDO

El Capítulo Segundo (*Contenido del Plan de Reestructuración*), comprensivo de las Cláusulas 5, 6, 7, 8 y 9, incluye, con el desglose y detalle oportunos (y, en lo procedente, con las remisiones a la información contenida en el Plan de Negocio adjunto como **Anexo 11.2**), la totalidad de los requisitos de contenido previstos en el artículo 633 de la Ley Concursal.

11.2.2 REQUISITOS DE FORMA

Prohibición temporal de nuevas solicitudes. Sin perjuicio de la verificación de este requisito por referencia al momento de presentación de la Solicitud de Homologación, a los fines del

artículo 664 de la Ley Concursal el Deudor manifiesta que no se ha homologado ningún plan de reestructuración del Deudor a lo largo del año que precede a la Fecha de Firma.

Comunicación del Plan de Reestructuración. Con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de comunicación previstos en el artículo 627 de la Ley Concursal, el Deudor, en fecha 3 de junio de 2025, ha comunicado de forma individual a todos los Acreedores Afectados, por vía electrónica, la propuesta con el presente Plan de Reestructuración, invitándoles a adherirse al mismo mediante la suscripción del Plan de Reestructuración conforme a la Cláusula 10.1.

Asimismo, y a los efectos del artículo 643. 1 de la Ley Concursal, el Deudor se obliga a mantener el contenido del Plan de Reestructuración a disposición de los acreedores que acrediten su legitimación en la página web del Deudor.

Formalización en documento público. El Plan de Reestructuración (junto con todos sus Anexos) se formaliza en este acto en documento público, en virtud de escritura de elevación a público otorgada ante el Notario, a los efectos de, entre otros, cumplir con lo previsto en el artículo 634 de la Ley Concursal.

Certificación de Mayorías. El Experto en la Reestructuración ha emitido una certificación sobre, como mínimo, la suficiencia de las mayorías necesarias para la aprobación del Plan de Reestructuración por cada una de las Clases de Créditos Afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634 de la Ley Concursal y a los efectos del artículo 629 de la Ley Concursal (la “**Certificación de Mayorías**”).

El Deudor hace entrega al Experto de la Reestructuración y al Notario de la Certificación de Mayorías. La entrega de la Certificación de Mayorías en los términos aquí establecidos constituye, además, una Condición Suspensiva del Plan de Reestructuración, en los términos establecidos en la Cláusula i.

La Certificación de Mayorías se incorporará a la escritura pública en virtud de la cual se eleva a público este Plan de Reestructuración (según lo establecido en la Cláusula 0), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 634.1 de la Ley Concursal.

11.3 SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

El Deudor se compromete a solicitar la homologación judicial del Plan de Reestructuración al amparo de los artículos 635 y siguientes de la Ley Concursal (la “**Homologación**”) ante el juzgado competente mediante la presentación de una solicitud conforme a los términos de los artículos 643 y siguientes de la Ley Concursal (la “**Solicitud de Homologación**”) dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma (el “**Plazo Máximo de Solicitud de Homologación**”).

En la Solicitud de Homologación deberá solicitarse al juez competente que dicte el auto de Homologación en los términos siguientes:

- i. conforme al artículo 647.1 de la Ley Concursal, se homologue el Plan de Reestructuración;
- ii. conforme a los artículos 635.1º y 649 de la Ley Concursal, los efectos del contenido completo e íntegro del presente Plan de Reestructuración, incluyendo las Medidas de Reestructuración, se extiendan a todos los Créditos Afectados (y, por lo tanto, a los Acreedores Afectados Adheridos como a los Acreedores Afectados No Adheridos titulares, en cada caso, de tales Créditos Afectados), y
- iii. conforme al artículo 647.3 de la Ley Concursal, se declare el sobreseimiento de todos los procedimientos de ejecución que cualquier Acreedor Afectado hubiera instado contra el Deudor y que se encontraran en curso.

En concreto y sin limitación, que el auto de Homologación dicte el sobreseimiento de los Procedimientos Ejecutivos en Curso, así como declare el levantamiento de cualquier embargo que a favor de dichos Acreedores Afectados que se hubiera trabado con motivo de estos procedimientos.

Se entenderá por “**Auto de Homologación Favorable**” un auto de Homologación que contenga todos (o sustancialmente todos) los pronunciamientos descritos en esta Cláusula.

Si la Solicitud de Homologación no es presentada por el Deudor dentro del Plazo Máximo de Solicitud de Homologación, los Acreedores Afectados Adheridos estarán facultados para presentar dicha Solicitud de Homologación, ya sea individual o conjuntamente, en los términos previstos en la presente Cláusula y en virtud de la legitimación que también se les confiere en el artículo 643 de la Ley Concursal. Los costes y gastos de presentación de dicha Solicitud de Homologación por uno o más Acreedores Afectados Adheridos deberán ser asumidos por el Deudor.

La Solicitud de Homologación deberá incorporar una copia autorizada del Plan de Reestructuración y copia de los siguientes documentos:

- i. la Certificación de Mayorías;
- ii. los acuerdos adoptados por los órganos sociales del Deudor y los Garantes para la suscripción del Plan de Reestructuración;
- iii. la acreditación de la comunicación de la propuesta de Plan de Reestructuración a todos los Acreedores Afectados;

Una vez presentada la Solicitud de Homologación, el Deudor se compromete, asimismo, a remitir inmediatamente al Experto en la Reestructuración (que compartirá con los Acreedores Afectados Adheridos y su asesor legal):

- i. copias de las providencias, autos y resoluciones del juzgado en relación con la Homologación;
- ii. con al menos tres Días Hábiles de antelación a su presentación, los borradores de los escritos que el Deudor tenga previsto presentar ante dicho juzgado en relación con la Homologación a fin de que puedan ser revisados por los Acreedores Afectados Adheridos y sus asesores;
- iii. cualquier notificación recibida del juzgado o mediante traslado entre procuradores o información relevante sobre los avances de cada trámite procesal (incluyendo la providencia de admisión a trámite de la Solicitud de Homologación), las incidencias acaecidas, las impugnaciones y demás escritos que pudieran presentarse por los Acreedores Afectados No Adheridos o cualquier otro tercero;
- iv. cualesquiera otras cuestiones relativas a la tramitación y aprobación del proceso de Homologación que sean relevantes para los acuerdos alcanzados en el contexto de la Reestructuración;
- v. acreditación de que se haya dictado el Auto de Homologación Favorable; inmediatamente tras su emisión y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un Día Hábil desde que el Deudor o cualquier Obligado tengan conocimiento de él; y
- vi. acreditación de que se haya producido la firmeza del Auto de Homologación Favorable.

Asimismo, dentro de la Solicitud de Homologación se indicará que la eficacia de las Medidas de Reestructuración está sujetas a las Condiciones Suspensivas (entre las cuales, se encuentra la propia Homologación), y que una vez cumplidas (o renunciadas) estas, la totalidad del Plan de Reestructuración desplegará efectos desde la Fecha de Efectos (según lo especificado en la Cláusula 12.3).

11.4 EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN Y DE LA NO HOMOLOGACIÓN

De conformidad con el artículo 649 de la Ley Concursal, una vez dictada la Homologación, los efectos del Plan de Reestructuración se extenderán inmediatamente a todos los Créditos Afectados, aunque el Auto de Homologación Favorable no sea firme, y sin perjuicio de que las Medidas de Reestructuración solo desplegarán efectos una vez cumplidas (o renunciadas) las Condiciones Suspensivas.

Como excepción a lo anterior, el Plan de Reestructuración no surtirá ningún efecto si se ha dictado una Declaración de Resolución Retroactiva conforme a lo previsto en la Cláusula 21.

12. CONDICIONES

12.1 CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS

La formalización del Plan de Reestructuración se ha condicionado, además de al perfeccionamiento conforme a lo descrito en la Cláusula 3, al cumplimiento previo o simultáneo a Fecha de Firma de todas y cada una de las condiciones que se establecen a continuación, las cuales son esenciales para la suscripción del Plan de Reestructuración por parte de los Acreedores Afectados Adheridos (las “**Condiciones Previas**”):

- A) Que el Deudor haya entregado a los Acreedores Afectados Adheridos:
 - i. los acuerdos sociales y poderes (e información para dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y procedimientos de “*know your customer*” que les resulte de aplicación, en su caso) necesarios para la suscripción del Plan de Reestructuración por los Obligados;
 - ii. una opinión jurídica del asesor legal de los Obligados sobre (i) existencia de los Obligados, y (ii) capacidad de los Obligados para suscribir el Plan de Reestructuración, en términos habituales en este tipo de operaciones; y
- B) Que el Deudor haya realizado la comunicación de la propuesta de Plan de Reestructuración a la totalidad de los Acreedores Afectados en los términos de la Cláusula 0.
- C) Que el Acuerdo de Espera no haya sido resuelto por ningún Acreedor Afectado o quedado sin efecto por otro motivo.
- D) Que el Deudor haya abonado la totalidad de los honorarios de los asesores legal y financiero de los Acreedores Afectados Adheridos devengados hasta la Fecha de Firma.
- E) Que el Plan de Reestructuración se formalice ante notario conforme a la Cláusula 3 por el Deudor, los Garantes y los Acreedores Afectados Adheridos.
- F) Que, a Fecha de Firma, el Deudor se mantenga al corriente de pago de todos los intereses debidos en virtud de los Créditos Afectados y no exista ningún hecho o circunstancia que constituya un Supuesto de Incumplimiento, salvo que este hubiera sido comunicado a los Acreedores Afectados Adheridos con carácter previo a la Fecha de Firma.

Mediante la firma del Plan de Reestructuración, los Obligados manifiestan, bajo su responsabilidad, en favor de los Acreedores Afectados Adheridos que se han cumplido las condiciones previas a la que se hace referencia en esta Cláusula 0.

12.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de (i) las Medidas de Reestructuración contenidas en la Cláusula 8 se condiciona al cumplimiento, no más tarde de las 23:59h (CET) del día 31 de julio de 2025 (la “**Fecha**”

Límite de Cumplimiento”), de las condiciones suspensivas que se establecen a continuación (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- i. Certificación de Mayorías. Que el Experto en la Reestructuración haya emitido y se haya adjuntado al presente Plan de Reestructuración (conforme a la Cláusula 0) la Certificación de Mayorías (según lo previsto en la Cláusula 0).
- ii. Solicitud de Homologación. Que, no más tarde del Plazo Máximo de Solicitud de Homologación, todo ello de conformidad con la Cláusula 11.3, el Deudor haya presentado Solicitud de Homologación del Plan de Reestructuración, y esta haya sido admitida a trámite.
- iii. Homologación. Que se haya dictado Auto de Homologación Favorable (que, entre otros, incluya la extensión de sus efectos a los Acreedores Afectados No Adheridos, y el sobreseimiento de los Procedimientos Ejecutivos en Curso), y el Deudor lo haya compartido con el Experto de la Reestructuración (quien lo compartirá con los Acreedores Afectados Adheridos y su asesor legal). Pago de honorarios de asesores. Que el Deudor haya abonado la totalidad de los honorarios de los asesores legal y financiero de los Acreedores Afectados Adheridos devengados hasta la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.
- iv. La constitución de la pignoración de las participaciones de Multiplica Talent, S.A. de C.V. e Incrementa Consulting, S.A. de C.V. hasta el 49% de la participación unitaria previsto en la cláusula 8.1.A.
- v. Otros. Que, en el momento en el que se hayan cumplido todas las Condiciones Suspensivas referidas en todos los apartados anteriores, no exista ningún hecho o circunstancia que constituya o pueda llegar a constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo que este haya sido dispensado por la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos.

Los Acreedores Afectados Adheridos podrán solicitar a los Obligados en cualquier momento con anterioridad a la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, a través del Experto en la Reestructuración, cuanta documentación acreditativa del inicio o avances de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas estimen pertinente, así como del estado de su tramitación y de su grado de cumplimiento. Los Obligados deberán entregar al Experto de la Reestructuración dicha documentación a la mayor brevedad.

El cumplimiento (o dispensa) de las Condiciones Suspensivas no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento, y el acaecimiento de la Fecha de Efectos, deberá acreditarse mediante el envío, por el Experto de la Reestructuración (actuando conforme a instrucciones de la Mayoría de los Acreedores Afectados Adheridos, y previa confirmación individual por parte de la totalidad de los Acreedores Afectados Adheridos del cumplimiento (o dispensa) de la Condición Suspensiva prevista en la Cláusula 12.2), de un correo electrónico dirigido al Notario interviniente (a la dirección mnieto@anru35.com) con el siguiente mensaje:

“Estimado Sr. Notario:

En relación con el plan de reestructuración de MULTIPLICA INSIDE, S.L. y SCOPE 360, S.L., formalizado mediante escritura pública otorgada ante usted el día [] de [*] de 2025 (el “**Plan de Reestructuración**”), por la presente le comunicamos que se ha producido el cumplimiento (o dispensa) de todas las Condiciones Suspensivas no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento (tal y como esta haya podido ser extendida), y por lo tanto, que se ha alcanzado la Fecha de Efectos, todo ello de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12.2 del Plan de Reestructuración. Por ello, le instruimos para que extienda diligencia a la escritura pública en virtud de la cual se formaliza el Plan de Reestructuración a los fines de dejar constancia de ello.*

Atentamente,
El Experto de la Reestructuración
(la “**Notificación de Cumplimiento**”).

Cumplidas (o dispensadas) las Condiciones Suspensivas, en o antes de la Fecha Límite de Cumplimiento, y remitida la correspondiente Notificación de Cumplimiento, se entenderá que las Condiciones Suspensivas se han cumplido, entrarán en vigor (i) las Medidas de Reestructuración contenidas en la Cláusula 8, desplegando su eficacia, validez y efectos entre las Partes correspondientes en cada caso, con efectos desde la Fecha de Efectos. Las Partes instruyen al Notario autorizante, para que una vez recibida la correspondiente Notificación de Cumplimiento, extienda diligencia a la escritura pública en virtud de la cual se formaliza el presente Plan de Reestructuración para dejar constancia de ello.

Si, por el contrario, transcurrida la Fecha Límite de Cumplimiento (tal y como esta haya podido ser extendida), no se hubieran cumplido o dispensado las Condiciones Suspensivas, o en cualquier momento anterior, cualquier Condición Suspensiva hubiera devenido de imposible cumplimiento (y no hubiera sido dispensada por la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos en un plazo de tres Días Hábiles) (i) las Medidas de Reestructuración contenidas en la Cláusula 8, no desplegarán eficacia ni efectos, y asimismo, el Plan de Reestructuración se entenderá automáticamente resuelto, como si nunca hubiese sido formalizado, y subsistiendo, por tanto, los Créditos Afectados en la situación jurídica en que se encuentren inmediatamente antes de la Fecha de Firma (pero sin que ello suponga una obligación para los Acreedores Afectados de reembolsar al Deudor cualquier importe que este último hubiera satisfecho a favor de cualquiera de ellos - en particular, y sin limitación, cualquier coste derivado de la extensión/renovación de los Aavales ICO que el Deudor hubiera satisfecho a favor de los Acreedores Afectados).

Las Condiciones Suspensivas se entienden pactadas en beneficio de los Acreedores Afectados Adheridos y, en consecuencia, estos podrán, en cualquier momento anterior a la Fecha Límite de Cumplimiento, si así lo acuerdan por la Mayoría de los Acreedores Afectados Adheridos, (i) extender la Fecha Límite de Cumplimiento o (ii) renunciar al cumplimiento de todas o algunas de las Condiciones Suspensivas (a excepción de la renuncia al cumplimiento de la Condición Suspensiva prevista en la Cláusula 12.2, que requerirá el acuerdo de la unanimidad de los Acreedores Afectados Adheridos). Una vez (i) autorizada la extensión de la Fecha Límite de Cumplimiento o (ii) dispensada alguna de las Condiciones Suspensivas, el Experto de la Reestructuración lo comunicará al Deudor, y estará expresamente facultado para remitir un correo electrónico al Notario (a la dirección electrónica mnieto@anru35.com) con el siguiente tenor literal: “*Estimado Sr. Notario, por la presente le comunicamos [la extensión de la Fecha Límite de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas hasta las 23:59h (CET) del día [•] de 2025 / la dispensa de las siguientes Condiciones Suspensivas [•]] de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12.2 de Plan de Reestructuración elevado a público en escritura otorgada ante usted el día 10 de marzo de 2025, y le instruimos para llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios para evidenciar [la extensión de la Fecha Límite de Cumplimiento / dispensa] de las Condiciones Suspensivas*”.

Una vez acordada la extensión de la Fecha Límite de Cumplimiento y comunicada al Notario, cualesquiera referencias en esta escritura a la Fecha Límite de Cumplimiento se entenderán realizadas a la nueva fecha establecida por los Acreedores Afectados Adheridos de conformidad con esta Cláusula.

12.3 FECHA DE EFECTOS

Sujeto al cumplimiento (o dispensa) de las Condiciones Suspensivas no más tarde de la Fecha Límite de Cumplimiento, (i) las Medidas de Reestructuración contenidas en la Cláusula 8, del Plan de Reestructuración entrarán en vigor para todos los Acreedores Afectados, **con efectos desde la Fecha de Efectos**.

Ello sin perjuicio de que, durante el Periodo Interino (de conformidad con la Cláusula 0), el Plan de Reestructuración entrará en vigor con efectos inmediatos entre las Partes que lo hayan firmado a excepción de las Cláusulas 8, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Y, a efectos aclaratorios, durante este plazo entrarán en vigor entre los Obligados y los Acreedores Afectados Adheridos las medidas provisionales establecidas durante el Periodo Interino de conformidad con la Cláusula 13 del Plan de Reestructuración.

En caso de que, con anterioridad a la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas cualquier Acreedor Afectado hubiera llevado a cabo una o varias actuaciones que contravinieran lo previsto en las Cláusulas 8, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Plan de Reestructuración, dicho Acreedor Afectado deberá, desde el momento en el que el presente Plan de Reestructuración quede perfeccionado de conformidad con la Cláusula 3, y de forma inmediata, cesar en, subsanar o retroceder las referidas actuaciones con efectos retroactivos a la Fecha de Efectos.

13. PERIODO INTERINO

13.1 NATURALEZA Y VIGENCIA

Las medidas y efectos establecidos en esta Cláusula 13 son de aplicación, exclusivamente durante el Periodo Interino, entre los Obligados y la totalidad de Acreedores Afectados Adheridos. A efectos aclaratorios, su vigencia no se encuentra sometida a las Condiciones Suspensivas (sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 0 anterior).

Todas las medidas previstas para el Periodo Interino:

- i. quedarán automáticamente reemplazadas por las Medidas de Reestructuración, con efectos desde la Fecha de Efectos, una vez cumplidas (o dispensadas) las Condiciones Suspensivas antes de la Fecha Límite de Cumplimiento;
- ii. quedarán automáticamente sin efecto si, en cualquier momento durante el Periodo Interino, la Mayoría de Acreditantes Afectados Adheridos adoptara una Declaración de Resolución del Plan de Reestructuración; y
- iii. quedarán automáticamente sin efecto si, en cualquier momento durante el Periodo Interino, el Deudor (o cualquier Obligado) abona, liquida, reembolsa o amortiza, ya sea ordinariamente o con carácter anticipado, cualquier importe (por principal, intereses, costes u cualquier otro concepto) o cancela o reduce de cualquier modo la participación de cualquiera de los Acreedores Afectados No Adheridos en virtud de cualquiera de sus Créditos Afectados. Dicha circunstancia, además, constituirá un Supuesto de Incumplimiento del Plan de Reestructuración.

Lo previsto en este sub-apartado iii se establece sin perjuicio de que, alcanzada (en su caso) la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, cualquier Acreedor Afectado No Adherido deberá retroceder cualquier pago recibido, conforme a lo previsto en la Cláusula 12.30.

13.2 MEDIDAS TRANSITORIAS DURANTE EL PERIODO INTERINO

Carencia de principal de los Préstamos. Durante el Periodo Interino, los Acreedores Afectados Adheridos se comprometen a establecer una carencia sobre la totalidad de las cuotas de principal de los Préstamos (con excepción de las operaciones con un Aval ICO) cuyo

vencimiento tenga lugar durante el Periodo Interino, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- i. La totalidad de las cuotas de principal de cada Préstamo (con la excepción de las operaciones con Aval ICO) cuyo vencimiento tenga lugar durante el Periodo Interino quedarán prorrogadas (en su vencimiento y exigibilidad) hasta la Fecha Límite de Cumplimiento.
- ii. La carencia de principal establecida en virtud del Periodo Interino desplegará automáticamente efectos novatorios (de naturaleza modificativa y no extintiva), al amparo de lo previsto en el artículo 1203.1º del Código Civil, del correspondiente contrato o póliza bilateral por el que se hubiera formalizado cada Préstamo entre el Deudor y el Acreedor Afectado Adherido correspondiente en cada caso. Ello no obstante, a petición del Acreedor Afectado Adherido correspondiente, el Deudor y el Acreedor Afectado Adherido deberán dejar constancia de dicha carencia mediante una novación modificativa no extintiva, en bilateral, de los respectivos Préstamos.
- iii. Se deja expresa constancia de que:
 - (a) La carencia de principal establecida en el apartado i anterior no conlleva ninguna modificación de las respectivas fechas de vencimiento final de cada Préstamo, que se mantendrán en sus términos existentes y (ii) solo será de aplicación para las operaciones con Aval ICO en caso de que se encuentren al corriente de pago.
 - (b) Como excepción a esta medida, en caso de que la fecha de vencimiento final de algún Préstamo con Aval ICO sea anterior a la Fecha de Límite de Cumplimiento, la carencia de principal solamente será de aplicación hasta dicha fecha de vencimiento final. Una vez alcanzada dicha fecha, el Préstamo quedará vencido, si bien el Acreedor Afectado Adherido correspondiente no podrá llevar a cabo ninguna acción para recuperar su principal (ni tampoco los intereses de demora que dicho Préstamo devengue) hasta la finalización del Periodo Interino, con arreglo a las medidas de no agresión contempladas en la Cláusula 0.
 - (c) El Deudor deberá cumplir con el pago de intereses y otras cantidades por cualquier otro concepto distinto a principal en virtud de los Préstamos, cuyo devengo, vencimiento y exigibilidad se producirán con arreglo a los términos previstos en cada caso en el contrato o póliza que formalice cada Préstamo.
 - (d) A los fines de la carencia de los Préstamos con Aval ICO, el Deudor deberá aportar cuanta documentación y llevar a cabo cuantas actuaciones le requiera el Acreedor Afectado Adherido correspondiente con el fin de que dicho Acreedor Afectado Adherido pueda cumplir con sus obligaciones de comunicación ante el ICO.
- iv. Una vez alcanzado el fin del Periodo Interino, las medidas de carencia de principal de los Préstamos contempladas en esta Cláusula 0 quedarán automáticamente sustituidas, con efectos desde la Fecha de Efectos, por las Medidas de Reestructuración contempladas en la Cláusula 8 y, en concreto, por la carencia allí prevista para el cobro del principal de los Préstamos.

Otros compromisos. Durante el Periodo Interino, y sin perjuicio de los efectos previstos para la admisión a trámite de una solicitud de homologación (conforme al artículo 644 de la Ley Concursal) y el auto de homologación (conforme al artículo 647.3 de la Ley Concursal), los Acreedores Afectados Adheridos se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de reclamación o de ejecución de cualquier naturaleza, ya sea judicial o extrajudicial, contra el Deudor en virtud de los Créditos Afectados; de ejercitar ningún derecho de apropiación,

compensación o derecho de naturaleza similar, con el fin de reducir sus posiciones acreedoras en virtud de los Créditos Afectados, o de solicitar el concurso necesario del Deudor.

Asimismo, los Acreedores Afectados Adheridos deberán condonar y retroceder íntegramente cualquier interés de demora devengado hasta la Fecha de Firma en virtud de cualquiera de los Créditos Afectados, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para instar la terminación, sobreseimiento definitivo y archivo de cualquier procedimiento ejecutivo en curso (incluyendo, sin limitación, los Procedimientos Ejecutivos en Curso) así como solicitar el alzamiento y levantamiento de cualquier medida de ejecución forzosa acordada o ejecutada sobre bienes o derechos del Deudor en relación con los Créditos Afectados (incluyendo, sin limitación, embargos trabados o en proceso de traba). A tal efecto, los Acreedores Afectados deberán realizar todas las gestiones y actuaciones pertinentes ante los juzgados y tribunales, autoridades competentes y terceros intervinientes, a fin de garantizar la completa terminación de dichos procedimientos y la plena efectividad de los compromisos asumidos.

CAPÍTULO CUARTO OTROS CONTENIDOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

14. GARANTÍAS

- i. Cada uno de los Garantes se ratifica (no obstante la responsabilidad universal del Deudor establecida en el artículo 1.911 del Código Civil) en la garantía personal previamente otorgada en favor de cada uno de los Acreedores Afectados, manteniéndola vigente en todos sus términos. Dicha garantía se mantiene como garantía solidaria solidariamente con el Deudor y los restantes Garantes (entre sí), y a primer requerimiento del Acreedor Afectado correspondiente, respecto de todas y cada una de las obligaciones presentes y futuras derivadas del Plan de Reestructuración, los instrumentos en virtud de los cuales se originan los Créditos Afectados, tal y como unos y otros son objeto de modificación por el Plan de Reestructuración (las "**Obligaciones Garantizadas**").
- ii. La garantía personal objeto de ratificación por cada Garante en virtud de esta Cláusula (la "**Garantía Personal**") continuará siendo vinculante para los Garantes y sus sucesores legales y se otorga en favor de los Acreedores Afectados, sus sucesores legales y cesionarios autorizados. Por tanto, cualquier referencia hecha a los Garantes o a los Acreedores Afectados deberá ser interpretada en consecuencia.
- iii. Los Acreedores Afectados Adheridos aceptan la ratificación de la Garantía Personal mediante su suscripción del presente Plan de Reestructuración. Los Acreedores Afectados No Adheridos devendrán también beneficiarios de esta ratificación de la Garantía Personal con la Homologación del Plan de Reestructuración.

Naturaleza.

- i. La Garantía Personal se mantiene como una garantía abstracta, autónoma, independiente y exigible a primer requerimiento, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Garantes entrar a considerar el cumplimiento o no de las Obligaciones Garantizadas por parte del Deudor u oponerse al pago o cumplimiento específico de las Obligaciones Garantizadas (ni siquiera en caso de que se inicie cualquier litigio o reclamación judicial por parte del Deudor o cualquier tercero en relación con las Obligaciones Garantizadas o esta Garantía Personal).

- ii. En consecuencia, bastará el mero requerimiento por escrito del Acreedor Afectado correspondiente, sin que sea necesario a estos efectos el tener que justificar la causa del incumplimiento. Al tratarse de una garantía personal exigible a primer requerimiento, en ningún caso resultarán de aplicación los beneficios de orden, excusión y división. Los Garantes renuncian expresamente a la oposición de cualquier clase de excepción o compensación frente al Deudor.

Vigencia.

- i. La Garantía Personal será válida y se mantendrá en vigor hasta en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido íntegra, incondicional, irrevocable y definitivamente canceladas o cumplidas, haciéndose extensiva, por tanto, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto a cualquiera de las Obligaciones Garantizadas.
- ii. Mediante la suscripción y formalización del Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma por los Garantes, estos autorizan y consienten desde ya la dispensa, prórroga, novación o refinanciación de las Obligaciones Garantizadas que pudiera ser convenida en el futuro entre el Deudor y los Acreedores Afectados, sin que eso extinga o perjudique la Garantía Personal aquí prestada.

A) Reclamaciones y pago.

- i. Cualesquiera pagos que deban realizar los Garantes en virtud de esta Garantía Personal serán abonados por su importe íntegro, libres de toda retención o deducción, sin que quepa compensación alguna, en la cuenta o cuentas que se especifiquen en el requerimiento de pago, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento.
- ii. En caso de retraso en el pago de cualquier suma reclamada en virtud de esta Garantía Personal, las cantidades impagadas en la fecha de requerimiento devengarán intereses de demora al tipo de interés de demora previsto en cada caso en el instrumento bilateral de cada Crédito Afectado, y, en su defecto, al tipo de interés legal del dinero incrementado en doscientos puntos básicos.
- iii. Con respecto a las reclamaciones de cantidad que puedan derivarse de esta Garantía Personal, las Partes acuerdan expresamente que a efectos de la ejecución (judicial o extrajudicial), la cantidad neta a pagar por los Garantes a los Acreedores Afectados será el saldo que resulte del certificado de cantidades pendientes de pago emitida a tal efecto por el correspondiente Acreedor Afectado. La formalización del Plan de Reestructuración en la Fecha de Firma equivale a que los Garantes acepten expresamente que las cantidades que el Deudor pudiera adeudarles como consecuencia de la subrogación, repetición, reembolso o regreso, queden subordinadas al completo pago de las Obligaciones Garantizadas, de manera que el Deudor no pueda pagar cantidad alguna a los Garantes (ni siquiera por vía de compensación), ni puedan estos subrogarse en las garantías reales o personales otorgadas a favor de los Acreedores Afectados (cuando dicha subrogación sea posible) si no se ha procedido previamente a la total satisfacción de las Obligaciones Garantizadas. Si el Deudor, en contra de lo señalado en este párrafo, abonara alguna cantidad a los Garantes, los Garantes procederán a abonar a los Acreedores Afectados (cada uno, en el importe que indique el Experto de Reestructuración) dicha cantidad a primer requerimiento.
- iv. Si alguno de los Garantes, por virtud de la Garantía Personal aquí prestada, pagase parcialmente a los Acreedores Afectados la cantidad debida por el Deudor, los

Acreedores Afectados tendrán derecho a reclamar al Deudor la parte no pagada por dicho Garante con preferencia al ejercicio por esta última de los derechos derivados de la subrogación por el pago parcial efectuado, todo ello conforme al artículo 1.213 del Código Civil.

Exoneración. En cualquier momento durante la vigencia del Plan de Reestructuración, los Acreedores Afectados podrán, por unanimidad y por escrito, exonerar a cualquiera de los Garantes de sus obligaciones al amparo de esta Garantía Personal, sin necesidad de causa o justificación alguna. En tal caso, el Plan de Reestructuración y las Obligaciones Garantizadas seguirán siendo plenamente exigibles para el Deudor, quien acepta dicha facultad de los Acreedores Afectados de exonerar a uno o varios de los Garantes.

Concurso de acreedores. En caso de concurso de acreedores del Deudor serán de aplicación las reglas siguientes:

- i. los Acreedores Afectados estarán facultados para solicitar la inclusión a su favor, en la lista de acreedores, tanto del resto de su Crédito Afectado no satisfecho como de la totalidad del crédito que, por reembolso o por cuota de solidaridad, corresponda a los Garantes, aunque estas no hubieran comunicado su crédito o hubieran hecho remisión de la deuda;
- ii. la suspensión del devengo de intereses que pueda producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas no beneficiará a las Garantes;
- iii. la suspensión de cualesquiera ejecuciones seguidas contra el Deudor concursado no perjudicará el derecho de los Acreedores Afectados a exigir de los Garantes, en cualquier momento, el pago de las Obligaciones Garantizadas;
- iv. a los efectos de lo dispuesto los artículos 399.2 y 652 de la Ley Concursal, los Garantes permanecerán vinculados por esta Garantía Personal. En el supuesto de que se alcance un convenio entre el Deudor y sus acreedores en el contexto de un procedimiento concursal o se formalice un plan de reestructuración que sea objeto de homologación judicial de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal, ningún Garante podrá beneficiarse con respecto a esta Garantía Personal de ventajas potenciales (como la espera, quita u otros) previstas en dicho convenio o plan de reestructuración (ni siquiera en el caso de que todos o cualquiera de los Acreedores Afectados hayan votado a favor de la aprobación del convenio o plan de reestructuración) y esta Garantía Personal, en consecuencia, deberá continuar en pleno vigor y efecto con respecto a las Obligaciones Garantizadas por éstas aseguradas;
- v. si cualquier Acreedor Afectado estuviera obligado a reintegrar cualquier suma recibida del Deudor concursado por virtud de cualesquiera acciones de reintegración o rescisión, los Garantes estarán obligados a abonar a ese Acreedor Afectado la cantidad reintegrada junto con todas aquellas que le resulten debidas a esta por el Deudor concursado. En consecuencia, las Obligaciones Garantizadas incluirán expresamente el crédito de restitución resultante de la rescisión de cualquier importe debido en virtud del Plan de Reestructuración, los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros; y
- vi. a los efectos del artículo 281.1.2º de la Ley Concursal (y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 281.1.5º de la Ley Concursal), en caso de una eventual declaración de concurso del Deudor, cualquier crédito ostentado por un Garante frente al Deudor (incluyéndose los Créditos Intragruppo) quedará subordinado respecto de todos los demás créditos contra el Deudor, incluidos los participativos.

En relación con las Obligadas extranjeras, se aplicarán, a los efectos anteriores, las disposiciones correspondientes *mutatis mutandis*, de conformidad con la normativa concursal o de insolvencia aplicable en la jurisdicción correspondiente.

15. DECLARACIONES

15.1 DECLARACIONES

15.1.1 General

Cada uno de los Obligados realiza las siguientes declaraciones formales (las “**Declaraciones**”) a favor de cada uno de los Acreedores Afectados, las cuales son de naturaleza esencial para la formalización de este Plan de Reestructuración, y todo ello con arreglo a lo previsto en la Cláusula 15.2 siguiente:

15.1.2 Existencia y estado legal

Los Obligados son sociedades debidamente constituidas de acuerdo con las leyes de su jurisdicción, inscritas en los Registros Mercantiles que les corresponden por razón de su domicilio social, tienen capacidad jurídica y de obrar para suscribir este Plan de Reestructuración y para realizar y cumplir con las obligaciones y compromisos aquí establecidos.

15.1.3 Obligaciones vinculantes

Las obligaciones asumidas por los Obligados en el Plan de Reestructuración son legales, válidas, vinculantes y exigibles y admisibles como prueba en España.

15.1.4 Inexistencia de conflictos con otras obligaciones

La celebración de este Plan de Reestructuración y el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas:

- A) no supone el incumplimiento de ninguna ley, reglamento, orden, norma o resolución judicial, administrativa o arbitral, española o extranjera, aplicable a los Obligados;
- B) no supone el incumplimiento de la escritura de constitución, de ninguna disposición de los estatutos sociales o de ningún pacto entre accionistas o socios de los Obligados;
- C) no exige ningún consentimiento, aprobación, autorización o notificación conforme a ningún contrato, acuerdo u otro instrumento del que sean parte los Obligados; y
- D) no dará lugar ni obligará a los Obligados a constituir garantías o gravámenes sobre la totalidad o parte de sus ingresos o activos, presentes o futuros, a favor de terceros acreedores.

15.1.5 Capacidad

- A) Los Obligados tienen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Plan de Reestructuración y todos los actos, operaciones o negocios necesarios para su implementación (y en los que sean parte), y para ejercer los derechos y asumir y cumplir las obligaciones derivadas de los mismos.
- B) Cada uno de los Obligados ha adoptado los acuerdos sociales, llevado a cabo todas las actuaciones y trámites y obtenido todas las aprobaciones, autorizaciones, requeridos por ley, por sus estatutos sociales, por los pactos entre socios/accionistas y cualesquiera de sus compromisos vinculantes para la formalización y cumplimiento del Plan de Reestructuración y para asegurar que las obligaciones asumidas en virtud del Plan de Reestructuración son válidas y exigibles.

C) Las personas que firman el Plan de Reestructuración en nombre de los Obligados se encuentran debidamente facultadas para actuar en representación de la sociedad correspondiente.

15.1.6 Permisos y licencias

A) Los Obligados son titulares de todas las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y aprobaciones requeridas para el desarrollo de su actividad empresarial.

B) No se ha notificado a ninguno de los Obligados ninguna modificación o variación de las condiciones de cualquiera de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y aprobaciones vigentes. Tampoco han recibido los Obligados notificación alguna de las autoridades competentes en la que se ponga de manifiesto la ausencia de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones preceptivas y se inste a su solicitud y obtención. No hay razón para creer que pueda ser revocada, anulada o cancelada ninguna de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y aprobaciones de las que son titulares los Obligados.

15.1.7 Inexistencia de situaciones concursales o análogas

Los Obligados no han sido disueltos o liquidados.

No se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de ninguno de los Obligados, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminado a la obtención de dicha disolución o liquidación.

Ninguno de los Obligados se encuentra en situación de disolución obligatoria en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Ninguno de los Obligados:

- i. ha sido declarado en concurso de acreedores o procedimiento de insolvencia equivalente (judicial o extrajudicial);
- ii. ha solicitado la declaración de concurso voluntario;
- iii. ha notificado a los juzgados competentes el inicio de negociaciones con los acreedores para la conclusión de un convenio anticipado;
- iv. está pendiente ni tiene conocimiento de ningún procedimiento o solicitud encaminado a declarar el concurso o procedimiento de insolvencia equivalente de cualquiera de ellos; ni
- v. acontecida la Fecha de Efectos, se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su insolvencia actual o inminente conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal o en cualquier ley de insolvencia análoga que resulte de aplicación.

Ninguno de los Obligados se encuentra sometido a administración judicial o intervención administrativa ni figura de supervisión o intervención equivalente.

Los Obligados están en situación de cumplimiento regular de todas sus obligaciones (y no es previsible que dejen de estarlo). No se ha despachado ni es previsible que se despache ejecución o apremio contra ellos o sus activos, a excepción de los Procedimientos Ejecutivos en Curso.

No se ha producido ninguna de estas situaciones en relación con cualquiera de los Obligados:

- i. liquidación de bienes; o
- ii. incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

15.1.8 Inexistencia de inmunidad

En cualquier procedimiento entablado en España en relación con el Plan de Reestructuración, los Créditos Afectados o las Líneas de Gestión de Cobros, ninguno de los Obligados estará

legitimado para reclamar para sí o sus activos inmunidad de cualquier tipo en cuanto a su ejecución, embargo o procedimientos semejantes contenidos en otras normas legales similares de general aplicación.

15.1.9 Asuntos fiscales

Los Obligados están al corriente en el cumplimiento con la normativa en materia impositiva y fiscal (en particular, en relación con las obligaciones de pago de impuestos) que le es de aplicación y no han acaecido circunstancias que pudieran impedir dicho cumplimiento.

No se ha iniciado, ni existe riesgo de que pueda iniciarse contra los Obligados, ninguna reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación alguna con respecto a ninguna normativa fiscal.

Los Obligados tienen su residencia fiscal en la jurisdicción de constitución.

15.1.10 Inexistencia de incumplimientos

No existe hecho alguno que por sí, o unido a otra circunstancia, constituya, o pueda llegar a constituir por el mero transcurso del tiempo, un Supuesto de Incumplimiento, ni riesgo de que se produzca.

15.1.11 Información suministrada

Toda la información suministrada por los Obligados o por sus asesores al Experto de la Reestructuración, a los Acreedores Afectados o a sus asesores, incluida la de carácter financiero, es veraz, correcta, completa y refleja fielmente en todos sus aspectos relevantes la situación de los Obligados, y ha sido preparada, cuando resulte de aplicación, con arreglo a los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Las opiniones, cálculos y proyecciones incluidos en la información entregada (incluyendo en particular, pero sin carácter limitativo, el Plan de Negocio) a los Acreedores Afectados o a sus asesores y las hipótesis y factores en que se basan, son razonables y han sido facilitados de buena fe, después de realizar las debidas y prudentes consideraciones y consultas. Los Obligados conocen y aceptan que el Plan de Negocio es un elemento que ha sido especialmente considerado por los Acreedores Afectados para su participación en la Reestructuración.

Los Estados Financieros (incluyendo, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado integral de cambios en el patrimonio neto, estado de flujo de efectivo y cuantos otros documentos sean de aplicación conforme a los Principios Contables Generalmente Aceptados) individuales auditados de los Obligados y los Estados Financieros consolidados auditados del Grupo cerrados a 31 de diciembre de 2023, así como cada uno de los Estados Financieros que deban ser entregados en cada momento en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Reestructuración y la restante información financiera y contable suministrada por los Obligados en cada momento han sido elaborados de conformidad con los Principios Contables Generalmente Aceptados, son completos y exactos y reflejan una imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación económica y financiera (incluyendo pasivos contingentes) de cada uno de los Obligados y de los resultados de sus operaciones en el período cerrado a esa fecha.

15.1.12 Inexistencia de litigios pendientes

Ninguno de los Obligados tiene actualmente en curso, ni como demandante ni como demandado, ningún arbitraje, litigio o procedimiento administrativo, ni hay razones para que puedan instarse en un futuro próximo, ni tiene conocimiento del inicio de tales procedimientos, ni tampoco existe ninguna acción o investigación comenzada o anunciada por las autoridades competentes o por cualquier otro tercero en relación con el negocio o los activos de los

Obligados que afecte o pueda afectar negativamente a su capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Plan de Reestructuración y los instrumentos en virtud de los cuales se documentan los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros, o a su capacidad para desarrollar su actividad empresarial conforme a los estándares habituales en su sector de actividad.

Al párrafo anterior se exceptúan (i) los procedimientos en curso de cuantía igual o superior a 100.000€ descritos en el **Anexo 15.1.12(1)** y (ii) los procedimientos ejecutivos (por cualquier importe) descritos en el **Anexo 15.1.12(2)** (los procedimientos ejecutivos descritos en este anexo, los “**Procedimientos Ejecutivos en Curso**”).

15.1.13 Cumplimiento de normativa

Los Obligados han cumplido con las obligaciones establecidas en la normativa que les resulta aplicable, incluyendo a título meramente enunciativo, obligaciones sociales, mercantiles, civiles, laborales, administrativas, medioambientales, tributarias, contables, de protección de datos y se encuentran al corriente en el pago de tales obligaciones.

15.1.14 Celebración de los contratos en condiciones de mercado

Todos los contratos y acuerdos celebrados por los Obligados entre sí o con cualquier otro tercero, han sido celebrados en condiciones de mercado, respondiendo a razones legítimas y teniendo en cuenta el interés social de los Obligados.

15.1.15 Cumplimiento en materia de sanciones, soborno, corrupción y blanqueo de capitales

Ni a los Obligados ni ninguna persona física o jurídica que controle a alguno de los anteriores (según los criterios interpretativos de “*ownership*” y control publicados por el Consejo de la Unión Europea y OFAC vigentes en cada momento), ni a su leal saber y entender, a los administradores, directivos, representantes y apoderados generales en dicha condición:

- i. se le ha impuesto cualesquiera Sanciones;
- ii. está localizado, tiene una sede operativa o es residente en un Territorio Sancionado;
- iii. ha realizado o recibido pagos, o ha realizado o mantenido, o realiza o mantiene alguna transacción, operación o relación comercial con, o asociada a, alguna persona física o jurídica que, según su leal saber y entender, esté sujeta a cualesquiera Sanciones o que pudiera razonable ser considerara una Persona Sancionada;
- iv. está, según su leal saber y entender, en incumplimiento o sujeto a una acción o investigación en relación con cualesquiera Sanciones;
- v. en relación (a) únicamente con los Obligados, está participando en cualquier operación con la intención de evadir o evitar de manera fraudulenta cualquier Sanción que le sea aplicable y (b) con los accionistas, administradores, directivos, representantes y apoderados generales de los Obligados, está, según su leal saber y entender, involucrada en cualquier operación con la intención de evadir o evitar cualquier Sanción que le sea aplicable; ni
- vi. es una Persona Sancionada.

Los Obligados, así como sus respectivos administradores, directivos y, según su leal saber y entender (tras haber realizado diligentemente todas las investigaciones y averiguaciones que resulten necesarias), sus apoderados y empleados:

- (a) han realizado sus negocios cumpliendo con la legislación de prevención del blanqueo de capitales, de lucha contra la corrupción pública y privada que les resulte de aplicación; y

- (b) han implementado y mantenido procesos y políticas diseñadas para el cumplimiento de dicha legislación y la prevención de las actuaciones en ella prohibidas.

Las Declaraciones prestadas en virtud de esta Cláusula 15.1.15 se entenderán prestadas en la medida en la que no contravengan o incumplan lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2271/96, del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un país tercero o en cualquier normativa o regulación anti-boicot.

15.1.16 Endeudamiento

A la Fecha de Firma, el único Endeudamiento asumido por el Deudor es el compuesto por los Créditos Afectados y Créditos No Afectados establecidos en los **Anexos 0 y 7.2** respectivamente.

Tras la Fecha de Firma, los Obligados no mantienen contratos que creen Endeudamiento distintos del Endeudamiento Permitido.

Los Obligados no suscribirán nuevo endeudamiento si no es con la autorización previa y por escrito de la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos.

15.1.17 *Pari passu*

Los derechos de crédito de los Acreedores Afectados, o de cualquiera de ellos individualmente, contra los Obligados, derivados del Plan de Reestructuración, tendrán al menos igual rango en orden de prelación (*pari passu*) a los derechos de los demás acreedores no subordinados de los Obligados.

No existe, ni se ha comprometido la constitución de ningún gravamen, embargo, afección o garantía real, sobre la totalidad o parte de los bienes, ingresos, derechos o activos, presentes o futuros, de los Obligados, con excepción de: (i) la Garantía Real Existente; (ii) los que se constituyan por ley y (iii) las Garantías Reales Permitidas.

15.1.18 Propiedad Industrial e Intelectual

Los Obligados son titulares, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de los derechos de propiedad intelectual e industrial que utilizan en el ejercicio de su negocio y los tienen debidamente registrados en los registros correspondientes. Los Obligados han adoptado todas las medidas necesarias, incluyendo el pago de las tasas que sean preceptivas, para proteger y mantener en vigor su titularidad sobre los mencionados derechos de propiedad industrial.

Ningún Obligado ha infringido ningún derecho de propiedad intelectual o industrial de ningún tercero. Tampoco ha habido ninguna infracción ni existe ningún procedimiento de impugnación de cualesquiera derechos que sean propiedad o licenciados a los Obligados.

15.1.19 Seguros

Las pólizas de seguros suscritas por los Obligados en relación con sus activos, muebles e inmuebles, negocio y transacciones relevantes cubren adecuadamente los riesgos asociados a los mismos de conformidad con las prácticas de mercado en el negocio al que se dedican y han sido contratadas con compañías aseguradoras de primer orden.

Los Obligados han cumplido con todas las obligaciones derivadas de tales seguros, hallándose al corriente en el pago de las correspondientes primas.

Tales seguros están en vigor sin que exista ninguna circunstancia que pueda provocar su resolución o pueda afectar al derecho a percibir las compensaciones e indemnizaciones por ellos cubiertas.

15.1.20 Organigrama del Grupo y capital social

La estructura accionarial y corporativa del Grupo a la Fecha de Firma es la reflejada en el **Anexo 15.1.20**, la cual es correcta y completa. En consecuencia, en dicho Anexo se identifican todas y cada una de las sociedades que integran el Grupo en la Fecha de Firma.

A la Fecha de Firma, los Accionistas son titulares directos, en pleno dominio, de acciones del Deudor representativas del 65,95% del capital social de Multiplica Inside, S.L., a través de Multiplica Capital, S.L., libres de cargas, garantías reales y gravámenes, y derechos a favor de terceros.

15.1.21 Centro principal de intereses y establecimiento

A efectos del Reglamento del Consejo (CE) nº 848/2015 sobre procedimientos de insolvencia, el centro principal de intereses (tal como se utiliza dicho término en el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento) de los Obligados está ubicado en la jurisdicción de su domicilio social y no tienen un establecimiento (tal como se utiliza dicho término en el artículo 2, apartado h), del Reglamento en ninguna otra jurisdicción.

15.2 REPETICIÓN

Las Declaraciones realizadas por los Obligados bajo esta Cláusula 15 se efectúan en la Fecha de Firma de este Plan de Reestructuración, y se entenderán repetidas durante toda la vigencia del Plan de Reestructuración, por referencia a las circunstancias existentes en cada momento en que se produzca dicha repetición, debiendo, en caso contrario, los Obligados notificar al Experto en la Reestructuración que cualquiera de tales Declaraciones ha dejado de ser cierta, exacta o completa con indicación de las razones, y todo ello sin perjuicio de que dicha falsedad o inexactitud constituya un Supuesto de Incumplimiento. Las referencias efectuadas a “esta fecha”, “a día de hoy”, “hasta la fecha” y similares se entenderán efectuadas en relación con cada una de las fechas en que las Declaraciones deben cumplirse de acuerdo con lo anterior.

16. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

16.1 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Adicionalmente a las anteriores, la Acreditada se compromete frente a los Acreedores Afectados a cumplir las siguientes obligaciones mientras mantenga su vigencia cualquiera de las obligaciones derivadas de este Plan de Reestructuración:

- a) Mantener debidamente informados a los Acreedores Afectados sobre el cumplimiento del Plan de Viabilidad y, en particular (y adicionalmente a lo indicado en el apartado c) siguiente), informar de inmediato sobre cualquier circunstancia que pueda generar una desviación significativa al alza o a la baja en los parámetros económicos de dicho Plan de Viabilidad (facturación, EBITDA, generación de tesorería o cualquier otro).
- b) En particular, entregar a los Acreedores Afectados Adheridos, a través del Experto en la Reestructuración la información detallada a continuación:
 - i. Con carácter anual, se deberá verificar, por parte del Auditor, el importe de caja final existente en los Obligados, así como el importe de Ebitda obtenido en el ejercicio para determinar la existencia o no de Caja Excedentaria.

- ii. Con carácter trimestral, durante toda la vida del Plan de Reestructuración, información relativa al grado de consecución del Plan de Viabilidad, situación del endeudamiento de las participadas mejicanas.
 - iii. durante toda la vida del Pla de Reestructuración, información con carácter trimestral relativa al plan de tesorería de los próximos doce (12) meses con desglose mensual.
- c) Reportar cada dos (2) meses, acerca de las gestiones realizadas para hacer la efectiva la Desinversión, incluyendo información sobre las ofertas recibidas.
 - d) En el momento de la efectiva venta y cobro de la Desinversión, se deberá emitir un certificado, en relación al importe obtenido (neto de tributos, gastos y comisiones de comercialización) como resultado de la mencionada venta.

16.2 OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Los Obligados se obligan igualmente a cumplir las siguientes obligaciones:

Situación concursal

Informar al Experto de la Reestructuración por escrito, tan pronto como tengan conocimiento de ello, del inicio de cualquier solicitud o procedimiento encaminado a declarar el concurso de acreedores o situación de insolvencia equivalente de cualquiera de los Obligados, incluyendo la comunicación que se contempla en el artículo 583 de la Ley Concursal, así como de la concurrencia de cualquier circunstancia que ponga de manifiesto su insolvencia actual o inminente conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal, u otra normativa de insolvencia que les pueda resultar de aplicación.

Litigios

Comunicar al Experto de la Reestructuración por escrito, tan pronto como tengan conocimiento de ello, cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación tuvieran noticia en contra de cualquier Obligado cuyo importe individual o acumulado durante un ejercicio social exceda de 300.000 € o que pueda perjudicar sustancialmente al Deudor o los restantes Obligados o del que pudiera derivarse un Efecto Sustancial Adverso. A tal efecto, deberá entregar al Experto de la Reestructuración la información necesaria para que los Acreedores Afectados puedan formarse un juicio adecuado sobre el procedimiento de que se trate.

Falsedad o inexactitud de la información

Informar al Experto de la Reestructuración por escrito y a la mayor brevedad posible de cualquier variación producida o inexactitud significativa observada en los datos, documentos o informaciones que hayan suministrado al Experto de la Reestructuración o a cualquiera de los Acreedores Afectados.

Vencimientos y ejecución de avales o seguros de caución

Comunicar al Experto de la Reestructuración, con periodicidad trimestral, el estado y situación de los avales (incluyendo los Avales) y seguros de caución emitidos para garantizar las obligaciones del Deudor, e información actualizada sobre sus respectivos vencimientos y riesgo de ejecución durante el próximo trimestre.

Impagos

Comunicar al Experto de la Reestructuración, tan pronto como tengan conocimiento de ello, el acaecimiento de cualquier incumplimiento de obligaciones de pago vencidas y exigibles por un importe, individual o acumulado, igual o superior a: (i) 300.000 €, en el caso de que se trate de obligaciones de pago de carácter comercial; y (ii) 300.000 €, en el caso de que se trate de obligaciones de pago derivadas de Endeudamiento Permitido adicional; así como de cualquier hecho o circunstancia en virtud del cual las obligaciones de pago antes detalladas pudieran devenir líquidas, vencidas y exigibles antes de su vencimiento.

Incumplimientos

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, informar al Experto de la Reestructuración por escrito y de forma inmediata de la existencia de cualquier evento que: (a) resulte o con el mero transcurso del tiempo pueda resultar en un Efecto Sustancial Adverso; (b) haga, o previsiblemente pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las Declaraciones deje de ser veraz y correcta; (d) constituya un supuesto de amortización anticipada obligatoria previsto en este Plan de Reestructuración; o (e) implique, o previsiblemente pueda tener como consecuencia, el incumplimiento del Plan de Reestructuración o de los instrumentos en virtud de los cuales se formalizan los Créditos Afectados o las Líneas de Gestión de Cobros o que pueda dar lugar a la ilegalidad o inexigibilidad de obligaciones relevantes derivadas de estos.

Avales ICO

Suscribir cualesquiera documentos que el ICO o los Acreedores Afectados correspondientes soliciten en relación con los Créditos Afectados con Aval ICO, o, en general, para garantizar el cumplimiento a la normativa aplicable a los Avales ICO.

17. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS OBLIGADOS

Sin perjuicio de las restantes obligaciones asumidas por los Obligados frente a los Acreedores Afectados en este Plan de Reestructuración, los Obligados se obligan a cumplir, durante toda la vida del Plan de Reestructuración, con las siguientes obligaciones.

Cumplimiento del Plan de Reestructuración. Satisfacer a los Acreedores Afectados todos los importes debidos en virtud de los Créditos Afectados (tal y como estos son afectados en virtud del Plan de Reestructuración), en las fechas y de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Plan de Reestructuración, y realizar todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para cumplir y mantener en vigor el Plan de Reestructuración.

Asimismo, abstenerse de acordar con los Acreedores Afectados modificaciones de los términos y condiciones de cualquiera de los Créditos Afectados salvo para reflejar en bilateral las medidas de reestructuración contenidas en el presente Plan de Reestructuración, así como otras medidas que, en su caso, se encuentren permitidas en virtud del Plan de Reestructuración. En caso de haber alguna discrepancia entre lo previsto en este Plan de Reestructuración y el documento bilateral correspondiente, prevalecerá lo previsto en este Plan de Reestructuración.

Cumplimiento de contratos. Cumplir y mantener la vigencia de cualesquiera otros contratos relevantes de cualquier naturaleza (incluyendo los Créditos No Afectados) suscritos en el curso ordinario de sus negocios que sean necesarios para la continuidad de su actividad, haciendo efectivos los derechos y garantías otorgadas a su favor en virtud de tales contratos en términos comercialmente razonables sin renunciar o demorar su ejercicio. Asimismo, desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para procurar que las contrapartes de tales

contratos cumplan diligentemente sus respectivas obligaciones en términos comercialmente razonables.

Licencias. Obtener, mantener en vigor y renovar puntualmente durante la vida del presente Plan de Reestructuración cuantas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o aprobaciones pudieran ser exigidas por cualquier norma o requeridas por cualquier autoridad para el normal desarrollo de sus actividades, llevando a cabo igualmente las actuaciones que fueran requeridas en dichas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o aprobaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad para su mantenimiento, así como cuantas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o aprobaciones resulten, ahora o en el futuro, necesarios para la celebración y cumplimiento del presente Plan de Reestructuración.

Actuaciones relativas a los Avales ICO asociados Créditos Afectados con Aval ICO. El Deudor deberá llevar a cabo cuantas actuaciones sean requeridas por el correspondiente Acreedor Afectado beneficiario de un Aval ICO para: (i) que ese Acreedor Afectado pueda tramitar la extensión del Aval ICO correspondiente hasta la nueva fecha de vencimiento de los Créditos Afectados con Aval ICO de acuerdo con las Medidas de Reestructuración; (ii) suscribir y formalizar en bilateral cualquier modificación que el Acreedor Afectado estime oportuna en relación con el instrumento relativo a cualquier Crédito Afectado con Aval ICO (sujeto a que dicha modificación sea conforme con lo previsto en el Plan de Reestructuración); (iii) abonar, a favor del Acreedor Afectado correspondiente en cada caso, un importe igual al incremento de coste del Aval ICO derivado de la extensión de la fecha de vencimiento del correspondiente Crédito Afectado; y (iv) cumplir cualesquiera otras medidas previstas en el presente Plan de Reestructuración que afecten a los Avales ICO y de conformidad con la normativa ICO aplicable.

A efectos aclaratorios, el Deudor se hará cargo de cualesquiera costes relacionados con la extensión de los Avales ICO otorgados en relación con los Créditos Afectados con Aval ICO que se deriven como consecuencia de la extensión de su fecha de vencimiento final prevista en las Medidas de Reestructuración (con independencia de quién sea el Acreedor Afectado titular de tales créditos).

Gestión del negocio. Administrar su negocio con la diligencia de un ordenado comerciante y hacer valer sus derechos bajo cualquier ley o contrato, así como hacer sus mejores esfuerzos para cumplir con los objetivos del Plan de Negocio, de conformidad con las previsiones que en él se contienen. Mantener en todo momento un equipo de gestor adecuado para dirigir el Grupo conforme a la práctica habitual en su sector.

Centro principal de intereses. Mantener su centro principal de intereses (tal como se utiliza dicho término en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento del Consejo (CE) nº 848/2015 en la jurisdicción de su domicilio social y no tener ningún establecimiento (tal como se utiliza dicho término en el artículo 2, apartado 10), del referido Reglamento) en ninguna otra jurisdicción.

Operaciones en condiciones de mercado. Llevar a cabo todas las operaciones comerciales o financieras con sus partícipes, sociedades del Grupo o cualquier otro tercero en las condiciones usuales de mercado, respondiendo a razones legítimas y teniendo en cuenta su interés social y en cumplimiento de la normativa vigente que sea aplicable a los Obligados y a las restantes sociedades de su grupo y documentar dichas operaciones por escrito.

Seguros.

- i. Mantener asegurados, con compañías de seguros de reconocido prestigio y solvencia, la actividad, bienes, equipos e instalaciones del Grupo en la forma, por los riesgos y por los importes que es habitual en las empresas de su mismo sector y en la forma que sea conveniente de acuerdo con los usos de un ordenado y prudente empresario.

- ii. Mantenerse al corriente en el pago puntualmente de todas las primas, cuotas y demás sumas pagaderas en relación con las pólizas de seguros y en el cumplimiento de los términos y condiciones de las pólizas de seguros, sin actuar de forma que dé lugar, o previsiblemente pueda dar lugar, a la nulidad, inexigibilidad, suspensión o resolución de las pólizas de seguros.

Cumplimiento de la normativa. Cumplir y mantenerse al corriente en el pago de sus obligaciones civiles, contables, laborales, medioambientales, tributarias, de Seguridad Social, mercantiles, de blanqueo de capitales y prevención de la corrupción, así como con la normativa aplicable, tanto local, autonómica o nacional como con la contenida en los tratados internacionales firmados por España y en los Reglamentos de la Unión Europea o en cualquier otra normativa que les sea aplicable por no serle aplicable la normativa española.

Prohibición de Endeudamiento adicional.

No incurrir en endeudamiento financiero o no comercial adicional al existente en Fecha de Firma (compuesto por los Créditos Afectados y por aquellos Créditos No Afectados de naturaleza financiera), incluyendo a título de ejemplo y sin carácter limitativo,

- (a) contratos de préstamo, crédito, descuento, *factoring* con recurso, descubiertos en cuentas corrientes;
- (b) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, bonos, pagarés o cualquiera otra clase de títulos o instrumentos similares;
- (c) contratos de arrendamiento financiero con o sin opción de compra;
- (d) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra a terceros de activos con precio aplazado (salvo los relativos a la compra de materia prima);
- (e) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza que cubran oscilaciones de precios, tipos de cambio o tipos de interés;
- (f) avales, fianzas, seguros de caución, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;
- (g) cantidades ingresadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;
- (h) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y
- (i) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados por cualquier sociedad del Grupo y que tengan un efecto comercial análogo al de un crédito, garantía o aplazamiento

(“**Endeudamiento**”).

A efectos aclaratorios, no se considerarán Endeudamiento adicional la suscripción por el Deudor y los Acreedores Afectados de instrumentos de novación bilaterales suscritos para la implementación de las Medidas de Reestructuración previstas en el presente Plan de Reestructuración, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de las previsiones establecidas para el Periodo Interino.

Como excepción, el Deudor podrá incurrir y mantener Endeudamiento (el “**Endeudamiento Permitido**”) si cuenta con autorización previa y por escrito de la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos.

Financiación a terceros. No conceder ningún tipo de financiación a favor de terceros, ni otorgar a favor de tales terceros ningún tipo de fianza, garantía personal, aval, contragarantía, carta

de patrocinio ni cualquier tipo de compromiso de similar naturaleza que implique garantizar obligaciones ajenas ni, en general, facilitar cualquier tipo de instrumento de financiación o garantía a favor de terceros, excepto por (i) la Garantía Personal, y (b) la financiación de carácter comercial (no financiero) concedida en el curso ordinario de los negocios, en condiciones de mercado, respondiendo a razones legítimas y teniendo en cuenta el interés social de los Obligados y del Grupo.

A) Constitución de garantías reales (*negative pledge*). No constituir, ni permitir que ningún Obligado constituya, ningún tipo de garantía real, gravamen, reserva de dominio, opción o derecho de tercero ni cualquier tipo de garantía o carga análoga (incluyendo promesas de constitución de garantías reales con fecha de cumplimiento anterior a la fecha en la que sean satisfechas todas las cantidades adeudadas en virtud de este Plan de Reestructuración y los Créditos Afectados) sobre bienes o activos del patrimonio de los Obligados o sobre sus derechos, presentes o futuros.

Prohibición de distribuciones. Abstenerse, y hacer que los restantes Obligados se abstengan, de realizar cualquier pago a sus socios/accionistas o a personas vinculadas a éstos, sea en efectivo, en especie o por compensación, por cualquier concepto, incluyendo: (i) dividendos (incluyendo dividendos a cuenta); (ii) intereses, principal, comisiones u otros conceptos (incluida amortización anticipada del principal) en virtud de contratos de Endeudamiento del que sean acreedores tales personas (tenga la consideración de Deuda Subordinada o no); (iii) reducciones de capital con devolución de aportaciones; (iv) amortización o adquisición de acciones representativas del capital social de un Obligado; o (v) realizar pagos por cualesquiera otros conceptos de naturaleza similar o análoga cuyo efecto sea la retribución o devolución de aportaciones (incluyendo pagos en virtud de contratos de gestión u otros contratos de prestación de servicios).

Se excluye de dicho compromiso la retribución prevista en el apartado 0 siguiente (en tanto no superen los umbrales allí indicados). A efectos aclaratorios, estará prohibida la remuneración a miembros del órgano de administración de cualquier Obligado distinto del Deudor.

Remuneración del órgano de administración y de los Accionistas Fundadores. Prohibición de incrementar, durante toda la vigencia del Plan de Reestructuración la remuneración anual actual de los Accionistas Fundadores derivada de su relación laboral con el Deudor.

La condición de miembro del consejo de administración del Deudor no será retribuida.

B) Grupo.

- i. Mantener la titularidad directa e indirecta de los Obligados salvo que se haya obtenido el previo consentimiento de la Mayoría de Acreditantes Afectados y que los fondos obtenidos de la transmisión de tales sociedades sean destinados a la amortización anticipada de los Créditos Afectados conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.2.2.
- ii. Conseguir, por cualquier vía admitida en derecho, y en la medida en que sea legalmente posible, que los flujos económicos generados por los Obligados sean traspasados al Deudor, al menos en la cantidad necesaria para atender puntualmente sus obligaciones de pago en virtud de los Créditos Afectados, y para atender el pago de los costes y gastos derivados de su actividad.

P) Operaciones societarias. No iniciar ni llevar a cabo ningún procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, escisión, fusión, absorción, transformación, cesión global de activo y pasivo, aportación a un tercero de rama de actividad o cualquier otro tipo de modificación estructural análoga, salvo cuando esta sea legalmente obligatoria.

Q) Modificación del objeto social y cese de la actividad. No llevar a cabo, sin el consentimiento previo y por escrito de la Mayoría de Acreedores Afectados, cualquier

actuación que implique una modificación sustancial de la naturaleza o localización de la actividad que constituye su objeto social, ni acordar el cese de la actividad o negocio de los Obligados.

R) Modificaciones estatutarias. No efectuar o consentir cualquiera de las siguientes modificaciones en sus estatutos: (a) reducciones de capital; (b) traslado del domicilio social al extranjero; (c) alteraciones de los derechos inherentes a las acciones o participaciones en que se divide el capital social de los Obligados.

S) Titularidad de los activos.

- i. Preservar la propiedad o el legítimo derecho de uso de sus activos, tanto materiales como inmateriales, y en particular, los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para el desarrollo de sus actividades, y no vender, ceder, enajenar, arrendar ni disponer de cualquier otra forma de tales activos salvo las disposiciones de (a) aquellos bienes que sean utilizados en su tráfico comercial habitual, y (b) activos por importe anual (individual o acumulado) igual o inferior a 300.000 €, llevadas a cabo en condiciones de mercado, sin perjuicio de la obligación (en su caso) de destinar los fondos recibidos a la amortización anticipada de los Créditos Afectados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2.2.
- ii. Inscribir y mantener registrados, los activos registrables integrantes de sus patrimonios en los oportunos registros públicos y, en particular los inmuebles de que sean titulares en los correspondientes Registros de la Propiedad.

T) Pari passu. Mantener los derechos de crédito de los Acreedores Afectados derivados del Plan de Reestructuración, según corresponda, con al menos igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos de los demás acreedores no subordinados del Deudor, salvo aquellos preferentes por ministerio de la ley, el Acreedor Afectado beneficiario de la Garantía Real Existente o las Garantías Reales Permitidas.

U) Situaciones concursales y preconcursales.

- i. Abstenerse, y hacer que las restantes sociedades del Grupo del Deudor se abstengan, de solicitar la declaración de concurso voluntario, excepto en el caso de que sea obligatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal, en cuyo caso deberá remitir una notificación previa de su intención de solicitar el concurso voluntario a los Acreedores Afectados Adheridos con al menos 10 Días Hábiles de antelación (siempre que dicha notificación previa sea compatible con la normativa de abuso de mercado al que se encuentra sujeto el Deudor).
- ii. Salvo que medie la aprobación previa y por escrito de la Mayoría de los Acreedores Afectados, abstenerse, y hacer que las restantes sociedades del Grupo del Deudor se abstengan, de (i) comunicar al juzgado competente para la declaración del concurso la existencia de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 585 y siguientes de la Ley Concursal, y de (ii) presentar al juez competente para la declaración del concurso una solicitud de nombramiento de experto en la reestructuración al amparo del artículo 672 y siguientes de la Ley Concursal.
- iii. No apoyar ni aprobar ningún plan de reestructuración del Deudor ni de ninguna de las sociedades del Grupo del Deudor distinto del presente Plan de Reestructuración, ni iniciar trámite alguno para la obtención de una propuesta de convenio de ninguna de estas sociedades.

V) Ratificación de garantías

Los Obligados se comprometen irrevocablemente, siempre que lo requiera cualquier Acreedor Afectado, a ratificar cualquier garantía que hubiera sido otorgada o ratificada en virtud del Plan de Reestructuración.

Asimismo, los Obligados se comprometen irrevocablemente a formalizar, siempre que lo requiera cualquier Acreedor Afectado (o cualquier tercero distinto de un Obligado que hubiera constituido cualquier garantía a favor de dicho Acreedor Afectado), cualquier documento de novación o ratificación que les sean exigidos de conformidad con lo previsto en este Plan de Reestructuración.

18. RESOLUCIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

18.1 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

A los efectos del artículo 671 de la Ley Concursal, el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Incumplimiento**”) permitirá a los Acreedores Afectados resolver el Plan de Reestructuración, en los términos establecidos en la presente Cláusula.

A) Impago

Si el Deudor no pagase en su respectivo vencimiento (ordinario o anticipado), cualquier cantidad adeudada en virtud del Plan de Reestructuración o los Créditos Afectados y, en general, si se produjera el incumplimiento por cualquiera de los Obligados de cualesquiera obligaciones de pago derivadas del Plan de Reestructuración, los Créditos Afectados (tal y como estos se vean modificados por las Medidas de Reestructuración) o las Líneas de Gestión de Cobros (tal y como estas se ven modificadas por el Plan de Reestructuración).

B) Finalidad

Si el Deudor no aplicara las disposiciones de los Instrumentos de Circulante o las Líneas de Gestión de Cobros a las correspondientes finalidades establecidas en cada uno de tales instrumentos.

C) Declaraciones

Si cualquiera de las Declaraciones, ya sean referidas a la fecha en la que se realizaron o al momento en que dichas Declaraciones se consideren repetidas, fuese falsa, incorrecta, inexacta u omitiera información.

Este Supuesto de Incumplimiento solo se entenderá producido si dicha falsedad, incorrección o inexactitud no fuese completamente subsanada (siempre que sea susceptible de subsanación) en un plazo máximo de cinco Días Hábiles desde la más temprana de las siguientes fechas: (a) el momento en que el Experto de la Reestructuración o cualquier Acreedor Afectado notifique al Deudor la existencia de dicha falsedad, incorrección o inexactitud u omisión; o (b) el momento en que cualquier Obligado tenga conocimiento de su existencia o hubiera debido tenerlo en caso de que hubiera desplegado la diligencia debida.

D) Incumplimiento de otras obligaciones

Si cualquier Obligado incumpliera cualquier obligación distinta de la de pago asumida en este Plan de Reestructuración, o en los instrumentos bilaterales que regulan los Créditos Afectados (en la medida en que las obligaciones contenidas en tales instrumentos bilaterales no contravengan lo previsto en el Plan de Reestructuración).

Este Supuesto de Incumplimiento solo se entenderá producido si dicho incumplimiento no fuera subsanado (siempre que sea susceptible de subsanación) en un plazo máximo de 10 Días Hábiles a contar desde la primera de las siguientes fechas: (i) el momento en que el

Experto de la Reestructuración o cualquier Acreedor Afectado notifique al Deudor la existencia de dicho incumplimiento, o (ii) el momento en que cualquiera de los Obligados tenga conocimiento de dicho incumplimiento, o hubiera debido tenerlo en caso de que hubiera desplegado la diligencia debida.

E) Falta de vigencia del Plan de Reestructuración o los Créditos Afectados

- i. Si cualquiera de las obligaciones de los Obligados en virtud del Plan de Reestructuración o los Créditos Afectados no fuese o dejara de ser legal, válida y vinculante en cualquier momento.
- ii. Si cualquiera de las garantías reales o personales (incluyendo cualquier Aval ICO) de las que sean beneficiarios los Acreedores Afectados según lo previsto en este Plan de Reestructuración perdieran, total o parcialmente, su validez o eficacia por cualquier circunstancia.

F) Situaciones concursales y equivalentes

- i. Si cualquiera de los Obligados (a) hubiera incurrido en un sobreseimiento general en el pago de sus obligaciones; (b) hubiese iniciado un proceso de negociación con una parte sustancial de sus acreedores para prorrogar o reducir el importe de sus obligaciones; o (c) hubiese efectuado o pretendiera efectuar una cesión total o de una parte sustancial de sus bienes o derechos a favor de todos o parte de sus acreedores.
- ii. Si cualquier Obligado presentase una solicitud de concurso o procedimiento de insolvencia análogo en el ordenamiento jurídico aplicable.
- iii. Si un tercero solicitara el concurso (o procedimiento de insolvencia análogo en el ordenamiento jurídico aplicable) de cualquier Obligado y dicha solicitud fuera admitida a trámite.
- iv. Si, salvo que se hubiera obtenido autorización previa por escrito de la Mayoría de los Acreedores Afectados o si las acciones se realizan según lo previsto en el Plan de Reestructuración, cualquiera de los Obligados o (en relación con cualquiera de ellas) un tercero distinto de los Acreedores Afectados que representen la Mayoría de Acreedores Afectados (a) comunicara una propuesta de plan de reestructuración, o solicitara su homologación judicial, al amparo de la Ley Concursal o norma equivalente que resulte de aplicación; (b) solicitara la designación de un experto en la reestructuración; o (c) solicitara la confirmación judicial de la correcta formación de clases prevista en el artículo 625 de la Ley Concursal o norma equivalente del ordenamiento jurídico.
- v. Si cualquier Obligado fuera sometido a administración judicial o fuera objeto de incautación o intervención, o sus acciones o participaciones fueran expropiadas.
- vi. Si tuviera lugar cualquier otra acción similar, judicial o privada, que produzca efectos análogos o que revele de otra forma la insolvencia actual o inminente de cualquier Obligado en los términos de la Ley Concursal o la norma equivalente que corresponda en el ordenamiento jurídico aplicable.
- vii. Si cualquier Obligado hubiera adoptado un acuerdo para su disolución o liquidación, o existiese algún procedimiento o solicitud pendiente encaminado a la obtención de dicha disolución o liquidación, o se encontrase en cualquier situación de disolución obligatoria en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital o, en el caso de un Obligado de nacionalidad extranjera, si hubiera adoptado algún acuerdo equivalente en la jurisdicción competente.

G) Cese del negocio, expropiación

Si se produce un cambio del objeto social o de la naturaleza del negocio actual de cualquiera de los Obligados, el cese total o la suspensión de una parte sustancial de sus operaciones comerciales, o la expropiación por parte de cualquier autoridad gubernativa o judicial de todos o una parte sustancial de sus respectivos activos.

H) Impago e incumplimientos cruzados

Si cualquiera de los Obligados:

- i. incumpliera cualquier obligación de pago derivada de Endeudamiento contraído con cualquier otra entidad distinta de los Acreedores Afectados por cantidades que excedan, de manera individual o acumulada, 500.000 € (o su equivalente en la moneda que corresponda según el tipo de cambio aplicable en la fecha de cálculo); o
- ii. incumpliera obligaciones de pago vencidas y exigibles de naturaleza comercial (no financiera) asumidas con terceros por importe individual o acumulado superior a 500.000 € (o su equivalente en la moneda que corresponda según el tipo de cambio aplicable en la fecha de cálculo).

Sin perjuicio de su libertad para adoptar (o no) una Declaración de Resolución conforme a lo previsto en la Cláusula 18.2 siguiente, tras el acaecimiento de un supuesto de los previstos en el sub-apartado ii anterior los Acreedores Afectados deberán tener en cuenta, actuando de buena fe, la existencia de disputas comerciales (acreditadas suficientemente por el Deudor) que justifiquen el impago, siempre y cuando este se encuentre debidamente provisionado.

I) Salvedades en el informe de auditoría

Si el Auditor:

- i. no emitiera opinión sobre los Estados Financieros Anuales de cualquiera de los Obligados, o sobre los Estados Financieros Consolidados;
- ii. hubiera emitido una “opinión con salvedades”, “opinión desfavorable” u “opinión denegada”, todo ello de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, siempre que las salvedades pudieran tener impacto respecto de la capacidad de los Obligados para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Plan de Reestructuración, los Créditos Afectados o las Líneas de Gestión de Cobros;

J) Homologación e impugnaciones al auto de Homologación

- i. Si, una superada la Fecha Límite de Cumplimiento, el juzgado no hubiera adoptado un auto de Homologación.
- ii. Si se dictara un auto de Homologación que no fuera un Auto de Homologación Favorable.
- iii. Si, con posterioridad a la Homologación, se estima cualquier impugnación del Auto de Homologación Favorable por parte de un Acreedor No Adherido.

Lo previsto en este sub-apartado iii se entiende sin perjuicio de la automática resolución, con extinción de efectos novatorios, del Plan de Reestructuración, y sin que sea necesaria una Declaración de Resolución, en caso de que la estimación de la impugnación conllevara la ineficacia del Plan de Reestructuración conforme al artículo 661.2 de la Ley Concursal.

K) Condiciones Suspensivas

Si, superada la Fecha Límite de Cumplimiento, no se han cumplido (o dispensado) la totalidad de las Condiciones Suspensivas o, en cualquier momento anterior a dicha fecha, cualquiera de las Condiciones Suspensivas deviniera de imposible cumplimiento.

L) Inhabilitación

Si cualquier autoridad gubernamental, administrativa o cualquier otra autoridad competente iniciara cualquier procedimiento contra el Deudor para su inhabilitación temporal o permanente como comercializador de energía.

En tales casos el Deudor deberá comunicar al Experto en la Reestructuración, dentro del plazo de cinco días naturales, el acuerdo de incoación recibido. Se entenderá producido un Supuesto de Incumplimiento si, a juicio razonable de la Mayoría de Acreedores Afectados, los hechos que se imputan reflejan la existencia de un riesgo real de que se pueda producir un Efecto Sustancial Adverso y que no haya sido solventado por el Deudor.

M) Litigios

Si cualquiera de los Obligados:

- i. resultara obligado, en virtud de resolución judicial o laudo arbitral, a satisfacer a terceros cantidades cuyo importe individual o acumulado durante la vigencia del Plan de Reestructuración exceda de 1.000.000€, o
- ii. sufriera embargos (distintos de los Procedimientos Ejecutivos en Curso, que deberán quedar sobreesidos en la Fecha de Homologación), ejecuciones de cualesquiera garantías reales, confiscaciones o expropiaciones de activos por una suma cuyo importe individual o acumulado durante la vigencia del Plan de Reestructuración exceda de 1.000.000€.

N) Sanciones

Si se imponen a cualquiera de los Obligados sanciones de cualquier índole con carácter ejecutivo por cantidades cuyo importe individual o acumulado exceda de 300.000 €.

O) Efecto Sustancial Adverso

Si se produjera o manifestara cualquier Efecto Sustancial Adverso.

El acaecimiento de cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente en esta Cláusula 0 constituirá un Supuesto de Incumplimiento con independencia del grado de responsabilidad o diligencia desplegado por los Obligados en orden a su prevención.

18.2 MODALIDADES DE RESOLUCIÓN

A) Resolución del Plan de Reestructuración con desaparición de efectos novatorios.

En el caso de que concurra un Supuesto de Incumplimiento:

- i. hasta la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, de cualquiera de los apartados de la Cláusula 0, o
- ii. tras la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, de los previstos en la Cláusula 18.1E) (*Falta de vigencia del Plan de Reestructuración o los Créditos Afectados*) o la Cláusula 18.1J) (*Homologación e impugnaciones al auto de Homologación*),

la Mayoría de los Acreedores Afectados Adheridos podrá declarar la resolución del Plan de Reestructuración, con plena desaparición de los efectos novatorios del Plan de Reestructuración sobre los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros (que volverán a regirse por los términos y condiciones que les fueran de aplicación con carácter inmediatamente anterior a la Fecha de Firma) (y así se establece expresamente a los fines del artículo 671.1 de la Ley Concursal) (la "**Declaración de Resolución Retroactiva**").

B) Resolución del Plan de Reestructuración sin desaparición de efectos novatorios - vencimiento anticipado.

Sin perjuicio del derecho, en su caso, de la Mayoría de los Acreedores Afectados Adheridos de adoptar una Declaración de Resolución Retroactiva en los supuestos previstos en el apartado A) anterior, en caso de que concurra cualquier Supuesto de Incumplimiento, la Mayoría de Acreedores Afectados podrá declarar la resolución del Plan de Reestructuración a los solos fines de que las cantidades debidas por el Deudor en virtud de todos los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros devengan vencidas y exigibles por los Acreedores Afectados conforme a lo previsto en la Cláusula 18.4 (la “**Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado**”). La Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado no conllevará la desaparición de los efectos novatorios del Plan de Reestructuración sobre los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros, y no afectará a la conservación de la Garantía Personal o los demás actos realizados en ejecución del Plan de Reestructuración.

18.3 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

- A) Producido cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento, el Experto de la Reestructuración (por iniciativa propia o con motivo de la petición por cualquiera de los Acreedores Afectados) notificará su acaecimiento a los demás Acreedores Afectados para que estos adopten, en su caso, la resolución del Plan de Reestructuración.
- B) La declaración de resolución del Plan de Reestructuración por causa de un Supuesto de Incumplimiento deberá ser adoptada por acuerdo de (i) la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos (si se trata de una Declaración de Resolución Retroactiva), o (ii) la Mayoría de Acreedores Afectados (si se trata de una Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado), y la decisión así adoptada será vinculante para todos y cada uno de los Acreedores Afectados.
- C) No obstante lo anterior, en caso de que acaezca un Supuesto de Incumplimiento de los previstos en las Cláusulas 18.1A) (*Impago*), 18.1B) (*Finalidad*) o 18.1F) (*Situaciones concursales y equivalentes*), si no se obtuviese el acuerdo favorable de la Mayoría de los Acreedores Afectados para adoptar la Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado en un plazo máximo de 15 Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción por el Experto de la Reestructuración de la correspondiente petición de cualquier Acreedor Afectado, quedará a salvo el derecho individual de cada una de los Acreedores Afectados de declarar la resolución de su respectiva participación en el Plan de Reestructuración (sin desaparición de efectos novatorios) (la “**Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado Individual**”), a los solos fines de que las cantidades debidas por el Deudor en virtud de todos los Créditos Afectados y las Líneas de Gestión de Cobros de los que sea titular el correspondiente Acreedor Afectado devengan vencidas y exigibles por dicho Acreedor Afectado conforme a lo previsto en la Cláusula 18.4.

Asimismo, quedan a salvo los derechos de cualquier Acreedor Afectado en los supuestos previstos en el artículo 671.2 de la Ley Concursal.

Indistintamente, una Declaración de Resolución Retroactiva, una Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado o una Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado Individual serán referidas como una “**Declaración de Resolución**”.

- D) Acordada una Declaración de Resolución de este Plan de Reestructuración conforme a lo previsto en cualquiera de los párrafos anteriores, los Acreedores Afectados correspondientes, directamente o a través del Experto de la Reestructuración, deberán notificar por escrito dicha circunstancia al Deudor. La Declaración de Resolución

desplegará sus efectos para todos los Acreedores Afectados (o, en su caso, para aquel Acreedor Afectado que hubiera hecho uso de su facultad de Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado Individual) desde la fecha en que se haya notificado.

- E) A los efectos de la Declaración de Resolución, el Experto en la Reestructuración queda instruido por la presente Cláusula para remitir una comunicación a los Acreedores Afectados, a los Obligados y al Notario incluyendo la Declaración de Resolución.
- F) Las Partes solicitan al Notario que, en caso de que se le notifique que se ha producido la Declaración de Resolución, lo haga constar en la escritura de elevación a público del Plan de Reestructuración mediante diligencia, que incluirá la manifestación relativa a que la Declaración de Resolución ha sucedido y que, por tanto, el presente Plan de Reestructuración y los restantes actos, acuerdos societarios, operaciones societarias y contratos suscritos a su amparo quedan resueltos (en cada caso, en los términos que sean de aplicación con arreglo al tipo concreto de Declaración de Resolución).

18.4 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Como consecuencia de una Declaración de Resolución (cualquiera que sea su modalidad), (i) devendrán inmediatamente vencidos, exigibles y pagaderos en su totalidad cualesquiera importes adeudados en virtud de cualquier Crédito Afectado (sea por principal, intereses o por cualquier otro concepto); y (ii) los compromisos de los Acreedores Afectados dejarán de producir efectos. Tales efectos se desplegarán respecto de todos los Acreedores Afectados o, en su caso, respecto de aquel Acreedor Afectado que hubiera hecho uso de su facultad de resolución individual.

Adicionalmente, y exclusivamente para el caso de que fuera adoptada una Declaración de Resolución Retroactiva, las Partes se comprometerán a deshacer o resolver lo antes posible todas aquellas operaciones que se hubieran realizado, quedando obligadas a formalizar cualquier documentación pública o privada necesaria a tales efectos. No obstante, los Acreedores Afectados no estarán obligados a reembolsar a las Obligadas ningún importe que estas hubieran satisfecho (en particular, y sin limitación, aquellos pagos realizados para la extensión del Aval ICO de los correspondientes Créditos Afectados).

19. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES AFECTADOS

19.1 CARÁCTER MANCOMUNADO

- A) Los derechos y obligaciones que correspondan a cada Acreedor Afectado en virtud de este Plan de Reestructuración tienen carácter mancomunado e independiente. Consecuentemente, los derechos y obligaciones en la parte que les corresponda pueden ser ejercitados por cada Acreedor Afectado con plena autonomía e independencia de los derechos y obligaciones cuyo ejercicio corresponda a otro Acreedor Afectado, salvo que se convenga expresamente de otra manera en el Plan de Reestructuración.
- B) En el supuesto de que algún Acreedor Afectado no cumpliera con sus obligaciones en los términos del presente Plan de Reestructuración, ello no afectará al resto de Acreedores Afectados, que únicamente se verán obligados con carácter individual, sin perjuicio de las acciones que frente a la entidad incumplidora puedan incumbir al Deudor. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de algún Acreedor Afectado no autorizará al Deudor para dar por extinguido el presente Plan de Reestructuración, ni liberará a los restantes Acreedores Afectados del cumplimiento de las suyas, quedando el Deudor obligado a dar cumplimiento en todo caso a las obligaciones asumidas bajo este Plan de Reestructuración.

20. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS OBLIGADOS

- A) Los Obligados confieren al Deudor su representación irrevocable, designándole como su representante a los efectos del Plan de Reestructuración y autorizándole expresamente para que, por medio de sus órganos y apoderados, pueda llevar a cabo todas las actuaciones que se atribuyen a los Obligados en este Plan de Reestructuración, aun en el caso de que incurra en las figuras de auto-contratación, multi-representación y conflicto de interés.
- B) En particular, pero sin limitación, el Deudor podrá realizar cualquiera de las siguientes actuaciones en nombre y representación de los Obligados:
- i. emitir y recibir cuantas notificaciones y comunicaciones derivadas del Plan de Reestructuración, y entregar al Experto en la Reestructuración y/o a los Acreedores Afectados la documentación e información que deban suministrar conforme al Plan de Reestructuración;
 - ii. emitir instrucciones, adoptar decisiones y prestar su consentimiento a las actuaciones que sean precisas para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Reestructuración;
 - iii. en general, suscribir y formalizar cualquier documento, público o privado, y llevar a cabo cualquier actuación que sea necesaria o conveniente en relación con el desarrollo y cumplimiento del Plan de Reestructuración.
- C) Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los Obligados de las obligaciones asumidas en el Plan de Reestructuración.
- D) El Deudor será su único interlocutor en los trámites de cumplimiento del Plan de Reestructuración y, por tanto, cualquier comunicación efectuada por el Deudor al Experto en la Reestructuración y, en su caso, a los Acreedores Afectados, se entenderá también inmediata y automáticamente efectuada por los Obligados al Experto en la Reestructuración y a los Acreedores Afectados, y viceversa.
- E) Cualquier acción, omisión, contrato, compromiso, transacción, renuncia, modificación, suplemento, cambio, notificación u otra comunicación entregada o efectuada por el Deudor o entregada por este en virtud de o en relación con el Plan de Reestructuración en representación de otro Obligado, vinculará a todos los efectos a dicho Obligado como si este lo hubiera suscrito, consentido o convenido de forma expresa.
- F) El Experto en la Reestructuración y los Acreedores Afectados aceptan asumir las instrucciones y notificaciones recibidas del Deudor como si provinieran de este y de los restantes Obligados. Asimismo, en caso de conflicto entre cualesquiera notificaciones u otras comunicaciones del Deudor y las de cualquier otro Obligado, prevalecerán las realizadas por el Deudor.
- G) El Experto en la Reestructuración (por iniciativa propia o a requerimiento de cualquier Acreedor Afectado) podrá solicitar a los Obligados la ratificación de las actuaciones llevadas a cabo por el Deudor conforme a esta Cláusula, así como la ratificación y formalización de cualquier contrato o documento (público o privado) derivado del Plan de Reestructuración, petición que no podrá ser denegada por el Deudor ni por ninguno de los demás Obligados.

21. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

21.1 PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las decisiones que en virtud del presente Plan de Reestructuración correspondan a los Acreedores Afectados, incluida la renuncia temporal y puntual al ejercicio de derechos (*waiver*), se adoptarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A) cualquier solicitud por parte del Deudor o propuesta planteada por cualquiera de los Acreedores Afectados será comunicada, por escrito, al Experto en la Reestructuración, quien remitirá dicha solicitud o propuesta al resto de Acreedores Afectados por correo electrónico;
- B) los Acreedores Afectados deberán manifestar por escrito al Experto en la Reestructuración su posición respecto de la solicitud o propuesta planteada, en un plazo máximo de 15 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación enviada por el Experto de la Reestructuración. Transcurrido este plazo sin que un Acreedor Afectado hubiese comunicado su posición, se entenderá que ésta es negativa;
- C) el Experto en la Reestructuración comunicará la decisión adoptada por los Acreedores Afectados, al Deudor, en el Día Hábil siguiente al cierre del plazo previsto en el apartado anterior.

Antes de la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, las referencias en esta Cláusula 21.1 a los Acreedores Afectados se entenderán referidas, exclusivamente, a los Acreedores Afectados Adheridos.

21.2 RÉGIMEN DE MAYORÍAS

- A) Regla general. Con carácter general, y salvo que el Plan de Reestructuración prevea expresamente otra cosa, cualquier decisión, novación, acción o autorización que deba ser adoptada, otorgada, o realizada por los Acreedores Afectados (o, según corresponda, los Acreedores Afectados Adheridos) en virtud de este Plan de Reestructuración, incluyendo la renuncia puntual a derechos o remedios (*waivers*), requerirá del previo acuerdo de:
 - i. antes de la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos; y
 - ii. desde la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, la Mayoría de Acreedores Afectados, salvo en el caso en que se hubiera previsto expresamente la necesidad de contar con el acuerdo de la totalidad de los Acreedores Afectados (o la totalidad de los Acreedores Afectados Adheridos, según corresponda).

Los acuerdos adoptados por la Mayoría de Acreedores Afectados (o la Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos) vincularán a todos los Acreedores Afectados, así como a los Obligados.

- B) Unanimidad de Acreedores Afectados. En particular, las siguientes decisiones requerirán para su adopción el voto unánime de todos los Acreedores Afectados (o, de adoptarse la decisión con anterioridad a la Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, de los Acreedores Afectados Adheridos exclusivamente):
 - i. decisiones que impliquen una situación de ventaja o desventaja de uno o varios Acreedores Afectados con respecto a otra u otras en relación con cualesquiera obligaciones o pagos, incluyendo en particular aquellas que impliquen una ruptura de

- la regla de proporcionalidad, así como cualquiera que afecte al carácter mancomunado de los derechos y obligaciones de los Acreedores Afectados;
- ii. cualquier decisión que implique imponer obligaciones nuevas o adicionales a algún Acreedor Afectado, salvo que cuente con el consentimiento del Acreedor Afectado correspondiente;
 - iii. cualquier modificación del régimen de mayorías (o unanimidad) establecido en el presente Plan de Reestructuración para la adopción de acuerdos por los Acreedores Afectados;
 - iv. cualquier acto o modificación que afecte a la validez, eficacia, rango o ejecutabilidad de la Garantía Personal (que requerirá acuerdo de la unanimidad de los Acreedores Afectados).
- C) Cualquier acto o modificación que afecte a la validez, eficacia, rango o ejecutabilidad, o relativo a la ejecución, de cualquier (i) Aval ICO que avale a cualquier Crédito Afectado u (ii) otra garantía personal o real prestada por un tercero a favor de un Acreedor Afectado, corresponderá exclusivamente al Acreedor Afectado beneficiario de tales garantías.

22. VARIOS

22.1 IMPUESTOS Y GASTOS

Con independencia de las obligaciones de pago contraídas por principal, intereses, comisiones, indemnizaciones y gastos derivados del presente Plan de Reestructuración y los Créditos Afectados, el Deudor asume a su cargo la obligación de pagar cualesquiera otros honorarios, aranceles, remuneraciones y gastos y demás cantidades que ahora o en el futuro sean debidas o se devenguen, como consecuencia de la preparación, celebración, cumplimiento, modificación, ejecución y extinción del presente Plan de Reestructuración y los Créditos Afectados, entre otros, y con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- a. los aranceles y gastos de notarios y registradores utilizados para su formalización en documento público e inscripción cuando proceda en registros públicos;
- b. la remuneración y gastos correspondientes a los asesores legal y financiero de los Acreedores Afectados Adheridos, expertos independientes o expertos en reestructuración, auditores, el Revisor u otros posibles expertos necesarios para la redacción y negociación del Plan de Reestructuración, la Homologación o cualquier acto necesario para la eficacia o cumplimiento del Plan de Reestructuración;
- c. la remuneración y gastos correspondientes a las actuaciones del Experto de la Reestructuración;
- d. los gastos, costas y tasas judiciales y extrajudiciales, incluidos los honorarios de letrados y procuradores y los aranceles de notarios, que se devenguen como consecuencia de la firma y formalización del presente Plan de Reestructuración, de la firma y formalización de cualquier modificación de los instrumentos bilaterales en virtud de los cuales se regulan los Créditos Afectados o sus respectivas garantías personales, de la ejecución, incumplimiento o resolución de cualquiera de los anteriores, o de la Homologación; y
- e. los tributos, recargos o tasas, ya sean estatales o no, que graven ahora o en el futuro la celebración del presente Plan de Reestructuración, cualquier modificación de los instrumentos bilaterales en virtud de los cuales se regulan los Créditos Afectados o sus respectivas garantías personales, así como su modificación, ejecución y extinción, independientemente de quien sea el sujeto pasivo legalmente obligado al pago. Por tributo se entenderá, además de las cuotas tributarias, los eventuales intereses de demora, recargos y sanciones tributarias.

22.2 NOTIFICACIONES

- a) Todas las notificaciones, requerimientos y cualesquiera otras comunicaciones que sean o puedan ser realizados en relación con el presente Plan de Reestructuración tendrán forma escrita o electrónica (incluyendo el correo electrónico) y serán realizados en español (a excepción de la documentación cuya redacción original fuera en otro idioma y haya sido enviada por una Parte a la otra, en cuyo caso la traducción al español no será necesaria). Sin perjuicio de lo anterior, el Deudor comunicará al Mercado en que se encuentren admitidos a negociación los Créditos Afectados cualquier modificación de las condiciones de dichos Créditos Afectados en virtud del Plan de Reestructuración de conformidad con la normativa aplicable al Mercado correspondiente.
- b) Cuando la notificación se dirija a una Parte, a la dirección correspondiente establecida en el **Anexo 22.2** (o a cualquier otra dirección que esa Parte, de acuerdo con esta Cláusula 22.2, designe por escrito y con un preaviso a la otra Parte de cinco Días Hábiles) y se haga referencia de forma expresa y notoria a este Plan de Reestructuración, se considerará como fecha de entrega de la notificación: (a) la fecha de entrega, cuando se entregue por conducto notarial, burofax con acuse de recibo y certificado de contenido u otro servicio de mensajería o notificaciones que permita dejar constancia de la fecha y contenido de la notificación; o (b) la fecha en la que fuera enviada, cuando la notificación sea enviada por correo electrónico en el horario comercial habitual del lugar de recepción y, en caso de llegar fuera de este horario, el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que con anterioridad al Día Hábil inmediatamente siguiente, la Parte destinataria confirmase haber recibido la comunicación por lo que dicho día se reputará como fecha de entrega.
- c) Para reputarse válidas las notificaciones enviadas por correo electrónico habrán de dirigirse necesariamente a todas y cada una de las direcciones de correo electrónico que figuran en el **Anexo 22.2** para cada una de las Partes.
- d) Si alguna comunicación se remitiese por un medio distinto del correo electrónico, deberá enviarse igualmente a la Parte que corresponda y, a la mayor brevedad posible, copia de la referida notificación por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico correspondientes.

22.3 CESIONES

A) Cesión por los Acreedores Afectados.

- i. Los Acreedores Afectados podrán ceder o transferir, total o parcialmente, su participación y su posición contractual en cada uno de los Créditos Afectados, en los términos previstos en los mismos, según corresponda, siempre que el acreedor cesionario se adhiera expresamente al presente Plan de Reestructuración de conformidad con el apartado ii siguiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier limitación aplicable en virtud de la normativa relativa a los Avales ICO, en lo que respecta a los Créditos Afectados con Aval ICO.
- ii. Los Acreedores Afectados estarán obligados, con carácter previo a la formalización de una cesión, a comunicar dicha cesión al Experto en la Reestructuración y hacer que el cesionario o cesionarios se adhieran al presente Plan de Reestructuración mediante documento de adhesión preparado en términos esencialmente idénticos a los previstos en el **Anexo 22.3** (*mutatis mutandis*).
- iii. El cesionario o cesionarios pasarán, a todos los efectos previstos en el presente Plan de Reestructuración, a ser considerados como Acreedores Afectados del mismo.

- B) Cesión por los Obligados. Ni el Deudor ni ninguno de los restantes Obligados podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud del Plan de Reestructuración, ni subrogar en un tercero la posición de los Acreedores Afectados en el presente Plan de Reestructuración.

22.4 PROTECCIÓN DE DATOS

- A) Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en virtud del presente Plan de Reestructuración y todos aquellos relativos a representantes o empleados de una Parte que se comuniquen a la otra durante la relación contractual, se tratarán bajo la responsabilidad de la Parte receptora para la celebración, ejecución, cumplimiento y control del presente Plan de Reestructuración y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. El tratamiento de los datos personales es necesario para las finalidades indicadas anteriormente y las causas legitimadoras son: (i) la celebración, desarrollo, ejecución, mantenimiento y control de la relación contractual entre las Partes (ex. artículo 6.1.b. del Reglamento General de Protección de Datos); y (ii) el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales (ex. artículo 6.1.c. del Reglamento General de Protección de Datos). En particular, los datos personales se tratarán para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que las Partes puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos.

Los datos serán tratados únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos, incluyendo a autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, los Acreedores Afectados Adheridos podrán ceder los datos personales a terceros en caso de cesión de su posición contractual y/o constitución de gravámenes o garantías sobre sus derechos de crédito derivados del presente Plan de Reestructuración.

Antes de que cada Parte comunique a la otra datos personales de terceros, la Parte que comunique habrá cumplido con los requisitos aplicables a dicha comunicación, incluidos los deberes de información y amparo en una base legal, sin que la Parte receptora deba realizar actuación adicional alguna vis-à-vis los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados son expresamente informados (o, en su caso, lo serán con carácter previo por las Partes) de que los Acreedores Afectados No Adheridos y cualesquiera otros acreedores que acrediten legitimación tendrán acceso al Plan de Reestructuración a fin de examinar su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 627.2 de la Ley Concursal. Estas circunstancias ya han sido consideradas por las Partes quienes, en atención a los principios de responsabilidad proactiva y de minimización establecidos en el Reglamento General de Protección Datos, y en vista de la anterior circunstancia normativa, han adoptado las cautelas oportunas en el presente documento para que la información que figure de los interesados sea la estrictamente imprescindible y, de igual modo, tomarán las cautelas oportunas en materia de privacidad que se estimen adecuadas antes de proceder a cualquier realizar comunicación pública o a terceros en aplicación de la precitada normativa.

- B) Plazo. Los datos personales se tratarán durante la vigencia del Plan de Reestructuración y, tras ello, por un período de 10 años de conformidad con el artículo 25 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación a las Partes un plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales superior.

- C) Transferencias internacionales de datos. En caso de que las Partes lleven a cabo transferencias internacionales de datos fuera del Espacio Económico Europeo, éstas se comprometen a adoptar todas las salvaguardas necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de datos de conformidad con el Capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.
- D) Derechos de los titulares de los datos personales. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, oposición a tratamientos basados en decisiones automatizadas, así como retirar el consentimiento prestado o cualesquiera otros reconocidos por la ley, mediante notificación escrita a la Parte correspondiente, de conformidad con la Cláusula 22.2 y dirigida a las direcciones expuestas en el **Anexo 22.2**. Los titulares de los datos personales tienen derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

22.5 CONFIDENCIALIDAD

- A) Los términos y condiciones del Plan de Reestructuración y los Créditos Afectados, incluyendo su existencia, son confidenciales y así deberán ser tratados por las Partes. Asimismo, cualquier otra información entregada por una de las Partes a la otra relacionada con el presente Plan de Reestructuración o los Créditos Afectados que, antes de su entrega, haya sido calificada por la Parte que la entrega como confidencial o privilegiada, o bien, deba ser entendida como tal utilizando criterios comercialmente razonables ("**Información Confidencial**") deberá ser tratada como información confidencial por la Parte que la reciba. En consecuencia, las Partes tratarán y conservarán en todo momento la Información Confidencial recibida de la otra y los términos y condiciones del presente Plan de Reestructuración y los Créditos Afectados (incluyendo su existencia) como secretos y confidenciales, y no los comunicarán ni revelarán directa ni indirectamente (tanto en forma oral o escrita) a ninguna otra persona con la única excepción de a sus administradores, empleados, asesores profesionales externos (legales o de otro tipo) y auditores ("**Representantes**") en la medida en que dicha comunicación sea necesaria para la suscripción, consumación, ejecución y cumplimiento del presente Plan de Reestructuración o se requiera con fines de auditoría, contabilidad o de control interno de cada una de las Partes. Para que una Parte pueda realizar esta comunicación a cualquiera de sus Representantes será necesario que previamente suscriba con el Representante de que se trate, salvo que las normas jurídicas que regulan su profesión lo hagan innecesario, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula, excepto, precisamente, la posibilidad de comunicar la información a Representantes.
- B) No tendrá el carácter de Información Confidencial, (i) la información que pase a ser de dominio público, salvo que adquiera este carácter a causa de un incumplimiento de este Plan de Reestructuración imputable a la Parte receptora de la información o a sus Representantes; (ii) la información no confidencial de la que la Parte receptora dispusiera con anterioridad a que la otra Parte se la proporcionase, o haya sido conocida de forma independiente por la Parte receptora; y (iii) aquella información que sea recibida por una Parte a través de terceros sin que implique incumplimiento del presente Plan de Reestructuración.
- C) No obstante lo anterior, cada Parte podrá revelar Información Confidencial recibida de la otra Parte o los términos y condiciones del presente Plan de Reestructuración (incluyendo su existencia) cuando y en la medida en que:

- i. dicha revelación sea necesaria para realizar cualquier actuación, cumplir cualquier obligación o ejercer cualquier derecho previsto en el presente Plan de Reestructuración o en cualquiera de los Créditos Afectado, incluyendo expresamente a los efectos de perfeccionar una eventual cesión por parte de cualquier Acreedor Afectado siempre y cuando el eventual cesionario formalice un acuerdo de confidencialidad en términos equivalentes a los aquí previstos;
 - ii. dicha revelación sea requerida por cualquier obligación en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, sin limitación, la normativa reguladora del Mercado en que puedan encontrarse admitidas a negociación las acciones del Deudor o la normativa reguladora del Mercado en que se pueda encontrarse admitido a negociación cualquier Crédito Afectado, por una resolución administrativa o judicial, o por las normas o reglamentos de cualquier bolsa de valores o por exigencia de cualquier otro organismo regulador a las que dicha Parte esté sujeta; o que
 - iii. siendo una Acreedor Afectado el que revele la Información Confidencial, su destinatario sean (i) otras entidades de su grupo, (ii) entidades con quienes el Acreedor Afectado celebre (o potencialmente pueda celebrar) contratos de cesión de participación, sub-participación u otras operaciones semejantes referenciadas a los pagos que deba efectuar el Deudor en virtud del presente Plan de Reestructuración o de cualquiera de los Créditos Afectados mantenidos por dicho Acreedor Afectado, o (iii) entidades beneficiarias de cualquier garantía constituida sobre los derechos del Plan de Reestructuración o de cualquiera de los Créditos Afectado, siempre y cuando el eventual receptor formalice un acuerdo de confidencialidad en términos equivalentes a los aquí previstos.
- D) La presente Cláusula 22.5 constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a las obligaciones en relación con la Información Confidencial y prevalecerá sobre cualquier acuerdo anterior, expreso o tácito, relacionado con la misma.
- E) Las obligaciones recogidas en esta Cláusula 22.5 permanecerán en vigor durante un plazo de 24 meses desde la firma de este Plan de Reestructuración.

22.6 COMUNICADOS DE PRENSA Y ANUNCIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 22.5 anterior, ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, emitir un comunicado de prensa o una declaración pública en relación con las operaciones contempladas en este Plan de Reestructuración. En el supuesto de que por las normas o reglamentos de cualquier bolsa de valores o de otro organismo regulador a las que una o ambas Partes estén sujetas, se deba publicar un anuncio o declaración sobre la celebración de este Contrato, las Partes deberán adoptar todas las medidas razonables para ponerse de acuerdo sobre el contenido del mismo.

22.7 COPIAS

a. El Deudor solicita expresamente al Notario autorizante la expedición con gastos a su cargo de las primeras copias, copias autorizadas y copias simples de esta escritura para su entrega a cada una de los Acreedores Afectados Adheridos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 517.2.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes instruyen al Notario autorizante para que, a solicitud de cualquier Acreedor Afectado Adherido, expida copias de esta escritura con carácter ejecutivo, acompañada de la certificación a que se refiere el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos aclaratorios las Partes acuerdan que los gastos de las segundas y subsiguientes copias, copias autorizadas y copias simples de esta escritura correrán a cargo de la Parte solicitante de las mismas.

22.8 RENUNCIAS Y DERECHOS

Ninguna de las Partes podrá renunciar a un derecho o disposición de este Plan de Reestructuración, otorgar su consentimiento o aprobación en los términos que exija este Plan de Reestructuración u otorgar su consentimiento o aprobación para que la otra Parte desista, total o parcialmente, de la ejecución o cumplimiento del mismo, a menos que conste por escrito y lo firme la Parte contra la que la aplicación de dicha renuncia, consentimiento o aprobación se solicita. Dicha renuncia, consentimiento o aprobación será efectiva sólo para el caso específico y para los fines para los cuales fue otorgada. En ningún momento se interpretará la falta de ejercicio o el retraso de alguna de las Partes para ejercer o ejecutar cualquier condición, disposición, remedio, medida, derecho o parte de este Plan de Reestructuración como (i) una renuncia de la condición, disposición, remedio, medida, derecho o parte del mismo o (ii) una pérdida del derecho a exigir su cumplimiento en el futuro.

Excepto que se prevea lo contrario, los derechos que le correspondan a cada una de las Partes han de entenderse que tienen carácter cumulativo y, el ejercicio de uno de ellos no debe entenderse que restringe el ejercicio de otro derecho concedido en virtud del presente Plan de Reestructuración o por virtud de la normativa aplicable.

22.9 NULIDAD PARCIAL O ILEGALIDAD SOBREVENIDA

Si cualquiera de las estipulaciones del presente Plan de Reestructuración es o se convirtiera en nula, ilegal o ineficaz, la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones en ningún caso se verán afectadas o perjudicadas. En tal caso, las Partes negociarán de buena fe los nuevos términos de la estipulación nula, ilegal o ineficaz correspondiente de tal forma que sus efectos sean lo más parecidos posibles.

23. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

23.1 LEY APLICABLE

Este Plan de Reestructuración se regirá por Derecho común español.

23.2 JURISDICCIÓN

Las Partes, renunciando de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, se someten a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de la ciudad de Barcelona (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con el presente Plan de Reestructuración, incluyendo cualquier cuestión relativa a su interpretación, existencia, validez, cumplimiento, resolución, nulidad o eficacia.

Las Partes firman el presente Plan de Reestructuración en su última página para su entrega al notario de Barcelona, D. Javier Martinez Lehmann , para su inmediata elevación a público, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Sigue página de firmas]

**MULTIPLICA INSIDE, S.L., SCOPE 360, S.L., MULTIPLICA TALENT S.A. DE C.V.,
MULTIPLICA CHILE, S.A., TALENTICA INSIDE, S.L., MULTIPLICA PERÚ, S.A.C. y D.
David Boronat**

Fdo. D. David Boronat Millán

CAIXABANK, S.A.

Fdo. _____

BANCO SANTANDER, S.A.

Fdo. _____

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Fdo. _____

BANKINTER, S.A.

Fdo. _____

ANEXOS

Anexo	Descripción
Anexo 0	Acreedores Afectados
Anexo 1	Definiciones
Anexo 0	Créditos Afectados
Anexo 7.2	Créditos No Afectados
Anexo 8	Novación de la deuda de Multiplica Talent, S.A. de C.V. y e Incrementa Consulting, S.A. de C.V. con Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R y CKD RF Estructurada, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. de fecha de abril de 2025
Anexo 11.2	Plan de Negocio
Anexo 15.1.12(1)	Procedimientos no ejecutivos en curso
Anexo 15.1.12(2)	Procedimientos Ejecutivos en Curso
Anexo 15.1.20	Organigrama del Grupo
Anexo 22.2	Domicilio a efectos de notificaciones
Anexo 22.3	Documento de Adhesión al Plan de Reestructuración

ANEXO 0

ACREEDORES AFECTADOS

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”)**, sociedad española con domicilio social en plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao, y con NIF A48265169.
- **BANCO SANTANDER, S.A. (“Santander”)**, sociedad española con domicilio social en el paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander, y con NIF A39000013.
- **BANKINTER, S.A. (“Bankinter”)**, sociedad española con domicilio social en el paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid, y con NIF A28157360.
- **CAIXABANK, S.A. (“CaixaBank”)**, sociedad española con domicilio social en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con NIF A08663619.
- **Chadizza Associates Inc (“Posse”)**, Constituida en las Islas Virgenes Británicas

ANEXO 1

DEFINICIONES

“**Accionistas**” significa D.^a David Boronat a través de Multiplica Capital, S.L.

“**Acreeador Subordinado**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Acreeadores Afectados Adheridos**” tiene el significado previsto en las Comparecencias.

“**Acreeadores Afectados No Adheridos**” tiene el significado previsto en las Comparecencias.

“**Acreeadores Afectados**” tiene el significado previsto en la Comparecencia 0.

“**Aserta**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Auto de Homologación Favorable**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Caja Excedentaria**” significa la Caja menos la Caja Mínima.

“**Caja Mínima**” tiene el significado previsto en la Cláusula iii.

“**Caja**” significa la tesorería disponible del Grupo en la correspondiente fecha de revisión, entendiéndose esta exclusivamente como el efectivo en caja y cuentas corrientes, y excluyendo (i) retenciones o saldos pignorados indisponibles y (ii) el importe de tesorería correspondiente a cobros retenidos durante el mes inmediatamente anterior en virtud de lo previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para las Líneas de Gestión de Cobros.

“**Cambio de Control**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Capex**” significa las inversiones de caja en inmovilizado material e inmaterial, incluidos los gastos capitalizados, así como el Coste de Adquisición de Clientes (CAC), que supongan desembolsos efectivos de caja efectivamente realizados durante el ejercicio de que se trate.

“**Capex No Utilizado**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Certificación de Mayorías**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Certificado de Caja Excedentaria**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Clase A**” tiene el significado previsto en la Cláusula □.

“**Clase B**” tiene el significado previsto en la Cláusula □.

“**Clases**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Código Civil**” significa el Código Civil aprobado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.

“**Compromiso de los Accionistas Fundadores**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Condiciones Previas**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Condiciones Suspensivas**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Créditos Afectados**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Créditos Intragruppo**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Créditos No Afectados**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado Individual**” tiene el significado previsto en la Cláusula 18.3C).

“**Declaración de Resolución para Vencimiento Anticipado**” tiene el significado previsto en la Cláusula 18.2B).

“**Declaración de Resolución Retroactiva**” tiene el significado previsto en la Cláusula 18.2A).

“**Declaración de Resolución**” tiene el significado previsto en la Cláusula 18.3C).

“**Declaraciones**” tiene el significado previsto en la Cláusula 15.1.1.

“Deuda Financiera Neta Afectada” significa el saldo vivo pendiente de amortización de los Créditos Afectados (incluyendo disposiciones de Instrumentos de Circulante y el importe nominal de cualesquiera Avales), restándole la tesorería disponible, entendiéndose esta exclusivamente como el efectivo en caja y cuentas corrientes (pero sin que se reste ningún otro concepto equivalente o asimilable a caja).

“Deuda Subordinada” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“Deudor Subordinado” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“Deudor” tiene el significado previsto en la Comparecencia 0.

“Día Hábil” significa:

- (A) a efectos de la fijación de tipos y de pagos, todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en Madrid capital o Barcelona; (iii) los días festivos nacionales en España; y (iv) los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el sistema TARGET 2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*); y
- (B) a todos los demás efectos, todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en Madrid capital o Barcelona; y (iii) los días festivos nacionales en España.

“EBIT” significa *“Earnings Before Interest and Tax”* y se calcula, en una fecha determinada y por referencia al período de 12 meses que finalice en dicha fecha, de la siguiente forma: resultado operativo consolidado del Grupo antes de la deducción de intereses e impuestos, según consten en los Estados Financieros Consolidados Anuales o en los Estados Financieros Consolidados Semestrales o trimestrales, según el caso. Este cálculo se hará de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados. A efectos aclaratorios se hace constar que el EBIT recogido en los Estados Financieros consolidados auditados deberá ajustarse excluyendo los conceptos extraordinarios y podrá ajustarse conforme a los ajustes contables al EBIT según la normativa (capitalizaciones y CAC (coste de Adquisición de Clientes)).

“EBITDA” significa *“Earnings Before Interest, Tax, Depreciation and Amortization”* y se calcula, en una fecha determinada y por referencia al período de 12 meses que finalice en dicha fecha, de la siguiente forma: resultado operativo consolidado del Grupo antes de la deducción de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, según consten en los Estados Financieros Consolidados Anuales o en los Estados Financieros Consolidados Semestrales o trimestrales, según el caso. Este cálculo se hará de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados. A efectos aclaratorios se hace constar que el EBITDA recogido en los Estados Financieros consolidados auditados deberá ajustarse excluyendo los conceptos extraordinarios y podrá ajustarse conforme a los ajustes contables al EBITDA según la normativa (capitalizaciones y CAC (coste de Adquisición de Clientes)).

“Efecto Sustancial Adverso” significa cualquier hecho o circunstancia (o una combinación de hechos y circunstancias) que:

- (A) afecte de forma adversa a la situación financiera, negocio, previsiones, activos, bienes o derechos del Deudor o cualquiera de las sociedades de su Grupo;
- (B) afecte de forma adversa a la capacidad de cualquiera de los Obligados para cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de Reestructuración o de cualquiera de los Créditos Afectados o las Líneas de Gestión de Cobros; o
- (C) produzca el resultado de que el Plan de Reestructuración o cualquiera de los Créditos Afectados o las Líneas de Gestión de Cobros así como cualquiera de los derechos que

en ellos se les confieren a las Acreedores Afectados devengan ilegales, inválidos, ineficaces o inexigibles frente al Deudor.

“**Endeudamiento Permitido**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Endeudamiento**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Estados Financieros Consolidados Anuales**” significa los Estados Financieros consolidados del Grupo, junto con el correspondiente informe de auditoría emitido por el Auditor.

“**Estados Financieros Individuales Anuales**” significa los Estados Financieros individuales de cada Obligado, junto con el correspondiente informe de auditoría emitido por el Auditor (en caso de resultar legalmente preceptivo).

“**Estados Financieros**” significa, para la sociedad de que se trate, las cuentas anuales (que incluirán en todo caso el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de flujos de efectivo, ingresos y gastos, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria) y el informe de gestión, correspondientes al período en cuestión, y aquellos otros documentos contables que la sociedad en cuestión deba elaborar con dicha periodicidad, en su caso, de conformidad con la legislación mercantil vigente en cada jurisdicción en cada momento.

“**Fecha de Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Fecha de Efectos**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Fecha de Firma**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Fecha de Homologación**” tiene el significado previsto en la 0.

“**Fecha Límite de Cumplimiento**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Garantes**” tiene el significado previsto en la Comparecencia 0.

“**Garantía Personal**” tiene el significado previsto en la Cláusula ii.

“**Garantías Reales Permitidas**” tiene el significado previsto en la Cláusula A).

“**Gastos Financieros**” significa los intereses pagados o devengados sobre préstamos, créditos, pagarés, bonos, arrendamientos financieros u otras obligaciones similares, así como los costes asociados a comisiones bancarias, primas por emisiones de deuda, diferencias de cambio relacionadas con financiamiento y cualquier otro gasto directamente relacionado con la financiación de las actividades del Deudor.

“**Grupo**” tiene el significado previsto en el Antecedente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“**Homologación**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Información Confidencial**” tiene el significado previsto en la Cláusula 22.5A).

“**LEC**” significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, tal y como resulte modificada en cada momento —tal y como ha sido modificada hasta la fecha—.

“**Ley Concursal**” significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal —tal y como ha sido modificado hasta la fecha, incluyendo su modificación en virtud de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)—.

“**Ley de Sociedades de Capital**” significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital —tal y como ha sido modificado hasta la fecha—.

“**Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación**” significa el Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación —tal y como ha sido modificada hasta la fecha—.

“**Mayoría de Acreedores Afectados Adheridos**” significa el conjunto de Acreedores Afectados Adheridos que representen al menos dos tercios (2/3) de la suma de los Créditos Afectados mantenidos por (exclusivamente) los Acreedores Afectados Adheridos.

“**Mayoría de Acreedores Afectados**” significa el conjunto de Acreedores Afectados que representen al menos dos tercios (2/3) de la suma de los Créditos Afectados.

“**Medidas de Reestructuración**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Notificación de Cumplimiento**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Obligado(s)**” tiene el significado previsto en la Comparecencia 0.

“**Parte(s)**” tiene el significado previsto en la Comparecencias.

“**Periodo Interino**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Persona Sancionada**” significa, en cada momento:

- (A) cualquier persona física o jurídica incluida en cualquier listado de personas designadas (*list of designated persons*) a efectos de Sanciones que mantengan el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus estados miembros, o el *Office of Foreign Assets Control of the US Department of Treasury (OFAC)* o el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica;
- (B) cualquier persona física o jurídica que opere, esté constituida o resida en un Territorio Sancionado;
- (C) cualquier persona jurídica controlada por una Persona Sancionada;
- (D) cualquier persona física o jurídica que esté sujeta a Sanciones, o que la suscripción de cualquier documento con ella supusiese para un Acreedor Afectado la imposición de Sanciones; o
- (E) cualquier persona física o jurídica que actúe por cuenta de las anteriores con la finalidad de evadir o evitar, o intentar evadir o evitar, la imposición de Sanciones (o de facilitar su evasión o evitación).

“**Plan de Pagos**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“**Plan de Reestructuración**” tiene el significado previsto en el Antecedente **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“**Plan General de Contabilidad**” significa Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad —tal y como ha sido modificado hasta la fecha—.

“**Plazo Máximo de Solicitud de Homologación**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Poder de Representación**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“**Préstamos**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

“**Principios Contables Generalmente Aceptados**” significa aquellos principios contables que se contienen en el Plan General de Contabilidad español o aquellos otros que los sustituyan en el futuro y que sean de aplicación en España.

“**Procedimientos Ejecutivos en Curso**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Proveedores**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Reequilibrio de Cobros**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**(4).

“**Reestructuración**” significa la reestructuración de la deuda financiera del Deudor en virtud del Plan de Reestructuración.

“**Reglamento General de Protección de Datos**” significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) —tal y como ha sido modificado hasta la fecha—.

“**Representantes**” tiene el significado previsto en la Cláusula 22.5A).

“**Sanciones**” significa cualquier sanción, prohibición, restricción o embargo de carácter económico, financiero o comercial impuesto en cada momento como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa sancionadora en materia de exportaciones, sanciones económicas y embargos adoptada o ejecutada por los mencionados organismos o entes públicos:

- (A) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- (B) la Unión Europea o cualquiera de sus estados miembros;
- (C) el *Office of Foreign Assets Control of the US Department of Treasury (OFAC)* o el *Office of Export Enforcement of the US Department of Commerce* de los Estados Unidos de Norteamérica;
- (D) el *Her Majesty's Treasury* del Reino Unido; o
- (E) cualquier otra autoridad competente que pueda sustituir a las anteriores o ejercer funciones o competencias equivalentes.

“**Seguros de Caución Vigentes**” tiene el significado previsto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

“**Solicitud de Homologación**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

“**Supuestos de Incumplimiento**” tiene el significado previsto en la Cláusula 0.

ANEXO 7.1

CRÉDITOS AFECTADOS

Multiplica Inside, S.L.

Acreeedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Préstamo personal	Multiplica Inside, S.L.	David Boronat	Ordinario	774.068
Chadizza Assoc. INC	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	72.400
Caixabank	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	47.739
Caixabank	Póliza de Crédito	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	76.655
Caixabank	Aval ejecutado	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Ordinario	279.184
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	1.001.717
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	997.559
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	393.229
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Ordinario	396.833
Bankinter	Préstamos ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Ordinario	177.128
Bankinter	Póliza de Crédito ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Ordinario	149.661
Total					4.366.175

Acreeedor	Producto	Deudor	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Talent SA de CV	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Subordinado	500.000
Incrementa Consulting	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Subordinado	2.263.082
Total				2.763.082

Scope 360, S.L.

Acreeedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Póliza crédito ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	207.106
BBVA	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	6.553
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	965
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Ordinario	38.623
Santander	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%) + David Boronat	Ordinario	85.695
Total					338.942

Acreeedor	Producto	Deudor	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Inside, S.L.	Prést. Participativo	Scope 360 SL	Subordinado	895.389
Total				895.389

ANEXO 7.2
CRÉDITOS NO AFECTADOS

Cualquier otro crédito no recogido de forma expresa en el Anexo 7.1

**ANEXO 8
ALTUM**

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023 (EL "CONVENIO"), QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL - MERCANTIL CONDUCTO POR EL LICENCIADO PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ, MEDIADOR PRIVADO CON FE PÚBLICA CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS QUE CELEBRAN: (I) ALTUM CP S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. (ALTUM) Y CKD RF ESTRUCTURADA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. (CKD ALTUM) AMBAS SOCIEDADES REPRESENTADAS POR MICHELLE SCHLAM ROZANES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "ACREDITANTES"; (II) LEGORRETA, GÓMEZ Y ASOCIADOS ADMINISTRADOR S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MICHELLE SCHLAM ROZANES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "AGENTE"; (III) MULTIPLICA TALENT, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ INDIVIDUALMENTE COMO "MULTIPLICA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DAVID BORONAT MILLÁN, E INCREMENTA CONSULTING S.A. DE C.V., A QUIEN INDIVIDUALMENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "INCREMENTA", Y CONJUNTAMENTE CON "MULTIPLICA" SE LE DENOMINARÁ COMO LAS "ACREDITADAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DAVID BORONAT MILLÁN; (IV) MULTIPLICA INSIDE S.L. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DAVID BORONAT MILLÁN; Y POR ÚLTIMO COMPARECE AL PRESENTE DAVID BORONAT MILLÁN POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO TEMPORAL", A LAS PARTES PREVIAMENTE MENCIONADAS SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "MEDIADOS" O LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, ACUERDOS Y CLÁUSULAS: _____

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de junio de 2023, Multiplica e Incrementa en su carácter de acreditadas, Altum y CKD Altum en su carácter de acreditantes, Multiplica Inside en su carácter de obligado solidario, y LG&A, como agente, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.) (según el mismo fue modificado conforme al Primer Convenio al Crédito, según el mismo se modifica conforme a este Convenio y según el mismo sea modificado, reexpresado, suplementado o adicionado en un futuro, el "Contrato de Crédito"). Se adjunta a este Convenio una copia simple del Contrato de Crédito, sin anexos y apéndices, como Anexo A.

SEGUNDO. Con fecha 10 de agosto de 2023, las Partes celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito, por virtud del cual, acordaron en modificar la Cláusula 5.0.1.11, así como el Apéndice 1.01, para efectos de quedar redactados en los términos y condiciones establecidos en dicho convenio (el "Primer Convenio al Crédito"). Se adjunta a este Convenio una copia simple del Primer Convenio al Crédito, sin anexos y apéndices, como Anexo B.

DECLARACIONES

DECLARA CADA UNA DE LAS ACREDITADAS POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) **MULTIPLICA TALENT S.A. DE C.V.** es una sociedad mercantil debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 65,800 de fecha 15 de febrero de 2019, ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México, copia de la cual se acompaña al presente como **ANEXO 1.**
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos de la instrumento público número 80,205 de fecha 12 de noviembre de 2024, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique titular de la notaría número 122 de la Ciudad de México, copia de la cual se acompaña al presente como **ANEXO 2.**
- c) Por sus generales el C. **DAVID BORONAT MILLÁN**, es de nacionalidad española, casado, originario de Tarragona, Tarragona, España, lugar donde nació el día 2 de septiembre de 1974 con ocupación de empresario.
- d) **INCREMENTA CONSULTING S.A. DE C.V.** es una sociedad mercantil debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 48,356 de fecha 9 de mayo de 2013, ante el licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo titular de la notaría número 186 de la Ciudad de México, copia de la cual se acompaña al presente como **ANEXO 3.**
- e) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos de la instrumento público descrito en el inciso anterior.
- f) Por sus generales el C. **DAVID BORONAT MILLÁN**, es de nacionalidad española, casado, originario de Tarragona, Tarragona, España, lugar donde nació el día 2 de septiembre de 1974 con ocupación de empresario.
- g) Señalan como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. P.º de la Reforma 560, Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX.
- h) La celebración del presente Convenio, la suscripción de los Pagarés y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos (i) no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, ninguna Legislación Aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable; y (ii) no resultará en la creación de Gravamen alguno, salvo por los Gravámenes constituidos conforme al Contrato de Crédito y los demás Documentos del Financiamiento. Asimismo, no se encuentra en alguna causa de disolución o liquidación conforme a sus estatutos sociales o la Legislación Aplicable.
- i) Desea celebrar este Convenio a fin de modificar el Contrato de Crédito conforme a los términos

condiciones establecidas en este Convenio. _____

Es su intención expresa mediar este Convenio con el propósito de prevenir, y en su caso, solucionar de manera ágil, eficiente y amistosa cualquier controversia o conflicto que pueda surgir en el futuro entre las Partes. _____

II. DECLARAN LOS ACREDITANTES A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE: _____

a) **FORTIS CAPITAL PRIVADO S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. (AHORA ALTUM CP S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.)** es una sociedad mercantil debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 69,693 de fecha 16 de diciembre de 2013, ante el licenciado Roberto Nuñez y Bandera titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México. _____

b) La sociedad modificó su denominación social como **ALTUM CP S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, según consta en el Instrumento Público número 61,719 de fecha 10 de abril de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, copia del cual se adjunta al presente como **ANEXO 4.** _____

c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos de la escritura pública número 88,139 de fecha 5 de julio de 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México copia de la cual se acompaña al presente como **ANEXO 5.** _____

d) **CKD RF ESTRUCTURADA S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, es una sociedad mercantil debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 67,652 de fecha 3 de septiembre de 2019, ante el licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México, copia del cual se acompaña al presente como **ANEXO 6.** _____

e) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos de la escritura pública anterior. _____

f) Por sus generales la C. **MICHELLE SCHLAM ROZANES**, es de nacionalidad mexicana, casada, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 21 de marzo de 1981, con ocupación de empresario. _____

g) Señalan como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Campos Eliseos 345, oficina 501-A, Piso 5, Col. Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11560, Ciudad de México. _____

h) Desean celebrar este Convenio a fin de modificar el Contrato de Crédito conforme a los términos y condiciones establecidas en este Convenio. _____

celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los estatutos no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, ninguna legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa, ni disposición contractual alguna que les sea aplicable.

j) Es su intención expresa mediar este Convenio con el propósito de prevenir, y en su caso, solucionar de manera ágil, eficiente y amistosa cualquier controversia o conflicto que pueda surgir en el futuro entre las Partes.

III. EL OBLIGADO SOLIDARIO DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a) **MULTIPLICA SPORTS S.L. (AHORA MULTIPLICA INSIDE S.L.)** es una sociedad debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 1,894 de fecha 26 de junio de dos mil ante el licenciado Marco Antonio Alonso Hevia Notario del Ilustre Colegio de Cataluña de Barcelona, copia del cual se adjunta al presente como **ANEXO 7**.

b) La sociedad modificó su denominación social como **MULTIPLICA INSIDE S.L.** según consta en el Instrumento Público número 1,597 de fecha 22 de abril de 2005 otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Manén Barceló, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña de Barcelona, copia del cual se adjunta al presente como **ANEXO 8**.

c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos del instrumento público que se cita en el inciso A de la presente declaración.

c) Por sus generales el C. **DAVID BORONAT MILLÁN**, es de nacionalidad española, casado, originario de Tarragona, Tarragona, España, lugar donde nació el día 2 de septiembre de 1974 con ocupación de empresario

d) Señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. P.º de la Reforma 560, Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX.

e) La celebración del presente Convenio, la suscripción de los Pagarés y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos (i) no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, ninguna legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable y (ii) no resultará en la creación de gravámen alguno, salvo por los gravámenes constituidos conforme al Contrato de Crédito y los demás Documentos del Financiamiento.

f) Se encuentra en el proceso de Reestructura Española.

g) Desea celebrar este Convenio a fin de modificar el Contrato de Crédito conforme a los términos y condiciones establecidas en este Convenio.

b) Es su intención expresa mediar este Convenio con el propósito de prevenir, y en su caso, solucionar de manera ágil, eficiente y amistosa cualquier controversia o conflicto que pueda surgir en el futuro entre las Partes. -----

IV. EL OBLIGADO SOLIDARIO TEMPORAL DECLARA POR SU PROPIO DERECHO QUE: -----

a) **DAVID BORONAT MILLÁN** es una persona física, que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio necesaria para obligarse en los términos de este convenio. -----

b) Por sus generales el C. **DAVID BORONAT MILLÁN** es de nacionalidad española, casado, originario de Tarragona, España, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, con ocupación de empresario. -----

c) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. P.º de la Reforma 560, Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX. ---

d) La celebración del presente Convenio, la suscripción de los Pagarés y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos no entrará en conflicto con, ni resultarán en una infracción o una violación de, cualquiera de los términos o disposiciones de, ni constituirán un incumplimiento o resultarán en el vencimiento anticipado de, cualquier obligación conforme a cualquier contrato, hipoteca, instrumento de fideicomiso, contrato de crédito u otro contrato o instrumento significativo (distinto a cualquier obligación de pago bajo los mismos) del cual sea parte. -----

e) Por medio del presente Convenio reconoce expresamente la existencia del Agente y los Acreditantes y la capacidad y facultades de su representante para firmar el presente Convenio, en nombre y representación del Agente y los Acreditantes. Cuenta con pleno conocimiento que tanto Altum como el CKD Altum, para su constitución y operación en su carácter de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, así como para la realización de las operaciones materia de este Convenio, no requieren de la autorización de la SHCP y que en cumplimiento a lo establecido por la LGOAAC en su artículo 87-J, se encuentran sujetos a la supervisión y vigilancia de la CNBV, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 en relación con el artículo 95 Bis, ambos de la LGOAAC, respecto a la supervisión en materia de prevención en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. -----

f) Desea celebrar este Convenio a fin de sujetarse a las disposiciones de este Convenio y el Contrato de Crédito en calidad de obligado solidario. -----

g) Es su intención expresa mediar este Convenio con el propósito de prevenir, y en su caso, solucionar de manera ágil, eficiente y amistosa cualquier controversia o conflicto que pueda surgir en el futuro entre las Partes. -----

V. DECLARA EL AGENTE POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE: -----

a) **LEGORRETA, GÓMEZ Y ASOCIADOS ADMINISTRADOR, S.C.** es una sociedad civil debidamente constituida, según consta en el instrumento público número 96,640 de fecha 25 de

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

mayo de 2022, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, copia del cual se acompaña al presente como **ANEXO 10**. -----

b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio en su nombre y representación, facultades que, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas. Lo que se acredita en términos de la escritura pública descrita en el párrafo anterior.-----

c) Por sus generales la **C. MICHELLE SCHLAM ROZANES**, es de nacionalidad mexicana, casada, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 21 de marzo de 1981, con ocupación de empresaria. -----

d) Señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Campos Elíseos 345, oficina 501-A, Piso 5, Col. Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11560, Ciudad de México. -----

e) Desea celebrar este Convenio a fin de modificar el Contrato de Crédito conforme a los términos y condiciones establecidas en este Convenio. -----

f) Es su intención expresa mediar este Convenio con el propósito de prevenir, y en su caso, solucionar de manera ágil, eficiente y amistosa cualquier controversia o conflicto que pueda surgir en el futuro entre las Partes.-----

VI. MANIFIESTA EL MEDIADOR PRIVADO QUE INTERVIENE EN ESTE ACTO: -----

Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado, se hace referencia al acuerdo 29-29/2021 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, y publicación en el Boletín Judicial en fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, así como en gaceta oficial de la Ciudad de México de veintitres de marzo del dos mil veintidós, el suscrito **PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ, MEDIADOR PRIVADO CON FE PÚBLICA CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS**, manifiesto lo siguiente: -----

a) La certificación y registro número 362 (trescientos sesenta y dos) como Mediador Privado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra vigente en todos sus términos. -----

b) En la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy CIUDAD DE MEXICO), así como artículos 3, 4, 5 y demás relativas y aplicables del septuagésimo de las Reglas del Mediador Privado. -----

c) Los nombres y apellidos de "LOS MEDIADOS" y el número de las identificaciones son correctos y coinciden con los documentos originales que tuve a la vista y que, a mi juicio, tienen -----

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

capacidad para participar y firmar en el presente Convenio. -----

d) Hice del conocimiento de LOS MEDIADOS los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28 (veintiocho), 29 (veintinueve) y 32 (treinta y dos) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

e) No me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19 (diecinueve), 41 (cuarenta y uno) fracción IV y V y 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en relación con el artículo 4 (cuatro) y 5 (cinco) de las Reglas del Mediador Privado. -----

f) A mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance, me aseguré que los acuerdos a los que llegaron LOS MEDIADOS están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe. -----

g) Hice del conocimiento de LOS MEDIADOS que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el MEDIADOR PRIVADO no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.- -----

h) Hice del conocimiento de LOS MEDIADOS que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo 37 (treinta y siete) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ya sea ante Mediador Privado Certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado, evento que será optativo para cualquiera de los Mediados. -----

i) Hice del conocimiento de LOS MEDIADOS que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 (treinta y ocho) y 51 (cincuenta y uno) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 (setenta) de las Reglas del Mediador Privado. -----

j) A mi leal saber y entender, hago constar que LOS MEDIADOS tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 (cincuenta) último párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. (hoy Ciudad de México) -----

k) Les hice saber que sus datos personales serán utilizados únicamente para los fines de la celebración del presente convenio y su debido registro ante el Centro de Justicia Alternativa del -----

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal-----

1) Firmaré el presente Convenio en unión de LOS MEDIADOS para los efectos legales a que haya lugar. -----

Expuesto lo anterior, LOS MEDIADOS de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron los siguientes: -----

ACUERDOS

Como resultado del procedimiento de mediación Civil Mercantil, LOS MEDIADOS de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos: -----

1) Celebrar el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE ORIGINAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023** -----

2) Inscribir el presente Convenio de mediación ante el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México. -----

Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 (dos) fracción I y artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 (diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 1792 (mil setecientos noventa y dos) del Código Civil para el Distrito Federal, LOS MEDIADOS convienen en obligarse de conformidad con las siguientes: -----

CLÁUSULAS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio y que no se encuentren definidos de alguna otra forma en el mismo, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Crédito.

Cláusula 1. Reconocimiento de Adeudo. Las Acreditadas reconocen expresamente adeudar a los Acreditantes a la fecha de firma de este Convenio, la cantidad de \$66,796,010.70 (sesenta y seis millones setecientos noventa y seis mil diez Pesos 70/100 M.N.) (el "Adeudo Reconocido"), mismo que se compone por: (i) la cantidad de \$66,666,666.56 (sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos 56/100 M.N.), por concepto de Saldo Principal Insoluto del Crédito, más (ii) los Intereses Ordinarios devengados y no pagados a la fecha de firma de este Convenio, por la cantidad de \$129,344.14 (ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro Pesos 14/100 M.N.), en el entendido de que dicho Adeudo Reconocido será exigible en las amortizaciones, Fechas de Pago y Fechas de Pago de Intereses previstas en el Contrato de Crédito, según el mismo sea modificado en virtud de este Convenio. -----

Cláusula 2. Modificaciones al Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan modificar las siguientes Cláusulas del Contrato de Crédito, conforme a lo siguiente: -----

Sección 2.1. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 1.01 (Definiciones) del Contrato de Crédito, para (i) agregar, en el orden alfabético que les corresponda, las siguientes definiciones: "Banorte".

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

"BBVA", "Cobranza Relevante BBVA", "Contrato Banorte", "Contrato BBVA", "Contrato de Prenda BBVA", "Créditos Afectados", "Cuenta de Pago Contrato Banorte", "Derechos de Cobro BBVA", "Deuda Adicional Subordinada", "Deuda Adicional con Garantía", "EBITDA Mensual", "Evento de Amortización", "Evento de Amortización Acelerada", "Fecha de Liberación", "Índice de Ventas Mensual", "Índice de Flujo Operativo", "Nivel Consolidado", "Nuevo Vehículo de Garantía", "Obligaciones Garantizadas", "Obligado Solidario Temporal", "Pasivo Fiscal", "Período de Obligación Solidaria", "Porcentaje Relevante", "Porcentaje de Derechos Liberados BBVA", "Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA", "Reducción de Gastos" y "Segundo Convenio al Crédito" y (ii) modificar las definiciones de "Cobranza", "Índices", "Pagaré Crédito Altum-2163", "Pagaré Crédito Altum-4909" y "Pagaré Crédito CKD Altum-Serie D".

CLÁUSULA 1.01 Definiciones:

"Banorte" significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

"BBVA" significa BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

"Cobranza" significa, respecto de cualquier periodo de cálculo, las cantidades totales netas, libres de cualquier deducción, derivadas de los Derechos de Cobro Elegibles y de la Cobranza Relevante BBVA durante el periodo de cálculo correspondiente.

"Cobranza Relevante BBVA" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.01.14 del presente Contrato.

"Contrato Banorte" significa el Contrato Múltiple de Servicios y Licenciamiento de fecha 8 de agosto de 2023, identificado con el folio "CW2418976" celebrado entre Incrementa, como proveedor, y Banorte, como cliente.

"Contrato BBVA" significa el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de enero de 2025, identificado con el número 3024001716-E, celebrado entre Multiplica, como proveedor, y BBVA, como cliente.

"Contrato de Prenda BBVA" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.01.14 del presente Contrato.

"Créditos Afectados" significan los contratos de crédito o financiamiento que se encuentran en proceso de reestructuración en España celebrados entre el Obligado Solidario y/o SCOPE 360, S.L. como entidades deudoras y garantes, y por las sociedades Multiplica, Multiplica Chile S.A., TALENTICA INSIDE S.L., Multiplica Perú SAC y/o el Obligado Solidario Temporal, como garantes, frente a las entidades afectadas Banco Santander, S.A. (Banco Santander), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) y Bankinter, S.A. (Bankinter).

"Cuenta de Pago Contrato Banorte", significa la cuenta bancaria en Pesos a ser aperturada a nombre del Fideicomiso y mantenida en Banorte. -----

"Derechos de Cobro BBVA" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.01.14 del presente Contrato. -----

"Deuda Adicional Subordinada" significa la Deuda subordinada a este Contrato y demás Documentos del Financiamiento que sea contratada, en una fecha posterior a la fecha del Segundo Convenio al Crédito, por cualquiera de las Acreditadas con otro acreedor, distinto a los Acreditantes, y cuya fecha de vencimiento y fecha de pago de principal sea posterior a la Fecha de Vencimiento. -----

"Deuda Adicional con Garantía" significa la Deuda a ser contratada por cualquiera de las Acreditadas o el Obligado Solidario con otro acreedor, distinto a los Acreditantes, y que requiera como garantía o fuente de pago, una porción de los Derechos de Cobro BBVA. -----

"EBITDA Mensual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Apéndice 1.01 del presente Contrato. -----

"Evento de Amortización" tiene el significado que se le atribuye la Cláusula 2.05 (b)(ii). "Evento de Amortización Acelerada" tiene el significado que se le atribuye la Cláusula 2.05 (b)(iii). -----

"Fecha de Liberación" significa la fecha en que ocurra lo primero entre (i) la aportación al capital social de, o capitalización de, las Acreditadas o cualquiera de ellas, por un monto mínimo de \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100); (ii) cualquiera de las Acreditadas, en su carácter de deudor, contrate Deuda Adicional Subordinada y disponga de un monto mínimo de \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100); (iii) que el Saldo Principal Insoluto sea menor de \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100); (iv) el cumplimiento puntual de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato por 24 (veinticuatro) meses consecutivos a partir de la fecha de firma del Segundo Convenio al Crédito; y (v) la constitución de una o más garantías hipotecarias en favor y a satisfacción del Agente, para beneficio de los Acreditantes, sobre inmuebles (1) cuya suma del valor de mercado sea al menos \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100), según avalúo practicado por un tercero independiente, a satisfacción del Agente; y (2) que (a) se encuentren sin ninguna limitación de dominio y libre de todo tipo de Gravamen, salvo por el Gravamen creado mediante dichas garantías hipotecarias, (b) se encuentren al corriente en el pago de todos los Impuestos, derechos, cargas y contribuciones que se requieran para dicho efecto, incluyendo el impuesto predial, así como al corriente de todos los conceptos pagaderos aplicables a la interconexión, puesta en servicio y suministro de agua, electricidad, y cualquier otro servicio público o privado aplicable, (c) se encuentren libres de cualesquier verificaciones, multas, daños, pérdidas, sanciones o acciones en general relacionadas con contingencias ambientales o ecológicas y en cumplimiento de toda la Legislación Aplicable en materia ambiental y ecológica, y (d) hayan sido adquiridos con recursos propios y producto de actos lícitos. -----

"Índice de Flujo Operativo" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Apéndice 1.01 del presente Contrato. -----

"Índice de Ventas Mensual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Apéndice 1.01 del presente Contrato.

"Índices" significa, de manera conjunta, el Capital Contable Mínimo, el Índice de Apalancamiento, el Índice de Cargos Fijos, Índice de Cobertura de Servicio de Deuda, el Índice de Cobertura de Intereses, el Índice de Deuda Total, el Índice de Liquidez, el Índice de Ventas Mensual, el EBITDA Mensual, el Índice de Flujo Operativo y el Índice de Cobertura de Backlog.

"Monto Máximo de la Garantía Temporal" significa la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100).

"Nivel Consolidado" significa la información financiera (estados financieros) consolidada de las Acreditadas y sus Subsidiarias conforme a las NIF; en el entendido que respecto de cualquier entidad consolidada que no lo era al inicio del periodo en cuestión, información financiera (estados financieros) de dicha entidad consolidada se consolidará en una base pro forma, sin duplicar, con la información financiera (estados financieros) de dicha Persona y sus Subsidiarias, utilizando los estados financieros auditados o, en caso de que estos últimos no estén disponibles, utilizando los estados financieros internos de dicha entidad consolidada.

"Nuevo Vehículo de Garantía" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.01.14 del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" significa la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, y sin redundar, a: (i) cualquier deuda documentada por un Pagaré, y todas las cantidades adeudadas o que se requiera que las Acreditadas, el Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, el Obligado Solidario Temporal paguen bajo el presente Contrato, y todos los demás pasivos y obligaciones de las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal para con los Acreditantes, sean directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencerse, existentes o incurridas en el futuro, que puedan surgir bajo, por, o en relación con un Pagaré, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Prenda sobre las Cuentas del Mandato, los Contratos de Mandato, el Contrato de Prenda BBVA y/o el presente Contrato, a cuenta del principal o intereses, comisiones, indemnizaciones, costos, gastos (incluyendo, sin limitar, todos los honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) o de cualquier otra forma; y (ii) el cumplimiento total por parte de las Acreditadas, el Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, el Obligado Solidario Temporal de todos los términos, acuerdos y obligaciones a su cargo establecidos en el presente Contrato, un Pagaré y/o el Contrato de Fideicomiso.

"Obligado Solidario Temporal" significa David Boronat Millán.

"Pagaré Crédito Altum-2163", significa el título de crédito denominado "pagaré", no negociable, suscrito por la Acreditada que realice la Disposición, en favor de Altum, y el Obligado Solidario, el Obligado Solidario Temporal y la otra Acreditada por aval, para documentar una Disposición del Crédito Altum-2163; en el entendido de que a partir de que termine el Periodo de Obligación Solidaria, el Obligado Solidario Temporal dejará de ser aval para los efectos legales a que haya lugar.

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

"Pagaré Crédito Altum-4909", significa el título de crédito denominado "pagaré", no negociable, suscrito por la Acreditada que realice la Disposición, en favor de Altum, y el Obligado Solidario, el Obligado Solidario Temporal y la otra Acreditada por aval, para documentar una Disposición del Crédito Altum-4909; en el entendido de que a partir de que termine el Periodo de Obligación Solidaria, el Obligado Solidario Temporal dejará de ser aval para los efectos legales a que haya lugar. -----

"Pagaré Crédito CKD Altum-Serie D", significa el título de crédito denominado "pagaré", no negociable suscrito por la Acreditada que realice la Disposición, en favor del CKD Altum, y el Obligado Solidario, el Obligado Solidario Temporal y la otra Acreditada por aval, para documentar una Disposición del Crédito CKD Altum-Serie D; en el entendido de que a partir de que termine el Periodo de Obligación Solidaria, el Obligado Solidario Temporal dejará de ser aval para los efectos legales a que haya lugar. -----

"Pasivo Fiscal" significa el pasivo fiscal de las Acreditadas en México por una cantidad de hasta \$65,870,128.00 (sesenta y cinco millones ochocientos setenta mil ciento veintiocho Pesos 00/100) conforme a las cantidades establecidas en el Apéndice 1.04. -----

"Periodo de Obligación Solidaria" significa el periodo que inicia en la fecha de firma del Segundo Convenio al Crédito y termina en la Fecha de Liberación. -----

"Porcentaje Relevante" significa, en la fecha de determinación, el índice (expresado como porcentaje a dos decimales) que resulte de dividir: (i) el Saldo Principal Insoluto en la fecha de contratación de la Deuda Adicional con Garantía entre, (ii) la suma de (a) el Saldo Principal Insoluto a dicha fecha más (b) el monto de la Deuda Adicional con Garantía. -----

"Porcentaje de Derechos Liberados BBVA" significa la porción de Derechos de Cobro BBVA que no forme parte del Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA. -----

"Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA" significa la parte proporcional de los Derechos de Cobro BBVA que resulte de aplicar el Porcentaje Relevante a la totalidad de los Derechos de Cobro BBVA. -----

"Reducción de Gastos" significa una disminución de los costos operativos, administrativos y financieros de las Acreditadas respecto del mes calendario inmediato anterior, incluyendo, sin limitar, mediante la reducción de los gastos de nómina, ventas, generales, y administrativos asociados con la gestión y el mantenimiento de las Acreditadas. -----

"Reestructura Española" significa el proceso descrito en el Apéndice 1.03 que llevará a cabo el Obligado Solidario de conformidad con la Legislación Aplicable en España para reestructurar su Deuda, incluyendo, sin limitar, la negociación, documentación y formalización de los acuerdos necesarios con sus acreedores, así como la implementación de las medidas jurídicas, financieras y corporativas que resulten necesarias para completar dicha reestructura. -----

"Segundo Convenio al Crédito" significa el segundo convenio modificatorio al presente Contrato, celebrado el 4 de abril de 2025, entre las Acreditadas, el Obligado Solidario, el Obligado Solidario Temporal, los Acreditantes, y el Agente. -----

Sección 2.2. Las Partes acuerdan modificar el inciso (k) de la **Cláusula 2.03 (Disposiciones)** del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactado en lo conducente conforme a lo siguiente: -

"**CLÁUSULA 2.03 Disposiciones.** -----

(a) [...] -----

(k) *En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, los Acreditantes, a través del Agente, tendrán el derecho de solicitar a las Acreditadas, al Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria, al Obligado Solidario Temporal la sustitución del Pagaré suscrito a la fecha de dicha solicitud, por diversos Pagarés que representen el Crédito Altum-2163, el Crédito Altum-4909 o el Crédito CKD Altum-Serie D, respectivamente. Las Acreditadas, el Obligado Solidario y, durante el Periodo de Obligación Solidaria, el Obligado Solidario Temporal estarán obligados a suscribir dichos Pagarés en favor de los Acreditantes, según corresponda, para su posterior entrega al Acreditante correspondiente en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que los Acreditantes en cuestión lo soliciten por escrito.* -----

-Sección 2.3. Las Partes acuerdan modificar la **Cláusula 2.05 (Amortización del Crédito)** del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactado en lo conducente conforme a lo siguiente: -

"**CLÁUSULA 2.05 Amortización del Crédito.** -----

(a) **Amortización del Crédito.** *Las Acreditadas se obligan a pagar a los Acreditantes, las Disposiciones conforme a lo previsto en el presente Contrato y de la forma que se indica a continuación, en cada Fecha de Pago establecida en el Anexo 1 o en el Anexo 2, según corresponda, del Apéndice 1.01 del presente Contrato:* -----

(i) **Principal.** *El Saldo Principal Insoluto a la fecha de celebración del Segundo Convenio al Crédito mediante 36 (treinta y seis) amortizaciones mensuales y sucesivas a partir del día 31 de enero de 2026, conforme a las fechas y montos que se describen en cada Pagaré, así como en el Anexo 1 o en el Anexo 2, según corresponda, del Apéndice 1.01 del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.* -----

Lo anterior, en el entendido de que (i) los pagos que deban ser realizados a Altum bajo el Crédito Altum-2163, deberán ser pagaderos en la Cuenta de Altum Crédito-2163, (ii) los pagos que deban ser realizados a Altum bajo el Crédito Altum-4909, deberán ser pagaderos en la Cuenta de Altum Crédito-4909; y (iii) los pagos que deban ser realizados al CKD Altum bajo el Crédito CKD Altum-Serie D, deberán ser pagaderos en la Cuenta del CKD Altum Crédito-Serie D. -----

(ii) **Intereses.** *Los intereses que correspondan conforme a lo previsto en la Cláusula 2.06 siguiente, en cada Fecha de Pago de Intereses.* -----

Las Acreditadas deberán pagar a los Acreditantes la cantidad total principal correspondiente a cada Fecha de Pago en Pesos en cada Cuenta de Altum y en la Cuenta del CKD Altum Crédito-

Serie D, según corresponda, lo anterior, en el entendido de que ningún Pagaré podrá tener una Fecha de Pago posterior a la Fecha de Vencimiento. -----

(b) Amortización Forzosa del Crédito. -----

(i) Las Acreditadas deberán pagar anticipadamente el Saldo Principal Insoluto, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: -----

(x) Si cualquier Acreditada lleva a cabo la venta de sus activos productivos y relevantes cuyo valor supere el 15% (quince por ciento) del Capital Contable a Nivel Combinado Consolidado de las Acreditadas (incluyendo cualquier Subsidiaria); siempre y cuando, el producto de la venta no sea utilizada para prepagar parcialmente el presente Contrato y/o reinvertido por las Acreditadas en activos de naturaleza igual o similar en un plazo de 90 (noventa) días; -----

(y) Si ocurre un siniestro respecto de activos productivos y relevantes cuyo valor supere el 15% (quince por ciento) del Capital Contable a Nivel Combinado Consolidado de las Acreditadas (incluyendo cualquier Subsidiaria), que se encuentre cubierto por algún seguro, las Acreditadas reciben cualquier indemnización derivada del cobro de dicho seguro y no utilizan dichos montos para reparar o reponer los activos asegurados en un plazo de 90 (noventa) días; o -----

(z) Si ocurre un Cambio de Control, sin la autorización previa y por escrito del Agente, previa aprobación de los Acreditantes Requeridos. -----

(ii) En caso de que, durante cualquier mes las Acreditadas incumplan con el EBITDA Mensual, independientemente de que cumplan o incumplan con el Índice de Ventas Mensual, entonces las Acreditadas deberán realizar una Reducción de Gastos con respecto al mes inmediato anterior por la cantidad que sea necesaria para que al mes inmediato siguiente las Acreditadas puedan lograr estar en cumplimiento con el EBITDA Mensual. En caso de que durante tres meses consecutivos las Acreditadas incumplan con el Índice de Ventas Mensual o el EBITDA Mensual (un "Evento de Amortización"), las Acreditadas convienen en que, en cada Fecha de Pago que ocurra mientras continúe el Evento de Amortización, se apliquen los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en la Cuenta de Reserva para realizar un pago anticipado del Crédito por la cantidad de \$4,166,666.68 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos 68/100). -----

(iii) En caso de que, durante tres meses consecutivos, las ventas acumuladas de las Acreditadas a Nivel Consolidado sea menor a \$70,000,000.00 (setenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (un "Evento de Amortización Acelerada"), las Acreditadas convienen en que en cada Fecha de Pago que ocurra mientras continúe el Evento de Amortización Acelerada se apliquen todos los remanentes disponibles en la Cuenta Concentradora (después de aplicar los recursos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) para pagar anticipadamente el Crédito. -----

Cualquier pago anticipado parcial recibido por los Acreditantes conforme al inciso (ii) y el inciso (iii) deberá ser aplicado de manera prorratea entre los Acreditantes, tomando en consideración el Saldo Principal Insoluto a la fecha del pago anticipado correspondiente. -----

Cualquier amortización anticipada forzosa deberá cubrir de igual manera los intereses -----

devengados a la fecha del pago anticipado y cualquier otro monto adeudado a los Acreditantes, de conformidad con el presente Contrato, y el resto de los Documentos del Financiamiento -----

Las cantidades pagadas anticipadamente se aplicarán de conformidad con el orden establecido en la Cláusula 2.08." -----

Sección 2.4. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 2.07 (Pagos Anticipados) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"CLÁUSULA 2.07 Pagos Anticipados. Las Acreditadas podrán amortizar, total o parcialmente, de manera anticipada el Saldo Principal Insoluto del Crédito sin que ello implique ni resulte en la aplicación de penalidad alguna. No obstante lo anterior, cualquier pago realizado de manera anticipada se hará con los intereses devengados a la fecha de pago y cualquier otro monto adeudado en dicha fecha conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. En el entendido, que en caso de que las Acreditadas realicen el pago anticipado en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses, deberán pagar, en su caso, los costos por pagos no programados conforme a lo establecido en la Cláusula 2.11 del presente Contrato. Cualquier pago anticipado que realicen las Acreditadas conforme a esta Cláusula será aplicado en orden inverso a su vencimiento. Para efectos de llevar a cabo una amortización anticipada, las Acreditadas deberán notificar irrevocablemente al Agente por escrito de su intención de pagar anticipadamente la totalidad o una parte del Saldo Principal Insoluto, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deseen hacer el pago anticipado." -----

Sección 2.5. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 2.14 (Obligación Solidaria; Obligaciones del Obligado Solidario) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"CLÁUSULA 2.14 Obligación Solidaria; Obligaciones del Obligado Solidario y del Obligado Solidario Temporal. -----

(a) En términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, las Acreditadas, el Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, el Obligado Solidario Temporal asumen solidariamente la obligación de responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones de pago que le derivan o le puedan derivar a las Acreditadas frente a los Acreditantes y el Agente conforme a este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, incluyendo realizar todos y cualesquier pagos de principal, intereses, comisiones y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, los Pagars y el resto de los Documentos del Financiamiento, por lo que los Acreditantes o el Agente podrán exigir el pago de dichas cantidades indistintamente a cualquiera de las Acreditadas, el Obligado Solidario o el Obligado Solidario Temporal, en lo individual o en forma conjunta. Para efectos de la obligación solidaria que se asume, las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal acuerdan y convienen que las obligaciones de las Acreditadas frente a los Acreditantes y el Agente derivadas de los Documentos del Financiamiento son indivisibles, por lo que las Acreditadas, el Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, el Obligado Solidario Temporal responden por la totalidad del

Crédito otorgado y demás obligaciones de las Acreditadas frente a los Acreditantes y el Agente conforme a los Documentos del Financiamiento.

- (b) El Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, el Obligado Solidario Temporal se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago que se le atribuyen a las Acreditadas en este Contrato, así como a suscribir los Pagarés correspondientes para documentar cada Disposición con el carácter de avalista en términos de lo dispuesto en la LGTOC.
- (c) La obligación solidaria (i) subsistirá en pleno vigor y efecto hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido totalmente pagadas, salvo por la obligación solidaria del Obligado Solidario Temporal que subsistirá únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria y hasta por el Monto Máximo de la Garantía Temporal, (ii) obligará a las Partes del Crédito y al Obligado Solidario Temporal, y sus respectivos sucesores y cesionarios, y (iii) beneficiará a y será exigible por los Acreditantes, el Agente y sus sucesores, cesionarios o causahabientes.
- (d) En caso de que el Obligado Solidario, el Obligado Solidario Temporal o una Acreditada realice un pago por cuenta de otra Acreditada, éste se obliga a no repetir en contra de la Acreditada que corresponda hasta que los Acreditantes y el Agente hayan recibido todo cuanto se les adeudare conforme a este Contrato, los Pagarés y el resto de los Documentos del Financiamiento. Las Partes del Crédito y el Obligado Solidario Temporal aceptan y convienen que cualquier derecho de cobro o acción que pudiera tener contra una Acreditada, en la medida que sea válido conforme a la Legislación Aplicable, o así lo resuelva la Autoridad Gubernamental, sea con motivo de los Documentos del Financiamiento o por cualquier otra causa, estará subordinado a todos los derechos y acciones de los Acreditantes y del Agente en contra de las Acreditadas.
- (e) Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal renuncian en cuanto les favorezca, al supuesto contenido en el artículo 1991 del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.
- (f) El Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal en este acto renuncian expresamente: (i) a cualquier diligencia, demanda, protesto, requerimiento, interpelación o notificación de cualquier clase respecto de las Obligaciones Garantizadas, y (ii) en la medida aplicable, a los beneficios de orden, excusión, división, quita, espera, novación y demás beneficios a lo que pudiera tener derecho conforme a los artículos 2813, 2814, 2815, 2822, 2840, 2842, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Distrito Federal (Ciudad de México).
- (g) Las Partes reconocen y acuerdan que la obligación solidaria del Obligado Solidario Temporal conforme a lo previsto en esta Sección 2.14, así como sus demás obligaciones como obligado solidario o aval previstas en este Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento, (i) terminarán automáticamente en la fecha en que termine el Periodo de Obligación Solidaria; y (ii) serán exigibles siempre que, el incumplimiento de la obligación de pago correspondiente, (x) no sea subsanado dentro de un periodo de 90 (noventa) días contados a partir de que las Acreditadas sean notificadas o informadas de dicho incumplimiento, y (y) no sea consecuencia directa de un cambio adverso relevante en las condiciones económicas o en los

mercados financieros en México; *en el entendido* de que las Acreditadas deberán entregar una declaración firmada por un Funcionario Responsable, que señale los detalles de dicho cambio adverso que impida el cumplimiento de la obligación respectiva contraída en el presente Contrato, los Pagarés o cualquier otro Documento del Financiamiento, así como los actos que se han realizado y los que proponen realizar las Acreditadas para subsanar dicho incumplimiento." -----

-Sección 2.6. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.01 (Obligación de Hacer) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"CLÁUSULA 5.01 Obligaciones de Hacer. -----

Mientras cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato y los Pagarés y cualquier Documento del Financiamiento permanezcan insolutas, a menos que el Agente, previa aprobación de los Acreditantes Requeridos, consienta por escrito lo contrario, las Acreditadas, el Obligado Solidario o el Obligado Solidario Temporal, según se indique, se obligan a lo siguiente; *en el entendido* de que las obligaciones de o respecto del Obligado Solidario Temporal terminarán automáticamente cuando termine el Periodo de Obligación Solidaria." -----

Sección 2.7. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.01.1 (Cumplimiento de Leyes) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: --

--"CLÁUSULA 5.01.1 Cumplimiento de Leyes. -----

Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal deberán cumplir con todas las leyes, reglamentos, circulares, órdenes, decretos y demás preceptos legales que le son aplicables, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones en materia laboral, protección al medio ambiente y ecológicas, cuyo incumplimiento tenga como consecuencia un Efecto Adverso de Importancia." -----

Sección 2.8. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.01.2 (Impuestos) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"CLÁUSULA 5.01.2 Impuestos. -----

(a) Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal deberán presentar y pagar, de manera oportuna, sus impuestos y mantendrán todas las reservas que sean requeridas respecto al pago de: (i) impuestos, derechos o cargas, actualizaciones y recargos; (ii) reclamaciones laborales; y (iii) cualesquier otra que de no pagarse resulte en un Gravamen sobre sus activos por ministerio de ley, salvo aquellas que se estén impugnando por procedimientos de buena fe, respecto de los cuales se hayan constituido reservas de conformidad con la Legislación Aplicable, y las NIF, siempre que el incumplimiento con cualesquiera de dichas obligaciones o constitución de reservas tenga como consecuencia un Efecto Adverso de Importancia. -----

Lo anterior, en el entendido de que, a la fecha del Segundo Convenio al Crédito, se reconoce que las Acreditadas adeudan el Pasivo Fiscal, por lo que, en caso de que el incumplimiento en el pago del Pasivo Fiscal o de cualquier otra obligación establecida en esta Sección dé lugar a la imposición de un embargo, la intervención de Autoridad Gubernamental, la ejecución de medidas

preparatorias, la inscripción de cualquier Gravamen, la retención o afectación de fondos, cuentas bancarias o cualquier otro activo, o cualquier otro acto de Autoridad Gubernamental, que restrinja, limite o condicione el uso, disposición o aprovechamiento de los activos de las Acreditadas, el Agente o los Acreditantes podrán declarar el vencimiento anticipado del Crédito conforme a lo establecido en el Contrato. -----

(b) Cada mes calendario las Acreditadas deberán entregar al Agente evidencia suficiente, a satisfacción del Agente, del pago de impuestos, derechos o cargas, actualizaciones y recargos. "-----

Sección 2.9. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.01.3 (Cumplimiento de Contratos) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en lo conducente conforme a lo siguiente: --

-"CLÁUSULA 5.01.3 Cumplimiento de Contratos.-----

-Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal deberán realizar todos los pagos y cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento y los demás contratos de los cuales sean parte, excepto por aquellos contratos cuyo incumplimiento, no podría esperarse de manera razonable que tendrá en lo individual o conjuntamente, un Efecto Adverso de Importancia; lo anterior para efectos de claridad, cualquier incumplimiento a obligaciones de pago, será considerado como un Efecto Adverso de Importancia, y (b) notificar al Agente respecto de cualquier incumplimiento de cualquier parte de los contratos de los cuales es parte o de la terminación o cancelación de cualquiera de sus contratos, excepto respecto de aquellos contratos cuyo incumplimiento de sus obligaciones no podría esperarse de manera razonable que tendrá, en lo individual o conjuntamente, un Efecto Adverso de Importancia."-----

Sección 2.10. Las Partes acuerdan en modificar el inciso (a) y el inciso (i) de la Cláusula 5.01.8 (Información) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en los términos siguientes:

-"CLÁUSULA 5.01.8 Información.-----

[...]-----

(a) Balances y Estados Financieros Mensuales y Trimestrales. (1) Tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (de cada ejercicio fiscal) (i) los estados financieros, balances, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera, individuales, sin auditar, para cada una de las Acreditadas, y (ii) los estados financieros, balances, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera de las Acreditadas a Nivel Consolidado, sin auditar; en el entendido de que dichos estados y balances deberán ser elaborados de conformidad con las NIF; y (2) tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre (de cada ejercicio fiscal) (i) los estados financieros, balances, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera, individuales, sin auditar, para cada una de las Acreditadas y el Obligado Solidario, (ii) los estados financieros, balances, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera de las Acreditadas a Nivel Combinado Consolidado, sin auditar; en el entendido de que dichos estados y

balances deberán ser elaborados de conformidad con las NIF, e incluir en forma comparativa, las cifras del trimestre fiscal corriente y del trimestre correspondiente del año fiscal inmediato anterior, y deberán estar certificados como correctos y completos por un Funcionario Responsable, respecto de las Acreditadas, y por un representante o apoderado con facultades suficientes, respecto del Obligado Solidario, incluyendo las notas de dichos estados financieros, si las hubiere.

[...]

(i) **Información.** Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal deberán notificar por escrito al Agente, tan pronto como le sea posible, pero en todo caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que las Acreditadas o cualquiera de sus contrapartes o de sus Subsidiarias, en caso de que existan, o el Obligado Solidario, incurran en cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualquiera obligación contractual, que a esa fecha tenga celebrada con cualquier Persona que un acto o sucesión de actos implique o involucre una cantidad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Capital Contable de cualquiera de las Acreditadas.

Sección 2.11 Las Partes acuerdan en modificar la **Cláusula 5.01.9 (Preferencia de Pago)** del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en los términos siguientes:

"CLÁUSULA 5.01.9 Preferencia de Pago.

El presente Crédito es un crédito garantizado y en los plazos y términos establecidos en el presente Contrato se constituirán una o varias garantías a favor de los Acreditantes o el Agente, para beneficio de los Acreditantes. Adicionalmente, las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal mantendrán sus obligaciones de pago de conformidad con este Contrato y con los Pagarés correspondientes suscritos por las Acreditadas, como suscriptoras, y el Obligado Solidario y, únicamente durante el Periodo de Obligación Solidaria, el Obligado Solidario Temporal, por aval, como obligaciones incondicionales y no subordinadas, y tendrán preferencia de pago sobre, o al menos no estarán subordinados a, sus demás Deudas sin garantía específica, presentes o futuros, a excepción de aquellas obligaciones que, por disposición de la Legislación Aplicable, tengan preferencia de pago.

Sección 2.12. Las Partes acuerdan en agregar un inciso (e), un inciso (f), un inciso (g) y un inciso (h) a la **Cláusula 5.01.14 (Mantenimiento del Fideicomiso)** del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactados en los términos siguientes:

"CLÁUSULA 5.01.14 Mantenimiento del Fideicomiso.

Las Acreditadas deberán:

(a)

[...]

(e) **Contrato BBVA.** Simultáneamente a la firma del Segundo Convenio al Crédito, Multiplica

transmitirá al Fideicomiso los Derechos de Cobro de los que es titular Multiplica frente a BBVA al amparo del Contrato BBVA mediante la firma de una Lista Periódica al amparo del Contrato de Factoraje (los "Derechos de Cobro BBVA") y adicionalmente, se obliga a que en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso, todos los flujos económicos derivados de los Derechos de Cobro BBVA sean depositados directamente por BBVA en la Cuenta Concentradora; lo anterior, en el entendido de que: -----

(1) los Derechos de Cobro BBVA serán considerados Derechos de Cobro Elegibles y computarán para la determinación del Aforo sujeto a que en cualquier fecha de determinación cumplan con los Criterios de Elegibilidad y Requerimientos; -----

(2) cualquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro BBVA que sea recibida por las Acreditadas en efectivo o en una cuenta distinta a las Cuentas del Mandato y/o en la Cuenta Concentradora, será recibida en su carácter de depositario, y deberá depositarse en la Cuenta Concentradora, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción; y -----

(3) los Derechos de Cobro BBVA podrán ser revertidos del Fideicomiso en su totalidad, de conformidad con el proceso establecido en el Contrato de Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones (i) que los Derechos de Cobro BBVA sean sustituidos por una garantía de una calidad comparable, a satisfacción del Agente y los Acreditantes; y (ii) después de dar efecto a dicha reversión, las Acreditadas cumplan con el Aforo Aplicable y el DSCRAC Aplicable, quedando el Agente y los Acreditantes obligados, a realizar todo acto conveniente o necesario para llevar a cabo la liberación y reversión de dichos derechos y las inscripciones en los registros públicos correspondientes. -----

Adicionalmente, se hace constar que los Derechos de Cobro BBVA se mantendrán pignorados al amparo del Contrato de Prenda BBVA después de su aportación al Fideicomiso tal como se encontraban previamente a la misma conforme al Contrato de Prenda BBVA, subsistiendo dicho Gravamen en favor del Agente, para beneficio de los Acreditantes, para todos los efectos a los que haya lugar, por lo que en el Contrato de Prenda BBVA se preverá que no será aplicable lo establecido en la fracción III del artículo 356 de la LGTOC; en el entendido, sin embargo, de que, de forma simultánea a la enajenación o reversión del Patrimonio del Fideicomiso del Porcentaje de Derechos Liberados BBVA, así como a la aportación al Nuevo Vehículo de Garantía, conforme a lo previsto en este Contrato, el Agente, en su carácter de acreedor prendario, y los acreedores con los que se contrate Deuda Adicional con Garantía, en su carácter de acreedores prendarios adherentes, celebrarán un convenio modificatorio al Contrato de Prenda BBVA para efectos de que dichos acreedores se adhieran en su carácter de acreedores prendarios exclusivamente respecto del Porcentaje de Derechos Liberados BBVA y la prenda constituida a favor del Agente sobre dicho Porcentaje de Derechos Liberados BBVA termine. -----

(f) Convenio Modificatorio. Tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de celebración del Segundo Convenio al Crédito y junto con el Fiduciario, los Acreditantes se obligan a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de que se celebre un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (el "Convenio Modificatorio al Fideicomiso"), por virtud del cual y a satisfacción del Agente, los Acreditantes, Matías José Garrido y David Boronat Millán acuerden: -----

(1) modificar la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de que (i) una vez pagados los Gastos de Mantenimiento (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario: (x) en cada fecha en la que el Fiduciario reciba Cobranza, transfiera los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a la Cuenta de Reserva, por una cantidad igual a lo que resulte menor de entre: (a) la cantidad requerida para constituir el Monto del Servicio de Deuda del mes correspondiente, o (b) el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los recursos que, en la fecha de transferencia respectiva, se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora, y (y) una vez que el Fiduciario haya distribuido los recursos conforme al inciso (x) anterior, los recursos remanentes que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora, se distribuyan a las cuentas bancarias que para tales efectos indiquen las Acreditadas; y (ii) en cada Fecha de Pago que ocurra mientras continúe el Evento de Amortización Acelerada se apliquen todos los remanentes disponibles en la Cuenta Concentradora (después de aplicar los recursos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) para pagar anticipadamente el Crédito: -----

(2) destituir del cargo de depositario al señor Matías José Garrido y liberarlo de responsabilidad, y nombrar como depositario al señor David Boronat Millán;-----

(3) hacer constar el consentimiento del Agente y de los Acreditantes para que, una vez celebrado el Nuevo Vehículo de Garantía, Multiplique cuenta con el derecho de instruir al Fiduciario la enajenación o reversión, según corresponda, del Porcentaje de Derechos Liberados BBVA conforme a lo previsto más adelante, quedando el Agente y los Acreditantes obligados a realizar todo acto conveniente o necesario para llevar a cabo la consecuente liberación de dicho Porcentaje de Derechos Liberados BBVA y las inscripciones en los registros públicos correspondientes; y-----

(4) hacer constar que la enajenación o reversión del Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA será instruida únicamente por el Agente al Fiduciario, simultáneamente o posteriormente, con el objeto de que el Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA se aporte al Nuevo Vehículo de Garantía, quedando igualmente el Agente y los Acreditantes obligados a realizar todo acto conveniente o necesario para llevar a cabo la consecuente liberación del Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA y las inscripciones en los registros públicos correspondientes.-----

(g) Nuevo Vehículo de Garantía. Tan pronto como Multiplique requiera transmitir, gravar o dar en garantía una porción de los Derechos de Cobro BBVA, la cual no podrá ser mayor al Porcentaje de Derechos Liberados BBVA, a favor de cualquier acreedor con el que contrate Deuda Adicional con Garantía, Multiplique, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, deudor o garante, celebrará un contrato de fideicomiso, a satisfacción de los Acreditantes, por virtud del cual aportará los Derechos de Cobro BBVA, bajo las premisas siguientes (el "Nuevo Vehículo de Garantía"):-----

(i) el contrato de fideicomiso que dé origen a la constitución del Nuevo Vehículo de Garantía, establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para la adhesión de uno o más acreedores de Multiplique como fideicomisarios, beneficiarios o partes garantizadas, en la prelación que cada uno requiera, con el fin de que dicho Nuevo Vehículo de Garantía funcione como un mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago para el cumplimiento de obligaciones, tanto de los

Documentos del Financiamiento, únicamente con respecto al Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA, como de cualquier obligación al amparo de la Deuda Adicional con Garantía contraída con el acreedor respectivo únicamente con respecto al Porcentaje de Derechos Liberados BBVA; lo anterior, en el entendido de que Multiplica tendrá obligaciones de mantenimiento y administración del patrimonio del Nuevo Vehículo de Garantía establecidas en el inciso (b) de esta Clausula 5.01.14, mutatis mutandis, y hasta que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas hayan sido debidamente cumplidas en su totalidad; -----

-(ii) el patrimonio del Nuevo Vehículo de Garantía será un patrimonio separado e independiente del patrimonio de Multiplica, por lo que dicho patrimonio no se verá afectado por la quiebra, suspensión de pagos o concurso mercantil de cualquiera de las Acreditadas o del Obligado Solidario o por cualquier otro proceso similar que afecte los derechos de los acreedores en general en cualquier jurisdicción; en el entendido de que el fiduciario de dicho Nuevo Vehículo de Garantía será titular y propietario de los Derechos de Cobro BBVA aportados al mismo; -----

(iii) Multiplica como fideicomitente, deudor o garante, tendrá la obligación de hacer que, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la celebración del contrato de fideicomiso del Nuevo Vehículo de Garantía, todos los recursos derivados de la cobranza derivada de los Derechos de Cobro BBVA sean depositados directamente por BBVA en las cuentas del contrato de fideicomiso del Nuevo Vehículo de Garantía, para que el fiduciario del Nuevo Vehículo de Garantía distribuya la cobranza en los términos previstos en dicho contrato y conforme corresponda a sus beneficiarios; -----

(iv) los acreedores de Multiplica, distintos a los Acreditantes, serán adheridos al Nuevo Vehículo de Garantía y serán considerados fideicomisarios, beneficiarios o partes garantizadas, en el lugar y grado de prelación que acuerden, pero únicamente con respecto al Porcentaje de Derechos Liberados BBVA; en el entendido de que una vez enajenado o revertido del Patrimonio del Fideicomiso el Porcentaje de Derechos Liberados BBVA, esa fracción de los Derechos de Cobro BBVA dejará de computar en la medición del Aforo y la cobranza relativa al Porcentaje de Derechos Liberados BBVA no será considerada parte de la Cobranza; -----

(v) los Acreditantes o el Fideicomiso serán adheridos a dicho Nuevo Vehículo de Garantía como fideicomisarios, beneficiarios o partes garantizadas, en primer grado de prelación, únicamente con respecto al Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA, mismos que serán aportados al Nuevo Vehículo de Garantía previa enajenación o reversión del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que una vez adheridos los Acreditantes o el Fideicomiso al Nuevo Vehículo de Garantía, dicho Nuevo Vehículo de Garantía será considerado parte de los Documentos del Financiamiento, el Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA computará en la medición del Aforo, sujeto a que en cualquier fecha de determinación cumplan con todos Criterios de Elegibilidad y Requerimientos y la cobranza relativa al Porcentaje de Derechos Relevantes ("Cobranza Relevante BBVA") será considerada parte de la Cobranza, de manera que computará en la medición del DSCRAC, sujeto a que ésta se deposite directamente por BBVA en las cuentas del Nuevo Vehículo de Garantía, para que de ahí se canalice a la Cuenta Concentradora; -----

(vi) simultáneamente a la fecha en la que se celebre el contrato de fideicomiso del Nuevo Vehículo de Garantía, se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios entre el fiduciario del Nuevo Vehículo de Garantía, Multiplica y una Persona con la capacidad técnica y operativa necesaria.

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

la satisfacción de los fideicomisarios en primer lugar, para ofrecer los servicios de administrador maestro, con el objeto de, entre otras, contratar a dicho administrador maestro para que, dentro de otras actividades, lleve a cabo la administración y correcta distribución de los derechos y los recursos económicos que se depositen de tiempo en tiempo en las cuentas bancarias del Nuevo Vehículo de Garantía, para beneficio de sus beneficiarios; y -----

(vii) las Obligaciones Garantizadas conforme al presente Contrato y los Pagarés tendrán preferencia de pago sobre, o al menos no estarán subordinados a, las demás Deudas quirografarias de las Acreditadas, presentes o futuras, y serán consideradas al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, no subordinadas de cada Acreditada, salvo las que por la Legislación Aplicable tengan una prelación distinta. -----

(h) Contrato de Prenda BBVA. En la fecha de firma del Segundo Convenio al Crédito y previo a la aportación de los Derechos de Cobro BBVA al Patrimonio del Fideicomiso, Multiplica se obliga a constituir una prenda sin transmisión de posesión a favor y a satisfacción del Agente, en beneficio de los Acreditantes, sobre los Derechos de Cobro BBVA (el "Contrato de Prenda BBVA"), que también pasará a formar parte de los Documentos del Financiamiento; en el entendido de que Multiplica y el Agente ratificarán sus firmas a dicho contrato ante fedatario público y Multiplica deberá entregar al Agente, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Prenda BBVA, evidencia de que dicho contrato ha sido inscrito en el RUG. Lo anterior, en el entendido de que en el Contrato de Prenda BBVA se deberá prever que, de forma simultánea a la enajenación o reversión del Patrimonio del Fideicomiso del Porcentaje de Derechos Liberados BBVA conforme a lo previsto en este Contrato, se celebrará un convenio modificatorio al Contrato de Prenda BBVA para efectos de que los acreedores con los que se contrate Deuda Adicional con Garantía se adhieran en su carácter de acreedores prendarios exclusivamente respecto del Porcentaje de Derechos Liberados BBVA y la prenda constituida a favor del Agente sobre dicho Porcentaje de Derechos Liberados BBVA termine." -----

Sección 2.13 Las Partes acuerdan en agregar una Cláusula 5.01.18 (Contrato Banorte) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en los términos siguientes: -----

"CLÁUSULA 5.01.18 Contrato Banorte. -----

Tan pronto como sea posible pero en todo caso: (i) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de celebración del Segundo Convenio al Crédito, Incrementa, en caso de ser necesario, se obliga a obtener el consentimiento de Banorte, respecto a la transmisión a favor del Fideicomiso de los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banorte; y (ii) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de celebración del Segundo Convenio al Crédito, las Acreditadas se obligan a realizar todos los actos que resulten convenientes o necesarios para que el Fideicomiso lleve a cabo la apertura de la Cuenta de Pago Contrato Banorte, con el objeto de que (x) administre los recursos depositados en la Cuenta de Pago Contrato Banorte derivados del Contrato Banorte, y (y) transfiera los recursos derivados del pago de los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banorte tan pronto como sea posible a la Cuenta Concentradora." -----

Sección 2.14. Las Partes acuerdan modificar una Cláusula 5.02.5 (Operaciones con Partes

(Relacionadas) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactada en los términos siguientes:

"CLÁUSULA 5.02.5 Operaciones con Partes Relacionadas. -----

El Apéndice "3.01.1(k)" contiene una lista completa y actualizada de todas las operaciones, convenios, contratos u otros actos jurídicos de las Acreditadas y/o de sus Subsidiarias con Partes Relacionadas de las Acreditadas y/o de cualquiera de sus Subsidiarias que se encuentren vigentes a la fecha de firma del presente Contrato, incluyendo: (i) partes; (ii) fecha de celebración y vigencia; (iii) objeto; (iv) contraprestación a cargo o a favor de las Acreditadas y/o de sus Subsidiarias; y (v) cualesquiera otros términos y condiciones relevantes de dichas operaciones, convenios, contratos o actos jurídicos. Las Acreditadas no podrán celebrar operaciones, convenios, contratos u otros actos jurídicos con Partes Relacionadas en adición a los listados en el Apéndice "3.01.1(k)" o en contravención a lo dispuesto en la Política, incluyendo cualquier compraventa, otorgamientos de préstamos créditos o cualquier tipo de financiamiento, arrendamiento, transmisión de propiedad, prestación de servicios o pagos de comisiones; ni modificar o de cualquier forma alterar los términos y condiciones de dichas operaciones listadas en el Apéndice "3.01.1(k)", salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Agente, previa aprobación de los Acreditantes Requeridos. Lo anterior, en el entendido de que las Acreditadas se obligan a no realizar transferencias de recursos al Obligado Solidario o a cualquier Parte Relacionada, salvo que dichas transferencias deriven de la prestación de servicios por parte de las Acreditadas al Obligado Solidario o a cualquier Parte Relacionada (o viceversa) y, siempre y cuando, (x) dichos servicios sean cobrados por anticipado o, en su caso, a un plazo máximo de treinta (30) días; y (y) los precios aplicables sean en términos de mercado, conforme a un estudio de precios de transferencia; en el entendido, además, de que (1), entre la fecha de firma del Segundo Convenio al Crédito y el 31 de diciembre de 2026, las Acreditadas no podrán realizar ninguna transferencia de recursos al Obligado Solidario para el pago de cualquier Deuda, y (2); a partir del 1 de enero de 2027, las Acreditadas únicamente podrán transferir recursos al Obligado Solidario siempre que el destino de dichos recursos sea el pago de Deuda y se cumpla con el Índice de Flujo Operativo después de dar efecto proforma a la transferencia de recursos de que se trate."

-Sección 2.15. Las Partes acuerdan modificar el inciso (c) de la Cláusula 6.01 (Causas de Vencimiento Anticipado; Incumplimientos) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactado en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"CLÁUSULA 6.01. Causas de Vencimiento Anticipado; Incumplimientos. -----

-[...]

(c) Si cualquiera de las Acreditadas, el Obligado Solidario o el Obligado Solidario Temporal

según corresponda, incumpliere con cualquiera de sus obligaciones conforme a las Cláusulas 5.01.3, 5.01.4, 5.01.8, 5.01.9, 5.01.10, 5.01.11, 5.01.14, 5.01.18 o la Cláusula 5.02, o cualquiera de sus obligaciones conforme a cualquier otro Documento del Financiamiento." -----

- **Sección 2.16.** Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 7.06 (Obligatoriedad) del Contrato de Crédito, para efectos de quedar redactado en lo conducente conforme a lo siguiente: -----

"**CLÁUSULA 7.06. Obligatoriedad** -----

-El presente Contrato surtirá sus efectos una vez que se haya firmado por todas las Partes y en dicho momento será obligatorio para las Partes del Crédito, el Obligado Solidario Temporal, los Acreditantes y el Agente y cada uno de sus sucesores y/o causahabientes respectivos (los cuales incluirán, en el caso de los Acreditantes y el Agente, cualquier sociedad que resulte de una fusión, consolidación o escisión) y cesionarios, excepto que las Partes del Crédito no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato sin autorización previa y por escrito del Agente, previa aprobación de los Acreditantes Requeridos." -----

Sección 2.17. Las Partes acuerdan en el Apéndice 1.01 (Términos y Condiciones del Crédito) del Contrato de Crédito: (i) modificar y agregar, según corresponda, las secciones y apartados que a continuación se relacionan, (ii) eliminar el Anexo Único (Calendario de Amortizaciones), (iii) agregar el Anexo I (Calendario de Amortizaciones); y (iv) agregar el Anexo 2 (Calendario de Amortizaciones) para para efectos de quedar redactados en lo conducente en los términos siguientes: -----

"**Apéndice 1.01** -----

Términos y Condiciones Financieras -----

CLÁUSULA 1.01 Definiciones

<p>Aforo:</p>	<p>Significa, en cualquier fecha de determinación y mientras no se haya constituido el Nuevo Vehículo de Garantía, el índice (expresado como porcentaje) que resulte de dividir (A) la suma de (i) el monto remanente por facturar, o ya facturado y pendiente de pago, respecto de Derechos de Cobro Elegibles derivados de los Contratos Consultoría, previo a la Fecha de Vencimiento; más, (ii) respecto de Derechos de Cobro Elegibles derivados de Facturas de las Acreditadas emitidas al amparo de Contratos de las Acreditadas distintos a los Contratos Cedidos, el monto de las Facturas de las Acreditadas correspondiente, más, (iii) respecto de Derechos de Cobro Elegibles derivados de cada Contrato Talent, el Monto de los Contratos Talent; más (iv) el monto ya facturado y pendiente de pago, respecto de los Derechos de Cobro Elegibles derivados de cada Contrato Talent que cumplan con todos Criterios de Elegibilidad y Requerimientos; entre (B) el resultado de restar (i) el</p>
----------------------	---

M
S

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

	<p><i>Saldo Principal Insoluto a dicha fecha, menos (ii) cualquier cantidad en efectivo mantenida en las Cuentas del Fideicomiso, en exceso al Monto del Servicio de Deuda; en el entendido de que una vez constituido el Nuevo Vehículo de Garantía, el monto del Contrato BBVA conforme a los incisos (iii) y (iv) anteriores se entendería limitado al Porcentaje de Derechos Relevantes BBVA.</i></p> <p><i>Para efectos de la presente definición, el "Monto de los Contratos Talent" significa, en cualquier fecha de determinación, la suma (i) respecto a los Contratos Talent que a dicha fecha de determinación hayan estado vigentes durante un plazo igual o mayor a 6 (seis) meses (considerando cualquier renovación, modificación o extensión de vigencia), el resultado de multiplicar (a) el promedio mensual de la cantidad facturada durante los últimos 6 (seis) meses facturados por (b) el número de meses restantes del Contrato Talent respectivo; más, (ii) respecto a los Contratos Talent que a la fecha de determinación hayan estado vigentes durante un plazo menor a 6 (seis) meses, el resultado de multiplicar (a) el número de talentos solicitados por el Cliente correspondiente mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación previsto en el Contrato Talent respectivo por (b) la tarifa aplicable establecida en el Contrato Talent respectivo por (c) el número de meses restantes de dicho Contrato Talent.</i></p>
Aforo Aplicable:	<i>Significa el Aforo que deberán mantener las Acreditadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, el cual deberá ser, en todo momento, igual o superior a 180% (ciento ochenta por ciento).</i>
Depositario:	<i>Significa David Boronat Millán.</i>
Documentos del Financiamiento:	<i>Significa el presente Contrato, los Pagarés, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, cada Lista Periódica, el Contrato de Prenda sobre las Cuentas de Mandato, la Garantía, los Contratos de Mandato, el Contrato de Prenda BBVA y, en caso de celebrarse, el contrato de fideicomiso del Nuevo Vehículo de Garantía, así como cualquier otro documento, instrumento, instrucción, notificación o certificado relacionado con los mismos, según sean modificados de tiempo en tiempo.</i>
Fecha de Vencimiento:	<i>Significa el 31 de diciembre de 2028; en el entendido de que, si dicha fecha no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato anterior.</i>
EBITDA Mensual:	<i>Significa respecto de las Acreditadas, a Nivel Consolidado, la UAFIDA acumulada durante el ejercicio fiscal correspondiente que, en cualquier fecha en la que concluya un mes, deberán haber alcanzado conforme a la tabla establecida más adelante; en el entendido de que no se considerarán los pagos de indemnizaciones, finiquitos, compensaciones y liquidaciones hechos por las Acreditadas en relación con la reducción de los gastos de nómina, objeto de la Reducción de Gastos.</i>
Índice de Ventas Mensual:	<i>Significa respecto de las Acreditadas, a Nivel Consolidado, el monto de las ventas, según sean determinadas conforme a las NIF, acumuladas durante el ejercicio fiscal correspondiente que, en cualquier fecha en la</i>

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

	que concluya un mes, deberán haber alcanzado conforme a la tabla establecida más adelante.
Índice de Flujo Operativo:	Significa respecto de las Acreditadas, a Nivel Combinado Consolidado, y en cualquier fecha en la que concluya un trimestre, el índice (expresado como número entero con un decimal) que resulte de dividir (a)(i) la UAFIDA de los últimos 12 (doce) meses a dicha fecha, más (ii) los cambios en capital de trabajo (i.e. cualquier variación en el activo circulante trimestral menos la variación en el pasivo circulante) de los últimos 12 (doce) meses a dicha fecha, más (iii) cualquier fuente de financiamiento, ya sea a través de levantamiento de Deuda o capital de los últimos 12 (doce) meses a dicha fecha, entre (b) la suma de (i) los Gastos de Intereses de las Acreditadas de los últimos 12 (doce) meses a dicha fecha, más (ii) las amortizaciones pagadas de la Deuda a largo plazo incurrida por las Acreditadas durante los últimos 12 (doce) meses a dicha fecha, más (iii) los recursos enviados por las Acreditadas al Obligado Solidario.
CLÁUSULA 2.05 Amortización del Crédito	
Número de Amortizaciones:	36 (treinta y seis) amortizaciones mensuales a partir del 31 de enero de 2026.
Monto de las Amortizaciones:	Las Acreditadas se obligan a pagar a los Acreditantes el Saldo Principal Insoluto en las fechas y por los montos establecidos en la tabla que se adjunta al presente Apéndice como Anexo 1; en el entendido de que, si la Reestructura Española no concluye y se formaliza a más tardar el 5 de junio de 2025, entonces, las Acreditadas se obligan a pagar a los Acreditantes el Saldo Principal Insoluto conforme a las fechas y por los montos establecidos en la tabla que se adjunta al presente Apéndice como Anexo 2.
CLÁUSULA 5.01.11 Obligaciones Financieras	
Aforo Aplicable:	Significa, durante toda la vigencia del presente Contrato, un Aforo del 180% (ciento cuarenta por ciento).
Capital Contable Mínimo:	Las Acreditadas, a Nivel Combinado Consolidado, deberán mantener un Capital Contable Mínimo de: \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.) a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido de que si, en cualquier fecha de determinación, el saldo insoluto de la Deuda Intercompañía, en la que cualquiera de las Acreditadas actúe como acreedor, es mayor a \$60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) entonces, en la determinación del Capital Contable de las Acreditadas, para efectos de esta obligación, se restará la cantidad que resulte de restar \$60,000,000.00 (sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) al saldo insoluto de la Deuda Intercompañía.
Índice de Apalancamiento:	El Índice de Apalancamiento deberá ser en todo momento menor de: 2.0:1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.

S

**LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025**

<i>Índice de Cargos Fijos:</i>	<i>El Índice de Cargos Fijos deberá ser en todo momento mayor de 1.4 :1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Cobertura de Backlog:</i>	<i>El Índice de Cobertura de Backlog deberá ser en todo momento mayor de 2.75:1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Cobertura de Intereses:</i>	<i>El Índice de Cobertura de Intereses deberá ser en todo momento mayor de 3.0:1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Cobertura de Servicio de Deuda:</i>	<i>El Índice de Cobertura de Servicio de Deuda deberá ser en todo momento mayor de 1.5:1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Deuda Total:</i>	<i>El Índice de Deuda Total deberá ser en todo momento menor de 2.0:1.0, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Liquidez :</i>	<i>El Índice de Liquidez deberá ser en todo momento mayor de 2.0:1.0 a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>Índice de Flujo Operativo:</i>	<i>El Índice de Flujo Operativo deberá ser en todo momento de 1.0:1.0 a partir de la fecha del Segundo Convenio al Crédito y hasta la Fecha de Vencimiento.</i>
<i>EBITDA Mensual:</i>	<i>En cada una de las siguientes fechas el EBITDA Mensual deberá ser de al menos el monto acumulado que corresponda conforme a la tabla siguiente:</i>

	<i>31 de enero de 2025</i>	<i>28 de febrero de 2025</i>	<i>31 de marzo de 2025</i>	<i>30 de abril de 2025</i>	<i>31 de mayo de 2025</i>	<i>30 de jun</i>
	\$ 1,010,802.00	\$ 2,361,787.00	\$ 4,352,349.00	\$ 10,004,003.00	\$ 15,085,005.00	\$ 21,1
	<i>31 de julio de 2025</i>	<i>31 de agosto de 2025</i>	<i>30 de septiembre de 2025</i>	<i>31 de octubre de 2025</i>	<i>30 de noviembre de 2025</i>	<i>31 de dicie</i>
	\$ 27,045,514.00	\$ 33,385,074.00	\$ 39,277,004.00	\$ 45,089,728.00	\$ 50,961,719.00	\$ 56,8
EBITDA (MEXN)	<i>31 de enero de 2026</i>	<i>28 de febrero de 2026</i>	<i>31 de marzo de 2026</i>	<i>30 de abril de 2026</i>	<i>31 de mayo de 2026</i>	<i>30 de jun</i>
	\$ 3,990,502.00	\$ 7,981,125.00	\$ 11,971,687.00	\$ 16,224,001.00	\$ 21,305,003.00	\$ 27,4
	<i>31 de julio de 2026</i>	<i>31 de agosto de 2026</i>	<i>30 de septiembre de 2026</i>	<i>31 de octubre de 2026</i>	<i>30 de noviembre de 2026</i>	<i>31 de dicie</i>
	\$ 33,367,653.00	\$ 39,035,013.00	\$ 44,897,003.00	\$ 50,709,067.00	\$ 56,581,058.00	\$ 62,1

<i>Índice de Ventas Mensual</i>	<i>En cada una de las siguientes fechas el Índice de Ventas Mensual deberá ser de al menos el monto acumulado que corresponda conforme a la tabla siguiente:</i>
---------------------------------	--

ly
S

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
 MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
 CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25
Saldo	25,000.47	58,178.312	91,365.248	124,552.184	157,739.120	190,926.056	224,113.000	257,300.000	290,487.000	323,674.000	356,861.000

	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26
Saldo	27,127.000	59,004.111	90,881.222	122,758.333	154,635.444	186,512.555	218,389.666	250,266.777	282,143.888	314,020.999	345,898.110

CLÁUSULA 7.02 Notificaciones

Domicilio del Obligado Solidario Temporal: Dirección: Passeig de Sant Joan 2 Entl. 1a 08010 Barcelona, España.
 Atención: David Boronat Millán
 Correo electrónico: david@multiplica.com

Anexo 1

Calendario de Amortizaciones

#	Fecha de Pago de Principal	Monto de Pago de Principal (Pesos M.N.)
1	31 de enero de 2025	\$0.00
2	28 de febrero de 2025	\$0.00
3	31 de marzo de 2025	\$0.00
4	30 de abril de 2025	\$0.00
5	31 de mayo de 2025	\$0.00
6	30 de junio de 2025	\$0.00
7	31 de julio de 2025	\$0.00
8	31 de agosto de 2025	\$0.00
9	30 de septiembre de 2025	\$0.00
10	31 de octubre de 2025	\$0.00
11	30 de noviembre de 2025	\$0.00
12	31 de diciembre de 2025	\$0.00
13	31 de enero de 2026	\$1,453,466.32
14	28 de febrero de 2026	\$1,453,466.32
15	31 de marzo de 2026	\$1,453,466.32
16	30 de abril de 2026	\$1,453,466.32
17	31 de mayo de 2026	\$1,453,466.32
18	30 de junio de 2026	\$1,453,466.32
19	31 de julio de 2026	\$1,453,466.32
20	31 de agosto de 2026	\$1,453,466.32

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

21	30 de septiembre de 2026	\$1,453,466.32
22	31 de octubre de 2026	\$1,453,466.32
23	30 de noviembre de 2026	\$1,453,466.32
24	31 de diciembre de 2026	\$1,453,466.32
25	31 de enero de 2027	\$1,981,782.05
26	28 de febrero de 2027	\$1,981,782.05
27	31 de marzo de 2027	\$1,981,782.05
28	30 de abril de 2027	\$1,981,782.05
29	31 de mayo de 2027	\$1,981,782.05
30	30 de junio de 2027	\$1,981,782.05
31	31 de julio de 2027	\$1,981,782.05
32	31 de agosto de 2027	\$1,981,782.05
33	30 de septiembre de 2027	\$1,981,782.05
34	31 de octubre de 2027	\$1,981,782.05
35	30 de noviembre de 2027	\$1,981,782.05
36	31 de diciembre de 2027	\$1,981,782.05
37	31 de enero de 2028	\$2,120,307.18
38	28 de febrero de 2028	\$2,120,307.18
39	31 de marzo de 2028	\$2,120,307.18
40	30 de abril de 2028	\$2,120,307.18
41	31 de mayo de 2028	\$2,120,307.18
42	30 de junio de 2028	\$2,120,307.18
43	31 de julio de 2028	\$2,120,307.18
44	31 de agosto de 2028	\$2,120,307.18
45	30 de septiembre de 2028	\$2,120,307.18
46	31 de octubre de 2028	\$2,120,307.18
47	30 de noviembre de 2028	\$2,120,307.18
48	31 de diciembre de 2028	\$2,120,307.14

Anexo 2

- [Calendario de amortizaciones] -

#	Fecha de Pago de Principal	Monto de Pago de Principal (Pesos M.N.)
1	30 de junio de 2025	\$4,166,666.68

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

2	31 de julio de 2025	\$4,166,666.68
3	31 de agosto de 2025	\$4,166,666.68
4	30 de septiembre de 2025	\$4,166,666.68
5	31 de octubre de 2025	\$4,166,666.68
6	30 de noviembre de 2025	\$4,166,666.68
7	31 de diciembre de 2025	\$4,166,666.68
8	31 de enero de 2026	\$4,166,666.68
9	28 de febrero de 2026	\$4,166,666.68
10	31 de marzo de 2026	\$4,166,666.68
11	30 de abril de 2026	\$4,166,666.68
12	31 de mayo de 2026	\$4,166,666.68
13	30 de junio de 2026	\$4,166,666.68
14	31 de julio de 2026	\$4,166,666.68
15	31 de agosto de 2026	\$4,166,666.68
16	30 de septiembre de 2026	\$4,166,666.36

Sección 2.18 . Las Partes acuerdan en el Apéndice 1.02 (Criterios de Elegibilidad y Requerimientos), modificar en el numeral (b).A.2 de la Sección 1.1 (Criterios de Elegibilidad) y los numerales 1 y 2 de la Sección 1.2 (Requerimientos), para efectos de quedar redactado en lo conducente en los términos siguientes: _____

"Apéndice 1.02 _____

Criterios de Elegibilidad y Requerimientos _____

Sección 1.1. Criterios de Elegibilidad. _____

[...] _____

2. La concentración por los Clientes, medida respecto del producto del saldo insoluto multiplicado por el Aforo, no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) de la Base del Cálculo." -

3. Los Contratos Talent no podrán representar más del 60% de la Base de Cálculo aportada por Derechos de Cobro derivados de los Contratos de las Acreditadas." _____

[...] _____

Sección 1.2. Requerimientos. _____

1. Los contratos, facturas, títulos de crédito y cualquier otro convenio y/o título de crédito que documente la titularidad de los Derechos de Cobro: (i) deberán constituir obligaciones válidas y exigibles a cargo de los Clientes y en favor de cualquiera de las Acreditadas, (ii) deberán estar _____

debidamente documentados mediante instrumento que le permita a cualquiera de las Acreditadas y/o al Obligado Solidario, reclamar el pago de las contraprestaciones de los servicios prestados, (iii) deberán cumplir con la formalidad y capacidad legal necesarias por todas sus partes, (iii) cada una de sus partes, deberán encontrarse en cumplimiento respecto de las obligaciones a su cargo, (iv) deberán estar surtiendo plenos efectos legales, libres de cualquier gravamen, garantía o limitación de dominio (salvo las constituidas en virtud de este Contrato) y no deberá existir controversia jurídica sobre los mismos, (v) deberán formar parte del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que, respecto de los Derechos de Cobro BBVA, estos deberán formar parte del Patrimonio del Fideicomiso o del Nuevo Vehículo de Garantía, según corresponda, y (vi) deberán de estar identificados como cedidos al Fiduciario en el sistema de administración de las Acreditadas; en el entendido de que, respecto de los Derechos de Cobro BBVA, estos también podrán ser cedidos al fiduciario del Nuevo Vehículo de Garantía. -----

2. Los contratos, facturas, títulos de crédito y cualquier otro convenio y/o título de crédito que documente la titularidad de los Derechos de Cobro, no podrán: (i) ser objeto de alguna demanda, acción, procedimiento o cualquier conflicto de carácter judicial, administrativo, arbitral o de cualquier naturaleza, ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro, que sea del conocimiento de cualquiera de las Acreditadas al momento de su aportación al Patrimonio del Fideicomiso o al Nuevo Vehículo de Garantía, o (ii) estar sujetos a un procedimiento de concurso mercantil o quiebra de conformidad con lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles o bajo cualquier procedimiento similar bajo cualquier Legislación Aplicable. -----

Sección 2.19. Las Partes acuerdan agregar un Apéndice 1.03 (Reestructura Española) para efectos de quedar redactado en lo conducente en los términos siguientes: -----

-----"Apéndice 1.03 -----

-----Reestructura Española -----

El proceso de reestructuración en España es un procedimiento reglado por la Legislación Aplicable en España que consiste en la novación de las condiciones de deuda, sea en plazo, sea en cuantía o sea en tipo de interés. -----

La comunicación de inicio de negociaciones con los acreedores fue realizada en fecha 5 de noviembre de 2024 de forma conjunta por las deudoras afectadas y fue conocida por el Juzgado Mercantil de Barcelona en fecha 19 de noviembre de 2024. -----

El plazo legal de negociación es de 3 meses desde la fecha de comunicación, el 5 de noviembre de 2024, el cual puede ser ampliado por 3 meses adicionales. Durante dicho periodo las deudoras gozan de la protección que la ley española les otorga ante ejecuciones singulares, a excepción de las que derivan de créditos públicos, y ante las solicitudes de concurso necesario (declaración de insolvencia solicitada por un tercero). Finalizado el plazo de negociación (con o sin ampliación) -----

**LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025**

las deudoras disponen de un mes para formalizar el acuerdo, en el caso de haber alcanzado un acuerdo, o solicitar el concurso de acreedores voluntario, por delante de cualquier tercero que hubiera solicitado un necesario. -----

Durante el primer periodo de 3 meses del plazo legal de negociación se realizó la solicitud de la prórroga, por 3 meses adicionales, apoyado por una amplia mayoría de acreedores y con un informe favorable del experto en la reestructuración, del periodo de negociaciones, que se encuentra pendiente de resolución por el Juzgado Mercantil. -----

A falta de resolución judicial en relación a la prórroga, resolución de la que no se espera otra cosa que la conformidad dado que cuenta con el apoyo de los acreedores y del experto en la reestructuración, el plazo de negociación finalizaría el 5 de mayo de 2025, y la fecha máxima de finalización de los acuerdos y de su presentación ante el Juzgado Mercantil para su homologación ante acreedores disidentes, si los hubiere, finalizaría el 5 de junio de 2025. -----

Medidas de Reestructuración específicas para cada Clase -----

La Reestructura Española a ser concluida, a más tardar, el 5 de junio de 2025, establece las siguientes medidas de reestructuración de los Créditos Afectados del Obligado Solidario específicas en función de la Clase a la que cada uno de ellos pertenezca: -----

Clase 1. Créditos financieros ordinarios (sin garantía real) Se establecen dos tramos de amortización, para ambos deudores: -----

Moneda: €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E	Bullet (Tramo B)	Total
Tramo A	-	-	856.745	856.745	856.745	856.745	-	3.426.981
Tramo B	-	-	-	-	-	-	1.468.706	1.468.706
Clase 1	-	-	856.745	856.745	856.745	856.745	1.468.706	4.895.687
	0,00%	0,00%	17,50%	17,50%	17,50%	17,50%	30,00%	

- El Tramo 1. Se establecen un periodo de gracia hasta el 31 de diciembre de 2026, y una amortización anual del 17.50% de los Créditos Afectados durante 4 ejercicios fiscales (i.e. 2027, 2028, 2029 y 2030). Los pagos se realizarán mensualmente a partir del 31 de enero de 2027 y concluyendo el 31 de diciembre de 2030. -----

El Tramo 2. Se establece un pago de capital (bullet) a más tardar 31 de diciembre de 2031 que tendrá el carácter de participativo, es decir, que estará vinculado al rendimiento del Obligado Solidario. -----

Clase 2. Créditos vinculados Se establece un solo tramo de amortización para los deudores consistente en la transformación en préstamos participativos con prelación de cobro posterior a la entera satisfacción de la totalidad de los tramos de la Clase 1. "

Sección 2.20. Las Partes acuerdan agregar un Apéndice 1.04 (Pasivo Fiscal) para efectos de quedar redactado en lo conducente en los términos siguientes:

"Apéndice 1.04

Pasivo Fiscal

Impuesto	Acumulado Total (Pesos)
ISR Salarios	\$15,495,745
IVA	\$35,493,718
IMSS	\$5,758,103
INFONAVIT	\$1,749,676
ISN	\$1,816,061
Actualizaciones	\$5,556,825
Total	\$65,870,128"

Cláusula 3. **Dispensa.** Conforme a la Cláusula 7.01 del Contrato de Crédito, mediante el presente Convenio las Acreditadas solicitan dispensar, y, sujeto a la condición de que las Acreditadas se encuentren al corriente en el cumplimiento a sus obligaciones de pago del Saldo Principal Insoluto y los intereses y accesorios correspondientes conforme al presente Convenio y los Pagarés a que se refiere la Cláusula 4 del presente Convenio, los Acreditantes y el Agente, exclusivamente durante el plazo de 3 (tres) meses siguientes a la fecha del presente Convenio (el "Plazo de Dispensa"), renuncian expresa, irrevocable, temporal y limitadamente (la "Dispensa"):

(1) (i) al derecho del Agente a dar por vencido anticipadamente el Saldo Principal Insoluto del Crédito y por terminado el Contrato de Crédito, en términos de las Cláusulas 6 y 7.03(h) del Contrato de Crédito; (ii) al derecho de los Acreditantes a aprobar dicho vencimiento y terminación anticipada, y promover cualquier acción contra las Partes del Crédito o el Obligado Solidario Temporal, según lo previsto en la Cláusula 7.03(h) del Contrato de Crédito; (iii) al derecho de los Acreditantes, sus Afiliadas y Subsidiarias a compensar cualquier adeudo conforme a la Cláusula 7.08 del Contrato de Crédito; (iv) al derecho de los Acreditantes a notificar al Agente, así como al derecho del Agente a notificar a los Acreditantes, cualquier Aviso de Incumplimiento, Aviso de Vencimiento Anticipado al Agente y Notificación de Vencimiento Anticipado a las Partes, conforme al Contrato de Fideicomiso; (v) al derecho del Agente a entregar al Fiduciario cualquier Notificación de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso; (vi) al derecho de los Acreditantes a designar a otra persona (distinta a las Acreditadas) como administradora de los Derechos de Cobro Cedidos y su cobranza e instruir al Fiduciario la terminación de la Comisión Mercantil, conforme al Contrato de Fideicomiso; y (vii) al derecho de los Acreditantes y del Agente a ejecutar de cualquier forma el Contrato de Prenda sobre las Cuentas del Mandato, incluyendo el derecho a que el efectivo depositado en las Cuentas Bancarias sea transmitido a favor del Agente para beneficio de los Acreditantes, en términos de la Cláusula 7 del referido contrato de prenda; y

(2) una vez transcurrido el Plazo de Dispensa, a ejercer los derechos listados en el numeral (1) anterior por cualquier causa o circunstancia ocurrida antes o durante el Plazo de Dispensa, siempre y cuando dicha causa o circunstancia no continúe una vez concluido el Plazo de Dispensa. —

La Dispensa (i) se encuentra limitada estrictamente a su contenido y nada en la presente, deberá ser considerada o interpretada como una dispensa a las Acreditadas de cumplir con cualquier otra obligación, término, disposición o condición prevista en el Contrato de Crédito; (ii) no modifica ni implica modificación alguna al Contrato de Crédito; (iii) no implica ni constituye renuncia por parte de los Acreditantes, a derecho o acción alguna del que sean titulares, salvo por lo expresamente previsto en esta Cláusula; y (iv) no implica ni constituye obligación ni compromiso alguno de los Acreditantes para otorgar alguna otra dispensa o renuncia en el futuro. —

El Plazo de Dispensa podrá ser prorrogado de común acuerdo por escrito entre las Partes. —

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquier otra dispensa o prórroga que las Partes pudieran acordar por escrito, y sujeto a que las Acreditadas cumplan con todas las obligaciones de información y colaboración a las que se encuentran sujetas. —

Asimismo, en términos de la Cláusula 7.01 del Contrato de Crédito, mediante el presente Convenio las Acreditadas solicitan dispensar, y los Acreditantes otorgan a las Acreditadas expresa e irrevocablemente una dispensa por única ocasión, respecto al derecho de los Acreditantes de cobrar la Comisión por Dispensas Relevantes establecida en la Cláusula 2.04 (d) del Contrato de Crédito, derivada de la celebración y el objeto del presente Convenio, por lo que en este acto los Acreditantes renuncian expresa e irrevocablemente al cobro de dicha comisión. —

Cláusula 4. Pagarés. (a) Conforme a lo antes previsto, las Partes acuerdan que, en la fecha de firma de este Convenio, (i) los Acreditantes cancelarán y devolverán a las Acreditadas los pagarés que documenten las Disposiciones del Crédito objeto del Contrato de Crédito y que hayan sido suscritos; y (ii) las Acreditadas, como suscriptoras, y el Obligado Solidario y el Obligado

Solidario Temporal, como avales, en sustitución de los pagarés a ser cancelados y devueltos, suscribirán nuevos pagarés, a satisfacción del Agente, que contemplen la tabla de amortización prevista en el Anexo 2 del Apéndice 1.01 del Contrato de Crédito.

(b) En caso de que la Reestructura Española concluya y se formalice en o antes del 5 de junio de 2025, las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal entregarán a los Acreditantes nuevos pagarés, a satisfacción del Agente, que contemplen la tabla de amortización prevista en el Anexo 1 del Apéndice 1.01 del Contrato de Crédito y que en conjunto documenten el Saldo Principal Insoluto del Crédito, y los Acreditantes devolverán a las Acreditadas los pagarés referidos en el numeral (ii) del inciso (a) anterior en la fecha de recepción de los nuevos pagarés.

(c) En caso de que ocurra la Fecha de Liberación, las Acreditadas entregarán a los Acreditantes nuevos pagarés, a satisfacción del Agente, que no contemplen el aval del Obligado Solidario Temporal y que en conjunto documenten el Saldo Principal Insoluto del Crédito, y los Acreditantes devolverán a las Acreditadas los pagarés referidos en los incisos (a) o (b) anteriores, según corresponda, en la fecha de recepción de los nuevos pagarés.

(d) Las Partes convienen que, en caso de cualquier inconsistencia o diferencia entre los términos del Contrato de Crédito y los términos de cualquier Pagaré, prevalecerán los términos del Contrato de Crédito.

Cláusula 5. Suplementos a Documentos del Financiamiento. Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal deberán llevar a cabo todos los actos que resulten convenientes o necesarios a efecto de que, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio, la Garantía, los Contratos de Mandato y el Contrato de Prenda Sobre Cuenta, según corresponda, sean debidamente suplementados o modificados, a satisfacción del Agente, y entregada al Agente, para reflejar las modificaciones del Contrato de Crédito establecidas en este Convenio que, en su caso, sean necesarias.

Cláusula 6 . **No Novación.** Salvo por las modificaciones que aquí se establecen, las disposiciones del Contrato de Crédito continuarán vigentes en todas y cada una de sus partes, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las Partes, con excepción de aquellos que, a la fecha, se hubieren extinguido o cumplido conforme a los términos del propio Contrato de Crédito, por lo cual las Partes reconocen y acuerdan que este Convenio NO IMPLICA NOVACIÓN, RENUNCIA, CONSENTIMIENTO, PAGO, EXTINCIÓN, CUMPLIMIENTO, NI CANCELACIÓN DE ALGUNA GARANTÍA, GRAVAMEN U OBLIGACIÓN, PARCIAL O TOTAL, salvo por lo expresamente en él previsto.

Cláusula 7 . **Gastos.** Todos los gastos que se deriven con motivo de la celebración y formalización de este Convenio serán pagados directamente por las Acreditadas y el Obligado Solidario. En su caso, las Acreditadas reembolsarán a los Acreditantes, tan pronto como estos lo soliciten, todos y cada uno de los costos y gastos razonables y debidamente documentados en que hayan incurrido en relación con la negociación, preparación y celebración de este Convenio incluyendo, entre otros, los gastos y honorarios de sus asesores legales.

Cláusula 8 . **Confidencialidad.** Las Partes acuerdan que las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal, podrán revelar y compartir la existencia y el contenido del presente Convenio con sus acreedores y contrapartes, incluyendo sus asesores, en contratos y

operaciones de financiamiento de los que las Acreditadas o el Obligado Solidario sean parte, así como en la Reestructura Española.

Cláusula 9 . Leyes Aplicables. Este Convenio está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes aplicables de México.

Cláusula 10 . Jurisdicción. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Convenio, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

Cláusula 11. Mediación. Las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal se obligan a llevar a cabo todos los actos que resulten convenientes y necesarios para que, dentro de un plazo de diez días a partir de la fecha de este Convenio el presente convenio se sancione ante mediador certificado y sea presentado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para su aprobación, en el entendido de que se deberán llevar los actos necesarios para obtener dicha autorización y que este Convenio obtenga el carácter de la cosa juzgada.

Cláusula 12. Procedimiento por Incumplimiento. Las Partes acuerdan que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total de lo pactado en las cláusulas anteriores de este Convenio, se regulará atendiendo al siguiente procedimiento de ejecución:

PRIMERO.- En el caso de que las Acreditadas, el Obligado Solidario o el Obligado Solidario Temporal, no cumplan con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Crédito, según este fue modificado conforme al Primer Convenio al Crédito y según se modifica conforme a este Convenio, los Acreditantes presentarán este Convenio, ante la oficialía de partes común en material civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se lleve la ejecución del mismo mediante la vía de apremio.

SEGUNDO.- Una vez que sea radicado el asunto al C. Juez competente en el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se notificará en forma personal a las Acreditadas, al Obligado Solidario y al Obligado Solidario Temporal, para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito en el término improrrogable de 5 (cinco) días.

En caso de que las Acreditadas, el Obligado Solidario y el Obligado Solidario Temporal no acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito en los términos que se obligó se procederá de la siguiente firma:

(a) El juez que conozca del juicio declarará el incumplimiento del Convenio; y

(b) Los Acreditantes estarán facultadas para solicitar al Tribunal que conozca de este procedimiento, se libere orden de embargo de bienes propiedad de las Acreditadas, el Obligado

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

Solidario, y en su caso, el Obligado Solidario Temporal, así como solicitar se ejecuten las garantías que se establecen en el Contrato de Crédito. -----

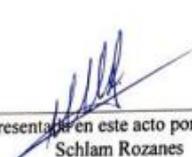
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE PROPORCIONARON PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SON VERDADEROS Y QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS O SUS REPRESENTANTES, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LAS PARTES Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, POR LO QUE LAS PARTES DECIDEN CELEBRARLO Y FIRMARLO ANTE LA PRESENCIA DEL MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ CON NÚMERO DE REGISTRO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIÓN I, 47 y 49 FRACCIÓN I DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 PRIMER PÁRRAFO DE LAS REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO. -----

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 4 DE ABRIL DEL 2025. -----

"LOS ACREDITANTES"

Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM,
E.N.R.

CKD RF Estructurada, S.A.P.I. de C.V.,
SOFOM, E.N.R.

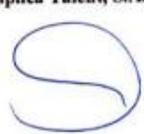

Representada en este acto por Michelle
Schlam Rozanes


Representada en este acto por Michelle Schlam
Rozanes

"LAS ACREDITADAS"

Multiplica Talent, S.A. de C.V.

Incrementa Consulting, S.A. de C.V.


Representada en este acto por: David Boronat
Millán


Representada en este acto por: David Boronat
Millán

LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ
MEDIADOR PRIVADO NUM. 362
CONVENIO NUM. MP-MCM-362/348/2025

"El Obligado Solidario"

Multiplica Inside, S.L.



Representada en este acto por: David
Boronat Millán

El Obligado Solidario Temporal

David Boronat Millán



Por su propio derecho

"EL AGENTE"

**Legorreta, Gómez y Asociados Administrador,
S. C.**



Representada en este acto por Michelle Schlam
Rozanes



LIC. PABLO FRANCISCO ISLA
VÁZQUEZ Mediador Privado no. 362 con
fe pública certificado por el Centro de
Justicia Alternativa del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México.

ANEXO 11.2
PLAN DE NEGOCIO/INFORME EXPERTO EN LA REESTRUCTURACION

**INFORME DEL EXPERTO EN LA
RESTRUCTURACIÓN**

MULTIPLICA INSIDE, S.L. Y SCOPE 360,
S.L.

|

1. ANTECEDENTES..... 118

1.1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA DEUDORA	118
1.2.- DESIGNACIÓN DEL EXPERTO EN RESTRUCTURACIONES	119
1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR, Y DE LAS CAUSAS Y DEL ALCANCE DE LAS DIFICULTADES DEL DEUDOR	121
2.- DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	122
2.1.- PROPONENTE.....	122
2.2.- ÁMBITO OBJETIVO.....	122
2.2.1.- Perímetro de afectación.....	122
2.2.2.- Computo de los créditos afectados.....	123
2.2.3.- Junta general de accionistas convocada a los efectos del plan.....	123
2.3.- FORMACIÓN DE CLASES.....	124
2.3.1.- Criterios adoptados.....	124
2.3.2.- Clases de créditos afectados.....	124
2.4.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.....	125
2.5.- COMUNICACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS ACREEDORES AFECTADOS.....	127
2.6.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA	127
2.6.1.- Análisis del resultado de la votación de la propuesta por deudora y por clases. Valoración del resultado a los efectos de lo previsto en el artículo 638 TRLC.....	127
2.6.2.- Análisis del resultado de la votación de la propuesta por deudora y por rangos concursales (coincidente con las clases). Valoración del resultado a los efectos de lo previsto en el artículo 639 TRLC.....	127
3.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SU HOMOLOGACIÓN.....	128
3.1.- VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO:	128
3.1.1.- Identidad del deudor.....	128
3.1.2.- Identidad del experto encargado de la reestructuración.....	130
3.1.3.- Descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y de las causas y del alcance de las dificultades del deudor.....	130
3.1.4.- Activo y pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.....	135
3.1.5.- Acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el plan, identificados individualmente o descritos por clases, con expresión del importe de su crédito que vaya a quedar afectado e intereses y la clase a la que pertenezcan.....	145
3.1.6.- Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que, en su caso, vayan a quedar resueltos en virtud del plan.....	147

3.1.7.- Afectación a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales.	147
3.1.8.- Los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, mencionados individualmente o descritos por clases, así como las razones de la no afectación.	147
3.1.9.- Medidas de reestructuración operativa propuestas, duración y flujos de caja estimados del plan.	148
3.1.10.- Medidas de reestructuración financiera de la deuda.....	157
3.1.11.- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.....	159
3.1.12.- Medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.	160
3.1.13.- Afectación del crédito público.	160
3.2.- FORMALIZACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.	160
3.2.1.- Notario autorizante.....	160
3.2.2.- Lugar donde el plan está a disposición de los acreedores que acrediten su legitimación y posibilidad de acceder a su contenido por medios telemáticos.....	160
3.4.- TRATAMIENTO PARITARIO DE LOS CRÉDITOS DENTRO DE LA MISMA CLASE.	160
3.5.- CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA PRIORIDAD ABSOLUTA Y PRIORIDAD RELATIVA.	160
3.6.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL. (654.8º).....	161
4.- CONCLUSIONES.	161
5.- DISCLAIMERS.	164
5.1- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.	164
5.2- LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	164
5.3- RESTRICCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y USO.	165

1. ANTECEDENTES

1.1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA DEUDORA

Sobre MULTIPLICA INSIDE, S.L. (en adelante "**Multiplica Inside**"):

- Solicitante y deudor: Multiplica Inside, S.L.
- NIF: B-62311659

- Domicilio social: Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005 Barcelona, España
- Objeto Social: asesoramiento estratégico, la construcción y promoción de soluciones de internet para empresas de todo tipo, así como la organización y comercialización de actividades deportivas y de ocio activo. Adicionalmente, ejerce de sociedad holding de otras sociedades del Grupo denominado MULTIPLICA
- Accionistas: Participación al 65,95% de Multiplica Capital, S.L. Asimismo, el señor David Boronat tiene el 100% de Multiplica Capital, S.L.
- Órgano de Administración: Administrador único: David Boronat, de nacionalidad española, de profesión empresario, con DNI de su nacionalidad número 39717090-T.
- Capital Social: Al 31 de diciembre de 2024 y a fecha de emisión de este informe de Experto en Reestructuración, el capital social de Multiplica Inside está representado por 3.709 participaciones nominativas de 1,0 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desemborsadas. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas. El importe descrito como Capital Social es de 3.709 euros.
- Fecha de constitución: La sociedad Multiplica Inside, S.L. se constituyó el 26 de junio del año 2000

Sobre SCOPE 360, S.L. (en adelante "**Scope 360**"):

- Solicitante y deudor: SCOPE 360, S.L.
- NIF: B-66351206
- Domicilio social: Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005 Barcelona, España
- Objeto Social: asesoramiento estratégico, analítica web, construcción y promoción de soluciones de internet para empresas de todo tipo, asesoramiento estratégico y diseño de soluciones para la gestión óptima de información
- Accionistas: Participación al 100% de Multiplica Inside, S.L.
- Órgano de Administración: Administrador único: David Boronat, de nacionalidad española, de profesión empresario, con DNI de su nacionalidad número 39717090-T
- Capital Social: Al 31 de diciembre de 2024 y a fecha de emisión de este informe de Experto en Reestructuración, el capital social de Scope 360 está representado por 3.000 participaciones nominativas de 1,0 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desemborsadas. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas. El importe descrito como Capital Social es de 3.000 euros
- Fecha de constitución: La sociedad Scope 360, S.L. se constituyó el 30 de julio del año 2014

En conjunto, las dos Sociedades, forman parte del Grupo Multiplica, siendo Multiplica Inside, la Sociedad cabecera y holding del mismo.

1.2.- DESIGNACIÓN DEL EXPERTO EN RESTRUCTURACIONES

Por el Decanato de los Juzgados de Barcelona se turnó, en el juzgado mercantil número 1 de Barcelona, la solicitud instada por Multiplica Inside, S.L. y Scope 360, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 672.2º TRLC interesando el

nombramiento de experto en la reestructuración de la sociedad Multiplica Inside, S.L. y Scope 360, S.L., proponiendo como experto a la sociedad Alvarez & Marsal Spain, S.L. en la persona D. Víctor Pedrosa Peña.

En el escrito se hacía referencia a la situación en la que se encontraban las deudoras, descrita como de insolvencia actual, así como a la propuesta de designación de experto en reestructuración, conforme a la regulación del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) tras la reforma llevada a efecto por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

Mediante el Auto dictado con fecha 11 de marzo de 2025, doña Isabel Jimenez Garcia, jueza se procede con el nombramiento de experto en la reestructuración de las Sociedades Multiplica Inside, S.L. y Scope 360, S.L., designado a este efecto a la Sociedad Alvarez & Marsal Spain, S.L. en la persona D. Víctor Pedrosa Peña, como experto reestructurador. Adicionalmente, se acuerda también la publicación de esta resolución en el Registro Público Concursal.

Contenido del escrito del auto dictado el día 11 de marzo de 2025:

PRIMERO.- Sobre el nombramiento de experto en reestructuración

El artículo 672 del TRLR regula el régimen de nombramiento del experto en reestructuración. Este profesional se introduce en la normativa del Libro II del TRLR como consecuencia de la reforma llevada a efecto por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre. En este artículo se establecen los supuestos en los que se procederá a la designa de experto cuando lo solicite el deudor.

En este caso la solicitud hecha por un acreedor se aboga por la necesidad del inicio de negociaciones con los acreedores para superar la situación de insolvencia actual de las deudoras.

En la solicitud la única medida reclamada es la de nombramiento de este profesional, proponiendo el instante a quien considera adecuado.

SEGUNDO.- Sobre los requisitos para la designa de experto en reestructuración

El párrafo segundo del artículo 672 establece los requisitos formales de esta solicitud:

“A la solicitud de nombramiento de experto deberá acompañarse:

- 1.º Un escrito razonando que el experto reúne las condiciones establecidas en esta ley para el ejercicio del cargo.*
- 2.º La aceptación de su nombramiento por el experto para el caso de ser designado, así como la aceptación del importe y los plazos de devengo de la retribución que se hubiese pactado.*
- 3.º Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que tuviera vigente para responder de posibles daños que el experto pudiera causar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.”*

El artículo 672.3 del TRLR indica que el nombramiento del experto se realizará por el juez mediante auto, que dictará a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de dos días a contar desde la solicitud. La designación del experto y su identidad se harán constar en el Registro público concursal.

TERCERO.- Comprobación de los requisitos para la designa de experto

Para realizar la designa solicitada, parto de las manifestaciones que hace el acreedor, según la cual el deudor está en insolvencia actual.

Considero que son el juez competente ya que la sociedad deudora tienen su domicilio social y su centro de intereses principales, reconocibles por terceros, en la provincia de Barcelona, es decir, dentro del partido judicial atribuido a los juzgados mercantiles de esta ciudad.

La propuesta que realiza la concursada recae sobre una sociedad de reconocido prestigio en el ámbito concursal, con experiencia bastante en estas cuestiones.

El solicitante cumple con los requisitos formales que se recogen en el artículo 672.2 del TRLR, que ya he reseñado. Por los datos que facilita el deudor, el despacho designado cumple con los requisitos subjetivos previstos en el artículo 674 del TRLR; manifiesta el solicitante que no concurren las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el artículo 675 del TRLR.

Se aporta la propuesta de prestación de servicios profesionales, la propuesta de honorarios pactados y la certificación que acredita que los servicios prestados quedan amparados por una póliza de responsabilidad civil en vigor.

CUARTO.- Funciones y deberes del experto. Responsabilidad civil.

Conviene recordar que la función esencial del Experto, tal y como se prevé en el TRLC, consiste en asistir al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del Plan de Reestructuración. Asimismo, deberá elaborar y presentar al juez los informes que se le requieran.

Por lo demás, deberá ejercer las funciones con la diligencia de un profesional especializado en el área de reestructuraciones con independencia e imparcialidad, tanto del deudor como respecto de los acreedores.

El artículo 681 del TRLC dispone que:

“1. El experto responderá por los daños y perjuicios causados al deudor o a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad.

2. El experto deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del propio experto asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función. Cuando el experto sea una persona jurídica recaerá sobre esta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

3. La acción de responsabilidad se tramitará por los cauces del incidente concursal”.

El Experto en Reestructuraciones, el cual elabora el presente informe es el Sr. Víctor Pedrosa Peña con DNI 47721853G.

1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR, Y DE LAS CAUSAS Y DEL ALCANCE DE LAS DIFICULTADES DEL DEUDOR

Tras el análisis de los Estados Financieros de la Sociedad, debemos manifestar nuestra conformidad con la opinión de sus representantes respecto de su situación de insolvencia en las Sociedades Multiplica Inside y Scope 360 que es actual y proviene de un desarrollo anómalo de los negocios durante los últimos ejercicios 2022, 2023 y 2024.

En virtud de la presente comunicación, se pone de manifiesto la insolvencia actual del Deudor que se fundamenta primordialmente en la incapacidad de cumplir con todas sus obligaciones en el corto plazo, tanto de ámbito operativo como financiero:

- A nivel operativo, las deudoras tienen deudas pendientes vencidas e impagadas con proveedores y acreedores, administraciones públicas y personal. El importe pendiente asciende a 185.251 euros para Multiplica Inside y 414.641 euros para Scope 360 a 31 de marzo de 2025
- A nivel financiero, a fecha de emisión de este informe, se encuentra impagada una cantidad muy significativa de deuda correspondiente tanto a productos de deuda estructural como de circulante, siendo la afectación en algunos casos, de cuotas superiores de hasta más de 12 meses. La totalidad de la deuda vencida asciende a un total de 1.319.945 a 31 de marzo de 2025.

Asimismo, es relevante destacar que las obligaciones futuras son inasumibles con los flujos que genera el negocio, por lo que, de no modificar los calendarios de amortización, el negocio seguiría sin poder atender sus compromisos.

Con base a lo expuesto, queda acreditada la situación de insolvencia actual del Grupo Multiplica y, por ende, de las Sociedades Multiplica Inside y Scope 360. Asimismo, se estima imperativo llevar a cabo, en el marco de un Plan de Reestructuración, una reorganización integral del pasivo de los deudores. Esta medida se presenta como una necesidad ineludible con el propósito de asegurar la viabilidad a corto y medio plazo de las deudoras.

2.- DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.

2.1.- PROPONENTE.

Los proponentes son los solicitantes:

- MULTIPLICA INSIDE, S.L. (en adelante “**Multiplica Inside**”), tiene su domicilio social en Barcelona, Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005. Su número de identificación fiscal es el B-62311659.
- SCOPE 360, S.L. (en adelante “**Scope 360**”), tiene su domicilio social en Barcelona, Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1, código postal 08018. Su número de identificación fiscal es el B-66351206.

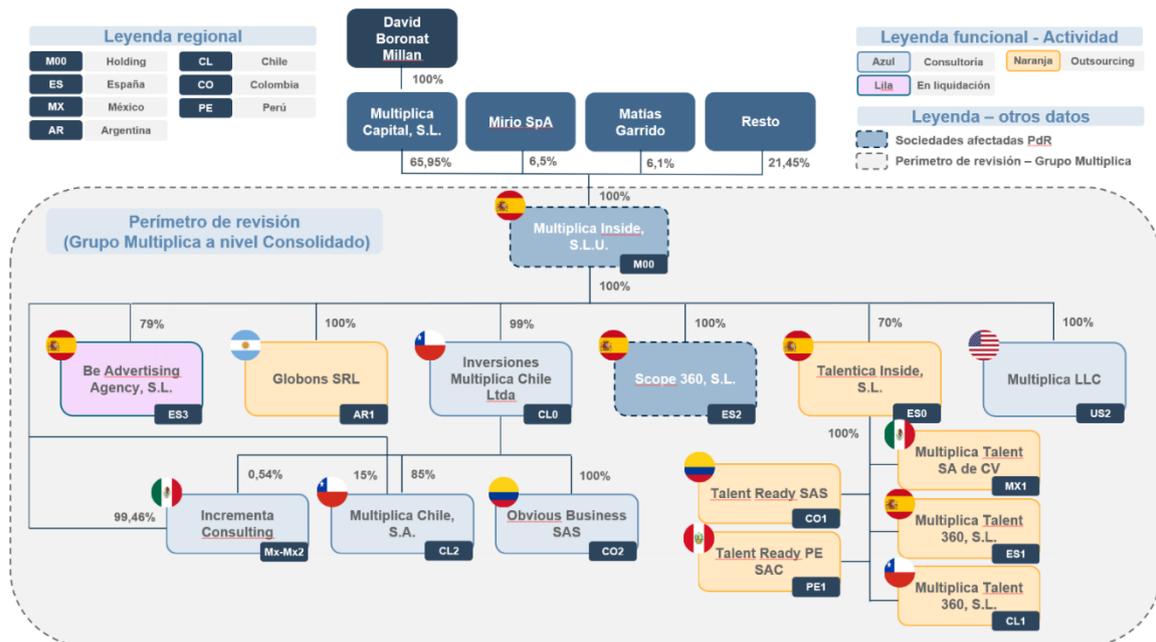
2.2.- ÁMBITO OBJETIVO.

2.2.1.- Perímetro de afectación.

Como hemos comentado, las Sociedades del Grupo Multiplica afectadas y las que han presentado la comunicación de inicio de negociaciones con fecha 05 de noviembre de 2024 son Multiplica Inside y Scope 360.

La prórroga de 3 meses adicionales fue solicitada con fecha 5 de febrero de 2025, cumpliendo con los plazos marcados por la ley y aprobada con posterioridad por el juzgado de lo mercantil número 1 de Barcelona.

Para tener un mayor contexto sobre el Grupo Multiplica, a continuación, se muestra el organigrama societario:



- Multiplica Inside está participada por los siguientes accionistas:

Entidad	%
Multiplica Capital	65,95%
Mirio SpA	6,50%

Matías Garrido	6,12%
Gael Thome	4,96%
Richard Johnson	3,77%
Gilbert Trade	3,26%
Miriam Abella	2,05%
Marc Ribas	2,05%
Eulalia Lora	1,40%
Mónica Sánchez	1,21%
Gerardo Barbosa	1,00%
Uriel Falak	1,00%
Verónica Traynor	0,73%
Total	100,00%

Multiplica Capital, como principal accionista de Multiplica Inside está participada al 100% por David Boronat (*Executive President* del Grupo Multiplica)

- La Sociedad Scope 360 está participada al 100% por la Sociedad Multiplica Inside

En términos generales, Multiplica Inside ejerce de Sociedad Hólding y cabecera del Grupo, responsable de todas las operaciones del Grupo, tanto a nivel nacional como internacional. Concretamente, el Grupo actúa en España, México, Perú, Chile y Colombia, principalmente, así como otros países internacionales en menor medida.

Nota 1: el Grupo presenta Cuentas Anuales Consolidadas, reflejando los datos de todo el Grupo, incluyendo tanto el perímetro nacional español como el internacional. Asimismo, desde un punto de vista regional, cada país emite Cuentas Anuales individuales donde muestra sus cifras.

Nota 2: la Sociedad Española Be Advertising Agency, marcada de color lila en la imagen anterior, ha entrado en concurso de acreedores el pasado mes de diciembre de 2024 y se encuentra en un procedimiento de liquidación. El motivo principal de la discontinuación es que, desde su adquisición en 2021, ha reportado pérdidas constantes al Grupo, con márgenes significativamente inferiores a los del resto del Grupo y la Dirección no ha sabido reenfocar el camino hacia rentabilidades positivas.

2.2.1.2.- Afectación socios.

El Plan de Reestructuración propuesto por el Deudor no contempla afectación a los socios en tanto en cuanto mantendrán sus participaciones sociales en la compañía y la capacidad de decisión en los órganos de gobierno de la Compañía.

2.2.2.- Computo de los créditos afectados.

A los efectos del voto, los créditos afectados se computarán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 617 TRLC, contemplando principal, recargos e intereses.

En los contratos de crédito solo se ha computado la parte del crédito dispuesta en el momento de la formalización del plan en instrumento público.

No existen créditos expresados en otras monedas que el euro.

2.2.3.- Junta general de accionistas convocada a los efectos del plan.

No existe ninguna medida que requiera acuerdo de socios a los efectos del artículo 631 TRLC, si bien, se ha realizado un auto certificado por parte del administrador con los acuerdos establecidos en el presente plan.

2.3.- FORMACIÓN DE CLASES.

2.3.1.- Criterios adoptados.

Tal y como se prevé en el artículo 622 (Clases de créditos) del TRLC, los Acreedores Afectados deberán votar agrupados por clases de créditos.

En cada uno de los Planes de Reestructuración de las Solicitantes se han propuesto las clases conforme rangos concursales según se prevé en los apartados 1 y 2 del artículo 623 TRLC, de tal forma que -respecto de cada Deudor y siempre que existan créditos de las clases en cuestión- se conforma del modo siguiente:

- a) Una clase que agrupa los créditos con rango concursal ordinario, correspondiente a los créditos afectados de Entidades Financieras que tienen suscritos productos de financiación de circulante y préstamos bilaterales
- b) Una clase que agrupa los créditos con rango concursal subordinado, correspondiente a los créditos financieros con empresas del Grupo y partes vinculadas

2.3.2.- Clases de créditos afectados.

Los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el Plan son la totalidad de los acreedores que formarían parte de la masa pasiva a efectos de concurso de acreedores, a excepción de los que se dirán en el apartado 3.1.8 siguiente.

El perímetro de afectación está constituido por las siguientes clases de créditos, agrupados en función de su rango concursal de conformidad con el artículo 623.2 de la Ley Concursal:

- formalización de una (1) clase de acreedores con rango concursal ordinario
- formalización de una (1) clase de acreedores con rango concursal subordinado

Clase	Importe (€k)	Rango concursal	Descripción
Clase 1	4.692.151	Ordinaria	Créditos afectados de EEEF que tienen suscritos productos de financiación de circulante y préstamos bilaterales (ICO y NO ICO)
Clase 2	3.658.471	Subordinada	Créditos financieros con empresas del Grupo y partes vinculadas
Total	8.350.622		

La descripción de los créditos a que integran cada clase son los que se identifican a continuación, separado por deudor:

Multiplica Inside

Acreedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Clase	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Préstamo personal	Multiplica Inside, S.L.	David Boronat	Clase 1	Ordinario	774.068
Chadizza Assoc. INC	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	72.400
Caixabank	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	47.739
Caixabank	Póliza de Crédito	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	76.655
Caixabank	Aval ejecutado	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	279.184
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	72.400
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	997.559
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	393.229
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	396.833
Bankinter	Préstamos ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	177.128

Bankinter	Póliza de Crédito ICO	Multiplifica Inside, S.L.	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	149.661
Total						4.350.684

Acreeedor	Producto	Deudor	Clase	Rango concursal	Importe (€)	
Multiplifica Talent SA de CV	Prést. Participativo	Multiplifica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	500.000	
Incrementa Consulting	Prést. Participativo	Multiplifica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	2.263.082	
Total						2.763.082

Scope 360

Acreeedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Clase	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Póliza crédito ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	200.000
BBVA	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	6.503
Caixabank	Préstamos personales	Scope 360 SL	n.a.	Clase 1	Ordinario	4.418
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	5.774
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	47.923
Santander	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%) + David Boronat	Clase 1	Ordinario	85.695
Total						341.466

Acreeedor	Producto	Deudor	Clase	Rango concursal	Importe (€)	
Multiplifica Inside, S.L.	Prést. Participativo	Scope 360 SL	Clase 2	Subordinado	895.389	
Total						895.389

2.4.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.

A continuación, se describen las principales medidas previstas en el Plan de Reestructuración para garantizar la viabilidad financiera de las deudoras Multiplifica Inside y Scope 360:

- Prestamización de deuda circulante, (i) pólizas de crédito ya dispuestas y reconocidas como deuda estructural y (ii) avales ejecutados
- Reestructuración de la deuda financiera, con un ajuste del calendario de pagos según la capacidad de generación de caja:
 - Tramo A (aproximadamente del 70% de la deuda): plan de amortización que incluye carencia de capital hasta diciembre de 2025 y un vencimiento hasta FY30E
 - Tramo B (aproximadamente del 30% de la deuda): Amortización a *Bullet* al 31 de diciembre de 2030 (cancelaciones anticipadas por posibles repatriaciones de filiales internacionales o desinversiones de activos)
- Capitalización de los intereses ordinarios de mayo a diciembre de 2025 por imposibilidad de hacer frente al importe (c.+171k) ante la delicada situación de tesorería

- Formalización de 2 clases de créditos en el Plan de Reestructuración:

Clase	Importe (€)	Rango concursal
Clase 1	4.692.151	Ordinaria
Clase 2	3.658.471	Subordinada
Total	8.350.622	

- Clase 1: Créditos afectados de EEFF que tienen suscritos productos de financiación de circulante y préstamos bilaterales (ICO y NO ICO). Calendario de amortización según los dos tramos anteriormente comentados:

Moneda: €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E	Bullet (Tramo B)	Total
Tramo A	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	-	3.426.981
Tramo B	-	-	-	-	-	-	1.436.374	1.436.374
Clase 1	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	1.436.374	4.863.355

Nota: la amortización incluye la parte afectada, así como los intereses financieros capitalizados del FY25E

- Clase 2: Amortización a *bullet* de la totalidad de la deuda participativa con empresas del Grupo el 02 de enero de 2031

La reestructuración de la deuda financiera en las deudoras Multiplica Inside y Scope 360 se plantea como un ajuste alineado con la capacidad de generación de caja de sus negocios. Para mejorar la liquidez inmediata, resulta fundamental proceder a la factorización del cliente Grifols, el principal cliente en este mercado español para Scope 360, lo que permitirá optimizar los plazos de cobro y garantizar un margen de maniobra financiero hasta que el negocio recupere resultados positivos.

Asimismo, esta estrategia se complementará con la amortización de la deuda financiera en el periodo futuro hasta el FY30E, de acuerdo con los flujos generados.

Estas medidas están diseñadas para estabilizar la situación financiera en el corto plazo, al mismo tiempo que sientan las bases para la sostenibilidad de negocio en el futuro en el corto y medio plazo.

Se incluye una cláusula de activación de un mandato de venta de una participación minoritaria no superior al 49% de las Sociedades Mexicanas del Grupo, Multiplica Talent SA de CV e Incrementa Consulting, con un importe mínimo de 7.000.000 euros. Dicho mandato viene como obligado cumplimiento antes del 31 de diciembre de 2026. La Dirección de la Compañía se compromete a realizar todos los esfuerzos que estén a su mano para la consecución de la venta de esa parte minoritaria. Se deja expresa constancia que la tesorería generada por dicha transacción irá destinada a amortizar anticipadamente la deuda financiera de Altum Capital, de acuerdo con su carácter privilegiado en el perímetro mexicano del Grupo. Asimismo, es importante mencionar que cancelada la totalidad de la deuda financiera con el acreedor Altum Capital, serán eliminadas las limitaciones de repatriación de fondos al perímetro español, permitiendo acelerar el repago de la deuda de la Clase 1.

Por otra parte, sin que se active un mandato concreto, cualquier desinversión procedente de filiales internacionales del Grupo, supondrá una amortización anticipada de deuda financiera de Entidades de aplicación al Tramo B de la Clase 1 del presente Plan de Reestructuración. Por último, en favor de las Entidades Financieras, se pignora las participaciones de Multiplica Talent, S.A. de C.V. y Incrementa Consulting, S.A. de C.V. hasta un máximo del 49% de la participación unitaria.

2.5.- COMUNICACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS ACREEDORES AFECTADOS.

Las Solicitantes, en cumplimiento de los requisitos de notificación previstos en el artículo 627 de la Ley Concursal, dentro de los dos días hábiles siguientes a contar desde la Fecha de Firma del plan de reestructuración remitieron a todos los Acreedores afectados de Multiplica Inside y Scope 360 de los que disponían de dirección electrónica o postal, una copia del Plan de Reestructuración, invitándoles a adherirse al mismo conforme a lo previsto en el Plan (Adhesión como Acreedores Adheridos), remitiéndoles una comunicación vía correo electrónico en los siguientes términos:

- Acreedores que tienen créditos suscritos en la Clase 1:
 - Caixabank
 - Santander
 - BBVA
 - Bankinter
 - Chadizza Associates INC
- Acreedores que tienen créditos suscritos en la Clase 2:
 - Multiplica Talent SA de CV
 - Incrementa Consulting
 - Multiplica Inside S.L.

La comunicación fue realizada vía e-mail por parte de la Compañía, y sus abogados, con carácter previo a la firma.

2.6.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

2.6.1.- Análisis del resultado de la votación de la propuesta por deudora y por clases. Valoración del resultado a los efectos de lo previsto en el artículo 638 TRLC.

Con motivo de que las clases propuestas por el Deudor responden a una estructura conforme a la Ley Concursal se analiza la aprobación de clases y por consiguiente del Plan en base a los rangos concursales (coincidente con la clases). Valoración del resultado a los efectos de lo previsto en el artículo 639 TRLC en el siguiente apartado.

2.6.2.- Análisis del resultado de la votación de la propuesta por deudora y por rangos concursales (coincidente con las clases). Valoración del resultado a los efectos de lo previsto en el artículo 639 TRLC.

Para mayor detalle, ver informe de mayorías emitido por el Experto en Reestructuración a la fecha de firma del Plan de Reestructuración con el detalle de todos los productos por clases.

3.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SU HOMOLOGACIÓN.

3.1.- VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO:

3.1.1.- Identidad del deudor.

Sobre MULTIPLICA INSIDE, S.L. (en adelante "**Multiplica Inside**"):

- Solicitante y deudor: Multiplica Inside, S.L.
- NIF: B-62311659
- Domicilio social: Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005 Barcelona, España
- Objeto Social: asesoramiento estratégico, la construcción y promoción de soluciones de internet para empresas de todo tipo, así como la organización y comercialización de actividades deportivas y de ocio activo. Adicionalmente, ejerce de sociedad holding de otras sociedades del Grupo denominado MULTIPLICA
- Accionistas: Participación al 65,95% de Multiplica Capital, S.L. Asimismo, el señor David Boronat tiene el 100% de Multiplica Capital, S.L.
- Órgano de Administración: Administrador único: David Boronat, de nacionalidad española, de profesión empresario, con DNI de su nacionalidad número 39717090-T.
- Capital Social: Al 31 de diciembre de 2024 y a fecha de emisión de este informe de Experto en Reestructuración, el capital social de Multiplica Inside está representado por 3.709 participaciones nominativas de 1,0 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas. El importe descrito como Capital Social es de 3.709 euros.
- Fecha de constitución: La sociedad Multiplica Inside, S.L. se constituyó el 26 de junio del año 2000

Sobre SCOPE 360, S.L. (en adelante "**Scope 360**"):

- Solicitante y deudor: SCOPE 360, S.L.
- NIF: B-66351206
- Domicilio social: Pl. Tirant lo Blanch, número 7-8, código postal 08005 Barcelona, España
- Objeto Social: asesoramiento estratégico, analítica web, construcción y promoción de soluciones de internet para empresas de todo tipo, asesoramiento estratégico y diseño de soluciones para la gestión óptima de información
- Accionistas: Participación al 100% de Multiplica Inside, S.L.
- Órgano de Administración: Administrador único: David Boronat, de nacionalidad española, de profesión empresario, con DNI de su nacionalidad número 39717090-T
- Capital Social: Al 31 de diciembre de 2024 y a fecha de emisión de este informe de Experto en Reestructuración, el capital social de Scope 360 está representado por 3.000 participaciones nominativas de 1,0 euros de valor nominal

cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. No existen restricciones para la libre transmisibilidad de las mismas. El importe descrito como Capital Social es de 3.000 euros

- Fecha de constitución: La sociedad Scope 360, S.I. se constituyó el 30 de julio del año 2014

En conjunto, las dos Sociedades, forman parte del Grupo Multiplica, siendo Multiplica Inside, la Sociedad cabecera y holding del mismo.

El Grupo Multiplica ofrece principalmente los siguientes servicios:

1) Servicios de Talent u Outsourcing

Multiplica ofrece un servicio de Talent Outsourcing, proporcionando equipos digitales especializados para mejorar la productividad y acelerar el time-to-market de los productos digitales de sus clientes. Los servicios incluyen:

- Digital Talent: Enfocado en el crecimiento estratégico del talento digital
- Product-Oriented Delivery: Diseñado para optimizar procesos mediante indicadores clave de rendimiento
- Build-Operate-Transfer: Externalización estratégica para la creación y puesta en marcha de productos digitales

Los principales KPIs de esta línea de negocio son:

- Empleados a diciembre de 2024: 434
- Los ingresos de esta línea representan el 49% sobre la totalidad de los ingresos del Grupo
- Hasta 6 países: Argentina, España, Colombia, Perú, Chile y México
- Los principales clientes de esta línea de negocio en el FY24B han sido: BBVA, Mapfre y Santander

2) Servicios de Consultoría

Multiplica ofrece servicios de consultoría en las siguientes áreas de especialización:

- Digital Product: Creación de experiencias digitales persuasivas diseñadas para satisfacer las necesidades de los usuarios
- Automation: Simplificación de procesos mediante el uso de inteligencia artificial y agentes inteligentes
- Growth Optimization: Impulso del crecimiento empresarial mediante la optimización de estrategias de marketing

Los principales KPIs de esta línea de negocio son:

- Empleados a diciembre de 2024: 265
- Los ingresos de esta línea representan el 47% sobre la totalidad de los ingresos del Grupo
- Hasta 5 países: México, Chile, Colombia, España y USA
- Los principales clientes de esta línea de negocio en el FY24A han sido: Netflix, MSC Cruceros y Pepsi

3) Otros Servicios

Multiplica centra su actividad principalmente en Talent y Consulting, que representan la mayor parte de sus servicios. Sin embargo, el 4% restante corresponde, en líneas generales, a ingresos provenientes de licencias y servicios de *headhunting*, que complementan su oferta.

En relación con las sociedades deudoras, Multiplica Inside es la matriz y holding del Grupo y, por este motivo, no tiene actividad operativa, sino que dispone de las participaciones del resto de filiales del Grupo.

Por otra parte, la Sociedad Scope 360 presta principalmente servicios de Consultoría en España. Más en concreto presta servicios de “*users experience*”.

3.1.2.- Identidad del experto encargado de la reestructuración.

El experto encargado de la reestructuración es Alvarez & Marsal Spain, S.L.U. (“A&M”) con NIF B85510840, en virtud del nombramiento contenido en el auto del 11 de marzo de 2025 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Barcelona.

Dicho experto independiente ha participado en el proceso de reestructuración realizando sus funciones, que entre otras, han consistido en:

- Revisión de la información que Multiplica Inside y Scope 360 ha proporcionado a este experto para poder validar la viabilidad de la propuesta presentada (Evolución histórica de los resultados financieros y operativos, estados financieros anuales auditados y mensuales, detalle del pasivo por acreedor y tipología de crédito, así como contrato asociado, principales contratos que sustentan la proyección de la cifra de negocios, etc).
- Mantenimiento de múltiples reuniones con distintos grupos de acreedores.
- Asistencia a los deudores, Multiplica Inside y Scope 360, y sus acreedores en las negociaciones para alcanzar el Plan de Reestructuración con Mayoría de Acreedores adheridos.

3.1.3.- Descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y de las causas y del alcance de las dificultades del deudor.

3.1.3.1- Situación económica del Deudor:

Para explicar la situación económica de los deudores, es fundamental entender la historia del Grupo Multiplica desde sus inicios y detallar los principales hitos históricos hasta llegar a la actualidad, para tener un mayor contexto de la situación actual en la que se encuentran las deudoras:

- 2000: Fundación del Grupo Multiplica en Barcelona por David Boronat, con la creación de la primera unidad de negocio, Multiplica Inside.
- 2004-2006: Enfoque estratégico en digitalización y experiencia de usuario (UX), acompañado de la creación de la división de métricas Metriplica. Durante este período, se abre la primera oficina internacional en Santiago de Chile.
- 2007-2015: Expansión internacional con la apertura de oficinas en Miami, São Paulo (cerrada en 2013), Medellín, Ciudad de México y Lima. Este período marca también la consolidación de operaciones en mercados clave como Chile, Estados Unidos, México y Colombia.
- 2016-2017: Creación de nuevas unidades de negocio independientes, incluyendo PuntoLab (2015), Contenido (2016), Multiplica Talent (2017) y Táctica, ampliando la oferta de servicios del grupo.

- 2019-2020: Consolidación de todas las operaciones bajo la marca única Multiplica y centralización de la estructura corporativa, ofreciendo a los socios locales intercambiar acciones individuales por participaciones en el grupo consolidado.
- 2021: Entrada de financiación del Fondo Smart de Santander por €4,75m, destinada a la adquisición de Be Advertising Agency, contratos estratégicos del negocio de Future Forward en Estados Unidos, el software factory Globons en Argentina y la agencia Lite en México.
- 2023: Nueva financiación de Altum Capital por €4,5m (100 millones de pesos), impulsando el crecimiento de ingresos hasta un máximo histórico de €46m.
- 2024: Tensiones financieras derivadas de la evolución negativa del negocio, con los primeros impagos de deuda y saldos vencidos con administraciones públicas. En noviembre, se inician negociaciones y se contrata a A&M como experto en reestructuración para liderar el proceso del pasivo de Multiplica Inside y Scope 360.

El Grupo ha priorizado en los últimos años el crecimiento de la actividad antes que la rentabilidad, teniendo un impacto directo en los flujos de caja. Más concretamente, el Grupo ha aplicado una política de expansión con la apertura de nuevas filiales y sedes en diferentes países internacionales, así como adquisiciones de nuevos negocios.

Se ha realizado una apertura en exceso de la propuesta de valor y el lanzamiento de nuevos países. Buscando ser un compañero de viaje para sus clientes en cualquiera de sus retos digitales, el Grupo abrió demasiado su propuesta de valor, sumando servicios como los de Marketing que no han sabido cruzar correcta y eficientemente en su base de clientes.

El crecimiento inorgánico, mediante la compra de las empresas Be Advertising Agency (mercado español de agencias por importe de 886 miles de euros) y Future Forward (USA) por importe de 665 miles de dólares, no han funcionado según lo esperado y han reportado pérdidas constantes al Grupo (ver datos en el cuadro de abajo). Adicionalmente, el Grupo siguió apostando en el mercado norteamericano con la inyección de inversiones, sin frutos, en los dos últimos ejercicios por importe de 1,7 millones de dólares.

Be Advertising Agency

Moneda: €k	FY22A	FY23A	FY24A
Ventas	1.798.027	1.370.329	1.357.169
Resultado del ejercicio	(381.078)	(606.655)	(451.469)
Fondos Propios	(424.922)	(1.031.577)	(1.483.146)

Multiplica USA

Moneda: €k	FY22A	FY23A	FY24A
Ventas	1.187.796	1.389.880	1.375.326
Resultado del ejercicio	(344.173)	(884.943)	(993.681)
Fondos Propios	(322.424)	(1.219.817)	(2.213.498)

Como hemos comentado con anterioridad, los deudores se encuentran en una situación de insolvencia que se fundamenta primordialmente en la incapacidad de cumplir con todas sus obligaciones en el corto plazo, tanto de ámbito operativo como financiero:

- A nivel operativo, las deudoras tienen deudas pendientes vencidas e impagadas con proveedores y acreedores, administraciones públicas y personal. El importe pendiente asciende a 185.251 euros para Multiplica Inside y 414.641 euros para Scope 360 a 31 de marzo de 2025.
- A nivel financiero, a fecha de emisión de este informe, se encuentra impagada una cantidad muy significativa de deuda correspondiente tanto a productos de deuda estructural como de circulante, siendo la afectación en algunos casos, de cuotas superiores de hasta más de 12 meses. La totalidad de la deuda vencida asciende a un total de 1.319.945 a 31 de marzo de 2025.

Asimismo, es relevante destacar que las obligaciones futuras son inasumibles con los flujos que genera el negocio, por lo que, de no modificar los calendarios de amortización, el negocio seguiría sin poder atender sus compromisos.

Magnitudes financieras del Grupo Multiplica (Consolidado):

- Ventas del Grupo: la facturación del Grupo ha experimentado una caída del 14,7% en el FY24A, pasando de 46,4m millones de euros en FY23A a 39,6m millones de euros en el último ejercicio.
- EBITDA: en términos de EBITDA y a pesar de la reducción significativa en la cifra de negocio, se ha podido mantener positiva por importe de €1.277k (vs €1.765k en el FY23A)
- Resultado del ejercicio: las pérdidas se han reducido, pasando de -5,1m de euros en FY23A a -4,2m de euros en FY24A.
- Empleados (FTEs): A 31 de diciembre de 2024, el Grupo cuenta con 699 empleados, cuya evolución se detalla en el gráfico correspondiente, evidenciando una disminución significativa en los últimos 24 meses.

La caída de ingresos registrada en FY24A se ha concentrado principalmente en el segundo semestre del año (2H24), debido a varios factores:

- Incertidumbre política y social en mercados clave como México y Estados Unidos derivada de los procesos electorales lo que provocó la suspensión de proyectos estratégicos con clientes relevantes como Coppel, AXO y Banco Mercantil.
- Descontinuación de proyectos: algunos contratos fueron terminados debido a procesos de integración de servicios y otros motivos específicos, destacando los casos de FEMSA y Multiva, con una disminución en los ingresos de -€5M y -€546k, respectivamente, entre FY23A y FY24A.

En términos de costes, la disminución de ingresos impulsó ajustes significativos en la estructura operativa:

- Reducción de costes de personal: Los ajustes se implementaron de manera gradual, afectando tanto a recursos directos como estructurales. La evolución del número de FTEs del Grupo se detalla en el gráfico correspondiente en el apartado 3.1.3.2.
- Optimización de costes operativos: El resto de los costes de explotación también experimentó una reducción proporcional a la contracción del negocio.

A pesar del desempeño desfavorable registrado en el tercer y cuarto trimestre, el Grupo ha logrado mejorar su rentabilidad en FY24 en comparación con FY23.

En el FY24A el Grupo estima cerrar con un EBITDA de €1.277k a nivel consolidado. El impacto de los costes extraordinarios asociados a indemnizaciones, elevado coste financiero, provisiones por recargos de IVA y Seguridad Social, entre otros ajustes, han llevado a deteriorar el resultado de la Compañía en el FY24A y registrar pérdidas de €4,2m.

Tras haber analizado la situación económica del Grupo, a continuación, se presentan los principales indicadores financieros de Multiplica Inside y Scope 360:

Multiplica Inside

Descripción: euros	FY22A	FY23A	FY24A	Var.23-22	Var.24-23
Ventas*	2.949.717	458.411	2.393.430	(2.491.306)	1.935.019
Resultado del ejercicio	468.778	263.028	(1.735.689)	(205.750)	(1.998.717)
Total Activos	7.533.244	10.734.902	7.693.081	3.201.658	(3.212.708)
Fondos Propios	88.753	1.538.166	(2.485.988)	1.449.413	(4.024.154)

Nota: los datos de la Cuenta de Resultados han sido extraídos de CCAA

Nota 2: Las ventas mostradas recogen las partidas de cifra de negocio, así como los otros ingresos de explotación

Nota 3: Hay un cambio de criterio contable en el registro de las partidas y, por ese motivo, existe una variación significativa en el FY24A respecto al FY23A.

Las ventas de Multiplica Inside, prácticamente en su totalidad, corresponden a servicios prestados al resto de Sociedades del Grupo. Básicamente, Multiplica Inside repercute de manera proporcional, y aplicando un margen del 5%, todos los costes estructurales del Grupo que asume. En función del volumen de costes asumidos, la repercusión al resto de filiales varía. El resultado negativo del FY24A se debe al registro de los impactos contables non-cash sobre deterioros correspondientes a ciertos activos con empresas Grupo (participaciones, saldos a cobrar, etc).

Otro elemento crítico es la evolución de los Fondos Propios, que ha pasado de €1,5m positivo en FY23A a un valor negativo de €2,5m en FY24A. Esta situación refleja que las pérdidas acumuladas han deteriorado la estructura de capital de la empresa, dificultando su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras. Asimismo, es relevante mencionar que se han aplicado ciertos ajustes a nivel contable el 1 de enero de 2024, correspondientes al ejercicio 2023.

Además, el pasivo corriente de Multiplica sigue siendo elevado en comparación con los activos líquidos, lo que agrava la presión sobre el flujo de caja.

Otro punto relevante es la evolución de su activo total, que, dada su naturaleza como holding, a diferencia de Scope 360, que es un negocio operativo, se ha reducido substancialmente en un año, pasando de €10,7m en FY23A a €7,5m en FY24A. Esta contracción refleja la disminución del valor de los activos, principalmente debido a la aplicación de deterioros en las participaciones de empresas del grupo, destacando en particular el caso de Be Advertising Agency.

Scope 360

Descripción: euros	FY22A	FY23A	FY24A	Var.23-22	Var.24-23
Ventas	2.985.711	3.261.419	4.841.522	275.708	1.580.104
Resultado del ejercicio	(560.915)	31.939	(285.582)	592.854	(317.520)
Total Activos	1.775.201	3.572.761	2.556.726	1.797.560	(1.016.036)

Fondos Propios	29.599	61.538	(694.797)	31.939	(756.335)
----------------	--------	--------	-----------	--------	-----------

Nota: los datos de la cuenta de resultados corresponden a las de CCAA

A pesar de la evolución positiva en el volumen de ingresos, con un incremento del 48% hasta alcanzar una cifra de €4,8m para el cierre del FY24A, la dirección no ha podido traducir este incremento de actividad en una mejora de rentabilidad, cerrando el ejercicio con un resultado negativo de €285k. Sin embargo, los resultados de los dos últimos años reflejan una mejora respecto a FY22A, cuando la sociedad registró pérdidas de €0,6m.

El crecimiento de ingresos se explica, en gran medida, por el impulso de clientes clave como Grifols, Tous y Pansfood, que en 2024 se han consolidado como los principales generadores de ingresos de la compañía. En particular, Grifols, ha experimentado el mayor crecimiento absoluto, seguido de ADO y Dermofarm, reflejando un aumento significativo en su actividad. En contraste, algunos clientes como Imagin, Vueling y Unibail han reducido su volumen de ingresos respecto al año anterior, lo que ha limitado en parte el crecimiento de la compañía. A continuación, se muestra el detalle de la evolución por cliente:

Cliente	FY23A	FY24A	Var. 23-24
Grifols	516.835	1.027.674	510.839
Tous	682.296	763.143	80.847
Pansfood	373.172	473.511	100.339
ADO	16.276	416.075	399.798
Foodstation	381.643	394.568	12.925
Vueling	475.105	343.718	(131.387)
Dermofarm	167.266	334.325	167.058
L'oreal	183.622	188.627	5.005
Leroy Merlin	161.551	186.246	24.695
Balearia	265.431	171.603	(93.827)
Unibail	276.983	148.529	(128.454)
Vibia	102.711	33.613	(69.098)
Imagin	250.149	21.429	(228.720)

3.1.3.2- Situación de los Trabajadores:

El Grupo Multiplica cuenta con un total de 699 empleados a 31 de diciembre de 2024.

Descripción	mar.23	jun.23	sep.23	dic.23	mar.24	jun.24	sep.24	nov.24	dic.24
México	361	340	301	296	279	310	278	258	253
Perú	162	179	178	198	190	187	163	138	152
Colombia	149	146	138	140	119	102	103	101	104
España	130	123	118	101	108	112	106	101	100
Chile	121	114	99	82	77	69	56	53	30
Resto	50	54	51	60	45	44	41	37	60
Total	973	957	885	877	818	823	747	688	699

Se puede observar una reducción significativa en el número de trabajadores del Grupo Multiplica, directamente vinculada a la caída de los ingresos experimentada durante el FY24A, a nivel consolidado que se concentró principalmente en la segunda mitad del año. Adicionalmente a la reducción de empleados directos, la Dirección tomó medidas de reducción del personal de estructura con el objetivo de mejorar la rentabilidad del negocio.

Esta disminución se reflejó de forma progresiva en la plantilla durante FY24A y está prevista que continúe en FY25E, consolidando los ajustes realizados hacia finales del ejercicio fiscal anterior, siendo estas medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad y viabilidad del Grupo en el corto y medio plazo.

Más en concreto, las Sociedades deudoras Multiplica Inside y Scope 360, tienen 40 empleados a 31 de diciembre de 2024.

Descripción	mar.23	jun.23	sep.23	dic.23	mar.24	jun.24	sep.24	nov.24	dic.24
Scope 360	34	33	31	33	35	38	35	33	33
Multiplica Inside	15	15	13	11	10	9	7	7	7
Total	49	48	44	44	45	47	42	40	40

Importes pendientes en concepto de nóminas a 30/04/2024:

A continuación, se detalla el desglose de los importes pendientes en concepto de nóminas, correspondientes a saldos acumulados de periodos anteriores. La tabla muestra la situación de las entidades deudoras, siendo Multiplica Inside y Scope 360, las principales responsables de estos saldos.

Sociedad	Nóminas Importe
Multiplica Inside	146.597
Scope 360	45.380

3.1.4.- Activo y pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración.

Para desarrollar este apartado, hemos estructurado el contenido en 2 secciones, uno para cada deudora:

- Activo y Pasivo de Multiplica Inside S.L. (sección 3.1.4.1)
- Activo y Pasivo de Scope 360, S.L. (sección 3.1.4.2)

3.1.4.1- ACTIVO Y PASIVO DEL DEUDOR EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN – MULTIPLICA INSIDE

Se muestra a continuación el balance de situación de la Sociedad Multiplica Inside:

Moneda: euros		FY22A	FY23A	FY24A
I. Inmovilizado intangible		26.568	23.406	20.039
II. Inmovilizado material		12.969	8.637	1.735
IV. Inversiones Grupo LP	A	3.217.763	4.083.717	4.144.274
V. Inversiones financieras a LP		1.000	558.296	323.543
VI. Activos por impuesto diferido		34.045	-	-
Activo no corriente		3.292.345	4.674.056	4.489.591
I. ANCMV	B	-	300.000	300.000
II. Existencias		41.687	-	-
III. Deudores comerciales	C	3.022.955	2.474.644	1.447.520
IV. Inversiones Grupo CP	D	309.554	3.139.727	1.406.897
V. Inversiones financieras a CP		534.678	-	-
VI. Periodificaciones a CP		32.027	22.183	29.190
VII. Efectivo y otros líquidos		299.998	124.292	19.884
Activo corriente		4.240.899	6.060.846	3.203.490
Total Activo		7.533.244	10.734.902	7.693.081
I. Capital		3.709	3.709	3.709
II. Prima de emisión		19.064	19.064	19.064
III. Reservas		103.144	69.448	69.448
Otros fondos propios		(37.164)	1.445.945	(2.578.209)
A-1) Fondos propios	E	88.753	1.538.166	(2.485.988)
A-X) Otros PN		0	0	(0)
Patrimonio Neto		88.753	1.538.166	(2.485.988)
I. Provisiones a largo plazo		-	-	119.838
II. Deudas a largo plazo	F	3.349.054	2.297.734	3.938.049
III. Deudas Grupo a LP	G	-	-	2.763.082
Pasivo no corriente		3.349.054	2.297.734	6.820.969
III. Deudas a corto plazo	F	3.012.494	2.783.355	402.727
IV. Deudas Grupo CP		174.915	-	419.545
V. Acreedores comerciales	H	888.608	4.115.647	2.535.829
VI. Periodificaciones a CP		19.420	-	-
Pasivo corriente		4.095.437	6.899.002	3.358.101
Patrimonio Neto y pasivo		7.533.244	10.734.902	7.693.081

A Inversiones Grupo LP

Debido a su objeto social como holding y cabecera del Grupo, Multiplica Inside tiene registrado como inversiones Grupo a largo plazo las diferentes participaciones del resto de Sociedades del Grupo. A continuación, se muestra el detalle:

Descripción	País	% particip.	FY24 (€)
Incrementa Consulting	México	99,5%	1.776.546
Scope 360, S.L.	España	100,0%	1.041.912
Globons SRL	Argentina	100,0%	43.639
Inversiones Multiplica Chile LTDA	Chile	99,0%	33.730
Multiplica Chile S.A.	Chile	15,0%	6.805
Talentica Inside SL	España	70,0%	4.705
Multiplica LLC	USA	100,0%	883
Other Investments	n.a	n.a	80.665
Participaciones Grupo			2.988.884
Prést. Participativo Talentica Inside	n.a	n.a	260.000
Prést. Participativo Scope 360	n.a	n.a	895.389
Créditos financieros Grupo			1.155.389
Inversiones financieras Grupo LP			4.144.274

Nota: En el caso de Be Advertising Agency SL, su valoración se refleja como 0 ya en el cierre del FY24, dado que está en proceso de liquidación.

B Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta

Los 300.000 euros registrados en la partida de Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta corresponden al Valor Razonable de los derechos de cobro de la filial peruana Multiplica Perú S.A.C., considerada fuera del perímetro de consolidación debido a su cesión pendiente de formalización en Perú. Aunque la entidad no ha sido enajenada formalmente, su actividad está en pausa y los créditos que tenía el grupo con ella han sido deteriorados por su baja probabilidad de cobro.

C Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

La composición de las partidas son las siguientes:

Descripción: euros	FY24A
Clientes y deudores Terceros	4.256
Clientes y deudores Grupo	1.434.459
Personal	-
Administraciones Públicas	8.804
Total	1.447.520

Debida a su nula actividad operativa, la partida que toma más relevancia es la de clientes y deudores Grupo. Corresponde a (i) préstamos o cuentas corrientes con e empresas del Grupo y (ii) la facturación de diciembre refacturada de su actividad como holding (costes estructurales asumidos).

D Crédito Grupo CP

En la partida de créditos Grupo, la Sociedad registra saldos deudores comerciales por su naturaleza de holding con empresas del Grupo. La composición por deudor es la siguiente:

Descripción: euros	FY24A
Créditos Grupo con Talentica Inside	837.691
Créditos Grupo con Multiplica Talent SA de CV	500.000
Otras inversiones a corto plazo	69.206
Crédito Grupo CP	1.406.897

E Fondos Propios

Descripción: euros	FY24A
Capital y Prima de Emisión	22.773
Reservas	69.448
Resultado ejercicios anteriores	(2.444.968)
Resultado ejercicio	(1.735.689)
Aportaciones de socios	1.602.448
Fondos Propios	(2.485.988)
Préstamo Participativo	2.763.082
Ratio de Causa de disolución	277.094

La aportación de socios de importe €1,6m fue realizada en el 2023, mediante compensación de saldos con partes vinculadas en balance, con el objetivo de restablecer la situación patrimonial y minimizar las pérdidas registradas de ejercicios anteriores.

La foto patrimonial de la Sociedad es negativa al cierre del 2024 en 3.859.424 euros, debido a los ajustes contables aplicados el 1 de enero de 2024, que reflejan impactos que debieron registrarse en 2023. En particular, se realizaron deterioros por un total de 2.288.464 euros, correspondientes a:

- Deterioro de la participación en Be Advertising Agency por importe de 886.893 euros
- Deterioro de cuentas a cobrar de Be Advertising Agency por importe de 1.130.454 euros
- Deterioro de cuentas a cobrar de Perú (PE2) por importe de 473.905 euros
- Deterioro de cuentas a cobrar de USA (US2) por importe de 932.065 euros
- Deterioro de cuentas a cobrar de Colombia (CO1) por importe de 463.107 euros

Para solventar el mencionado desequilibrio, la Compañía ha acordado la transformación de las deudas financieras que la Sociedad tenía con las filiales del Grupo en México, Multiplica Talent SA de CV e Incrementa Consulting, por importe agregado de 2.763.082 euros en préstamos participativos y solventar el desequilibrio patrimonial y cumplir con el ratio para el cierre de 31 de diciembre de 2024.

F Deuda Financiera a corto y largo plazo

Entidad	Producto	Garantía asociada	Importe afectado (€)
BBVA	Préstamo personal	David Boronat	774.068
Daniel Posse	Préstamos personales	n.a.	72.400
Caixabank	Préstamos personales	n.a.	47.739
Caixabank	Póliza de Crédito	n.a.	76.655
Caixabank	Aval ejecutado	n.a.	279.184
Santander	Préstamo F.Smart	Garantía societaria	997.559
Santander	Préstamo F.Smart	Garantía societaria	393.229
Santander	Préstamo F.Smart	Garantía societaria	396.833
Santander	Préstamo F.Smart	Garantía societaria	774.068
Bankinter	Préstamos ICO	ICO (80%)	177.128
Bankinter	Póliza de Crédito ICO	ICO (80%)	149.661
Total			4.350.684

La deuda financiera de la Sociedad asciende a 4.350.684 euros, de acuerdo con lo reportado por las diferentes Entidades Financieras. La diferencia entre este importe y el sumatorio de las partidas de deuda financiera a corto y largo plazo, viene explicado por el registro en contabilidad de los intereses devengados no atendidos por parte de la Compañía y la diferencia temporal del cierre en comparación a los importes reportados.

Sobre el endeudamiento de la Sociedad destaca:

- Préstamo Fondo Smart (Santander): Entre finales del 2020 e inicios del 2022, Santander otorgó un total de 4 préstamos a la Sociedad por un importe total de 4.750.000 euros. Dichos préstamos fueron enmarcados dentro la financiación del Fondo Smart concedida por parte de la Entidad que tiene como objetivo acompañar iniciativas con potencial de crecimiento, sostenibles, innovadoras, digitales y que promuevan la generación de empleo, en todas sus fases de desarrollo.
- Préstamo personal BBVA: El préstamo personal de BBVA de 774.068 euros fue formalizado a partir de la prestamización del factoring impagado de la Sociedad Mexicana del Grupo *Multiplica Talent SA de CV*.
- Aval ejecutado Caixabank: Caixabank ejecutó a inicios de 2024 el aval otorgado de 279.184 euros como consecuencia de la incidencia sucedida en uno de los servicios prestados en *Talent Ready PE SAC* (Sociedad Peruana del Grupo Multiplica). Dicho importe esta vencido e impagado desde Mayo de 2024.

G Deudas Grupo a largo plazo

La deuda financiera con empresas del Grupo a largo plazo corresponde a los préstamos participativos que dispone la Sociedad con las filiales mexicanas del Grupo, Multiplica Talent SA de CV e Incrementa Consulting, por importe agregado de 2.763.082 euros. Dichos créditos forman parte de la clase 2 de créditos afectados en el presente Plan de Reestructuración.

Acreeedor	Producto	Deudor	Clase	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Talent SA de CV	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	500.000
Incrementa Consulting	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	2.263.082
Total					2.763.082

H Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar

Descripción: euros	FY24A
Proveedores y acreedores Terceros	247.178
Proveedores y acreedores Grupo	2.021.929
Personal	184.332
Administraciones Públicas	82.390
Total	2.535.829

- Proveedores y acreedores terceros: Debido a su nula actividad operativa, el saldo con proveedores terceros de Multiplica Inside no es muy significativo. Se engloban en esta partida los pagos pendientes por servicios de consultoría, asesores, abogados, licencias, etc
- Proveedores y acreedores Grupo: La Sociedad acumula saldo de proveedores y acreedores con empresas del Grupo y vinculadas por importe de 2.021.929 euros. Dichos saldos se han venido generando debido a las operaciones con el resto de filiales del Grupo. A continuación, se muestra el detalle por acreedor:

Descripción: euros	FY24A
Multiplica Talent 360 S.L.	378.739
Scope 360, S.L.	49.294
Multiplica Talent SA de CV	1.381.504
Obvious Business SAS	212.393
Total	2.021.929

- Personal: La Sociedad tiene un importe pendiente con el personal de 146.597 euros correspondiente a remuneraciones variables de ejercicios anteriores todavía no satisfechas. El Plan de Reestructuración no prevé su afectación puesto que se estima su devolución en el FY25E y FY26E, debido al carácter sensible del mismo.
- Administraciones Públicas: La Sociedad tiene un importe pendiente con la AEAT a 31 de diciembre de 2024 en concepto de impuestos de IRPF por importe de 33.387 euros. Adicionalmente, a 31 de diciembre de 2024 dispone de un saldo pendiente con la Seguridad Social de 48.799 euros, de los cuáles 28.979 euros estaban vencidos. Importante comentar que a fecha de emisión de este informe, la Sociedad ha conseguido llegar a un acuerdo con

las deudas con la TGSS, dando plazos a las deudas pendientes y que sigue negociando con la AEAT para conseguir el fraccionamiento de la deuda. Para mayor detalle sobre los acuerdos y la situación de estos saldos con las Administraciones Públicas, véase sección 3.6 del presente informe.

3.1.4.2- ACTIVO Y PASIVO DEL DEUDOR EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN – SCOPE 360

Se muestra a continuación el balance de situación de la Sociedad Scope 360:

Moneda: euros		FY22A	FY23A	FY24A
I. Inmovilizado intangible		-	-	-
II. Inmovilizado material		30.504	14.537	6.703
III. Inversiones inmobiliarias		-	-	-
IV. Inversiones Grupo LP		-	-	707
V. Inversiones financieras a LP	A	54.915	51.231	51.549
VI. Activos por impuesto diferido		1.464	303.396	-
Activo no corriente		86.883	369.165	58.959
II. Existencias		20.584	-	-
III. Deudores comerciales	B	1.629.449	1.897.834	1.172.242
IV. Inversiones Grupo CP	C	116.463	1.062.987	1.278.574
V. Inversiones financieras a CP		24.115	-	-
VI. Periodificaciones a CP		28.665	8.997	3.924
VII. Efectivo y otros líquidos		(130.958)	233.778	43.027
Activo corriente		1.688.318	3.203.597	2.497.767
Total Activo		1.775.201	3.572.761	2.556.726
I. Capital		3.000	3.000	3.000
II. Prima de emisión		-	-	-
III. Reservas		259.181	259.181	259.181
Otros fondos propios		-	-	-
A-1) Fondos propios	D	29.599	61.538	(694.797)
Patrimonio Neto		29.599,2	61.538,1	(694.797,3)
I. Provisiones a largo plazo		50.117	48.786	8.500
II. Deudas a largo plazo	E	310.853	165.346	130.943
III. Deudas Grupo a LP	F	-	-	895.389
IV. Pasivos por imp. diferido		4.363	4.363	-
Pasivo no corriente		365.332	218.494	1.034.832
III. Deudas a corto plazo	E	516.866	670.533	238.083
IV. Deudas Grupo CP		-	-	93.095
V. Acreedores comerciales	G	802.859	2.183.216	1.742.135
VI. Periodificaciones a CP		60.544	438.980	143.378
Pasivo corriente		1.380.269	3.292.729	2.216.691
Patrimonio Neto y pasivo		1.775.201	3.572.761	2.556.726

A Inversiones financieras a LP

La partida de inversiones financieras a largo plazo recoge los depósitos constituidos como garantía para el alquiler de las oficinas por un importe total de 51.549 euros.

B Deudores comerciales y otras cuentas a pagar

La composición de las partidas son las siguientes:

Descripción: euros	FY24A
Cientes y deudores Terceros	1.082.718
Cientes y deudores Grupo	47.123
Personal	-
Administraciones Públicas	42.401
Total	1.172.242

- Scope 360, como Sociedad operativa, registra un saldo de clientes y deudores comerciales terceros de 1.082.718 euros. Por el volumen de actividad de la Sociedad, el Periodo Medio de Cobro se sitúa en los 80 días al cierre del 2024.
- La Sociedad registra saldos comerciales con empresas del Grupo y vinculadas por valor residual de 47.123 euros

C Inversiones Grupo CP

En la partida de créditos Grupo, la Sociedad registra saldos deudores comerciales por su naturaleza operativa con el resto de Sociedades del Grupo. La composición por deudor es la siguiente:

Sociedad Grupo	País	FY24A
Multiplica Inside S.L.U.	España	1.009.501
Talentica Inside SL	España	269.072
Crédito Grupo CP		1.278.573,7

D Fondos Propios

Descripción: euros	FY24A
Capital y Prima de Emisión	3.000
Reservas	259.181
Resultado ejercicios anteriores	(1.434.496)
Resultado ejercicio	(285.582)
Aportaciones de socios	763.100
Fondos Propios	(694.797)
Prést. Participativo Multiplica Inside	895.389
Préstamos participativos	895.389
Ratio de Causa de disolución	200.592

Los Fondos Propios a 31 de diciembre de 2024 son negativos en 694.797 euros. Adicionalmente a las pérdidas históricas registradas, parte de la explicación viene acompañado por el registro, en 1 de enero de 2024, algunos impactos contables que deberían haberse registrado en 2023. En particular, los ajustes realizados incluyen:

- Retracción de BINS activadas en 2023 por importe de 303.396 euros
- Corrección por reconocimiento de revenue 2023 por importe de 219.812
- Ajustes por deterioros en Be Advertising Agency y Perú (PE2) por importe de 25.900

No obstante, es importante mencionar que para solventar el mencionado desequilibrio, la Compañía ha acordado la transformación de la deuda financiera que tenía con Multiplica Inside por importe agregado de 895.389 euros en préstamo participativo y solventar así el desequilibrio patrimonial y cumplir con el ratio para el cierre de 31 de diciembre de 2024.

E Deuda Financiera a corto y largo plazo

Entidad	Producto	Garantía asociada	Importe afectado
BBVA	Póliza crédito ICO	ICO (80%)	207.106
BBVA	Préstamos ICO	ICO (80%)	6.553
Caixabank	Préstamos ICO	ICO (80%)	1.929
Caixabank	Préstamos ICO	ICO (80%)	40.183
Santander	Préstamos ICO	ICO (80%) + David Boronat	85.695
Total Scope			341.466

La deuda financiera de la Sociedad asciende a 341.466 euros, según lo reportado por las entidades financieras. Este importe se encuentra en línea con el sumatorio de la deuda financiera registrada en el balance a 31 de diciembre de 2024 (369.026 euros), con una diferencia atribuible ciertos movimientos de la deuda hasta la fecha de la firma del Plan.

En relación con el endeudamiento de la Sociedad, destacan las operaciones de financiación ICO, que representan más del 90% sobre el total de la deuda de la Sociedad.

F Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

<u>Descripción: euros</u>	<u>FY24A</u>
Proveedores y acreedores Terceros	446.766
Proveedores y acreedores Grupo	824.108
Personal	170.562
Administraciones Públicas	300.698
Total	1.742.135

- Proveedores y acreedores terceros: Dada la operativa del negocio, Scope 360 tiene un saldo pendiente con proveedores y acreedores comerciales terceros por importe de 446.766 euros. En base el volumen y actividad del negocio, la Sociedad tiene un Periodo Medio de Pago de 75 días.
- Proveedores y acreedores Grupo: La Sociedad acumula saldo de proveedores y acreedores con empresas del Grupo y vinculadas por importe de 824.108 euros. Dichos saldos se han venido generando debido a que la Sociedad subcontrata ciertos perfiles técnicos a otras empresas del Grupo y se componen de los siguientes acreedores:

<u>Descripción: euros</u>	<u>FY24A</u>
Be Advertising Agency SL	336.876
Incrementa Consulting	349.946
Obvious Business SAS	131.134
Talent Ready SPA	3.198
Multiplica Chile S.A.	2.595
Otros	360
Total	824.108

- Personal: a 30/04/2025, la Sociedad tiene un importe pendiente con el personal de 45.380 euros correspondiente a remuneraciones variables de ejercicios anteriores todavía no satisfechas. El Plan de Reestructuración no prevé su afectación puesto que se estima su devolución en el FY25E y FY26E, debido al carácter sensible de los mismos.
- Administraciones Públicas: A 30/04/2025, la Sociedad tiene un importe pendiente con la AEAT en concepto de impuestos de IVA del 3r trimestre de 2024 por importe de 136.964,73 euros (incluidos los posibles recargos por potenciales fraccionamientos solicitados por parte de la Dirección de la Sociedad). Importante comentar que a fecha de emisión de este informe, la Sociedad sigue negociando con la AEAT para conseguir el fraccionamiento de la deuda. Para mayor detalle sobre los acuerdos y la situación de estos saldos con las Administraciones Públicas, véase sección 3.6 del presente informe.

3.1.5.- Acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el plan, identificados individualmente o descritos por clases, con expresión del importe de su crédito que vaya a quedar afectado e intereses y la clase a la que pertenezcan.

Los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el Plan son la totalidad de los acreedores que formarían parte de la masa pasiva a efectos de concurso de acreedores, a excepción de los que se dirán en el apartado 3.1.8 siguiente.

El perímetro de afectación está constituido por las siguientes clases de créditos, agrupados en función de su rango concursal de conformidad con el artículo 623.2 de la Ley Concursal:

- formalización de una (1) clase de acreedores con rango concursal ordinario
- formalización de una (1) clase de acreedores con rango concursal subordinado

Clase	Importe (€k)	Rango concursal	Descripción
Clase 1	4.692.151	Ordinaria	Créditos afectados de EEFF que tienen suscritos productos de financiación de circulante y préstamos bilaterales (ICO y NO ICO)
Clase 2	3.658.471	Subordinada	Créditos financieros con empresas del Grupo y partes vinculadas
Total	8.350.622		

La descripción de los créditos a que integran cada clase son los que se identifican a continuación, separado por deudor:

Multiplica Inside

Acreeedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Clase	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Préstamo personal	Multiplica Inside, S.L.	David Boronat	Clase 1	Ordinario	774.068
Chadizza Assoc. INC	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	72.400
Caixabank	Préstamos personales	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	47.739
Caixabank	Póliza de Crédito	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	76.655
Caixabank 986.227	Aval ejecutado	Multiplica Inside, S.L.	n.a.	Clase 1	Ordinario	279.184
774.068 Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.		Clase 1	Ordinario	72.400
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	997.559
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	393.229
Santander	Préstamo F.Smart	Multiplica Inside, S.L.	Garantía societaria	Clase 1	Ordinario	396.833
Bankinter	Préstamos ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	177.128
Bankinter	Póliza de Crédito ICO	Multiplica Inside, S.L.	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	149.661
Total						4.350.684

Acreeedor	Producto	Deudor	Clase	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Talent SA de CV	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	500.000
Incrementa Consulting	Prést. Participativo	Multiplica Inside, S.L.	Clase 2	Subordinado	2.263.082
Total					2.763.082

Scope 360

Acreeedor	Producto	Deudor	Garantía asociada	Clase	Rango concursal	Importe afectado (€)
BBVA	Póliza crédito ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	200.000
BBVA	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	6.503
Caixabank	Préstamos personales	Scope 360 SL	n.a.	Clase 1	Ordinario	4.418
Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	5.774

Caixabank	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%)	Clase 1	Ordinario	47.923
Santander	Préstamos ICO	Scope 360 SL	ICO (80%) + David Boronat	Clase 1	Ordinario	85.695
Total						341.466

Acreeedor	Producto	Deudor	Clase	Rango concursal	Importe (€)
Multiplica Inside, S.L.	Prést. Participativo	Scope 360 SL	Clase 2	Subordinado	895.389
Total					895.389

3.1.6.- Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que, en su caso, vayan a quedar resueltos en virtud del plan.

No se han afectado contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Por tanto, queda sin contenido el presente epígrafe, más allá de la mera mención.

3.1.7.- Afectación a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales.

No se han afectado derechos de los socios. Por tanto, queda sin contenido el presente epígrafe, más allá de la mera mención.

3.1.8.- Los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, mencionados individualmente o descritos por clases, así como las razones de la no afectación.

En cumplimiento del artículo 633.8ª TRLC, se detallan los créditos no afectados por el presente Plan de Reestructuración, exponiendo las razones de la no afectación, que resumimos a continuación:

Conforme a las limitaciones previstas en el art. 616.2 TRLC, el Plan de Reestructuración no afecta a ningún crédito público ni laboral, afectando a todos los demás créditos (principalmente financieros) excepto los de las siguientes clases:

- Créditos derivados de la actividad comercial: Los proveedores y acreedores de la sociedad son imprescindibles y estratégicos para la continuidad del negocio. Estos créditos dimanar de relaciones jurídicas operativas-comerciales, y son necesarios para la continuación de la actividad. Por este motivo, deben ser atendidos y regularizados para no poner en riesgo la viabilidad futura de las Compañías.
- Personal: Se mantienen saldos pendientes con el personal sobre remuneraciones variables de ejercicios anteriores. Dada la sensibilidad e importancia del saldo, resulta imprescindible la regularización de dicho saldo los próximos meses. De lo contrario, podría provocar una situación tensa entre el deudor y empleados, que podría desencadenar una paralización del negocio y un bloqueo de las operaciones, provocando un colapso inmediato para el deudor.
- Administraciones Públicas: A fecha de emisión de este informe, existen importes relevantes pendientes de satisfacer con las Administraciones Públicas (ver importe en el cuadro de abajo). En concreto, Multiplica Inside adeuda 38.653 euros, mientras que Scope 360 presenta un saldo pendiente de 196.246 euros. Dichos créditos no han sido afectados ya que se estima la regularización de los mismos de manera inmediata para evitar cualquier riesgo de embargo y situación de impagos que pueda resultar en daños irreparables para el negocio. Asimismo, resulta importante evitar recargos adicionales por acuerdos bilaterales con las Administraciones Públicas, ya que provocarían tensionar todavía más la situación tensionada de tesorería del corto plazo. Para mayor detalle sobre los acuerdos llegados con las Administraciones Públicas, véase sección 3.6 del presente informe.

- Otros créditos financieros: quedan excluidos los créditos financieros que tienen un uso normal y no corresponden a productos a largo plazo.
- Periodificaciones: El saldo de periodificaciones registrado en el pasivo no representa una obligación de pago para la deudora, sino que contempla solamente el decalaje entre el devengo del servicio y el cobro obtenido por parte del cliente. En este sentido, no resulta de aplicación su afectación en el Plan de Reestructuración.

A continuación, se desglosan los pasivos de las deudoras excluidos del Plan de Reestructuración a 31 de diciembre de 2024:

Multiplica Inside:

Descripción	Dic.24 (€)	%
Provisiones	119.838	1,2%
Proveedores y acreedores Terceros	247.178	2,5%
Proveedores y acreedores Grupo	2.021.929	20,2%
Personal	184.332	1,8%
Administraciones Públicas	82.390	0,8%
Deudas Grupo a corto plazo	419.545	4,2%
Total	3.075.212	30,7%

Scope 360:

Descripción	Dic.24 (€)	%
Provisiones	8.500	0,3%
Proveedores y acreedores Terceros	446.766	13,7%
Proveedores y acreedores Grupo	824.108	25,3%
Personal	170.562	5,2%
Administraciones Públicas	300.698	9,2%
Deudas Grupo CP	93.095	2,9%
Periodificaciones	143.378	4,4%
Total	1.987.107	61,1%

3.1.9.- Medidas de reestructuración operativa propuestas, duración y flujos de caja estimados del plan.

3.1.9.1- Plan de Negocio de las deudoras

A efectos de poder explicar las medidas de reestructuración operativas, propuestas, duración y flujos de caja estimados del Plan de la deudora, resulta imprescindible explicar primero las premisas utilizadas para realizar la proyección.

La Dirección del Grupo ha trabajado las proyecciones financieras de manera individual, por Sociedad del Grupo. Asimismo, ha realizado un presupuesto muy exhaustivo de manera mensual para el FY25E, dada su proximidad y las mejores referencias sobre las diferentes partidas tanto de cuenta de resultados como de balance y flujo de caja.

En este sentido, las premisas y consideraciones tomadas para la elaboración del Plan de Negocio han sido:

- A nivel de ingresos, la Dirección ha trabajado de manera individual la situación de cada uno de los clientes, considerando:
 - clientes recurrentes con contrato firmado
 - trabajos adicionales o cross-selling sobre clientes existentes y;
 - nuevos proyectos con probabilidad >50% de ser firmados
- La revisión realizada por cliente en el FY25E, evidencia un total de €4,9m de ingresos asegurados por contrato a nivel de España, de los cuales el 55% corresponde al backlog.
- Básicamente, se produce una paralización de la estrategia de expansión y crecimiento de los últimos años y se focaliza en la consecución de mejora de rentabilidad. Por ello, la Dirección estima mantener un nivel de ingresos en FY25B parecido al de la segunda mitad del año del FY24B. Posteriormente, para el periodo del FY26E-30E, se estiman crecimientos estables entorno al 5% anual.
- En relación a los gastos de explotación:
 - Costes de personal: por la fisonomía de la cuenta de resultados, el principal gasto de la Compañía es el personal (el personal contratado representa el 65% sobre las ventas, pero también subcontratan otros servicios empleando a más gente “freelancers”). Dada su relevancia, se ha proyectado la situación de cada una de las personas empleadas y contratadas (tanto directos como indirectos). La mejora proyectada es fruto de una eficiente gestión de los recursos, para garantizar una asignación eficiente que respalde adecuadamente los ingresos, que se estiman algo menores en el FY25E en comparación al FY24B. Cabe destacar que la gran parte de los ajustes en plantilla se ha venido realizando a lo largo del FY23A y FY24A, pero la Dirección espera seguir con la estrategia de optimización también para el FY25E.
 - Otros costes indirectos: recoge el resto de los costes diferentes al personal. Se ha realizado un análisis individualizado considerando el % peso de cada partida sobre el total ingresos de ejercicios anteriores para mantener esa misma tendencia en el periodo proyectado.
- Por último, la Dirección ha realizado una asignación de los costes centrales del Grupo en base al peso de los ingresos de cada Sociedad sobre el total del Grupo.

Palancas principales utilizadas para la proyección del FY25E:

- 1) Inicio del año 2025 con €2,7m de backlog que representa el +55% del presupuesto en España
- 2) Robustez del negocio por la recurrencia de los clientes *high-profile* (exigentes y notorios). En España, destaca la cuenta de Grifols, como principal cliente de Scope 360
- 3) Foco en priorizar EBITDA y resultado, en detrimento del crecimiento (foco de los años anteriores)

- 4) Reestructuración operativa ya ejecutada a lo largo del 2024 con (i) salidas de personal, (ii) cierre de negocios deficitarios y (iii) optimización de los costes estructurales. Esta medida se espera seguir aplicando en los próximos ejercicios con el objetivo de evitar que vuelva a existir un sobredimensionamiento de los costes

Consideraciones para las proyecciones financieras del FY26-29E:

- A) Ingresos: Crecimientos estables y conservadores de los ingresos del 5% anual para ambas Sociedades
- B) Estructura de costes: Con el 2025 de anclaje, la Dirección ha mantenido razonablemente estable la estructura de costes de explotación como % sobre los ingresos, permitiendo mejorar ligeramente el % Margen EBITDA

En términos de rentabilidad (EBITDA):

De acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, la Dirección estima poder estabilizar los resultados en España para los próximos ejercicios, mediante un mantenimiento conservador del nivel de ingresos y recogiendo los resultados de la optimización de costes que ha venido aplicando el Grupo en los últimos meses.

A continuación, se muestra la cuenta de resultados proyectado del perímetro español, incluyendo Multiplica Inside, Scope 360 y Multiplica Talent 360:

Moneda: €k	FY23A	FY24B	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30	Agregado 25-30
Ingresos terceros	5.479	6.537	4.873	5.116	5.372	5.641	5.923	5.923	32.846
Ingresos Intercompany	752	203	383	402	423	444	466	466	2.584
Cifra de negocios	6.230	6.739	5.256	5.519	5.794	6.084	6.388	6.388	35.430
Personal directo	(2.926)	(3.603)	(2.383)	(2.447)	(2.512)	(2.576)	(2.641)	(2.641)	(15.202)
Contractors	(229)	(409)	(262)	(275)	(289)	(303)	(319)	(319)	(1.767)
Resto COGs	(678)	(867)	(175)	(89)	(93)	(98)	(103)	(103)	(660)
Intercompany COGs	(505)	(195)	(363)	(381)	(400)	(420)	(442)	(442)	(2.449)
Coste de la venta	(4.337)	(5.074)	(3.183)	(3.193)	(3.294)	(3.398)	(3.504)	(3.504)	(20.077)
Margen bruto	1.893	1.665	2.072	2.326	2.500	2.686	2.884	2.884	15.353
% MB	30%	25%	39%	42%	43%	44%	45%	45%	43%
Costes de estructura	(1.937)	(1.049)	(844)	(854)	(863)	(873)	(882)	(882)	(5.198)
Commission & Bonus	(53)	(9)	-	-	-	-	-	-	-
Margen contribución	(97)	607	1.228	1.472	1.637	1.813	2.002	2.002	10.155
% MC	-2%	9%	23%	27%	28%	30%	31%	31%	29%
Opex global	300	(581)	(222)	(224)	(221)	(218)	(215)	(215)	(1.315)
EBITDA	203	26	1.006	1.248	1.416	1.595	1.787	1.787	8.840
% EBITDA	3%	0%	19%	23%	24%	26%	28%	28%	25%

Nota: es importante destacar que las cifras mostradas del perímetro español incluyen la actividad de Be Advertising Agency en los años FY23A y FY24A. Al haber sido liquidada a finales del FY24A, no se proyectan datos para el periodo futuro (FY25-30E).

Proyección del Flujo de Caja del perímetro español:

Procedemos a continuación a detallar las proyecciones de flujo de caja. Con el objetivo de evidenciar la viabilidad del negocio y la afectación de las medidas de reestructuración, se detallan las cifras proyectadas del perímetro español en conjunto:

- Capex necesario: al tratarse de una empresa de servicios, el negocio no requiere elevadas inversiones, como ya se ha podido observar en periodos históricos. Working Capital: para la proyección de las partidas de capital circulante, se ha realizado un análisis previo de identificación de los saldos de finales de 2024 (última fecha disponible) recurrentes, aislando aquellos saldos non-cash o pendientes de compensar. Posteriormente, se han identificado los Periodos medios de cobro y de pago de cada Sociedad y país, sobre datos trimestrales de los

últimos años, como base e hipótesis de proyección de ejercicios futuros. Se ha aplicado un PMC de 86 días y un PMP de 45 días para las diferentes sociedades españolas, de acuerdo con tendencias históricas.

- Saldos atrasados pendientes de pago: Se han cuantificado los saldos vencidos y pendientes de pago con proveedores y acreedores, personal y administraciones públicas de ejercicios anteriores que vayan a tener un impacto en tesorería, registrando los pactos de repago acordados (y/o posibles recargos) o la necesidad/urgencia en la regularización de cada caso. El importe total asciende a €987k, correspondiente a (i) €250k en concepto de impuestos, (ii) €370k atrasos de costes de personal sobre remuneraciones variables de ejercicios anteriores y (iii) €367k de otros saldos vencidos y pendientes con proveedores y acreedores.
- Impuesto de Sociedades: se ha realizado un ejercicio de proyección del impacto en tesorería del impuesto de Sociedades, considerando el conjunto de Bases Imponibles Negativas acumuladas hasta el momento. El Grupo no consolida fiscalmente sus operaciones, por lo que el estudio del pago de impuesto de Sociedades debe ser realizado a nivel individual por Sociedad.
- Extraordinarios: se han proyectado para los primeros 3 ejercicios (FY25-27E) el impacto de ciertas salidas de caja en concepto principalmente de indemnizaciones de personal relacionadas con el procedimiento de optimización que ha venido aplicando la Compañía y que pretende seguir haciendo en el curso de los próximos meses, así como los costes relacionados con la reestructuración
- Deuda Financiera de cada Sociedad: se plasma el calendario de amortización, tanto de capital como de intereses, de la deuda financiera de cada Sociedad de acuerdo con las medidas de reestructuraciones propuestas en el apartado 3.1.10.
- Se ha estructurado una caja mínima operativa para el perímetro español de 500.000 euros, de acuerdo con las necesidades y el volumen de actividad.

El flujo de caja operativo del perímetro español se situaría en €6,9m en el periodo del FY25-30E:

Moneda: €k	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E	25-30
EBITDA	1.006	1.248	1.416	1.595	1.787	1.787	8.840
Var. WC	210	(67)	(56)	(59)	(62)	-	(35)
Saldos atrasados	(591)	(396)	-	-	-	-	(987)
Capex	(15)	(30)	(30)	(30)	(30)	(30)	(165)
Impuesto de sociedades	(4)	(35)	(60)	(80)	(226)	(226)	(631)
Rentings y otros flujos op.	(8)	(8)	(8)	(8)	(8)	(8)	(50)
FC Operativo	597	711	1.262	1.418	1.461	1.523	6.972
Otros resultados	(151)	(151)	(75)	(75)	(75)	(75)	(604)
Impactos desc. Negocios	(270)	-	-	-	-	-	(270)
Servicio deuda no afecta	(9)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(34)
Otros movimientos	(430)	(156)	(80)	(80)	(80)	(80)	(908)
FCSD	167	555	1.181	1.337	1.381	1.443	6.064
Int. financieros Tramo A	-	(289)	(253)	(182)	(109)	(36)	(869)
Int. financieros Tramo B	-	(122)	(122)	(122)	(122)	(122)	(610)
Amort. capital Tramo A	-	(51)	(805)	(857)	(857)	(857)	(3.427)
Amort. Deuda	-	(462)	(1.180)	(1.161)	(1.088)	(1.015)	(4.906)
FCF España	167	93	2	177	293	428	1.158
Cash inicial	49	216	309	310	487	780	49
Cash final	216	309	310	487	780	1.207	1.207
Amort. capital Tramo B	-	-	-	-	-	(1.436)	(1.436)
FCF	-	-	-	-	-	(1.436)	(1.436)
Cash inicial	49	216	309	310	487	780	49
Cash final	216	309	310	487	780	(229)	(229)

Podríamos concluir lo siguiente:

- 1) Negocio rentable con generación de caja positiva
 - a. Tras unos años convulsos y con registro de pérdidas, el Grupo arranca el FY25E con (i) negocios no rentables descontinuados (Be Advertising Agency), (ii) análisis de optimización de costes realizado y (iii) actuaciones de reducción aplicadas durante los meses anteriores
 - b. Acuerdos cerrados con clientes que aseguran un volumen mínimo de ingresos para el FY25E.
 - c. El punto anterior permite afrontar un futuro con optimismo. Aunque el FY25E es un año clave donde el Grupo debe afrontar ciertos compromisos pendientes de ejercicios anteriores, la Dirección estima poder generar un flujo de caja al servicio de la deuda a partir del FY27E positivo que permita satisfacer la deuda financiera en España de manera ordenada y escalonada
- 2) Repago de los créditos afectados:
 - a. La deuda bancaria española debe ser atendida con la generación de caja del negocio
 - b. La incorporación del Tramo B, con una única cuota el 31 de diciembre de 2030, será satisfecha a partir de los flujos del negocio para ese mismo ejercicio, así como los flujos adicionales generados fuera del negocio de España a través de la potencial repatriación de fondos de filiales internacionales y desinversión de activos o filiales del Grupo

Para mayor detalle sobre las medidas de reestructuración, ver sección 3.1.10.

3.1.9.2.- Plan de negocio de multiplica inside

Tras detallar el Plan de Negocio a nivel España, pasamos a describir las proyecciones financieras específicas de la sociedad deudora Multiplica Inside, así como los impactos previstos en su flujo de caja futuro.

Moneda: €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
Cifra de negocios	117.950	123.848	130.040	136.542	143.369	143.369
Personal directo	-	1.238	2.601	4.096	5.735	5.735
Contractors	-	-	-	-	-	-
Resto COGs	-	(991)	(1.040)	(1.092)	(1.147)	(1.147)
Intercompany COGs	(81.447)	(85.519)	(89.795)	(94.285)	(98.999)	(98.999)
Coste de la venta	(81.447)	(85.271)	(88.235)	(91.281)	(94.411)	(94.411)
Margen bruto	36.503	38.576	41.805	45.261	48.958	48.958
% ventas	31%	31%	32%	33%	34%	34%
Costes de estructura	58.956	63.098	67.464	72.067	76.919	76.919
Commission & Bonus	-	-	-	-	-	-
Margen contribución	95.460	101.674	109.270	117.328	125.876	125.876
% ventas	81%	82%	84%	86%	88%	88%
Opex global	335.197	335.563	335.932	336.304	336.679	336.679
EBITDA	430.657	437.237	445.202	453.632	462.555	462.555
% ventas	365%	353%	342%	332%	323%	323%
Otros resultados	(21.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)
Desinversión USA y Argentina	(270.000)	-	-	-	-	-
D&A	(4.995)	(4.995)	(4.995)	(4.995)	(4.995)	(4.995)
EBIT	133.917	410.498	418.462	426.893	435.816	435.816

Multiplica Inside opera como una sociedad holding que centraliza los costes estructurales del Grupo y no genera ingresos operativos directos. Su principal función es gestionar las nóminas y los costes generales de los *headquarters*, actuando como la matriz operativa del Grupo.

Dado su carácter no operativo, los ingresos de Multiplica Inside provienen exclusivamente de transacciones intercompany, en concepto de *Management fees*.

Por otra parte, se evidencia la optimización realizada en la estructura de personal desde el FY23A y resto de costes generales de estructura, con el objetivo de focalizarse en la rentabilidad. Estas acciones posicionan a la Compañía para iniciar FY25E con una estructura optimizada y alineada con los objetivos de rentabilidad a largo plazo.

Para FY25E, la previsión incluye una disminución en los costes de personal estructural y globales en comparación al FY24A, resultado de las medidas adoptadas, de manera paulatina, a lo largo del FY24A. Esto permitirá una mejora sostenida de la rentabilidad en los próximos ejercicios, con un margen bruto proyectado de 31% para FY25E, incrementándose progresivamente hasta alcanzar el 34% en FY29E. Además, la estrategia de contención de costes contribuirá a mantener un control efectivo sobre el resto de costes operativos.

Sin embargo, la Sociedad Multiplica Inside dispone de la mayoría de la financiación recibida como matriz del Grupo, teniendo un impacto relevante en cuanto a costes financieros.

A continuación, se muestra la proyección del balance de situación, teniendo en cuenta los impactos anteriormente comentados así como la aplicación de las medidas de reestructuración financiera con impacto en el endeudamiento y la foto patrimonial:

Moneda: euros	FY24A	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
I. Inmovilizado intangible	20.039	20.045	25.050	30.056	35.061	40.067	45.072
II. Inmovilizado material	1.735	-	-	-	-	-	-
IV. Inversiones Grupo LP	4.144.274	4.144.274	4.144.274	4.144.274	4.144.274	4.144.274	4.144.274
V. Inversiones financieras a LP	323.543	323.543	323.543	323.543	323.543	323.543	323.543
VI. Activos por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-
Activo no corriente	4.489.591	4.487.862	4.492.867	4.497.873	4.502.878	4.507.884	4.512.889
I. ANCMV	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000
II. Existencias	-	-	-	-	-	-	-
III. Deudores comerciales	1.447.520	1.447.520	1.447.520	1.447.520	1.447.520	1.447.520	1.447.520
IV. Inversiones Grupo CP	1.406.897	1.406.897	1.406.897	1.406.897	1.406.897	1.406.897	1.406.897
V. Inversiones financieras a CP	-	-	-	-	-	-	-
VI. Periodificaciones a CP	29.190	29.190	29.190	29.190	29.190	29.190	29.190
VII. Efectivo y otros líquidos	19.884	20.183	57.727	26.616	67.076	147.829	(946.880)
Activo corriente	3.203.490	3.203.789	3.241.333	3.210.223	3.250.683	3.331.435	2.236.727
Total Activo	7.693.081	7.691.651	7.734.200	7.708.096	7.753.561	7.839.319	6.749.616
I.Capital	3.709	3.709	3.709	3.709	3.709	3.709	3.709
II.Prima de emisión	19.064	19.064	19.064	19.064	19.064	19.064	19.064
III.Reservas	69.448	(1.666.241)	(1.718.475)	(1.692.426)	(1.628.904)	(1.496.557)	(1.323.925)
VII.Resultado del ejercicio	(1.735.689)	(52.234)	26.049	63.522	132.347	172.632	210.396
Otros fondos propios	(842.520)	(842.520)	(842.520)	(842.520)	(842.520)	(842.520)	(842.520)
A-1) Fondos propios	(2.485.988)	(2.538.222)	(2.512.173)	(2.448.651)	(2.316.304)	(2.143.672)	(1.933.276)
Patrimonio Neto	(2.485.988)	(2.538.222)	(2.512.173)	(2.448.651)	(2.316.304)	(2.143.672)	(1.933.276)
I. Provisiones a largo plazo	119.838	119.838	119.838	119.838	119.838	119.838	119.838
II. Deudas a largo plazo	3.938.049	4.475.908	3.735.480	2.947.789	2.160.099	10.000	10.000
III.Deudas Grupo a LP	2.763.082	2.663.082	2.873.082	3.523.082	4.223.082	4.923.082	5.773.082
Pasivo no corriente	6.820.969	7.258.828	6.728.399	6.590.709	6.503.019	5.052.919	5.902.919
III. Deudas a corto plazo	402.727	47.261	740.429	787.690	787.690	2.150.099	-
IV.Deudas Grupo CP	419.545	419.545	419.545	419.545	419.545	419.545	419.545
V.Acreeedores comerciales	2.535.829	2.504.239	2.358.000	2.358.803	2.359.612	2.360.427	2.360.427
Pasivo corriente	3.358.101	2.971.046	3.517.974	3.566.038	3.566.847	4.930.072	2.779.973
Patrimonio Neto y pasivo	7.693.081	7.691.651	7.734.200	7.708.096	7.753.561	7.839.319	6.749.616

Es importante mencionar que los préstamos participativos registrados como deuda financiera con empresas del Grupo a largo plazo, computan como Fondos Propios en términos de causa de disolución y permiten obtener una foto patrimonial reequilibrada. Además, la evolución de las partidas de deuda financiera a corto y largo plazo recoge las medidas de reestructuración propuestas, mejorando la estructura de endeudamiento y asegurando la sostenibilidad financiera de la sociedad en el corto y medio plazo.

En términos de tesorería, la proyección quedaría de la siguiente manera:

Moneda €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
Ventas	117.950	123.848	130.040	136.542	143.369	143.369
EBITDA	430.657	437.237	445.202	453.632	462.555	462.555
Margen EBITDA	365,1%	353,0%	342,4%	332,2%	322,6%	322,6%

Capex Neto	(3.265)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)
Var. WC	82.126	935	802	809	816	-
Atrasos	(113.716)	(147.174)	-	-	-	-
Impuesto Sociedades	(3.757)	(2.112)	(6.032)	(12.494)	(47.988)	(77.380)
FC Oper. e inversión	392.044	278.887	429.972	431.947	405.383	375.175
Inversiones financieras	-	-	-	-	-	-
Partidas Grupo	-	-	-	-	-	-
Patrimonio Neto	0	-	-	-	-	-
Otros resultados	(291.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)	(21.745)
FCSD Multiplica Inside	100.299	257.142	408.227	410.202	383.638	353.430
Fondos Grupo	(100.000)	210.000	650.000	700.000	700.000	850.000
FCSD afectada	299	467.142	1.058.227	1.110.202	1.083.638	1.203.430
Resultado financiero	-	(382.337)	(348.909)	(282.052)	(215.196)	(148.039)
Amortización deuda	0	(47.261)	(740.429)	(787.690)	(787.690)	(2.150.099)
FCF	299	37.544	(31.110)	40.460	80.752	(1.094.709)
Tesorería Inicial	19.884	20.183	57.727	26.616	67.076	147.829
Tesorería Final	20.183	57.727	26.616	67.076	147.829	(946.880)

Nota: Dado que Multiplica Inside, como holding y matriz del Grupo, no genera flujos operativos, se prevé el traspaso de fondos procedentes de Scope 360 (Sociedad operativa española) para respaldar el repago de la deuda financiera (alocada prácticamente en su totalidad en Multiplica Inside) y garantizar la viabilidad de tesorería.

A modo conclusión, las proyecciones financieras, desde un punto de vista de Negocio (PL) y de tesorería (Flujo de Caja), muestran que las medidas de reestructuración serían necesarias para asegurar la viabilidad en el corto y medio plazo a la Sociedad Multiplica Inside. Asimismo, destacar que la propuesta permite reestablecer la foto patrimonial de la Sociedad.

3.1.9.3.- Plan de negocio de Scope 360

De igual forma que en el caso anterior, procedemos a explicar las proyecciones financieras realizadas en términos de Cuenta de Resultados, Balance y Flujo de caja para Scope 360.

A continuación, se muestra la proyección de cuenta de resultados de la Sociedad Scope 360:

Moneda: €k	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
Ingresos terceros	3.452.294	3.624.909	3.806.154	3.996.462	4.196.285	4.196.285
Ingresos Intercompany	-	-	-	-	-	-
Cifra de negocios	3.452.294	3.624.909	3.806.154	3.996.462	4.196.285	4.196.285
Personal directo	(1.184.697)	(1.207.682)	(1.230.005)	(1.251.541)	(1.272.155)	(1.272.155)
Contractors	(190.124)	(199.630)	(209.611)	(220.092)	(231.096)	(231.096)
Resto COGs	(152.883)	(62.385)	(65.504)	(68.779)	(72.218)	(72.218)
Intercompany COGs	(279.540)	(293.517)	(308.193)	(323.602)	(339.783)	(339.783)
Coste de la venta	(1.807.243)	(1.763.214)	(1.813.313)	(1.864.014)	(1.915.252)	(1.915.252)
Margen bruto	1.645.051	1.861.695	1.992.841	2.132.448	2.281.033	2.281.033
% ventas	48%	51%	52%	53%	54%	54%
Costes de estructura	(744.187)	(755.349)	(766.680)	(778.180)	(789.852)	(789.852)
Commission & Bonus	-	-	-	-	-	-
Margen contribución	900.864	1.106.345	1.226.161	1.354.268	1.491.180	1.491.180
% ventas	26%	31%	32%	34%	36%	36%

Opex global	(397.629)	(400.314)	(398.716)	(396.913)	(394.897)	(394.897)
EBITDA	503.235	706.031	827.445	957.355	1.096.283	1.096.283
% ventas	15%	19%	22%	24%	26%	26%
Otros resultados	(69.915)	(69.915)	(34.958)	(34.958)	(34.958)	(34.958)
D&A	(2.430)	(2.430)	(2.430)	(2.430)	(2.430)	(2.430)
EBIT	430.889	633.686	790.057	919.967	1.058.895	1.058.895

Scope 360 afronta un ajuste relevante en sus ingresos para FY25E, que caerán desde €5,0m en FY24A a €3,5m. Esta disminución responde principalmente al ajuste por eliminación de los ingresos de servicios de marketing digital que el Grupo ha querido suprimir dado los bajos márgenes de la actividad. Sin embargo, a partir de FY26E, se proyecta una recuperación constante, con un crecimiento anual en torno al 5%, alcanzando una cifra de ventas de €4,2m en el FY29E.

Además de lo anterior, el margen bruto muestra mejora significativamente, debido a la reducción de los costes variables, como el personal directo y los gastos en *contractors*, que disminuyen en línea con la reducción de ingresos, permitiendo una mayor eficiencia operativa. Por otro lado, en FY25E se observa un incremento en los costes de estructura a nivel local debido a la asignación correcta de los empleados en España. Asimismo, el Opex global se reduce de €731k en FY24A a €398k en FY25E debido a (i) la reducción del coste global por las medidas de optimización aplicadas y (ii) por la disminución del peso de la actividad de Scope 360 sobre el resto de ingresos del Grupo.

Todo lo anterior permiten que el EBITDA pase de representar un 3% de los ingresos en FY24A a un 26% en FY29E. Este margen operativo proyectado asegura un resultado neto en constante crecimiento, que llegará a €816k en FY29E.

A continuación, se muestra la proyección del balance de situación, teniendo en cuenta los impactos anteriormente comentados, así como la aplicación de las medidas de reestructuración financiera con impacto en el endeudamiento y la foto patrimonial:

Moneda: euros	FY24A	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
Inmovilizado material	6.703	9.273	16.843	24.413	31.983	39.552	47.122
Inversiones en emp. grupo y asoc. a LP	707	707	707	707	707	707	707
Inversiones financieras a LP	51.549	51.549	51.549	51.549	51.549	51.549	51.549
Activos por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-
Activo no corriente	58.959	61.529	69.099	76.669	84.239	91.809	99.378
Existencias	-	-	-	-	-	-	-
Deudores comerciales	1.172.242	791.469	828.707	867.807	908.862	951.969	951.969
Inversiones Grupo CP	1.278.574	1.480.574	1.730.574	2.280.574	2.880.574	3.480.574	4.180.574
Inversiones financieras a CP	-	-	-	-	-	-	-
Periodificaciones a CP	3.924	3.924	3.924	3.924	3.924	3.924	3.924
Efectivo y otros líquidos	43.027	158.255	183.219	214.649	169.722	231.482	132.699
Activo corriente	2.497.767	2.434.221	2.746.422	3.366.952	3.963.081	4.667.948	5.269.165
Total Activo	2.556.726	2.495.750	2.815.521	3.443.621	4.047.320	4.759.757	5.368.544
Capital	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Reservas	259.181	(26.401)	388.973	943.472	1.626.526	2.288.740	3.059.583
Resultado del ejercicio	(285.582)	415.374	554.499	683.054	662.214	770.843	775.617
Otros fondos propios	(671.396)	-	-	-	-	-	-
A-1) Fondos propios	(694.797)	(671.396)	(671.396)	(671.396)	(671.396)	(671.396)	(671.396)
A-2) Otros PN	0	(279.423)	275.076	958.129	1.620.343	2.391.187	3.166.803
Patrimonio Neto	(694.797)	0	0	0	0	0	0
Provisiones a largo plazo	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500
Deudas a largo plazo	130.943	350.936	293.484	232.366	171.248	4.418	4.418
Deudas con empresas del Grupo	895.389	895.389	895.389	895.389	895.389	895.389	895.389

Pasivos por imp. diferido	-	-	-	-	-	-	-
Pasivo no corriente	1.034.832	1.254.825	1.197.374	1.136.256	1.075.137	908.307	908.307
Deudas a corto plazo	238.083	3.667	57.451	61.118	61.118	166.830	-
Deudas empresas Grupo a CP	93.095	93.095	93.095	93.095	93.095	93.095	93.095
Acreedores comerciales	1.742.135	1.280.208	1.049.148	1.051.645	1.054.248	1.056.960	1.056.960
Periodificaciones a CP	143.378	143.378	143.378	143.378	143.378	143.378	143.378
Pasivo corriente	2.216.691	1.520.348	1.343.072	1.349.236	1.351.839	1.460.263	1.293.433
Patrimonio Neto y pasivo	2.556.726	2.495.750	2.815.521	3.443.621	4.047.320	4.759.757	5.368.544

En términos de tesorería, la proyección quedaría de la siguiente manera:

Moneda €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E
Ventas	3.452.294	3.624.909	3.806.154	3.996.462	4.196.285	4.196.285
EBITDA	503.235	706.031	827.445	957.355	1.096.283	1.096.283
Margen EBITDA	14,6%	19,5%	21,7%	24,0%	26,1%	26,1%
Capex Neto	(5.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)	(10.000)
Var. WC	267.838	(48.697)	(36.602)	(38.452)	(40.395)	-
Atrasos	(348.991)	(219.602)	-	-	-	-
Impuesto Sociedades	(29.939)	(44.959)	(75.732)	(232.391)	(268.600)	(270.191)
Flujo de caja operativo (FCO) e inversión	387.143	382.773	705.111	676.512	777.287	816.092
Inversiones financieras	-	-	-	-	-	-
Partidas Grupo	-	-	-	-	-	-
Patrimonio Neto	-	-	-	-	-	-
Otros resultados	(69.915)	(69.915)	(34.958)	(34.958)	(34.958)	(34.958)
FCSD	317.228	312.858	670.154	641.554	742.330	781.134
Fondos Grupo	(202.000)	(250.000)	(550.000)	(600.000)	(600.000)	(700.000)
FCSD afectada	115.228	62.858	120.154	41.554	142.330	81.134
Resultado financiero	-	(34.227)	(31.272)	(25.362)	(19.452)	(13.087)
Amortización deuda	0	(3.667)	(57.451)	(61.118)	(61.118)	(166.830)
FCF	115.228	24.963	31.430	(44.926)	61.760	(98.783)
Tesorería Inicial	43.027	158.255	183.219	214.649	169.722	231.482
Tesorería Final	158.255	183.219	214.649	169.722	231.482	132.699

Nota: Dado que Scope 360 es la principal sociedad operativa del negocio en España, se prevén flujos de traspaso hacia Multiplica Inside, al registrar ésta última la mayoría de la deuda financiera. En este sentido, a través de Scope 360, se prevé cumplir con las medidas de reestructuración aplicadas sobre los créditos de la clase 1 de manera proporcional, y garantizar la viabilidad de tesorería.

A modo conclusión, las proyecciones financieras, desde un punto de vista de Negocio (PL) y de tesorería (Flujo de Caja), muestran que las medidas de reestructuración serían necesarias para asegurar la viabilidad en el corto y medio plazo a la Sociedad Scope 360. Asimismo, destacar que la propuesta permite reestablecer la foto patrimonial de la Sociedad.

3.1.10.- Medidas de reestructuración financiera de la deuda.

A continuación, se describen las principales medidas previstas en el Plan de Reestructuración para garantizar la viabilidad financiera de las deudoras Multiplica Inside y Scope 360:

- Prestamización de deuda circulante, (i) pólizas de crédito ya dispuestas y reconocidas como deuda estructural y (ii) avales ejecutados

- Reestructuración de la deuda financiera, con un ajuste del calendario de pagos según la capacidad de generación de caja:
 - Tramo A (aproximadamente del 70% de la deuda): plan de amortización que incluye carencia de capital hasta diciembre de 2025 y un vencimiento hasta FY30E
 - Tramo B (aproximadamente del 30% de la deuda): Amortización a *Bullet* al 31 de diciembre de 2030 (cancelaciones anticipadas por posibles repatriaciones de filiales internacionales o desinversiones de activos)
- Capitalización de los intereses ordinarios de mayo a diciembre de 2025 por imposibilidad de hacer frente al importe (c.+171k) ante la delicada situación de tesorería
- Formalización de 2 clases de créditos en el Plan de Reestructuración:

Clase	Importe (€)	Rango concursal
Clase 1	4.692.151	Ordinaria
Clase 2	3.658.471	Subordinada
Total	8.350.622	

- Clase 1: Créditos afectados de EEFF que tienen suscritos productos de financiación de circulante y préstamos bilaterales (ICO y NO ICO). Calendario de amortización según los dos tramos anteriormente comentados:

Moneda: €	FY25E	FY26E	FY27E	FY28E	FY29E	FY30E	Bullet (Tramo B)	Total
Tramo A	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	-	3.426.981
Tramo B	-	-	-	-	-	-	1.436.374	1.436.374
Clase 1	-	51.405	805.340	856.745	856.745	856.745	1.436.374	4.863.355

- Clase 2: Amortización a *bullet* de la totalidad de la deuda participativa con empresas del Grupo el 02 de enero de 2031

La reestructuración de la deuda financiera en las deudoras Multiplica Inside y Scope 360 se plantea como un ajuste alineado con la capacidad de generación de caja de sus negocios. Para mejorar la liquidez inmediata, resulta fundamental proceder a la factorización del cliente Grifols, el principal cliente en este mercado español para Scope 360, lo que permitirá optimizar los plazos de cobro y garantizar un margen de maniobra financiero hasta que el negocio recupere resultados positivos.

Asimismo, esta estrategia se complementará con la amortización de la deuda financiera en el periodo futuro hasta el FY30E, de acuerdo con los flujos generados.

Estas medidas están diseñadas para estabilizar la situación financiera en el corto plazo, al mismo tiempo que sientan las bases para la sostenibilidad de negocio en el futuro en el corto y medio plazo.

Se incluye una cláusula de activación de un mandato de venta de una participación minoritaria no superior al 49% de las Sociedades Mexicanas del Grupo, Multiplica Talent SA de CV e Incrementa Consulting, con un importe mínimo de 7.000.000 euros. Dicho mandato viene como obligado cumplimiento antes del 31 de diciembre de 2026. La Dirección de la Compañía se compromete a realizar todos los esfuerzos que estén a su mano para la consecución de la venta de esa parte minoritaria. Se deja expresa constancia que la tesorería generada por dicha transacción irá destinada a amortizar anticipadamente la deuda financiera de Altum Capital, de acuerdo con su carácter privilegiado en el perímetro mexicano del Grupo. Asimismo, es importante mencionar que cancelada la totalidad de la deuda financiera con el acreedor Altum Capital, serán eliminadas las limitaciones de repatriación de fondos al perímetro español, permitiendo acelerar el repago de la deuda de la Clase 1.

Por otra parte, sin que se active un mandato concreto, cualquier desinversión procedente de filiales internacionales del Grupo, supondrá una amortización anticipada de deuda financiera de Entidades de aplicación al Tramo B de la Clase 1 del presente Plan de Reestructuración. Por último, en favor de las Entidades Financieras, se pignora las participaciones de Multiplica Talent, S.A. de C.V. y Incrementa Consulting, S.A. de C.V. hasta un máximo del 49% de la participación unitaria.

3.1.11.- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor.

Para el éxito del Plan de Negocio presentado es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones, asunciones e hipótesis tanto desde un punto de vista financiero, tal y como se ha detallado en los apartados anteriores, como de operativo/negocio que exponemos a continuación:

A nivel operativo es necesario:

- Cumplimiento del Plan de Negocio de las deudoras
- Descontinuación de los negocios de USA y Argentina en el caso de demostrarse deficitarios en el FY25 para paralizar cualquier pérdida y salida de caja adicional que pudiera impactar al perímetro español

A nivel financiero, es necesario:

- Cumplimiento de los requisitos descritos como medidas de reestructuración financiera de la deuda afectada
- Necesidad de estructurar un Plan de reestructuración con afectación de las 2 clases de créditos

A nivel jurídico, es necesario:

- Homologación o extensión del Plan de Reestructuración a la totalidad de los acreedores afectados (si fuera necesario)

Razones por la cual el Plan de Viabilidad garantiza la no entrada al concurso

La Sociedad llega a la situación del pre-concurso en una situación económica muy débil tal y como demuestran sus estados financieros: resultados negativos en los últimos ejercicios, negocios deficitarios, impagos de deuda financiera y comercial generados, crisis significativa de liquidez en el corto plazo y un calendario de amortización de la deuda desalineada con la generación de caja.

El Plan de Viabilidad se ha diseñado para garantizar la supervivencia de las deudoras, proyectando unas premisas sólidas en base a resultados demostrados y aislando cualquier inversión pasada sin retorno.

El acuerdo es el mejor posible para la Sociedad de forma individualizada porque consigue también restituir los fondos propios, permite la devolución de aquellas obligaciones operativas atrasadas con urgencia imperiosa y acomoda las obligaciones financieras a los flujos previstos.

De esta manera, sobre la base de una generación de resultados positivos (EBITDA y Caja) se establece un nivel de apalancamiento razonable para permitir la viabilidad en el corto y medio plazo.

3.1.12.- Medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas.

La afectación y evolución del coste de personal se detalla en la sección 3.1.9.1 del Plan de Negocio.

En relación con determinados conceptos de nóminas pendientes de pago no son relevantes por importe y el propio funcionamiento de la Sociedad permitirá regularizarlos en un plazo razonable.

A 30 de abril de 2025, se mantienen saldos pendientes con el personal sobre remuneraciones variables de ejercicios anteriores, por importe de 191.977 euros, de los cuales +76% corresponde a Multiplica Inside. Dada la sensibilidad e importancia del saldo, resulta imprescindible la regularización de dicho saldo los próximos meses. De lo contrario, podría provocar una situación tensa entre el deudor y empleados, que podría desencadenar una paralización del negocio y un bloqueo de las operaciones, provocando un colapso inmediato para el deudor.

3.1.13.- Afectación del crédito público.

Igualmente, como se ha dicho anteriormente, no se prevén medidas de reestructuración del crédito público, por tanto, el presente epígrafe queda sin contenido.

3.2.- FORMALIZACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN.

3.2.1.- Notario autorizante.

El Plan de Reestructuración objeto del presente informe ha sido protocolizado mediante Escritura de elevación a público de plan de reestructuración del título III del libro segundo del texto refundido de la ley concursal de las Sociedades Multiplica Inside y Scope 360, ante el Notario de Don Javier Martínez Lehmann de Barcelona.

3.2.2.- Lugar donde el plan está a disposición de los acreedores que acrediten su legitimación y posibilidad de acceder a su contenido por medios telemáticos.

Los acreedores que acreditasen su legitimación han tenido el plan a su disposición en la sede social de la Compañía, y en la notaría de Don Javier Martínez Lehmann (notario autorizante de la escritura de protocolización del plan), Ronda de la Universitat, número 35, en Barcelona, teléfono 933 024 000.

Igualmente, los acreedores legitimados pueden acceder al contenido del plan, el que está disponible en el domicilio de la Compañía.

3.4.- TRATAMIENTO PARITARIO DE LOS CRÉDITOS DENTRO DE LA MISMA CLASE.

Como se ha expuesto más arriba, en el Plan de Reestructuración del Solicitante se han propuesto las clases para el Deudor conforme a rangos concursales conforme lo que se dicta en los apartados 1 y 2 del artículo 623 TRLC, de tal forma que - respecto de cada Deudor y siempre que existan créditos de las clases en cuestión- se conforma del modo siguiente:

- a) Una primera clase que agrupa los créditos con rango concursal ordinario
- b) Una segunda clase que agrupa los créditos con rango concursal subordinado

3.5.- CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA PRIORIDAD ABSOLUTA Y PRIORIDAD RELATIVA.

En primer lugar, por cuanto no se exige a los acreedores afectados un sacrificio desproporcionado, puesto que la reducción del valor de sus créditos es equivalente al que resulta necesario para garantizar la viabilidad de la empresa. La reestructuración configura la deuda sostenible por la compañía solicitante.

En segundo lugar, en relación con el requisito de la paridad en el trato dentro de la misma clase del ordinal 4º del art. 638 TRLC, como se ha señalado en la sección 3.4, las clases están conformadas conforme a los criterios concursales. Considerando en consecuencia, que debe considerarse adecuadamente que el plan amparado en su carácter consensual, supera este requisito.

Por lo que se refiere al test de equidad, este experto ha podido comprobar que ninguna de las clases configuradas para cada Deudora va a mantener o recibir, de conformidad con el plan, derechos, acciones o participaciones, con un valor superior al importe de sus créditos.

3.6.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL. (654.8º)

A la fecha del presente informe, la sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. En cuanto a la situación tributaria, se están manteniendo negociaciones activas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con el fin de obtener un aplazamiento de deuda con dispensa de garantías, al amparo de un plan de viabilidad ya presentado ante dicha administración. Asimismo, la sociedad está procediendo a la liquidación íntegra de aquellas deudas tributarias que, conforme a la normativa vigente, se consideran legalmente inaplazables, en particular las derivadas de retenciones e ingresos a cuenta; circunstancia que mejora muy significativamente las expectativas de concesión del citado aplazamiento sin exigencia de garantías.

El deudor ha adoptado una política proactiva en el tratamiento de sus obligaciones fiscales y sociales, con el fin de minimizar riesgos y mejorar el grado de aceptación del plan entre las entidades financieras. En este contexto, se subraya que cualquier adhesión al plan por parte de los acreedores financieros contribuirá a consolidar la viabilidad del conjunto de medidas propuestas, y redundará positivamente en el marco de relaciones con la Administración tributaria.

4.- CONCLUSIONES.

Mediante el presente informe se ha tratado de analizar el Plan de Reestructuración presentado, siguiendo la estructura establecida en el Título III del Libro II del TR de la Ley Concursal (16/2022), que exige que concurren para la homologación del plan, los requisitos dispuestos en los arts. 635 a 640 TRLC. Y también considerando las posibles causas de impugnación previstas en los artículos 654, 655 y 656, que se establecen en protección de los diferentes *stakeholders* que pudieran verse afectados en un proceso de esta índole.

Dicho análisis se ha llevado a cabo por este experto en la reestructuración, bajo un criterio riguroso y exigente con la sociedad solicitante, en orden a poder manifestar una opinión adecuadamente fundada respecto de la viabilidad de su proyecto empresarial, y de la exigencia de un sacrificio a los acreedores afectados, realmente proporcionado y adecuado a las necesidades del Solicitante, de cara a ofrecer una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad a corto y medio plazo.

Pese a que, a nuestro modo de ver, el análisis de los presupuestos de la Sección 1ª, en orden a la homologación del plan ha de hacerse bajo un criterio judicial laxo y flexible, en cuanto solo la presencia de una manifiesta y evidente, abrumadora e incontestable falta y ausencia de los requisitos y presupuestos de los arts. 635 a 640 TRLC, podría fundar el pronunciamiento desestimatorio de la solicitud de homologación formulada, que como se expone a continuación no es en absoluto el caso. Al contrario, consideramos que se han cumplido adecuadamente todos los requisitos exigidos por el TRLC.

1.- Presupuesto objetivo de la insolvencia.

El art. 636 TRLC exige, como presupuesto de la homologación judicial, que el deudor, o deudores de grupo de empresas, invoquen y acrediten el estado de insolvencia o probabilidad de insolvencia; a lo que el art. 638.1º TRLC añade, junto al anterior presupuesto objetivo, la exigencia del examen y control de viabilidad empresarial en cuanto ha de apreciarse la presencia de una "... perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo...".

Este experto considera adecuadamente acreditada una situación de insolvencia del Solicitante de la homologación del acuerdo.

Igualmente considera adecuadamente justificada la viabilidad, en atención a la concesión de financiación y reordenación de la financiación preexistente y al resto de medidas adoptadas, así como de los ingresos y flujos esperados. Considerando que el plan ofrece una razonable perspectiva de viabilidad empresarial en el corto y medio plazo.

2.- Presupuesto de la necesaria e imperativa homologación judicial.

En relación con el presupuesto de la necesaria e imperativa homologación judicial del acuerdo de reestructuración por razón de la extensión de los efectos materiales del plan respecto de acreedores disidentes dentro de una misma clase, y clases de acreedores, el art. 635 TRLC dispone que "... *La homologación judicial del plan de reestructuración será necesaria en cualquiera de los siguientes casos:*

1.º Cuando se pretenda extender sus efectos a acreedores o clases de acreedores que no hubieran votado a favor del plan o a los socios del deudor persona jurídica...

En la presente solicitud, concurre el requisito de la extensión de efectos sustantivos *sobre los créditos que no han votado a favor, dentro de la misma clase.*

3.- Requisitos de forma y contenido.

Respecto a los requisitos de forma y contenido para una válida homologación del plan el art. 638.2º TRLC prevé que "... *El plan de reestructuración, para ser homologado, deberá reunir los siguientes requisitos: ... 2.º Que cumpla con los requisitos de contenido y de forma exigidos en este...*"; lo que supone una general remisión a las reglas y requisitos reguladores de las formalidades y del contenido contractual de los arts. 614 a 634 TRLC [Capítulos I a III del Título III].

Considera este ER que cabe dar por adecuadamente cumplidos tales requisitos formales y de contenido sustantivo:

- 1º- El Deudor se identifica en la sección de intervención y en las diligencias de intervención notarial que acompañan al Plan.
- 2º- Habiendo las Partes del plan acordado el nombramiento de un experto, este fue nombrado por el Juzgado conecedor del expediente, que se identifica adecuadamente.
- 3º- El plan, contiene una descripción de la situación económica del Solicitante de homologación y de las causas y del alcance de sus dificultades, así como se detalla su activo y su pasivo individual.
- 4º- El plan describe los créditos afectados, las clases que conforman y las razones de llevar a cabo dicha clasificación.
- 5º- No se afectan contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos en virtud del plan de reestructuración; lo que excluye las reglas legales respecto a dicho contenido eventual.
- 6º- El plan detalla las clases de créditos que no quedarán afectados por el plan de reestructuración, y las razones de su no afectación.
- 7º- Se identifican con suficiente claridad los créditos que van a quedar afectados por el plan y los términos y condiciones de la afectación.
- 8º- Se exponen a nuestro juicio adecuadamente, las condiciones necesarias para el éxito del *plan de reestructuración y las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizarla viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso de los solicitantes.*
- 9º- Se deja claro que el plan de reestructuración no contiene medidas operativas que afecten a los trabajadores de los solicitantes ni a los créditos públicos de los mismos; excluyendo las reglas relativas a dichos pasivos y contratos, así como las medidas previstas en el Plan de Negocio y que son requeridas para la consecución de la viabilidad del negocio.
- 10º- El plan se ha protocolizado notarialmente y se adjunta al mismo las Certificaciones emitidas por este ER sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el plan, que el en presente caso concurren, como se expone en el apartado 2.6.2. del presente informe.

4.- Concurrencia de las mayorías para aprobar el plan.

Junto a lo anterior el ordinal 3º del art. 638 TRLC exige que el plan "... *haya sido aprobado por todas las clases de créditos de conformidad con las previsiones de este título, por el deudor o, en su caso, por los socios.*".

En el presente supuesto los deudores y sus acreedores afectados han conformado 2 clases de acreedores, resultando de las certificaciones elaboradas por este ER que dentro de cada clase se han alcanzado las mayorías exigidas por el art. 629 TRLC, para estimar que todas las clases configuradas se adhieren y aceptan el plan.

5.- Paridad en el trato dentro de la misma clase.

En relación con el requisito de la **paridad en el trato dentro de la misma clase** del **ordinal 4º del art. 638 TRLC**, como se ha señalado en la sección 3.4, las clases están conformadas conforme a los criterios concursales. Considerando en consecuencia, que debe considerarse adecuadamente que el plan amparado en su carácter consensual, supera este requisito.

6.- Comunicación del plan a todos los acreedores afectados.

Finalmente, el art. 638.5º TRLC establece, como presupuesto para la homologación, que el deudor o deudores acrediten haber comunicado el plan a todos los acreedores afectados, en el modo y forma y tiempos dispuestos en la norma concursal para ello. Tal comunicación consta de modo documental.

7.- Opinión favorable del ER a la homologación del Plan.

Por todo lo expuesto, debe formular una opinión favorable a la **homologación** del plan de reestructuración conjunto propuesto por las solicitantes, formalizado en la escritura de reestructuración otorgada en escritura ante el Notario de Barcelona Don Javier Martinez Lehmann por considerar que reúne todos los requisitos para y ellos, de modo que una vez se dicte el oportuno auto en este sentido, el plan, en todas las cláusulas y pactos, produzca sus efectos de inmediato y tenga fuerza ejecutiva.

5.- DISCLAIMERS.

5.1- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

El contenido y las bases de preparación de la información contenida en el presente certificado, ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad bajo su responsabilidad, siendo éstos también responsables de definir, adaptar y mantener los sistemas de gestión y control interno de los que se obtienen los datos utilizados para la preparación de dicha información. En base a dicha información, mediante el presente documento se certifica que:

1. Que, de acuerdo con lo exigido por los apartados 1 y 2 de artículo 629 TRLC, los créditos de los acreedores que suscriben el plan representan al menos 2/3 o 3/4 (según se requiera) en cada una de sus respectivas clases o subclases. Siendo además que, conforme a lo previsto en el artículo 639.2, al menos una clase que presumiblemente hubiese recibido algún pago de la liquidación (“dentro del dinero”) de la compañía conforme a su valoración como empresa en continuidad ha votado a favor del mismo.
2. Que, El Plan **resultaría aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 639 TRLC**. Dado que:
 - a. 1.º Una mayoría simple de las clases, siempre que al menos una de ellas sea una clase de créditos que en el concurso habrían sido calificados como créditos con privilegio especial o general;
 - b. 2.º Al menos una clase que, de acuerdo con la clasificación de créditos prevista por esta ley, pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración de la deudora como empresa en funcionamiento. En este caso, la homologación del plan requerirá que la solicitud vaya acompañada de un informe del experto.

5.2- LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las previsiones contempladas en el vigente Texto Refundido de la Ley Concursal (artículo 634), con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que, tal y como manifiestan los Administradores de la Sociedad en los documentos contables aportados a este ER, los créditos de los acreedores que suscriben el plan representan al menos 2/3 o 3/4 (según se requiera) en cada una de sus respectivas clases, y a su vez que la totalidad de las clases y subclases formadas han aprobado el plan.

Nuestro trabajo no incluye la revisión de los estados financieros aportados por los administradores de la compañía, con el objetivo de emitir una opinión o conclusión sobre los mismos. En este sentido, los procedimientos que hemos aplicado sobre los mismos han sido realizados exclusivamente con el alcance necesario para obtener una conclusión respecto al cumplimiento de los porcentajes descritos anteriormente.

El alcance de nuestro trabajo ha consistido en el análisis de la información y documentación obtenida y su interpretación. El alcance de nuestro trabajo no ha incluido pruebas de verificación de la autenticidad de los documentos o datos que nos han sido proporcionados.

Se han aplicado procedimientos para obtener evidencia sobre la información aportada por la Compañía por parte de los Administradores. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del experto en la reestructuración, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en la mencionada información, debida a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones de riesgos, se ha tenido en cuenta el control interno relevante para la preparación de la información por parte de la Sociedad, con el fin de diseñar los procedimientos que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra conclusión.

En este informe nos pronunciamos sobre las cuestiones relativas a los requisitos que se exigen en el Título III del Libro II del TRLC sobre los planes de reestructuración, expresando nuestro entendimiento de las mismas.

A la fecha de emisión de este informe, estimamos que es completo y correcto. La actualización de su contenido con posterioridad a su fecha de emisión y hasta su posible posterior ratificación ante un Tribunal, queda regulada del siguiente modo:

- La solicitante conviene en informarnos sobre cualquier cambio significativo del que tengan conocimiento en la información que nos facilitaron o en las circunstancias que rodearon la ejecución de nuestro trabajo, que pueda afectar al contenido de este informe. En caso de que ustedes no cumplieran con esta obligación, y no nos facilitaran esta información, no asumimos responsabilidad sobre la actualización de nuestro informe.
- Si con posterioridad a la fecha de emisión de este informe, llegara a nuestro conocimiento (por una comunicación de la solicitante o por otros medios) alguna información por la que consideremos que debería añadirse a este informe alguna precisión o corrección significativa, lo pondríamos de manifiesto a las solicitantes y al Tribunal.

5.3- RESTRICCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y USO

Este documento ha sido preparado exclusivamente en interés de la solicitante y de los acreedores que suscriben el plan de reestructuración para su utilización en el marco de lo establecido en el Libro II del vigente TRLC, y no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Este trabajo no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por lo que no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

ANEXO 15.1.12(1)
PROCEDIMIENTOS NO EJECUTIVOS EN CURSO

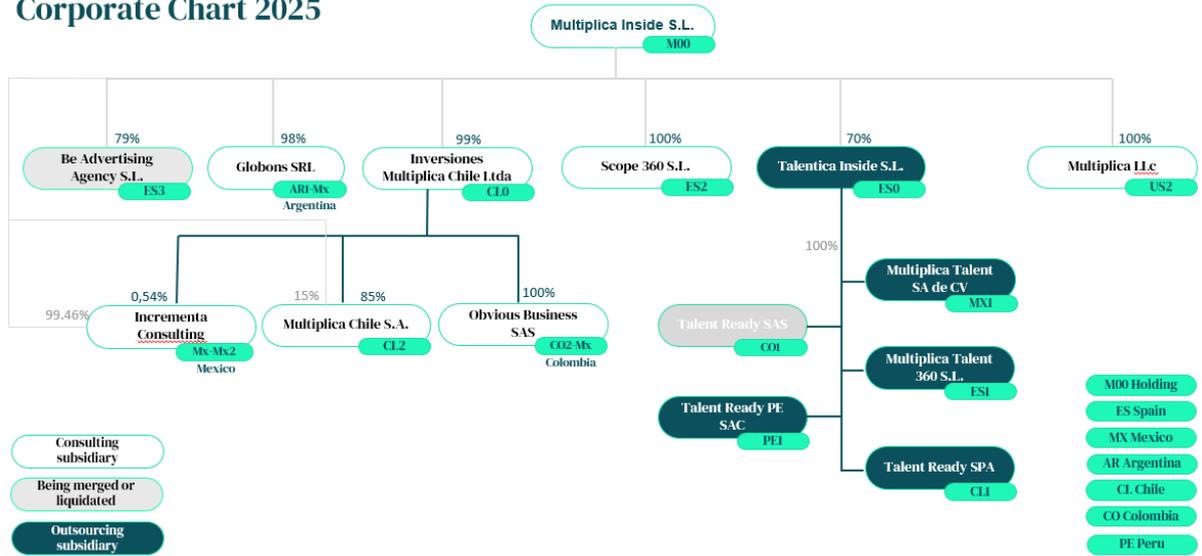
Entidad	Descripción	Tipo	Número de procedimiento	Juzgado	Partes del pleito	Estatus	Próximo vencimiento fecha	Importe total
M00	Micky Rivera - MC Consultores	Proveedor		Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña		Admisión del recurso. Tenemos que esperar unos 3-4 años más para saber si se estima el recurso. Ahora no podemos hacer nada. Suspensión de la deuda: para que se resuelva unos 6 meses más		119,838
ES2	Francisco Fleitas	Ex-Empleado	1207/2024-L	Juzgado de lo social Nº 02 Barcelona	BeAgency/Scope 360/Francisco Fleitas/Inside	Juicio por demanda 18/11/2026 09:50hs.	11/18/2026	11,743
M00	Francisco Fleitas	Ex-Empleado	1207/2024-L	Juzgado de lo social Nº 02 Barcelona	BeAgency/Scope 360/Francisco Fleitas/Inside	Juicio por demanda 18/11/2026 09:50hs.	11/18/2026	11,743

ANEXO 15.1.12(2)
PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS EN CURSO

No existen

ANEXO 15.1.20 ORGANIGRAMA DEL GRUPO

Corporate Chart 2025



ANEXO 22.2

DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

MULTIPLICA INSIDE, S.L., como Deudor y como Garante	
<i>Dirección:</i>	Plaza Tirant lo Blanch, núm 7-8, 08005, Barcelona
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
SCOPE 360, S.L., como Deudor y como Garante	
<i>Dirección:</i>	Passeig Sant Joan, núm 2 entlo Pta 1, 08018, Barcelona
<i>Teléfono:</i>	931220905
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
MULTIPLICA TALENT S.A. DE C.V., como Garante	
<i>Dirección:</i>	RIO DANUBIO 107, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
MULTIPLICA CHILE, S.A., como Garante	
<i>Dirección:</i>	Avenida Providencia #1208, OF 207 (2P), Comuna de Providencia, Santiago de Chile
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
TALENTICA INSIDE, S.L., como Garante	
<i>Dirección:</i>	Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, Barcelona
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com

<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
MULTIPLICA PERU S.A.C., como Garante	
<i>Dirección:</i>	Av. Santa Cruz N° 381, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
DAVID BORONAT, como Garante	
<i>Dirección:</i>	Passeig Sant Joan, número 2, entr. Pta 1 código postal 08018, Barcelona
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	david@multiplica.com
<i>Persona de contacto:</i>	D. David Boronat
<i>Delegado de protección de datos:</i>	
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., como Acreedor Afectado	
<i>Dirección:</i>	Rambla Egara 350 3ª planta 08221 Terrassa, Barcelona
<i>Teléfono:</i>	630836227
<i>Email:</i>	Xavier.cusi@bbva.com; ocarrion@bbva.com
<i>Persona de contacto:</i>	Xavier Cusí Sibina / Oscar Carrión Ballesteros
<i>Delegado de protección de datos:</i>	dpogrupobbva@bbva.com
Banco Santander, S.A., como Acreedor Afectado	
<i>Dirección:</i>	Plaza Tetuan 1; 08010 Barcelona
<i>Teléfono:</i>	+34 932 65 20 91
<i>Email:</i>	1883@gruposantander.es
<i>Persona de contacto:</i>	O.E. BARCELONA, PZ. DE TETUAN, 1
<i>Delegado de protección de datos:</i>	privacidad@gruposantander.es
Bankinter, S.A., como Acreedor Afectado	
<i>Dirección:</i>	Av. Diagonal 507 – 08029 Barcelona
<i>Teléfono:</i>	661.25.12.24
<i>Email:</i>	epalomarm@bankinter.com

<i>Persona de contacto</i>	Enric Palomar Martínez
<i>Delegado de protección de datos:</i>	privacidad@bankinter.com
Caixabank, S.A., como Acreedor Afectado	
<i>Dirección:</i>	
<i>Teléfono:</i>	
<i>Email:</i>	
<i>Persona de contacto:</i>	
<i>Delegado de protección de datos:</i>	

ANEXO 22.3

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

En [lugar], a [fecha]

Ante mí, D./D.^a [nombre del notario], notario del Ilustre Colegio de [lugar]

COMPARECEN

D./D.^a [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], soltero/casado, con domicilio a estos efectos en [●], y con D.N.I./N.I.F [●].

D./D.^a [●], mayor de edad, de nacionalidad [●], soltero/casado, con domicilio a estos efectos en [●], y con D.N.I./N.I.F [●].

INTERVIENEN

D./D.^a [●], en nombre y representación de [●] sociedad con domicilio en [●] y NIF [●], constituida mediante [●], debidamente inscrita en [●] (en adelante, el “**Acreedor**”).

EXPONE

- I. Que con fecha 5 de junio de 2025 Multiplica Inside S.L y SCOPE 360 S.L. (el “**Deudor**”), determinados garantes y determinados acreedores financieros formalizaron un plan de reestructuración cuya finalidad consistía (entre otras) en la modificación del pasivo financiero del Deudor en términos que ofrecieran a este una perspectiva razonable de evitar el concurso del Deudor y asegurar la viabilidad de su empresa en el corto y medio plazo (el “**Plan de Reestructuración**”).
- II. Que conoce cabalmente y en toda su extensión el contenido del Plan de Reestructuración formulado por la deudora al haberle sido previamente comunicado.

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

Todos los términos definidos en este documento, que no tengan señalado expresamente otro contenido, se entenderán conforme a las definiciones incluidas en el Plan de Reestructuración.

2. ADHESIÓN

El Acreedor se adhiere, en este acto, de forma plena e irrevocable, al Plan de Reestructuración, asumiendo la condición de “Acreedor Afectado”.

El Acreedor Afectado asume todos los derechos y obligaciones que se deriven de su posición como “Acreedor Afectado” conforme al Plan de Reestructuración.

3. DOMICILIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a los efectos de las notificaciones previstas en la Cláusula 25.2 del Plan de Reestructuración, el Acreedor Afectado señala como datos a efectos de notificaciones los siguientes y acepta expresamente el fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona.

[•], como Acreedor Afectado	
<i>Dirección:</i>	[•]
<i>Teléfono:</i>	[•], [•]
<i>Email:</i>	[•], [•]
<i>Persona de contacto:</i>	D. /D ^a . [•], D. /D ^a . [•],
<i>Delegado de protección de datos:</i>	[•]

4. DILIGENCIA Y NOTIFICACIÓN AL EXPERTO DE LA RESTRUCTURACIÓN

El Acreedor de conformidad con lo dispuesto en el Reestructuración del Plan de Reestructuración instruyen al Sr. Notario para que haga constar, mediante diligencia, la presente adhesión por cesión en el Plan de Reestructuración.

5. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este documento estará sujeta al derecho común español.

D./D.^a [•]
En representación del Acreedor Afectado